

2020-00185-00 Radicación Memorial

Julián Solorza <jsolorza@dlapipermb.com>

Vie 20/05/2022 15:00

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anibaljuridico69@gmail.com <anibaljuridico69@gmail.com>; fabian.lo33@hotmail.com <fabian.lo33@hotmail.com>; Jose Miguel Mendoza <jmendoza@dlapipermb.com>; María José Figueroa <mjfigueroa@dlapipermb.com>

Señores

Juzgado 6° Civil del Circuito de Cali

Demandante: Jourdan Antonio Parra Diaz, Antonio Maria Pacateque Cadena, Ana Lucía Cifuentes Acevedo y Teresita Giraldo Neiva.

Demandado: TUBOS DE OCCIDENTE S.A. y personas inciertas e indeterminadas.

Radicado: 2020-00185-00.

Proceso: Declarativo verbal de pertenencia.

JULIÁN SOLORZA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.844.908, portador de la tarjeta profesional No. 189.959 del C. S de la J, apoderado de la Sociedad FRAL II S.A.S quien actúa en calidad de sucesora procesal de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito radicar el memorial que adjunto remito.

Atentamente,

Julián Solorza

Socio / Partner

T +57 601 3174720

jsolorza@dlapipermb.com



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

**DLA Piper Martínez
Beltrán**

Cra 7 # 71-21

Torre B Of. 602

Bogotá – Colombia

www.dlapipermb.com

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Se ha enviado para el uso exclusivo del destinatario o destinatarios previstos. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, uso, revelación, difusión, distribución o copia no autorizada de esta comunicación, o de cualquiera de sus contenidos, está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor responda al remitente y destruya todas las copias del mensaje. Gracias.

The information contained in this email may be confidential and/or legally privileged. It has been sent for the sole use of the intended recipient(s). If the reader of this message is not an intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, distribution, or copying of this communication, or any of its contents, is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please reply to the sender and destroy all copies of the message. Thank you.

III. ANEXOS

Anexo 3.1

Cali, 13 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

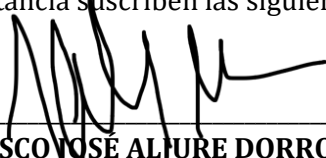
vía correo electrónico

Radicado:	2020-185
Demandantes:	Jourdan Antonio Parra Diaz, Antonio Maria Pacateque Cadena Y Ana Lucía Cifuentes Acevedo
Demandados:	Personas indeterminadas y Tubos De Occidente Tubosa
Referencia:	Poder especial

FRANCISCO JOSÉ ALJURE DORRONSORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 94.295.616 y domiciliado en Cali, actuando en mi calidad de representante legal de **FRAL II S.A.S.**, sociedad identificada con N.I.T. 901.526.130 – 6 y domiciliada en Cali, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **JULIÁN SOLORZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.844.908, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional n.º 185.959 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jsolorza@dlapipermb.com y a la señora **MARÍA JOSÉ FIGUEROA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.126.809.315, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional n.º 348.195, con correo electrónico mariajosefigueroasanchez@gmail.com para que conjunta o separadamente actúen en representación de **FRAL II S.A.S.** dentro el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan investidos de todas las facultades legales inherentes al correcto desempeño de sus funciones, incluidas las de notificarse, presentar recursos, solicitudes de nulidad y escritos de cualquier otra naturaleza, conciliar, recibir y solicitar copias, sustituir y reasumir en cualquier momento el presente poder y, en general, todas las gestiones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de este mandato.

En constancia suscriben las siguientes personas:



FRANCISCO JOSÉ ALJURE DORRONSORO

C.C. 94.295.616

Representante legal – FRAL II S.A.S.

Anexo 3.2

Radicación 2020-185 – Poder especial Fral II S.A.S.

Información de entidades gubernamentales <informacion@aldoronline.com>

Mar 16/11/2021 15:27

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: María José Figueroa <mjfigueroa@dlapipermb.com>

Se anexa poder especial otorgado por Fral II S.A.S.

Anexo 3.3

Bogotá D.C, 12 de enero de 2022

Señor

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Declarativo verbal de pertenencia

RAD: 2020-00185-00

DEMANDANTE: Jourdan Antonio Parra Diaz, Antonio Maria Pacateque Cadena, Ana Lucía Cifuentes Acevedo y Teresita Giraldo Neiva

DEMANDADO: TUBOS DE OCCIDENTE S.A. y personas inciertas e indeterminadas.

ASUNTO: Contestación de la demanda

JULIÁN SOLORZA MARTÍNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado **FRAL II S.A.S.**, encontrándome dentro de la oportunidad correspondiente respetuosamente acudo a su Despacho para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** promovida por **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO y TERESITA GIRALDO NEIVA** (en adelante “La Parte Demandante”), de acuerdo con el siguiente temario:

CONTENIDO

I.	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA FRAL II S.A.S	2
II.	OPORTUNIDAD	3
III.	CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.....	4
IV.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES	15
V.	EXCEPCIONES DE MÉRITO.....	16
5.1	Falta de legitimación en la causa por activa: Los demandantes no son poseedores de la fracción del Inmueble objeto del presente proceso	16
5.1.1	Fundamento jurídico.....	16
5.1.2	Fundamento fáctico	21
5.1.2.1	En relación con la tenencia (corpus): El área realmente invadida por los demandantes no corresponde a 1.921,50 m ²	21
5.1.2.2	En relación con el ánimo de señor y dueño (animus domii): Los demandantes no han ejercido ningún acto posesorio sobre la fracción de terreno del Inmueble objeto del presente proceso	22
5.2	Imprescriptibilidad de los bienes de uso público: La ocupación ejercida por ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO y JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ recae parcialmente sobre un bien de uso público	24

5.2.1	Fundamento jurídico.....	24
5.2.2	Fundamento fáctico	26
5.3	Excepción genérica	27
VI.	PRUEBAS.....	27
VII.	ANEXOS	32
VIII.	NOTIFICACIONES	33

I. CALIDAD EN LA QUE ACTÚA FRAL II S.A.S

Según el artículo 68 del CGP, si en el curso del proceso tiene lugar una extinción, fusión o escisión de una persona jurídica que figure como parte, los sucesores del derecho en discusión en el proceso se encuentran facultados para comparecer y solicitar su reconocimiento como parte dentro del mismo. Al respecto, la norma en comento establece que:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Énfasis fuera de texto)

Precisado lo anterior, me permito manifestar al Despacho que **FRAL II** es sucesora procesal **TUBOS DE OCCIDENTE S.A**, razón por la cual se encuentra legitimada para comparecer al presente proceso en calidad de propietaria actual del bien objeto de este.

Al respecto, cabe señalar que mediante acta de asamblea general de accionistas No. 038 de treinta y uno (31) de octubre de 2014¹, **TUBOS DE OCCIDENTE S.A.** se transformó a sociedad por acciones simplificada bajo la razón social **TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S.** (en adelante “**TUBOSA**”).

Luego, mediante acta No. 049 de dieciocho (18) de abril de 2016² **TUBOSA** sociedad cambió su razón social a **FRAL INVERSIONES S.A.S.**, quien continuó teniendo la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-133497 (en adelante el “Inmueble” o el “Lote de Mayor Extensión”).

FRAL INVERSIONES S.A.S se disolvió sin liquidarse en virtud de una fusión mediante la cual dicha compañía fue absorbida por **GESTA & CÍA. S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 890.320.974 – 0 (en adelante “**GESTA**”). La fusión fue protocolizada mediante escritura pública No. 1185 del veintiuno (21)

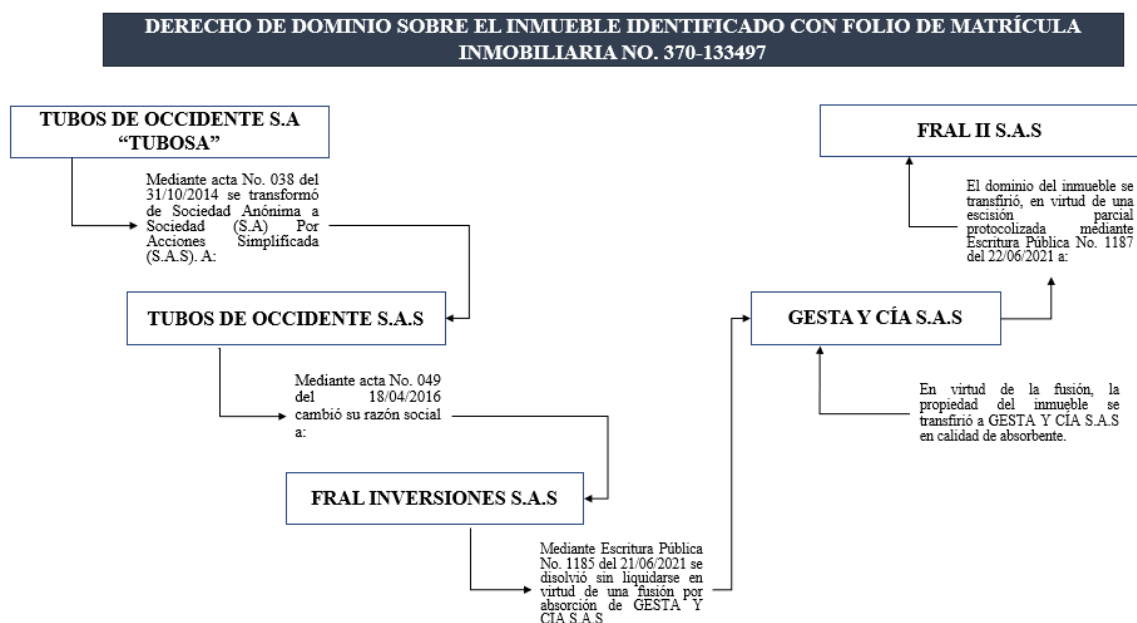
¹ Cfr. Anexo 6.1.1.

² Cfr. Anexo 6.1.2.

de junio de 2021³ en la cual, igualmente, se transfirió la propiedad del Inmueble a **GESTA**.

En virtud de una escisión parcial de **GESTA** protocolizada mediante escritura pública No. 1187 del veintidós (22) de junio de 2021⁴, el dominio del Inmueble se transfirió a la sociedad **FRAL II S.A.S**, identificada con NIT 901.526.130 - 6 (en adelante “**FRAL II**”), que a la fecha es propietaria del bien en cuestión, según se aprecia del certificado de tradición y libertad de este⁵.

Lo anterior se resume gráficamente de la siguiente manera:



De acuerdo con lo anterior, si bien al momento de la presentación de la demanda **TUBOSA** era propietaria del Inmueble, lo cierto es que a la fecha la dicha compañía se encuentra disuelta⁶ y la propiedad del bien objeto del presente proceso recae actualmente en **FRAL II**.

Por tal razón, desde ya solicito al Despacho tener a **FRAL II** como sucesor procesal de **TUBOSA** en el presente proceso.

II. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP, una vez admitida la demanda se correrá traslado de esta al demandado por un término de veinte (20) días:

“ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”

De acuerdo con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán realizarse mediante la remisión de la providencia respectiva y los anexos a que haya lugar como mensaje de datos. Según la norma, la notificación personal se entenderá surtida dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos y el término respectivo comenzará a correr al día siguiente al de la notificación:

³ Cfr. Anexo 6.1.3.

⁴ Cfr. Anexo 6.1.4.

⁵ Cfr. Anexo 6.1.5.

⁶ Cfr. Anexo 6.1.6.

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)”

El diecisiete (17) de noviembre de 2021, **FRAL II** remitió al Despacho un escrito vía correo electrónico mediante el cual solicitó acceso al expediente del proceso de la referencia y correr traslado de la demanda interpuesta. En respuesta a lo anterior, ese mismo día el Despacho remitió a mi poderdante copia integral del expediente⁷.

Teniendo en cuenta lo anterior, fijación del traslado de la demanda debe entenderse efectuada el veintidós (22) de noviembre de 2021, y en tal medida, el término de traslado de la demanda se cumple el doce (12) de enero de 2022.

En todo caso, me permito informar al despacho que la parte demandante en ningún momento procedió con la notificación personal de **FRAL II** en los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP.

Por tal motivo, me encuentro dentro de la oportunidad procesal para contestar la demanda promovida.

III. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con lo contenido en el acápite de la demanda denominado “HECHOS”, me permito dar contestación en los siguientes términos:

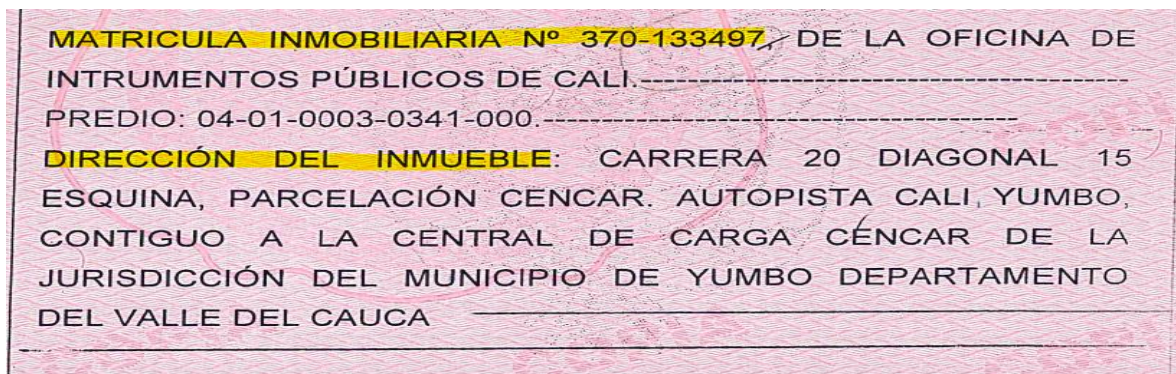
3.1AL HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO, sino una descripción del número de matrícula inmobiliaria, ubicación y dirección del Inmueble dentro del cual se encuentra la fracción de terreno objeto del presente proceso.

En todo caso, me permito aclarar que la dirección del bien en cuestión es la Carrera 20 Diagonal 15 Esquina, Parcelación “CENCAR”, autopista Cali-Yumbo. La Calle 14B #20 E-80 corresponde a la dirección en donde se ubica la antigua planta de **TUBOSA**, la cual no se encuentra dentro del Inmueble.

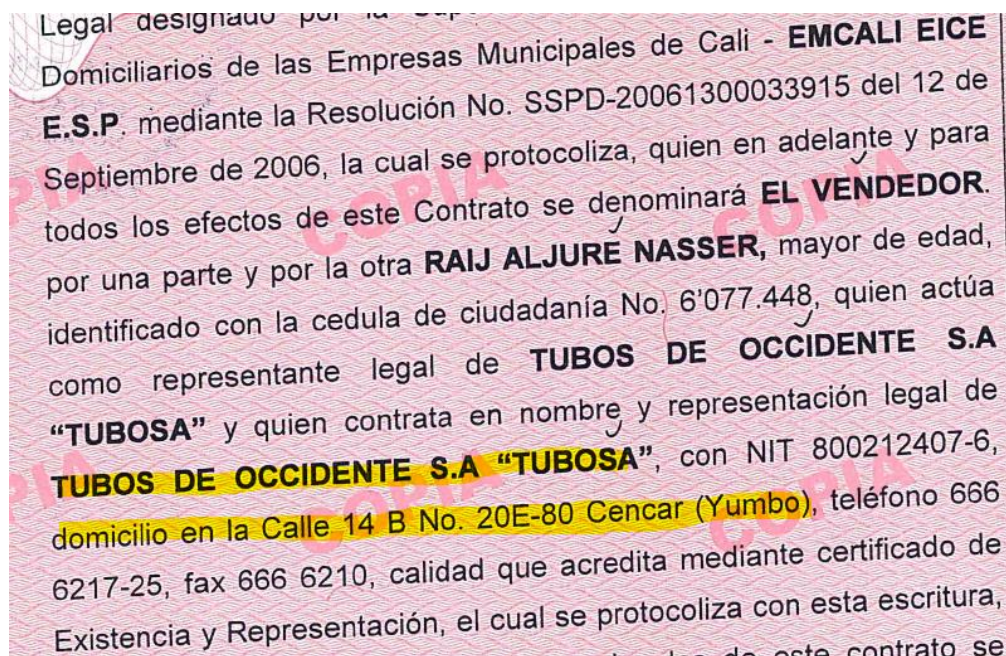
Lo anterior se advierte de la propia escritura pública No. 6.300 de trece (13) de diciembre de 2007 aportada por los demandantes, según la cual la

⁷ Cfr. Anexo 6.1.7.

dirección del Inmueble es Carrera 20 Diagonal 15 Esquina, Parcelación “CENCAR”, autopista Cali-Yumbo:



Más adelante, el documento referido precisa que la Calle 14B #20 E-80 corresponde al que en ese entonces era el domicilio de **TUBOSA**, sin indicar que dicha dirección corresponda a la del Inmueble, según se aprecia:



3.2AL HECHO SEGUNDO: La parte demandante agrupa varios hechos los cuales me permito contestar así:

- **NO ES CIERTO** que los linderos del segmento de terreno que los demandantes pretenden adquirir por prescripción se encuentran dentro del Inmueble.

En primer lugar, cabe precisar que el veinticinco (25) de mayo de 2018 los señores **ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ** y **DANIEL PARRA DÍAZ** presentaron una demanda de pertenencia en contra de **TUBOSA** de la cual conoció por reparto el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cali bajo el radicado No. 76001310300220180014000⁸.

En dicho trámite, los allí demandantes formularon las mismas pretensiones que se debaten en el presente proceso. No obstante, el

⁸ Cfr. Anexo 6.1.8.

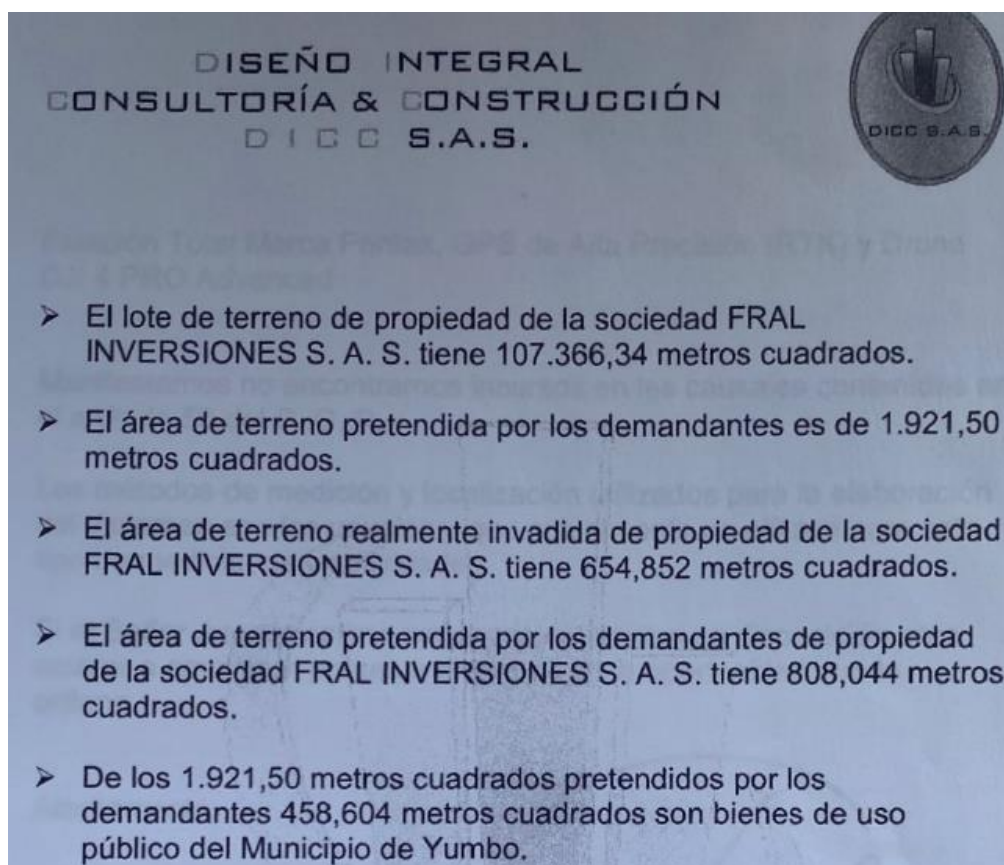
catorce (14) de marzo de 2019 el despacho en comento declaró la terminación de dicho proceso por desistimiento tácito⁹.

En todo caso, dentro de la oportunidad procesal correspondiente **FRAL INVERSIONES S.A.S** -antes “**TUBOSA**”, según se explicó- aportó en dicho proceso un dictamen pericial elaborado por **DISEÑO INTEGRAL CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN DICC S.A.S**¹⁰.

Según se desprende de dicha prueba, las conclusiones de la experticia presentada en ese trámite fueron las siguientes:

- El área de terreno pretendida por los demandantes era de 1.921,50 m², tal como ocurre en el presente proceso.
- De los 1.921,50 m² pretendidos, 458,604 m² no estaban comprendidos dentro del área del Inmueble, sino que correspondían a bienes de uso público del Municipio de Yumbo.
- Teniendo en cuenta lo anterior, el área pretendida por los demandantes que realmente era propiedad de **FRAL INVERSIONES S.A.S.** era de 808,044 m²
- A noviembre de 2018, el área de terreno de propiedad de **FRAL INVERSIONES S.A.S** que se encontraba realmente invadida era de 654,852 m².

Veamos:



⁹ Cfr. Anexo 6.1.9.

¹⁰ Cfr. Anexo 6.1.10.

Aun cuando la experticia en cuestión será actualizada y presentada con destino al presente proceso en el término que indique el Despacho de conformidad con la solicitud formulada en el numeral 6.3 del presente escrito, lo cierto es que dicho documento desde ya aporta importantes elementos de convicción que acreditan no solo que los linderos de la fracción de terreno pretendida no están totalmente comprendidas dentro del área del Inmueble, sino que incluso parte de dicha fracción abarca bienes de uso público del Municipio de Yumbo.

A dicha conclusión llegó igualmente el Departamento de Planeación Municipal, con ocasión de una querella policiva por invasión de espacio público presentada el veintiuno (21) de marzo de 2018 por **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S**, propietaria de uno de los predios contiguos al de mi poderdante, ante la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo, en contra de **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA**¹¹.

Al efecto, una vez recibida la querella, la Inspección de Policía remitió un oficio con destino al Departamento de Planeación para que identificara si la fracción de terreno ocupada por los querellados efectivamente comprendía parte del espacio público. En respuesta a lo anterior, mediante oficio con radicación No. 20181000020943 dicha entidad confirmó que de conformidad con los planos que allí reposan la zona ocupada por los querellados era un bien de uso público.

Así lo hizo constar la Inspección de Policía en el acta de inspección ocular llevada a cabo el dos (2) de octubre de 2018¹² en la cual consignó lo siguiente:

prohijados. Es Todo. El Despacho Procede a manifestarle al Apoderado de los querellantes lo siguiente: la inspección de policía antes de admitir la presente querella **procede a oficiar al Departamento de Planeación** para que identifique si la queja instaurada con dirección carrera 20 entre calles 14 y 15 corresponde a una vía pública o privada y el estos manifiestan en oficio con Rad. 201810000 20943 que **en efecto dentro de los planos que están en planeación está determinado este sitio como Espacio Público**. Este es el motivo de la Inspección Ocular. En este

La diligencia referida fue suspendida para que las partes aportaran las pruebas a que hubiera lugar. Por tal motivo, el cinco (5) de octubre de 2021 la sociedad querellante un presentó memorial adjuntando sendas certificaciones emitidas el catorce (14) de octubre de 2014 por la Secretaría de Infraestructura Municipal y el secretario del Consejo de Valoración, las cuales indicaban que la zona ocupada por los querellados comprendía una vía pública que se encontraba proyectada para iniciar obras de pavimentación, de acuerdo con la Resolución No. 358 de veintiuno (21) de agosto de 2014¹³.

Los documentos referidos hacen parte del expediente de la querella policiva identificado con radicado No. 130-31-02-2018 cuya copia

¹¹ Cfr. Anexo 6.1.11

¹² Cfr. Anexo 6.1.12.

¹³ Cfr. Anexo 6.1.13

íntegra se solicita en los términos expuestos en el numeral 6.2 de la presente contestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito reiterar que no es cierto que los linderos del segmento de terreno que los demandantes pretenden adquirir por prescripción se encuentran dentro del Inmueble.

- **NO ES CIERTO** que el propietario del Lote de Mayor Extensión es **TUBOSA**.

Si bien al momento de la presentación de la demanda **TUBOSA** era propietaria del Inmueble, a la fecha la dicha compañía se encuentra disuelta¹⁴ y la propiedad del bien en cuestión recae actualmente en **FRAL II**, se expuso en el Capítulo I del presente escrito al cual me remito en aras de la brevedad.

3.3AL HECHO TERCERO: Lo contesto por partes en los siguientes términos:

- **NO ME CONSTA** que **TERESITA GIRALDO NIEVA** haya habitado el Inmueble de forma pacífica e ininterrumpida desde el primero (1º) de enero del año 2008.

De hecho, cabe destacar que la señora **GIRALDO NIEVA** ni siquiera figuraba como demandante en el primer proceso de pertenencia promovido ante el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cali identificado con radicado No. 76001310300220180014000.

Al efecto, quienes integraron la parte demandante en dicho trámite eran los señores **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** y **DANIEL PARRA DÍAZ**¹⁵. Veamos:

¹⁴ Cfr. Anexo 6.1.6.

¹⁵ Cfr. Anexos 6.1.8 y 6.1.9.



ASESORIAS JURIDICAS
A. O. C

SEÑOR.
JUIEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA, ANALUCIA
CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, DANIEL PARRA
DIAZ.
DEMANDADO: TUBOS DE OCCIDENTE. S. .A. "TUBOSA" Representada
Legalmente por el señor RAIJ ALJURE NASSER, y HEREDEROS
INDETERMINADOS.

ANIBAL ORTIZ CUELLAR, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo
Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.620.026 de Cali, Valle,
Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 202606 del Consejo
Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los señores
ANTONIO MARIA PACATEQUE, mayor de edad y vecino del Municipio de
Yumbo Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.308.332 de Bogotá
Cundinamarca, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, mayor de edad y vecina del
Municipio de Yumbo Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.
66.974.671 de Cali, Valle, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, mayor de edad y
vecino del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la Cedula de ciudadanía No.
16.592.720 de Cali, Valle, y DANIEL PRRA DIAZ, mayor de edad y vecino del
Municipio de Yumbo Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.
16.592.720 de Cali, Valle, me permito presentar PROCESO VERBAL DE
PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de TUBOS DE
OCCIDENTE S. A. "TUBOSA" Con Nit No. 800212407; y HEREDEROS E
INDETERMINADOS; Representada por el señor RAIJ ALJURE NASSER,
mayor de edad y vecino del Municipio de Cali, Valle, identificado con la Cedula de
ciudadanía No. 6.007.448; para dar fundamento a la presente demanda , pongo
en su conocimiento los siguientes.

Número de Proceso Consultado: 76001310300220180014000

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 8 y 16 AL 19 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Circuito - Civil		Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ - DANIEL PARRA DIAZ - ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA - ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO		- TUBOS DE OCCIDENTE - TUBOSA	

Luego, si la señora **GIRALDO NIEVA** presuntamente era poseedora conjunta de una fracción del Inmueble desde el primero (1º) de enero de 2008 junto con **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO** y **JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** -tal como ahora lo alega- llama la atención que no hiciera parte del primer proceso de pertenencia que se promovió ante el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cali cuyas pretensiones, valga anotar, tan solo difieren de las del presente proceso en que en el trámite adelantado ante el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito no se solicitó declarar la prescripción adquisitiva en favor de **TERESITA GIRALDO NIEVA**, como si ocurre ahora en el *sub lite*.

Cabe anotar que para el veinticinco (25) de mayo de 2018, fecha en la cual se promovió la demanda promovida ante aquel despacho, ya se encontraba cumplido el término de prescripción adquisitiva extraordinaria en favor de la señora **GIRALDO NIEVA**, si es que en

gracia de discusión se admitiera que la configuración de la supuesta posesión que ahora alega.

- **ES CIERTO** que **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO** y **JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** han habitado y actualmente habitan el Inmueble.

No obstante, tal como se indicó en la contestación al Hecho Segundo, la dicha habitación en comento ha sido ejercida únicamente 654,852 m² del Inmueble de propiedad de **FRAL II**.

- **NO ME CONSTA** que la ocupación ejercida por **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO** y **JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** se haya presentado de forma pacífica e ininterrumpida desde el primero (1°) de enero de 2008.
- **NO ES CIERTO** que **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO** y **JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** hayan habitado una fracción del Inmueble “como amo, señor y dueño”.

Según se demostrará a lo largo del presente proceso, los demandantes no han ejercido ningún acto material sobre el inmueble en cuestión del cual sea posible inferir el supuesto ánimo de señor y dueño que alegan, como lo es por ejemplo pagar el impuesto predial, alumbrado público y sobretasas del Inmueble, realizar plantaciones, construir mejoras y/o cerramientos, defender el predio de perturbaciones de terceros, etc. De hecho, a la demanda no se acompaña prueba documental alguna que acredite los supuestos actos de señorío que la parte actora dice haber ejercido.

Lo que ha tenido lugar en el inmueble en cuestión en los últimos años ha sido una mera habitación de los demandantes sobre un área de 654,852 m² del Inmueble, hecho del cual no es posible inferir *per se* la configuración de una posesión.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que “la fijación del lugar de habitación en un predio, hecho que por demás no se mencionó en la demanda principal como constitutivo de posesión, tampoco es indefectiblemente demostrativo de esta condición”, por cuanto esta relación jurídica se puede presentar en virtud de un derecho real principal (dominio, uso, usufructo o habitación) o, como consecuencia de un negocio jurídico (comodato, depósito, leasing, anticresis, compraventa con pacto de reserva de dominio) (...)”¹⁶ (Énfasis fuera de texto)

Por el contrario, quien ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble en cuestión han sido las respectivas propietarias del bien, esto es, **TUBOSA** -luego denominada **FRAL INVERSIONES S.A.S**- desde el año 2008 hasta junio de 2021, y **FRAL II** desde julio de 2021 a la fecha, como se expone a continuación:

¹⁶ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sentencia de diecisiete (17) de octubre de 2013. M.P Germán Valenzuela Valbuena.

- En primer lugar, **TUBOSA** y **FRAL II**, respectivamente, han venido asumiendo desde el 2008 hasta la fecha el pago del impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble dentro del cual se encuentra la fracción de terreno ocupada por los demandantes¹⁷.

Dichas obligaciones fueron pagadas desde la compañía **PLÁSTICOS ESPECIALES S.A.S.**¹⁸ (en adelante “**PLASTICEL**”) en los años 2018, 2020 y 2021. Por su parte, las obligaciones tributarias causadas respecto del Inmueble en el año 2019 fueron pagadas desde **COMESTIBLES ALDOR S.A.S.**¹⁹ (en adelante “**ALDOR**”).

Conviene precisar que **PLASTICEL** y **ALDOR** son compañías que hacen parte del grupo empresarial de la familia Aljure Dorronsoro, al igual que **TUBOSA** -luego denominada **FRAL INVERSIONES S.A.S.**- antes de ser disuelta. Por tal razón, la tesorería era común para las tres (3) empresas y los pagos se realizaban desde una u otra compañía dependiendo de la disponibilidad de caja.

Es por ello que el pago de los tributos en comento se efectuó de la forma anteriormente descrita, sin perjuicio de que tanto **PLASTICEL** como **ALDOR** registraron contablemente dichos pagos como una cuenta por cobrar respecto de las propietarias del Inmueble, según se aprecia en los respectivos comprobantes de egreso²⁰.

- De otro lado, **FRAL INVERSIONES S.A.S** celebró un contrato de obra civil el trece (13) de febrero de 2021 con la compañía **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE S.A.S.**²¹ para la construcción de un muro de cerramiento en el inmueble con el fin de protegerlo de posibles invasiones y perturbaciones.

El valor de la inversión en comento ascendió a **QUINIENTOS QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$515.050.579) más IVA, cuya realización se evidencia igualmente a partir del siguiente registro fotográfico²²:

¹⁷ Cfr. Anexos 6.1.14 a 6.1.28.

¹⁸ Cfr. Anexos 6.1.25, 6.1.27 y 6.1.28

¹⁹ Cfr. Anexo 6.1.26.

²⁰ Cfr. Anexos 6.1.25 a 6.1.28.

²¹ Cfr. Anexo 6.1.29.

²² Cfr. Anexo 6.1.30.





- Adicional a lo anterior, el primero (°1) de octubre de 2015 **FRAL INVERSIONES S.A.S** celebró un contrato con la compañía **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER “PROVISER LTDA”** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sobre el Inmueble, el cual sigue vigente a la fecha²³.
- Finalmente, en el año 2019 **FRAL INVERSIONES S.A.S** solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca una autorización para realizar labores de nivelación del terreno del Inmueble. Dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución 0710 No.0713-000910 del veintiuno de (21) de junio de 2019, mediante la cual dicha entidad otorgó “autorización para la apertura de vías carreteables y explanaciones”.

En virtud de la Resolución 0710 No. 0713-001433 de veintinueve (29) de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca ordenó a **FRAL INVERSIONES S.A.S** cancelar la suma de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte (\$1.858.491) por concepto de servicio de seguimiento de la autorización para la apertura de vías carreteables y explanaciones²⁴. Dicha suma fue pagada por **PLASTICEL**, quien registró una cuenta por cobrar respecto de **FRAL INVERSIONES S.A.S**²⁵.

De acuerdo con todo lo anterior, queda claro que si alguien ha ejecido actos de señor y dueño sobre el inmueble entre los años 2008 a 2021 ha sido precisamente FRAL INVERSIONES S.A.S. -antes TUBOSA- y FRAL II quienes han asumido integralmente los gastos de conservación, mejoras y demás cargas impositivas que han recaído sobre el Inmueble en dicho periodo.

²³ Cfr. Anexo 6.1.31.

²⁴ Cfr. Anexo 6.1.32.

²⁵ Cfr. Anexo 6.1.33.

Los demandantes **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO** y **JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** por su parte tan solo se han limitado a ejercer una mera ocupación de hecho sobre 654,852 m² del Inmueble, sin haber realizado ningún acto del cual se advierta el supuesto ánimo de señor y dueño con el que dicen haber habitado dicho bien.

Luego, me permito reiterar que **NO ES CIERTO** que los demandantes anteriormente referidos hayan ocupado el Inmueble “como amo, señor y dueño”.

3.4AL HECHO CUARTO: La parte demandante agrupa varios hechos los cuales me permito contestar así:

- **NO ES CIERTO** que los demandantes hayan pagado servicios públicos domiciliarios del Inmueble.

El Inmueble es un predio que no tiene edificación o construcción alguna, más allá de una subestación eléctrica que sirve a la antigua planta de **TUBOSA**. Cabe aclarar que dicha planta se encuentra fuera del bien en comento.

Por lo anterior, el Inmueble no tiene servicios públicos instalados distintos al alumbrado público que se factura junto con el impuesto predial²⁶, el cual ha sido asumido íntegramente por **FRAL INVERSIONES S.A.S** -antes “**TUBOSA**”- y **FRAL II**, según se expuso en la contestación al Hecho Tercero. Lo anterior explica la razón por la cual la parte demandante no aporta una sola prueba que acredite los supuestos pagos realizados por concepto de servicios públicos.

En todo caso, incluso si fuese cierto que el Inmueble cuenta con servicios públicos y que estos han sido pagados por la parte demandante, lo cierto es que ello resulta inane para acreditar la supuesta posesión que aquí se alega.

Al respecto, la jurisprudencia ha sido suficientemente reiterativa en señalar que “el pago de los servicios públicos, no es un hecho que aisladamente considerado sea indicativo de posesión, pues dicho acto no incumbe siempre al dueño de la cosa, como por el contrario y por regla general, suele suceder con el pago de los impuestos que causa el inmueble”²⁷. (Énfasis fuera de texto)

- **NO ES CIERTO** que los demandantes hubiesen realizado mejoras sobre el inmueble. Al respecto, la demanda no indica ni por asomo cuales fueron las supuestas mejoras realizadas, ni mucho menos aporta prueba alguna que acredite su existencia.
- **NO ES CIERTO** que “nadie ha reclamado hasta la fecha.”

²⁶ Cfr. Anexos 6.1.14 a 6.1.28.

²⁷ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sentencia de diecisiete (17) de julio 2013, M.P. Germán Valenzuela Valbuena, Exp. 11001 31 03 007 2007 00358 01.

Teniendo en cuenta que **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO y JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** ocuparon no solo una fracción del Inmueble de propiedad de **FRAL II**, sino también parte de la vía pública, el veintiuno (21) de marzo de 2018 **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S** presentó ante la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo una querrela policiva por invasión al espacio público, según se expuso en la contestación al Hecho Segundo al cual me remito en aras de la brevedad.

3.5AL HECHO QUINTO: ES CIERTO que **RAIJ ALJURE NASSER** falleció. No obstante, según se aprecia del certificado de tradición del Inmueble el señor **ALJURE NASSER** nunca fue propietario de este, aún cuando si fue representante legal de **FRAL INVERSIONES S.A.S** -antes “**TUBOSA**”-.

Por su parte, **FRAL INVERSIONES S.A.S** ha realizado actos de conservación y mantenimiento del Inmueble desde el año 2008 hasta junio de 2021 pese al fallecimiento del señor **ALJURE NASSER**, según se expuso en la contestación al Hecho Tercero. De igual forma ha procedido **FRAL II** desde junio de 2021 a la fecha.

Luego, el fallecimiento de **RAIJ ALJURE NASSER** es un hecho que no guarda relevancia alguna en las resultas del presente proceso.

3.6AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO que el señor **DANIEL PARRA DÍAZ** haya ejercido una posesión pacífica e ininterrumpida sobre el Inmueble “en conjunto con su Señora esposa **TERESITA GIRALDO NIEVA**” desde el primero (1º) de enero del año 2008.

Al respecto, no obra prueba alguna que siquiera acredite que **DANIEL PARRA DÍAZ y/o TERESITA GIRALDO NIEVA** hayan habitado el Inmueble. En todo caso, incluso si estos hubiesen ocupado de manera conjunta el bien en cuestión ello no acreditaría de modo alguno la existencia de la supuesta posesión alegada, pues han sido **FRAL INVERSIONES S.A.S** y **FRAL II**, propietarias de bien en comento, quienes se han encargado de ejercer los respectivos actos de conservación de este, según se expuso en la contestación al Hecho Tercero.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, con fundamento en los supuestos fácticos relatados en la contestación a los hechos y en el sustento jurídico contenido en las excepciones de mérito del presente escrito.

Por lo anterior, desde ya solicito que estas seas desestimadas y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1 Falta de legitimación en la causa por activa: Los demandantes no son poseedores de la fracción del Inmueble objeto del presente proceso

5.1.1 *Fundamento jurídico*

La legitimación en la causa es un presupuesto procesal que consiste en la posición sustancial que tienen las partes en relación con los hechos que motivan el proceso, de los cuales se configuran los derechos y/u obligaciones objeto de la controversia.

Por lo tanto, estará legitimado en la causa por activa quien de acuerdo con la relación jurídica sustancial en cuestión esté legalmente facultado para reclamar el derecho invocado a la parte demandada. Por su parte, la demandada estará legitimada en la causa por pasiva si en virtud de dicha relación jurídica sustancial está obligada a cumplir con lo pretendido por la parte demandante.

El artículo 278 numeral 3° del CGP dispone que en cualquier estado del proceso el juez podrá dictar sentencia anticipada cuando esté probada la falta de legitimación en la causa, ya sea por activa o por pasiva. Al respecto la norma en comento establece:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Énfasis fuera de texto)

En línea con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). (...) Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no Juan Esteban Ospina Loaiza 257 del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada,

el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor.”²⁸

Tratándose de procesos de pertenencia, los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 375 del CGP disponen que están legitimados en la causa por activa para demandar el poseedor, el acreedor del poseedor renuente o que renuncia a la prescripción y el comunero. Al respecto, la norma en cuestión establece:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad. (...)”

De otro lado, están legitimados por pasiva en un proceso de pertenencia los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tales como la propiedad, el uso, el usufructo y la habitación. Al respecto, el numeral 5° del artículo 375 del CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. (...)”

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.” (Énfasis fuera de texto)

En relación con lo anterior, la jurisprudencia ha dicho lo siguiente:

“Así se tiene que, **el sujeto pasivo de la demanda de declaración de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado como titulares de derechos reales principales sujetos a registro -propiedad, uso, usufructo o habitación- sobre el bien en litigio**, a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos. Si en ese documento no se señala a nadie con tal calidad, porque no hay inscrito o no se ha registrado el bien, se daría lugar al certificado negativo, obligando dirigir la demanda contra personas indeterminadas.”²⁹ (Énfasis fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 2518 del Código Civil establece que puede adquirirse por prescripción el dominio de las cosas que se encuentran en el comercio y que

²⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia de catorce (14) de agosto de 1995 M. P. Nicolás Bechara Simancas, Exp. No. 4268.

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-275/06. M.P Álvaro Tafur Galvis.

se han poseído de conformidad con la ley. Al respecto, la norma en comento dispone:

"Artículo 2518. Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, **que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales**. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados" (Énfasis fuera de texto)

En línea con lo anterior, la posesión es la tenencia con el ánimo de señor y dueño sobre un bien, ya sea que el dueño de la cosa o quien considere serlo tenga el bien por sí mismo o lo tenga otra persona en nombre de aquel. De este modo, la posesión tiene dos presupuestos esenciales, a saber:

- La tenencia del bien en cuestión (*corpus*).
- El ánimo de señor y dueño (*animus domini*).

Sobre este asunto, el Código Civil en su artículo 762 establece:

"ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es **la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo." (Énfasis fuera de texto)

En relación con la tenencia (*corpus*), basta con señalar que esta se presenta en virtud de la subordinación o aprehensión material que ejerce un sujeto sobre la respectiva cosa. De otro lado, el ánimo de señor y dueño (*animus domini*) consiste en la íntima convicción de ser dueño, sentirse amo y señor de la cosa o al menos llegar a serlo.

Teniendo en cuenta que el ánimo de señor y dueño es un presupuesto cuya configuración es enteramente subjetiva, la jurisprudencia ha señalado que su comprobación se efectúa a través de hechos externos que típicamente realiza quien se considera amo y señor de la cosa, como por ejemplo, pagar los impuestos de la misma, construir una cerca, recolectar frutos, realizar plantaciones, efectuar mejoras, etc. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva, **supone la conjugación de dos elementos**, uno de carácter externo consistente en **la aprehensión física o material de la cosa (corpus)**, y otro **intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (animus)**, condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío."³⁰ (Énfasis fuera de texto)

Por su parte, la doctrina ha dicho:

"El segundo elemento es el *ánimus*, que coincide totalmente con el concepto ya antes expresado, consistente en la intención de ser dueño, sentirse dueño o llegar a ser dueño, de acuerdo con lo ya explicado, y aunque quien quiere ser dueño sabe internamente que

³⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia de once (11) de febrero de 2009. Exp. 2001-00038-01.

no lo es. (...) **Pero tal ánimo, por ser totalmente subjetivo, si es demostrable por medio de actos materiales que configuran el corpus, que serían la elaboración de la cerca, la recolección de los frutos, el pago del impuesto, etc.**³¹ (Énfasis fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la jurisprudencia ha precisado la importancia de distinguir los actos que ejerce un verdadero poseedor de aquellos que tan solo constituyen una mera tenencia del bien. Por ejemplo, se ha dicho la fijación del lugar de habitación en un predio no acredita en sí misma la posesión de este, pues dicha habitación también puede presentarse en virtud de un derecho real principal o como consecuencia de un negocio jurídico:

“Igualmente, **la fijación del lugar de habitación en un predio, hecho que por demás no se mencionó en la demanda principal como constitutivo de posesión, tampoco es indefectiblemente demostrativo de esta condición**, por cuanto esta relación jurídica se puede presentar en virtud de un derecho real principal (dominio, uso, usufructo o habitación) o, como consecuencia de un negocio jurídico (comodato, depósito, leasing, anticresis, compraventa con pacto de reserva de dominio) o, como ocurrió en el caso concreto, en calidad de cónyuge o compañero permanente de la arrendataria hasta octubre de 2009 y como poseedor de allí en adelante.”³² (Énfasis fuera de texto)

En línea con lo anterior, la jurisprudencia ha señalado que el pago de servicios públicos evidentemente tampoco acredita la posesión, pues esta es una carga que asumen incluso los meros tenedores como ocurre por ejemplo en el caso del arrendatario de un inmueble que paga los servicios públicos domiciliarios del bien que ocupa. Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá en su oportunidad sostuvo:

“5. En claro que la falencias que presentan los testimonios les restan aptitud demostrativa en relación con la posesión alegada, tampoco encuentra la Sala que esta última se haya conseguido con los documentos que engrosan el expediente, pues con excepción del recibo de pago de la “valorización por beneficio local” del año 2010 que aseguró haber asumido el demandante (fl. 60), no se acreditó que Laurentino Albarracín hubiera asumido el pago del impuesto predial que causaba el inmueble, **acto que, a diferencia del pago de los servicios públicos -a cuya solución proceden incluso los meros tenedores, por donde la prueba del pago de los mismos no es concluyente en estos procesos-** ha sido siempre recibido como poderoso indicio de la condición de poseedor, por supuesto que, según lo indican las máximas de la experiencia, nadie que no asuma la condición de dueño tomará entre manos el pago sucesivo de un impuesto que grava directamente la propiedad.”³³ (Énfasis fuera de texto)

En otra oportunidad, dicha colegiatura sostuvo que:

“(…) **el pago de los servicios públicos, no es un hecho que aisladamente considerado sea indicativo de posesión**, pues dicho acto no incumbe siempre al dueño de la cosa, como por el contrario y por regla general, suele suceder con el pago de los impuestos que causa el inmueble”³⁴. (Énfasis fuera de texto)

³¹ PEÑA QUIÑONES Ernesto; PEÑA RODRÍGUEZ Gilberto Ernesto. “El derecho de bienes”. Bogotá: Editorial Legis, 2ª Edición, 2006, Pág. 337.

³² TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Sala de Civil, Sentencia de diecisiete (17) de octubre de 2013, Rad. No. 1100 1310-3003-2010-00062-01. M.P. Germán Valenzuela Valbuena.

³³ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sala Civil, Sentencia de diecisiete (17) de octubre de 2013, M.P. Germán Valenzuela Valbuena. Exp. 1100-1310-3008-2012-00514-01.

³⁴ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sala Civil, Sentencia de diecisiete (17) de julio 2013, M.P. Germán Valenzuela Valbuena Exp. 11001 31 03 007 2007 00358 01.

Finalmente, cabe agregar que la posesión puede ser ejercida no solo de manera de manera independiente por una persona, sino también de manera conjunta entre varios sujetos, caso el cual se denomina “coposesión”, “posesión conjunta” o “indivisión posesoria”. Según la jurisprudencia, la coposesión o posesión conjunta supone la tenencia con ánimo de señor y dueño por parte de una pluralidad de personas sobre un mismo bien.

Cada uno de los coposeedores ejerce los actos de señor y dueño propios de aquellos que se presentan cuando se tiene el dominio de una cosa de manera conjunta. Por tal razón, los coposeedores disfrutan de la cosa en forma proindivisa sobre la totalidad del bien, pero a la vez reconocen que cada poseedor detenta una cuota parte de igual valor de la posesión respecto de los demás. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Se colige, entonces, la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución jurídica que identifica **el poder de hecho que ejercen varias personas con “ánimo de señor y dueño”, en cuanto todas poseen el concepto de “unidad de objeto” la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa.**

Esta institución hace imprescindible la indivisión y/o “cierta solidaridad”.

(...)

Lo anterior significa que la coposesión es la cotitularidad o pluralidad de titulares en la posesión de una cosa, la cual comporta varios elementos:

a) **Pluralidad de poseedores.** Dos o más sujetos **pretenden ser y actúan coetáneamente como poseedores ejerciendo actos materiales de aquéllos a los que solo da derecho el dominio actuando en forma compartida.**

b) **Identidad de objeto,** en tanto los actos posesorios recaen sobre una misma cosa y no sobre un sector de la unidad.

c) **Homogeneidad de poder de cada uno de los poseedores sobre la cosa, para disfrutarla proindiviso, es decir, cada coposeedor lo es de la cosa entera.** No obstante, cada poseedor deberá actuar teniendo en cuenta la limitación que conlleva la cotitularidad de la posesión.

d) **Ejercicio de un poder de hecho sobre el todo, pero al mismo tiempo, sobre una alícuota, ideal y abstracta en forma simultánea dependiendo del número de coposeedores.** En principio para efectos de la división **podría hablarse de cuotas iguales,** a menos que los coposeedores, en consenso, acepten participación diferente.

e) **Cada comunero es recíprocamente tenedor con respecto al derecho del otro coposeedor, porque respeta el señorío del otro.** De no verse de este modo, el coposeedor que no respeta el derecho del otro, invadiría voluntaria y materialmente el derecho de otro, minando el carácter conjunto de la posesión para ir transformándose en poseedor excluyente y exclusivo frente al derecho del otro.

f) **El *ánimus domini* en la posesión es pleno y exclusivo, mientras que en la coposesión es limitado, compartido y asociativo.** Y no puede ser de otra forma, porque dos personas, dos objetos o dos entes, desde el punto de vista lógico, no pueden ocupar al mismo tiempo el mismo lugar en el espacio. En cambio, en la coposesión, los varios coposeedores no tienen intereses separados, sino compartidos y conjuntos sobre la misma cosa, autolimitándose, ejerciendo la posesión en forma proindivisa, por ello su *ánimus* resulta preferible llamarlo *ánimus condominii*.

g) No pueden equipararse la coposesión material, la posesión de comunero y la de herederos, porque tienen fuentes y efectos diversos. La coposesión puede estar unida o concurrir con o sin derecho de dominio; si se presenta con la titularidad del derecho de dominio, serán copropietarios sus integrantes.

h) Los coposeedores “proindiviso” cuando no ostentan la propiedad pueden adquirir el derecho de dominio por prescripción adquisitiva cuando demuestren los respectivos requisitos. De consiguiente, siguen las reglas de prestaciones mutuas en el caso de la reivindicación, acciones posesorias y demás vicisitudes que cobijen al poseedor exclusivo.

Es una posesión que difiere de la del comunero, lo mismo que de la del heredero frente a la propiedad común y a la herencia, respectivamente, porque en estos casos la posesión de cada uno se reputa que es a nombre de la comunidad o de la herencia mientras no se liquiden o rompan esa presunción que los inspira y soporta, interviniendo su condición jurídica para ejercerla en nombre propio y en forma exclusiva.

En la coposesión varias personas dominan la misma cosa, en consecuencia, el señorío no es ilimitado ni independiente, porque el otro coposeedor lo comparte y lo ejerce en forma conjunta e indivisa; se posee una cosa entera. Todos disfrutan y utilizan con *ánimus domini* el derecho al mismo bien concurrentemente.³⁵ (Énfasis fuera de texto)

5.1.2 *Fundamento fáctico*

5.1.2.1 *En relación con la tenencia (corpus): El área realmente invadida por los demandantes no corresponde a 1.921,50 m²*

Según se expuso en el capítulo III del presente escrito, el veinticinco (25) de mayo de 2018 los señores **ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ y DANIEL PARRA DÍAZ** presentaron una demanda de pertenencia en contra de **TUBOSA** de la cual conoció por reparto el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cali bajo el radicado No. 76001310300220180014000³⁶.

En dicho trámite, los allí demandantes formularon las mismas pretensiones que se debaten en el presente proceso. No obstante, el catorce (14) de marzo de 2019 el despacho en comento declaró la terminación de dicho proceso por desistimiento tácito³⁷.

En todo caso, dentro de la oportunidad procesal correspondiente **FRAL INVERSIONES S.A.S** -antes “**TUBOSA**”, según se explicó- aportó en dicho proceso un dictamen pericial elaborado por **DISEÑO INTEGRAL CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN DICC S.A.S**³⁸.

Según se desprende de dicha prueba, las conclusiones de la experticia presentada en ese trámite fueron las siguientes:

- El área de terreno pretendida por los demandantes era de 1.921,50 m², tal como ocurre en el presente proceso.

³⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia de dieciocho (18) de agosto de 2016. M.P Luis Armando Tolosa Villabona. Rad. No. 11001-31-03-005-1999-00246-01

³⁶ Cfr. Anexo 6.1.8.

³⁷ Cfr. Anexo 6.1.9.

³⁸ Cfr. Anexo 6.1.10.

- De los 1.921,50 m² pretendidos, 458,604 m² no estaban comprendidos dentro del área del Inmueble, sino que correspondían a bienes de uso público del Municipio de Yumbo.
- Teniendo en cuenta lo anterior, el área pretendida por los demandantes que realmente era propiedad de **FRAL INVERSIONES S.A.S.** era de 808,044 m²
- A noviembre de 2018, el área de terreno de propiedad de **FRAL INVERSIONES S.A.S** que se encontraba realmente invadida era de 654,852 m².

Aun cuando la experticia en cuestión será actualizada y presentada con destino al presente proceso en el término que indique el Despacho de conformidad con la solicitud formulada en el numeral 6.3 del presente escrito, lo cierto es que dicho documento desde ya aporta importantes elementos de convicción que acreditan que los linderos de la fracción de terreno pretendida no están totalmente comprendidos dentro del área del Inmueble.

5.1.2.2 En relación con el ánimo de señor y dueño (animus domii): Los demandantes no han ejercido ningún acto posesorio sobre la fracción de terreno del Inmueble objeto del presente proceso

Según se demostrará a lo largo del presente proceso, los demandantes no han ejercido ningún acto material sobre el inmueble en cuestión del cual sea posible inferir el supuesto ánimo de señor y dueño que alegan, como lo es por ejemplo pagar el impuesto predial, alumbrado público y sobretasas del Inmueble, realizar plantaciones, construir mejoras y/o cerramientos, defender el predio de perturbaciones de terceros, etc.

Lo que ha tenido lugar en el inmueble en cuestión en los últimos años ha sido una mera habitación de los demandantes sobre un área de 654,852 m² del Inmueble, hecho del cual no es posible inferir *per se* la configuración de una posesión, según se expuso en el numeral 5.1.1. Lo dicho aplica igualmente en relación con el supuesto pago de servicios públicos que han realizado los demandantes sobre el Inmueble, del cual los demandantes no aportan prueba alguna.

Según se expuso en el Capítulo III, el bien en comento es un predio que no tiene edificación o construcción alguna, más allá de una subestación eléctrica que sirve a la antigua planta de **TUBOSA**.

Por lo anterior, el Inmueble no tiene servicios públicos instalados distintos al alumbrado público que se factura junto con el impuesto predial³⁹, el cual ha sido asumido íntegramente por **FRAL INVERSIONES S.A.S** -antes “**TUBOSA**”- y **FRAL II**. Luego, lo anterior desvirtúa claramente los supuestos pagos que los demandantes han hecho por concepto de servicios públicos.

En todo caso, incluso si fuese cierto que el Inmueble cuenta con servicios públicos y que estos han sido pagados por la parte demandante, lo cierto es que ello resulta inane para acreditar la supuesta posesión que aquí se alega. Al respecto, la jurisprudencia expuesta en el numeral 5.1.1 del presente escrito es

³⁹ Cfr. Anexos 6.1.14 a 6.1.28.

clara en señalar que el pago de servicios públicos no es un acto del cual pueda inferirse la posesión de un bien, pues esta es una carga que asumen incluso los meros tenedores.

Adicional a lo anterior, la parte demandante no aporta prueba alguna que acredite la realización de las supuestas mejoras que ha realizado en el Inmueble desde el (1º) de enero de 2008 a la fecha. De hecho, la demanda ni siquiera precisa cuales son las presuntas mejoras en cuestión.

Por el contrario, quien ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble en cuestión han sido las respectivas propietarias del bien, esto es, **TUBOSA** -luego denominada **FRAL INVERSIONES S.A.S**- desde el año 2008 hasta junio de 2021, y **FRAL II** desde julio de 2021 a la fecha, como se expone a continuación:

- En primer lugar, **TUBOSA** y **FRAL II**, respectivamente, han venido asumiendo desde el 2008 hasta la fecha el pago del impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble dentro del cual se encuentra la fracción de terreno ocupada por los demandantes⁴⁰.

Dichas obligaciones fueron pagadas desde la compañía **PLÁSTICOS ESPECIALES S.A.S.**⁴¹ (en adelante “**PLASTICEL**”) en los años 2018, 2020 y 2021. Por su parte, las obligaciones tributarias causadas respecto del Inmueble en el año 2019 fueron pagadas desde **COMESTIBLES ALDOR S.A.S**⁴² (en adelante “**ALDOR**”).

Conviene precisar que **PLASTICEL** y **ALDOR** son compañías que hacen parte del grupo empresarial de la familia Aljure Dorronsoro, al igual que **TUBOSA** antes de ser disuelta. Por tal razón, la tesorería era común para las tres (3) empresas y los pagos se realizaban desde una u otra compañía dependiendo de la disponibilidad de caja.

Es por ello que el pago de los tributos en comento se efectuó de la forma anteriormente descrita, sin perjuicio de que tanto **PLASTICEL** como **ALDOR** registraron contablemente dichos pagos como una cuenta por cobrar respecto de las propietarias del Inmueble, según se aprecia en los respectivos comprobantes de egreso⁴³.

- De otro lado, **FRAL INVERSIONES S.A.S** celebró un contrato de obra civil el trece (13) de febrero de 2021 con la compañía **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE S.A.S**⁴⁴ para la construcción de un muro de cerramiento en el inmueble con el fin de protegerlo de posibles invasiones y perturbaciones.

El valor de la inversión en comento ascendió a **QUINIENTOS QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$515.050.579) más IVA.

⁴⁰ Cfr. Anexos 6.1.14 a 6.1.28.

⁴¹ Cfr. Anexos 6.1.25, 6.1.27 y 6.1.28

⁴² Cfr. Anexo 6.1.26.

⁴³ Cfr. Anexos 6.1.25 a 6.1.28.

⁴⁴ Cfr. Anexo 6.1.29.

- Adicional a lo anterior, el primero (°1) de octubre de 2015 **FRAL INVERSIONES S.A.S** celebró un contrato con la compañía **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER “PROVISER LTDA”** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sobre el Inmueble, el cual sigue vigente a la fecha⁴⁵.
- Finalmente, en el año 2019 **FRAL INVERSIONES S.A.S** solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca una autorización para realizar labores de nivelación del terreno del Inmueble. Dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución 0710 No.0713-000910 del veintiuno de (21) de junio de 2019, mediante la cual dicha entidad otorgó “autorización para la apertura de vías carreteables y explanaciones”.

En virtud de la Resolución 0710 No. 0713-001433 de veintinueve (29) de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca ordenó a **FRAL INVERSIONES S.A.S** cancelar la suma de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte (\$1.858.491) por concepto de servicio de seguimiento de la autorización para la apertura de vías carreteables y explanaciones⁴⁶. Dicha suma fue pagada por **PLASTICEL**, quien registró una cuenta por cobrar respecto de **FRAL INVERSIONES S.A.S**⁴⁷.

De acuerdo con todo lo anterior, queda claro que si alguien ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble entre los años 2008 a 2021 ha sido precisamente **FRAL INVERSIONES S.A.S.** -antes **TUBOSA-** y **FRAL II** quienes han asumido integralmente los gastos de conservación, mejoras y demás cargas impositivas que han recaído sobre el Inmueble en dicho periodo.

Los demandantes **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO** y **JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** por su parte tan solo se han limitado a ejercer una mera ocupación de hecho sobre 654,852 m² del Inmueble, sin haber realizado ningún acto del cual se advierta el supuesto ánimo de señor y dueño con el que dicen haber habitado dicho bien.

Lo anterior no solo permite descartar la posesión respecto de cada uno de los demandantes individualmente considerados, sino también la supuesta posesión conjunta que dicen haber ejercido desde el primero (1°) de enero de 2008 a la fecha.

5.2 Imprescriptibilidad de los bienes de uso público: La ocupación ejercida por ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO y JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ recae parcialmente sobre un bien de uso público

5.2.1 Fundamento jurídico

El artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por lo anterior, la

⁴⁵ Cfr. Anexo 6.1.31.

⁴⁶ Cfr. Anexo 6.1.32.

⁴⁷ Cfr. Anexo 6.1.33.

prescripción adquisitiva únicamente procede respecto de bienes que se encuentran en el comercio. Sobre este asunto, la norma en comento dispone:

“ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.” (Énfasis fuera de texto)

En línea con lo anterior, el artículo 2519 del Código Civil establece:

“ARTICULO 2519. <IMPREScriptIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO>. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.”

De igual forma, el artículo 375 del CGP señala que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. Por tal razón, el juez deberá rechazar de plano o terminar anticipadamente el proceso cuando advierta que las pretensiones recaen sobre bienes de esta naturaleza:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recaen sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

(...)” (Énfasis fuera de texto)

En línea con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha dicho:

“Al respecto, **la Corte ha señalado que los bienes fiscales comunes o estrictamente fiscales son imprescriptibles, al igual que los públicos** y los adjudicables, por lo tanto, no son susceptibles de adquirirse por prescripción. En esa medida, no existe vulneración de la Carta al señalar que la acción de pertenencia no aplica en estos casos, **puesto que el derecho a adquirirlos por esta vía no existe.**”⁴⁸ (Énfasis fuera de texto)

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-293 de 2016.M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

5.2.2 Fundamento fáctico

Según se expuso en el Capítulo III, el dictamen pericial aportado en el primer proceso de pertenencia promovido por **ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ y DANIEL PARRA DÍAZ** que cursaba en el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cali concluyó que de los 1.921,50 m² pretendidos, 458,604 m² no estaban comprendidos dentro del área del Inmueble, sino que correspondían a bienes de uso público del Municipio de Yumbo.

A dicha conclusión llegó igualmente el Departamento de Planeación Municipal, con ocasión de una querella policiva por invasión de espacio público presentada el veintiuno (21) de marzo de 2018 por **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S**, propietaria de uno de los predios contiguos al de mi poderdante, ante la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo, en contra de **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA**⁴⁹.

Al efecto, una vez recibida la querella, la Inspección de Policía remitió un oficio con destino al Departamento de Planeación para que identificara si la fracción de terreno ocupada por los querellados efectivamente comprendía parte del espacio público. En respuesta a lo anterior, mediante oficio con radicación No. 20181000020943 dicha entidad confirmó que de conformidad con los planos que allí reposan la zona ocupada por los querellados era un bien de uso público.

Así lo hizo constar la Inspección de Policía en el acta de inspección ocular llevada a cabo el dos (2) de octubre de 2018⁵⁰ en la cual consignó lo siguiente:

prohijados. Es Todo. El Despacho Procede a manifestarle al Apoderado de los querellantes lo siguiente: la inspección de policía antes de admitir la presente querella **procede a oficiar al Departamento de Planeación** para que identifique si la queja instaurada con dirección carrera 20 entre calles 14 y 15 corresponde a una vía pública o privada y el estos manifiestan en oficio con Rad. 201810000 20943 que **en efecto dentro de los planos que están en planeación está determinado este sitio como Espacio Público.** Este es el motivo de la Inspección Ocular. En este

La diligencia referida fue suspendida para que las partes aportaran las pruebas a que hubiera lugar. Por tal motivo, el cinco (5) de octubre de 2021 la sociedad querellante un presentó memorial adjuntando sendas certificaciones emitidas el catorce (14) de octubre de 2014 por la Secretaría de Infraestructura Municipal y el secretario del Consejo de Valoración, las cuales indicaban que la zona ocupada por los querellados comprendía una vía pública que se encontraba proyectada para iniciar obras de pavimentación, de acuerdo con la Resolución No. 358 de veintiuno (21) de agosto de 2014⁵¹.

Los documentos referidos hacen parte del expediente de la querella policiva identificado con radicado No. 130-31-02-2018 cuya copia íntegra se solicita en los términos expuestos en el numeral 6.2 de la presente contestación.

⁴⁹ Cfr. Anexo 6.1.11

⁵⁰ Cfr. Anexo 6.1.12.

⁵¹ Cfr. Anexo 6.1.13

De acuerdo con lo expuesto, es claro que la improcedencia de las pretensiones de los demandantes se refuerza aún mas debido a la imprescriptibilidad de parte del terreno que dicen haber ocupado.

5.3 Excepción genérica

En virtud del artículo 282 del CGP, solicito al Juez declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos, diversos a los ya alegados, encuentre demostrados en el proceso, y que fuera capaz de enervar una o varias de las pretensiones de la demanda promovida por los demandantes en contra de mí representado.

VI. PRUEBAS

6.1 Documentales

Me permito solicitar que se tenga como prueba los siguientes documentos:

- 6.1.1 Acta de Asamblea de Accionistas No. 038 de treinta y uno (31) de octubre de 2014 de **TUBOSA**.
- 6.1.2 Acta de Asamblea de Accionistas No. 049 de dieciocho (18) de abril de 2016 de **TUBOSA**.
- 6.1.3 Escritura Pública No. 1185 del veintiuno (21) de junio de 2021 otorgada en la Notaría Catorce (14) de Cali.
- 6.1.4 Escritura Pública No. 1187 del veintidós (22) de junio de 2021 otorgada en la Notaría Catorce (14) de Cali.
- 6.1.5 Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-133497, ubicado en Yumbo, Valle del Cauca.
- 6.1.6 Certificado de cancelación de matrícula mercantil de **TUBOSA** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 6.1.7 Correo electrónico de diecisiete (17) de noviembre de 2021 remitido por **FRAL II** al Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Cali solicitando copia íntegra del expediente.
- 6.1.8 Demanda de pertenencia promovida por **ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ** y **DANIEL PARRA DÍAZ** en contra de **TUBOSA** identificada con radicado No. 76001310300220180014000 adelantado en el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Cali.
- 6.1.9 Consulta de actuaciones del proceso de pertenencia identificado con radicado No. 76001310300220180014000 adelantado en el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Cali.

- 6.1.10 Dictamen pericial elaborado el veintisiete (27) de noviembre del 2018 por **DISEÑO INTEGRAL CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN DICC S.A.S**, dirigido al Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Cali dentro del proceso identificado con radicado No. 76001310300220180014000.
- 6.1.11 Querrela policiva por invasión al espacio público presentada el veintiuno (21) de marzo de 2018 por **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S.** en contra de **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA** bajo el radicado No. 130-31-02-2018.
- 6.1.12 Acta de Inspección Ocular llevada a cabo el dos (2) de octubre de 2018 por la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de Yumbo.
- 6.1.13 Memorial de cinco (5) de octubre de 2018 presentado por **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S.** dirigido a la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de Yumbo con destino al proceso identificado con radicado No. 130-31-02-2018.
- 6.1.14 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2008, debidamente cancelada.
- 6.1.15 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2009, debidamente cancelada.
- 6.1.16 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2010, debidamente cancelada.
- 6.1.17 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2011, debidamente cancelada.
- 6.1.18 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2012, debidamente cancelada.
- 6.1.19 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2013, debidamente cancelada.
- 6.1.20 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2014, debidamente cancelada.
- 6.1.21 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2015, debidamente cancelada.

- 6.1.22 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2016, debidamente cancelada.
- 6.1.23 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2017, debidamente cancelada.
- 6.1.24 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2018, debidamente cancelada.
- 6.1.25 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2019, debidamente cancelada.
- 6.1.26 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2020, debidamente cancelada.
- 6.1.27 Factura de impuesto predial, impuesto de alumbrado público, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil del Inmueble correspondiente al año 2021, debidamente cancelada.
- 6.1.28 Contrato de obra civil de trece (13) de febrero de 2021 con la compañía **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE S.A.S.**
- 6.1.29 Registro fotográfico del muro de encerramiento contratado por **FRAL INVERSIONES S.A.S.** con **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE S.A.S.**
- 6.1.30 Certificación contractual emitida por **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER “PROVISER LTDA”** el veintinueve (29) de diciembre de 2021.
- 6.1.31 Resolución 0710 No. 0713-001433 de veintinueve (29) de diciembre de 2020 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- 6.1.32 Comprobante de pago de la suma ordenada a pagar mediante la Resolución 0710 No. 0713-001433 de veintinueve (29) de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- 6.1.33 Certificado de existencia y representación legal de **GESTA & CIA S.A.S.**
- 6.1.34 Derecho de petición radicado ante la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo.

6.1.35 Constancia de recibido del derecho de petición radicado ante la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo.

6.1.36 Memorial del veintiuno (21) de mayo de 2018 remitido por el director del Departamento Administrativo de Planeación al Inspector II de Policía de la Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Yumbo.

6.1.37 Auto de veinte (20) de septiembre de 2018 proferido por la Inspección Urbana de Policía Primera Categoría de la Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Yumbo mediante el cual admitió la querella policiva y fijó fecha para la práctica de la diligencia de inspección ocular.

6.1.38 Levantamiento topográfico del Inmueble por Roberto Hinestroza Mendoza.

6.2 Exhibición de documentos

Solicito al Despacho se sirva decretar la práctica de una **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** de la totalidad del expediente identificado con radicación No. 130-31-02-2018 correspondiente a la querella policiva interpuesta por **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S** en contra de **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA** tramitada ante la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 y siguientes del CGP, me permito declarar que dicho documento se encuentra en poder de la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría de la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo y con este se pretende demostrar que la supuesta posesión que se discute en el presente proceso ha sido parcialmente ejercida sobre bienes de uso público del Municipio de Yumbo.

De igual forma, me permito informar al Despacho que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP, el pasado once (11) de enero de 2022 mi poderdante solicitó copia íntegra de los documentos cuya exhibición se requiere, sin que a la fecha haya obtenido respuesta⁵².

6.3 Interrogatorio de parte

6.3.1 Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de **FRAL II S.A.S**, señor **FRANCISCO JOSE ALJURE DORRONSORO**, o a quien haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

6.3.2 Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio del señor **ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para

⁵² Cfr. Anexo 6.1.34 y 6.1.35.

el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

6.3.3 Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de la señora **ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

6.3.4 Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio del señor **JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

6.3.5 Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de la señora **TERESITA GIRALDO NIEVA**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

6.4 Testimonios

En los términos del artículo 212 del Código General del Proceso y con la finalidad que en cada uno de ellos se expone, solicito al Despacho se ordene la declaración de los siguientes testigos:

6.4.1 **DALIA MARCELA OCORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.279.155, representante legal de la empresa **DISEÑO INTEGRAL CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN DICC S.A.S.** que realizó el dictamen pericial aportado en el proceso de pertenencia identificado con radicado No. 76001310300220180014000 tramitado ante el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Cali.

La señora **OCORO** podrá ilustrar al Despacho sobre los hechos objeto del presente proceso, en especial, el área presuntamente poseída a noviembre de 2018 por **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ** y **ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA**, así como la ubicación de la misma para ese entonces.

La testigo podrá ser citada en la Calle 50 #101-60 Apto 403 Bloque 4 en Cali, Valle del Cauca y en el número de teléfono 3105132638.

6.4.2 **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.214.912, topógrafa de la empresa **DISEÑO INTEGRAL CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN DICC S.A.S.** que realizó el dictamen pericial aportado en el proceso de pertenencia identificado con radicado No. 76001310300220180014000 tramitado ante el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Cali.

La señora **CARABALÍ** podrá ilustrar al Despacho sobre los hechos objeto del presente proceso, en especial, el área presuntamente poseída a noviembre de 2018 por **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA**

LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA, así como la ubicación de la misma para ese entonces.

La testigo podrá ser citada en la Calle 50 #101-60 Apto 403 Bloque 4 en Cali, Valle del Cauca y en el número de teléfono 3105132638.

6.4.3 JUAN MANUEL OCAMPO, vecino del Inmueble objeto del presente proceso.

El señor **OCAMPO** podrá ilustrar al Despacho sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ha tenido lugar la ocupación de hecho ejercida por **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA** sobre la fracción correspondiente del Inmueble.

El testigo podrá ser citado en la Carrera 20C #141-13 en Yumbo y al número de teléfono 3148402127.

6.5 Dictamen pericial

Me permito informar al Despacho que aportaré un dictamen pericial de parte, el cual será realizado por un topógrafo experto para efectos de acreditar la extensión, área y naturaleza de la franja de terreno objeto del presente litigio.

A fin de que el perito pueda preparar con el debido margen de tiempo su dictamen, solicito al Despacho que conceda a mi mandante el término correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP para aportar la experticia anunciada.

VII. ANEXOS

7.1 Poder especial conferido por FRAL II S.A.S.

7.2 Copia de e-mail remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de **FRAL II S.A.S.** mediante el cual esta envió el poder especial a mí conferido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020⁵³.

7.3 Certificado de existencia y representación legal de **FRAL II S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

7.4 Las pruebas documentales enunciadas en el acápite VI de la presente contestación.

⁵³ El poder especial fue remitido directamente por FRAL II S.A.S. al despacho el dieciséis (16) de noviembre de 2021 desde informacion@aldoronline.com, que corresponde al correo de notificaciones judiciales que para ese entonces tenía inscrito FRAL II S.A.S en el registro mercantil, según se aprecia del certificado de existencia y representación legal aportado como Anexo 3.2 en el memorial remitido al despacho el diecisiete (17) de noviembre de 2021.

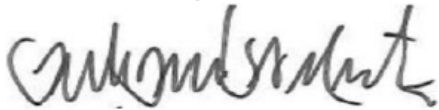
No obstante, a la fecha el correo electrónico de notificaciones judiciales de FRAL II S.A.S es francisco.aljure@gmail.com, según se advierte del Anexo 7.3 del presente escrito.

VIII. NOTIFICACIONES

FRAL II recibirá notificaciones en la Carrera 4 Oeste #16-22 CA 1 Conjunto Mayemal en Cali y en el correo electrónico francisco.aljure@gmail.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, D.C y en el correo electrónico jsolorza@dlapipermb.com.

Del señor juez,



JULIÁN SOLORZA MARTÍNEZ

C.C. 80.844.908

T.P. No. 185.959 del C.S. de la J.

VII. ANEXOS

Anexo 7.1

Cali, 13 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

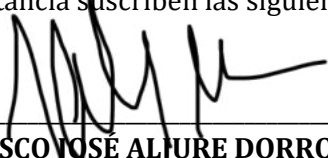
vía correo electrónico

Radicado:	2020-185
Demandantes:	Jourdan Antonio Parra Diaz, Antonio Maria Pacateque Cadena Y Ana Lucía Cifuentes Acevedo
Demandados:	Personas indeterminadas y Tubos De Occidente Tubosa
Referencia:	Poder especial

FRANCISCO JOSÉ ALJURE DORRONSORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 94.295.616 y domiciliado en Cali, actuando en mi calidad de representante legal de **FRAL II S.A.S.**, sociedad identificada con N.I.T. 901.526.130 – 6 y domiciliada en Cali, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **JULIÁN SOLORZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.844.908, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional n.º 185.959 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jsolorza@dlapipermb.com y a la señora **MARÍA JOSÉ FIGUEROA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.126.809.315, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional n.º 348.195, con correo electrónico mariajosefigueroasanchez@gmail.com para que conjunta o separadamente actúen en representación de **FRAL II S.A.S.** dentro el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan investidos de todas las facultades legales inherentes al correcto desempeño de sus funciones, incluidas las de notificarse, presentar recursos, solicitudes de nulidad y escritos de cualquier otra naturaleza, conciliar, recibir y solicitar copias, sustituir y reasumir en cualquier momento el presente poder y, en general, todas las gestiones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de este mandato.

En constancia suscriben las siguientes personas:



FRANCISCO JOSÉ ALJURE DORRONSORO

C.C. 94.295.616

Representante legal – FRAL II S.A.S.

Anexo 7.2

Radicación 2020-185 – Poder especial Fral II S.A.S.

Información de entidades gubernamentales <informacion@aldoronline.com>

Mar 16/11/2021 15:27

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: María José Figueroa <mjfigueroa@dlapipermmb.com>

Se anexa poder especial otorgado por Fral II S.A.S.

Anexo 7.3



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/01/2022 05:01:52 pm

Recibo No. 8314892, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LH7QX2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FRAL II S.A.S
Nit.: 901526130-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1130514-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de septiembre de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 4 OESTE 16 22 CA 1 CONJ MAMEYAL
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: francisco.aljure@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3182640000
Teléfono comercial 2: 3153934850
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 4 OESTE 16 22 CA 1 CONJ MAMEYAL
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: francisco.aljure@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3182640000
Teléfono para notificación 2: 3153934850
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FRAL II S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8314892, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LH7QX2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1187 del 22 de junio de 2021 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17496 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada FRAL II S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: el objeto social de la sociedad es desarrollar actividades inmobiliarias, así como también cualquier actividad económica lícita, comercial o civil, tanto en Colombia como en el exterior.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	100,000,000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$339,749,940
No. de acciones:	33,974,994
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$339,749,940
No. de acciones:	33,974,994
Valor nominal:	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal : la sociedad tendrá un representante legal principal, junto con su respectivo suplente personal designado por la asamblea general de accionistas para periodos de 2 años la designación y remoción del representante legal se hará con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos. La remoción o tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Recibo No. 8314892, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LH7QX2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del representante legal , el gobierno administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

(i) presentar a la asamblea general de accionistas el informe de gestión el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad que incluya toda la información requerida por la ley.

(ii) nombrar y remover a los empleados de la sociedad.

(iii) convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo requiera la ley, así como hacer las convocatorias en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

(iv) ejercer la dirección y manejo de las contrataciones y los procesos de selección de la sociedad adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar la sociedad dentro de los límites que se llegaran a establecer en los estatutos.

(v) cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas y ,

(vi) todas las demás funciones indicadas en estos estatutos y en la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1187 del 22 de junio de 2021, de Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17496 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE ALJURE DORRONSORO	C.C.94295616
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANDREA MARIA ALJURE DORRONSORO	C.C.66704787



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/01/2022 05:01:52 pm

Recibo No. 8314892, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LH7QX2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6613

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6613

Recibo No. 8314892, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LH7QX2

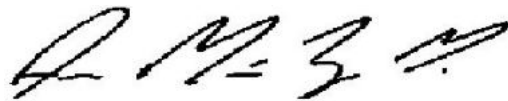
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Anexo 7.4

Prueba 6.1.1

ACTA No. 038

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
TUBOS DE OCCIDENTE S.A.**

En Yumbo, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año 2.014, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), se reunió la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A., en las oficinas de la administración, ubicadas en la Calle 15 No. 29-69, ACOPI, previa convocatoria efectuada por el representante legal de la sociedad mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas el día siete (7) de octubre del año 2.014, es decir con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales y la ley, convocatoria cuyo texto es el siguiente:

"Yumbo, 7 de octubre del año 2.014

Señor

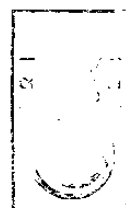
Accionista de la sociedad
TUBOS DE OCCIDENTE S.A.
Ciudad

Me permito convocarlo a una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A. que se verificará el día treinta y uno (31) de octubre del año 2.014, a las 2:00 p.m., en las oficinas de la administración ubicadas en la Calle 15 No. 29-69, ACOPI, del Municipio de Yumbo.

El orden del día que determina los asuntos sobre los que deliberará y decidirá la Asamblea de Accionistas, será el siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Transformación de la sociedad de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, cambio de su razón social y reforma total de los estatutos sociales como consecuencia de la transformación.
4. Consideración y aprobación del balance de transformación y estado de resultados a 30 de septiembre de 2.014.
5. Nombramientos de Gerente, Primer Suplente del Gerente y Segundo Suplente del Gerente.

El proyecto de transformación se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad indicadas en ésta convocatoria, a partir de la fecha.



Los accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adopte la decisión de la transformación, y el ejercicio de tal derecho, se regulará por las disposiciones de la Ley 222 de 1.995.

En caso de que no pudiese concurrir, atentamente le solicito conferir poder para ser representado en la Asamblea de Accionistas, en donde se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Atentamente,

Rafael Emilio Aljure Dorronsoro (fdo.)
Representante legal de la sociedad
TUBOS DE OCCIDENTE S.A."

Asistieron a la reunión las siguientes personas, quienes representaron acciones, así:

Rafael Emilio Aljure Dorronsoro, Leonardo Aljure Dorronsoro, Francisco José Aljure Dorronsoro y Sandra Patricia Cerón Uribe, quienes representaron 54.500 acciones de propiedad de la sociedad GESTA & CIA. S.A.S., obrando los tres primeros en el carácter de representantes legales de dicha sociedad y la cuarta como apoderada de Andrea María Aljure Dorronsoro, quien también es representante legal de la misma, calidades que acreditaron con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con el poder especial conferido por Andrea María Aljure Dorronsoro para el efecto.

54.500

Francisco José Aljure Dorronsoro, quien representó 38.000 acciones de propiedad de la sociedad MANGA INVERSIONES S.A., obrando en el carácter de representante legal de dicha sociedad, calidad que acreditó con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali;

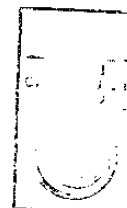
38.000

Sandra Patricia Cerón Uribe, quien representó 15 acciones de propiedad de la sociedad AGRADO INVESTMENTS S.A., 15 acciones de propiedad de la sociedad FRANJA INVESTMENTS S.A., 15 acciones de propiedad de la sociedad L.I.S.A. LAGUNA INVESTMENTS S.A. y 15 acciones de propiedad de la sociedad SUNSHINE CAPITAL INVESTMENTS S.A., obrando en calidad de apoderada de las sociedades antes nombradas, calidad que acreditó con los poderes correspondientes;

60

Total acciones representadas en la reunión 92.560

Leído el orden del día contenido en la convocatoria, éste fue aprobado con el voto



favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión, iniciándose su desarrollo, así:

1. Verificación del Quórum

Al verificarse el quórum se estableció que se encontraban representadas en la reunión noventa y dos mil quinientas sesenta (92.560) acciones, número éste que constituye el cien por ciento (100%) de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la sociedad. En consecuencia, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas tenía facultad plena para reunirse y tomar decisiones.

2. Elección de Presidente y Secretaria de la Asamblea

Con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión fue elegido como Presidente de la Asamblea Rafael Emilio Aljure Dorronsoro y como Secretario Hernán Herrera Gutiérrez.

3. Transformación de la sociedad de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, cambio de su razón social y reforma total de los estatutos sociales como consecuencia de la transformación.

Rafael Emilio Aljure Dorronsoro, Presidente de la Asamblea de Accionistas, puso en consideración de los accionistas transformar la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A. de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, cambiar su razón social por la de TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S. y reformar totalmente sus estatutos sociales como consecuencia de la transformación para adaptarlos al régimen de las sociedades por acciones simplificadas de conformidad con las normas establecidas en la ley 1258 del año 2.008 para éstas sociedades, explicando las conveniencias de la transformación y dejando constancia que la transformación no impone una mayor responsabilidad para los accionistas ni implica una desmejora en sus derechos patrimoniales y que su efecto se concreta en adoptar otra forma de sociedad, sin que se produzca solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio, conforme lo determina el artículo 167 del Código de Comercio.

Finalmente presentó a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el proyecto de acuerdo que contiene las reformas estatutarias enunciadas, así como las bases de la transformación, dejando constancia que éste proyecto y sus bases estuvieron a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria a la reunión que se está realizando, convocatoria que fue realizada con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A. con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, es decir por unanimidad, aprobó el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 1 del año 2.014

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A. decide transformar la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A. de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada que se denominará TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S., y como consecuencia de lo anterior, reforma en su totalidad los

estatutos de la sociedad, contenidos en la escritura pública No. 1.456 del 13 de julio de 1.993, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali, y todas sus reformas, estatutos reformados que regirán en el futuro las actividades de la sociedad transformada a la categoría de las sociedades por acciones simplificadas, reforma cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I - NOMBRE, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

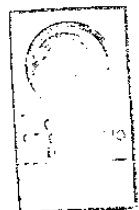
ARTICULO 1o. - NOMBRE - La sociedad se denominará TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S., organizada bajo la forma de una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, regulada por las leyes colombianas. Los accionistas conforme a las normas legales, sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. **PARAGRAFO** - Los accionistas no serán responsables por obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

ARTICULO 2o. - DOMICILIO - La sociedad tendrá su domicilio en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTICULO 3o. - DURACION - La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4o. - OBJETO SOCIAL - La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: **4.1.** La fabricación, venta, importación y exportación de tubería plástica, perfiles y demás artículos plásticos, accesorios, resinas compuestas, mezclas maestras de plásticos y la prestación de servicios de asesoría general en el ramo; **4.2.** La importación, producción, venta y exportación de maquinaria y accesorios para la industria plástica; **4.3.** La importación, producción, venta y exportación de materias primas para la industria plástica; **4.4.** La fabricación, venta, importación y exportación de aparatos y artefactos agrícolas para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; **4.5.** La fabricación de aparatos manuales para el sistema de riego; **4.6.** La inversión mediante aportes de capital en acciones, cuotas o partes de interés social en sociedades nacionales o del exterior; **4.7.** La realización de cualquier otra actividad comercial o civil lícita. **PARAGRAFO** - En desarrollo del objeto social la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier otra naturaleza que tiendan directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y en especial, los que a continuación se enumeran, a título simplemente enunciativo: **a)** Adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título aquellos de que sea propietaria; **b)** Hacer construcciones sobre sus inmuebles y mejorarlos con obras de infraestructura, con el objeto de vincular unos y otras a la explotación, beneficio o mejoramiento de una cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social; **c)** Importar las máquinas, equipos e insumos que requiera para desarrollar su objeto social y exportar sus productos; **d)** Importar y exportar y valerse de todos los contratos previstos por la legislación Colombiana; **e)** Tomar dinero en mutuo de establecimientos bancarios, corporaciones financieras o de cualquier otro establecimiento o institución de crédito, con el propósito de financiar el desarrollo de su objeto social; **f)** Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles o dar y tomar en arrendamiento los que sean susceptibles de



éste objeto contractual, lo mismo que conceder o tomar opciones para la enajenación de bienes de cualquier naturaleza; g) Crear, emitir, aceptar, otorgar, ser beneficiaria, endosar y negociar los títulos valores que se requieran para recibir el pago de sus productos o para pagar el precio de maquinarias, repuestos e insumos que compre para el desarrollo de sus explotaciones o para incorporar las obligaciones que contraiga para el desarrollo del objeto social; h) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cualquier otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares; i) Suscribir acciones o adquirir cuotas o partes de interés social en empresas, cualquiera que sea su objeto social; j) Constituir sociedades de cualquier clase, incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas.

CAPITULO III - CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5o. - CAPITAL AUTORIZADO - El capital autorizado de la sociedad es la suma de mil trescientos millones de pesos (\$1.300.000.000,00), dividido en ciento treinta mil (130.000) acciones de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000,00) cada una.

ARTICULO 6o. - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO - El capital suscrito y pagado de la sociedad en la fecha de la transformación es la suma de novecientos veinticinco millones seiscientos mil pesos (\$925.600.000,00), dividido en noventa y dos mil quinientas sesenta (92.560) acciones de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000,00) cada una, capital que los accionistas han suscrito y pagado en la fecha de éste documento, en la forma como se determina en el Libro de Registro de Acciones de la compañía.

CAPITULO IV - ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO 7o. - ACCIONES - Las acciones de la sociedad son nominativas y ordinarias, y como tales, conferirán a su titular los derechos esenciales siguientes: 7.1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella. A cada acción le corresponde un voto singular en las decisiones de la Asamblea de Accionistas; 7.2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los estados financieros de fin de cada ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; 7.3. El de negociar las acciones de acuerdo con el derecho de preferencia previsto en estos estatutos; 7.4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión en que hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión; 7.5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, y; 7.6. El de ejercer todos los derechos que otorga la ley y los estatutos al accionista.

ARTICULO 8o. - FORMA Y CONTENIDO DE LAS ACCIONES - Las acciones se expedirán en series numeradas y continuas, y deberán llevar la firma del representante legal de la sociedad y del secretario, y en ellas se indicará: 8.1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la escritura de constitución y la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio social; 8.2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, y la clase de acciones, o sea, si son ordinarias, privilegiadas, de industria, con

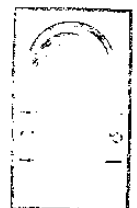
dividendo preferencial sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual, acciones de pago o, si las acciones tienen derecho a voto múltiple, en el evento de crearse cualquiera de esas acciones; y, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. **8.3.** El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; **8.4.** Si se emitieren acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual, de industria, con voto múltiple o de pago, al dorso de los títulos de las acciones constarán los derechos especiales que ellas confieren. **PARAGRAFO 1** - De las acciones se expedirá a cada accionista un solo título colectivo a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. **PARAGRAFO 2** - Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Una vez se encuentren pagadas las acciones suscritas, los títulos definitivos se expedirán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

ARTICULO 9o. - INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION - Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. En caso de que una o varias acciones llegaren a pertenecer a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales acciones será quién designe el Juez del domicilio social conforme a la ley. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, éstos designarán un solo representante, salvo que uno solo de ellos hubiese sido autorizado por el juez para el efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso o trámite notarial respectivo.

ARTICULO 10o. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES - En la secretaría de la sociedad se llevará un libro especial denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos o certificados provisionales expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes y las constancias relativas a titularidad. La sociedad solo reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito como tal en el Libro expresado.

ARTICULO 11o. - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES A TERCEROS - La negociación de acciones entre accionistas es libre. La negociación de acciones con terceros estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los demás accionistas. En virtud de éste derecho, los accionistas se reservan la facultad de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros.

ARTICULO 12o. - PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES A TERCEROS - Para la enajenación de acciones a terceros se seguirá el siguiente procedimiento: **12.1.** El accionista que pretenda enajenar acciones a terceros, las deberá ofrecer previamente por escrito a los demás accionistas por conducto del representante legal, debiendo indicar en su oferta el precio, plazo para el pago y demás condiciones de la negociación; **12.2.** El representante legal dará traslado por escrito a los demás



accionistas en un plazo de cinco (5) días comunes contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación del accionista o accionistas que pretendan enajenar las acciones; **12.3.** Los accionistas a quienes se les dé traslado de la oferta tendrán quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de traslado, para ejercer el derecho de preferencia y aceptar ésta o para rechazarla manifestando no tener interés en adquirir las acciones. En el evento en que algún accionista no diere respuesta dentro del plazo establecido para ello, se entenderá que rechazó la oferta y que no tiene interés en adquirir las acciones; **12.4.** Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta; **12.5.** Si algún accionista no estuviere interesado en adquirir las acciones, el no ejercicio de su derecho de preferencia acrecerá a favor de los otros accionistas, también a prorrata de las que posean en esa fecha; **12.6** Si en el curso de los quince (15) días hábiles indicados en el numeral 12.3. de éste artículo, no se ejerciere el derecho de preferencia por los accionistas o por uno o varios de ellos ni aceptaren el acrecimiento a que tengan derecho, el accionista oferente podrá enajenar las acciones a un tercero siempre que la Asamblea de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación autorice y apruebe dicha enajenación. Si no se obtiene el quórum decisorio requerido para aprobar la enajenación de las acciones a un extraño, la sociedad deberá adquirir las acciones y en el evento de carecer de utilidades para hacerlo estará obligada a presentar por conducto del representante legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la Asamblea de Accionistas una o más personas interesadas en adquirir las acciones ofrecidas. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Asamblea en que se presenten las personas interesadas en adquirir las acciones no se ha llevado a cabo la enajenación de éstas, la Asamblea de Accionistas deberá optar entre declarar disuelta la sociedad o excluir al accionista interesado en la enajenación de las acciones, liquidándolas en la forma establecida en el artículo 13o. de éstos estatutos; **12.7.** El Representante Legal de la sociedad comunicará al accionista oferente el nombre o razón social de los accionistas que aceptaron la oferta, y a partir de la fecha de esa comunicación, estará obligado a efectuar la negociación con el accionista o accionistas interesados en adquirirlas, conforme a las reglas anteriores; **12.8.** En caso de venta forzada de acciones de algún accionista, originada en acción judicial u otra causa, se observarán necesariamente las normas sobre derecho preferencial que establecen estos estatutos.

ARTICULO 13o. - REGULACION PERICIAL – En el evento en que la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones objeto de la oferta no aceptaren el precio o la forma de pago propuestas por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia que éstos sean regulados mediante la intervención de peritos. En éste evento, el término para ejercer el derecho de preferencia se interrumpirá hasta la fecha en que se produzca el dictamen pericial. La solicitud de intervención de peritos se dirigirá al representante legal de la sociedad, quien informará al oferente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación, quien tendrá derecho en un término de ocho (8) días comunes contados a partir de la fecha en que reciba la información, a decidir si retira la oferta o se somete a la regulación pericial. Si el oferente aceptare la regulación pericial, las partes procederán a designar tres (3) peritos de común acuerdo, en un término de ocho (8) días comunes contados a partir de la aceptación. Si no hubiere acuerdo, el representante legal de la sociedad solicitará a la Superintendencia de Sociedades del domicilio social la designación de los peritos. Los peritos deberán tener conocimiento y experiencia sobre valoración de compañías y deberán aceptar la designación dentro de los cinco (5) días comunes

siguientes a la fecha en que se efectúe ésta, so pena de que sea designado otro u otros peritos. El dictamen pericial será rendido en un término de treinta (30) días comunes contados a partir de la aceptación de los peritos y será obligatorio para las partes.

ARTICULO 14o. - EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ADQUISICION DE ACCIONES POR TERCEROS – No habrá lugar al ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición de acciones por parte de terceros, en los siguientes casos: **14.1.** Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la sociedad se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas; **14.2.** Cuando la transferencia del dominio de las acciones provenga por causa de muerte de un accionista o por liquidación de la sociedad conyugal; **14.3.** Cuando la transferencia de acciones se derive de los efectos de un intercambio de acciones o cuotas originados en una fusión o en una escisión; **14.4.** Cuando la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación autorice y apruebe enajenar las acciones sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en los artículos 11o. y 12o. de estos estatutos.

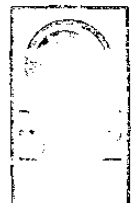
ARTICULO 15o. – VIOLACION A LA RESTRICCION ESTATUTARIA DE NEGOCIACION – Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos estatutos será ineficaz de pleno derecho.

ARTICULO 16o. – INSCRIPCION DE LA ENAJENACION DE ACCIONES – En virtud del derecho de preferencia consagrado en estos estatutos para la enajenación de acciones a terceros, siempre se deberá dar previo cumplimiento al procedimiento establecido para el efecto en los artículos 11o. y 12o. de los estatutos sociales y dejar las constancias de haberse dado cumplimiento a tal procedimiento, y cumplido lo anterior, se deberá efectuar la inscripción en el Libro denominado Libro de Registro de Acciones. La inscripción se verificará en virtud de orden escrita que debe enviar el enajenante o en virtud de endoso hecho sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones de la sociedad, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, es necesario cancelar previamente los títulos expedidos al tradente.

ARTICULO 17o. - NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES NO PAGADAS - Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.

ARTICULO 18o. - ACCIONES EN LITIGIO O EMBARGADAS - Para enajenar acciones cuya propiedad éste en litigio o se encuentren embargadas se necesitará permiso del respectivo juez, y en el caso de acciones embargadas, adicionalmente se requerirá autorización de la parte actora. Las acciones cuya inscripción en el Libro de Registro de Acciones hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente, no podrán ser enajenadas.

ARTICULO 19o. - DIVIDENDOS PENDIENTES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES - Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la comunicación de traspaso o del endoso de las acciones, salvo pacto en contrario, en cuyo caso se comunicará a la sociedad el pacto



correspondiente.

ARTICULO 20o. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES A FIDUCIAS MERCANTILES –

Las acciones en que se divide el capital de la sociedad podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el Libro de Registro de Accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo con indicación de los correspondientes porcentajes en la fiducia. Los derechos y obligaciones que por su condición de accionista le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que lleva la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

ARTICULO 21o. - SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES - Para la colocación de acciones, bien sea de las ya reservadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad proporcional de acciones a las que posean en la fecha en que se haga la oferta, salvo que la Asamblea de Accionistas disponga que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación. La Asamblea de Accionistas reglamentará la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones, y especialmente, el ejercicio del derecho de preferencia, con el fin de que los accionistas puedan suscribir preferencialmente una cantidad proporcional a las acciones que posean en la fecha en que se dé el aviso de oferta.

PARAGRAFO - Cuando se acuerde que el pago de acciones de una suscripción pueda hacerse en bienes distintos de dinero, el avalúo se hará por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 22o. - CESION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION - El derecho de suscripción de acciones podrá negociarse entre los accionistas, desde la fecha del aviso de oferta. El accionista que pretenda ceder el derecho a suscribir acciones deberá ofrecer preferencialmente tal derecho a los demás accionistas por conducto de quien ejerza la representación legal de la compañía, dentro de los tres (3) días comunes siguientes al aviso de la oferta para colocar las acciones, indicando en su pretensión las condiciones de la cesión, si las hubiere. Quien ejerza la representación legal dará traslado de inmediato a los demás accionistas y éstos en un término de cinco (5) días comunes deberán manifestar si aceptan la cesión. En caso de aceptarla alguno o varios accionistas, el accionista titular del derecho de suscripción deberá efectuar la cesión al accionista o accionistas que la aceptaren en proporción a las acciones de que sean propietarios al momento de la oferta e indicar a la sociedad por escrito el nombre o razón social del cesionario o cesionarios, a fin de que éstos puedan ejercer sus derechos.

ARTICULO 23o. – FECHA MAXIMA PARA EL PAGO EN UNA SUSCRIPCION DE ACCIONES - Cuando el reglamento prevea plazos para el pago del capital en una suscripción de acciones, el plazo máximo para el pago total del capital no podrá exceder de dos (2) años.

ARTICULO 24o. - INFORMES AL VENCER EL PLAZO DE LA OFERTA – Vencido el término de la oferta para suscribir, el representante legal de la sociedad comunicará de inmediato a la Superintendencia que ejerciere la vigilancia o control, en el caso de que estuviere vigilada o controlada, el número de acciones suscritas, los pagos

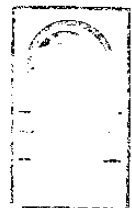
efectuados a cuenta de las mismas, la cifra en que se eleve el capital suscrito, las cuotas pendientes de pago y los plazos para cubrirlas. Así mismo, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio social los aumentos de capital suscrito y deberá inscribirse también el monto del capital pagado dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo determinado para el pago de las acciones suscritas. Para éste fin se inscribirá en la Cámara de Comercio del domicilio social una certificación suscrita por el revisor fiscal de la compañía.

ARTICULO 25o. - ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS - La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen no menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación. Para tal efecto empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva. **PARAGRAFO** - Con las acciones readquiridas la sociedad podrá tomar las siguientes medidas: **25.1.** Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, siempre que la Asamblea no haya ordenado una reserva especial para la adquisición de acciones, en cuyo caso, el precio debe llevarse a dicha reserva; **25.2.** Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo; **25.3.** Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma de los estatutos; **25.4.** Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal; **25.5.** Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

ARTICULO 26o. - MORA EN PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS - Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Además la sociedad podrá acudir a elección de la Asamblea de Accionistas, al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO 27o. - EXPEDICION DE DUPLICADOS - En los casos de hurto de un título de acción, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho ante el representante legal y la Asamblea de Accionistas y en todo caso presentará copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá, siempre que dé la garantía que la Asamblea de Accionistas exija, en el evento de exigirla. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones.

ARTICULO 28o. - IMPUESTO SOBRE ACCIONES - Serán de cargo de los accionistas los impuestos que gravaren la emisión y la transferencia de acciones.



ARTICULO 29o. - REGISTRO DE DIRECCION - Los accionistas deberán registrar en la secretaría de la sociedad, la dirección del lugar a donde se le deben dirigir las comunicaciones y la información a que haya lugar.

ARTICULO 30o. - OTRAS CLASES DE ACCIONES - La Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación, podrá ordenar la emisión de las siguientes clases de acciones: **30.1.** Acciones privilegiadas; **30.2.** Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; **30.3.** Acciones de industria; **30.4.** Acciones con dividendo fijo anual; y, **30.5.** Acciones de pago; **30.6.** Acciones con atribuciones de voto múltiple, en cuyo caso se requerirá que la decisión de creación de esta clase de acciones sea aprobada con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en circulación; o, cualquier otra clase de acciones permitidas por la ley. **PARAGRAFO** - Al dorso de los títulos de acciones constarán los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 31o. - ACCIONES PRIVILEGIADAS - La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas con posterioridad al acto de constitución, en cuyo caso será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación. Las acciones privilegiadas podrán otorgar al accionista los privilegios a que se refiere el artículo 381 del Código de Comercio. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. La Asamblea de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en circulación podrá decidir el que las acciones privilegiadas se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTICULO 32o. - ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO - La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La emisión de estas acciones se hará cuando la Asamblea lo decida y apruebe con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación. El reglamento de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea con el voto favorable de uno o más accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación.

ARTICULO 33o. - DERECHOS DE LAS ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO - Las acciones con derecho preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y, a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea y votar en ella. En el reglamento de suscripción podrá conferirse a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto otros derechos, además de los señalados, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales.

ARTICULO 34o. - ACCIONES DE PAGO RESPECTO DE OBLIGACIONES LABORALES – En el evento en que la Asamblea apruebe emitir acciones de pago respecto de obligaciones laborales, se deberán cumplir los estrictos y precisos límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 35o. - VOTO MULTIPLE - Salvo decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen no menos del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en circulación, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTICULO 36o. – APORTES DE INDUSTRIA – Podrá ser objeto de aportación la industria o trabajo personal de un asociado, sin que tal aporte forme parte del capital social, como lo dispone el artículo 137 del Código de Comercio. La sociedad tiene aportantes de industria o trabajo personal.

ARTICULO 37o. – SOCIO INDUSTRIAL – Es socio industrial de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S.: RAIJ ALJURE NASSER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.077.448, expedida en Cali, quien aportará a la sociedad todos sus conocimientos en dirección y administración de compañías.

ARTICULO 38o. – CUMPLIMIENTO DEL APORTE – El socio industrial se obliga a cumplir con la ejecución de sus actividades y con el aporte de sus conocimientos en las diferentes áreas a que se obliga, de acuerdo con los requerimientos de la sociedad.

ARTICULO 39o. – REGIMEN DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO INDUSTRIAL PARA CON LA SOCIEDAD Y SUS MUTUAS RELACIONES – Las obligaciones del socio industrial aportante son obligaciones de hacer y se someterán al régimen civil de las obligaciones de hacer conforme lo dispone el inciso 3o. del artículo 138 del Código de Comercio. La relación entre el socio industrial y la sociedad estará regida por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, en cuanto a las prestaciones mutuas.

ARTICULO 40o. – RETRIBUCION PARA EL SOCIO INDUSTRIAL – El socio industrial tendrá derecho a participar en las utilidades sociales y en los superávits. La sociedad, de las utilidades líquidas que produjere retribuirá al socio industrial por el aporte que hace a la sociedad, con un veinticinco por ciento (25%) de las utilidades líquidas, suma que podrá ser pagada anualmente o mensualmente o en cualquier otra forma periódica que se acordare en la Asamblea de Accionistas en que se distribuyeren utilidades. El socio industrial tendrá derecho sobre utilidades de todos los ejercicios que se ordenaren distribuir. En el evento de que la sociedad careciera de utilidades en cualquiera de sus ejercicios, el socio no tendrá derecho a la retribución pactada. La participación del socio industrial en cualquier superávit que tenga la sociedad, a partir de su incorporación, se obtendrá haciendo una proporción entre la cuantía de la retribución correspondiente a cada año y el total de las utilidades producidas por la sociedad en el respectivo año.

ARTICULO 41o. - DERECHOS DEL SOCIO INDUSTRIAL – El socio industrial tendrá



los siguientes derechos: **41.1.** Participar en las utilidades sociales en la forma estipulada en estos estatutos; **41.2.** Tendrá voz en las Asambleas de Accionistas que se realicen; **41.3.** Los derechos estipulados en su favor no podrán desconocerse ni abolirse sin su consentimiento expreso, salvo decisión en contrario proferida judicial o arbitralmente; **41.4.** El socio industrial podrá administrar la sociedad, cuando fuere designado por el órgano competente para hacerlo; **41.5.** A su retiro de la sociedad o en caso de liquidación de ella, tendrá derecho a participar en la distribución de utilidades que no hayan sido pagadas; y, en la distribución de las reservas y valorizaciones patrimoniales producidas durante el tiempo en que estuvieron asociado.

ARTICULO 42o. - CAMBIO DE CONTROL DE SOCIEDADES ACCIONISTAS - Las sociedades que llegaren a ser accionistas de la compañía estarán obligadas a informar al representante legal acerca de cualquier operación que implique cambio de control, según lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio, o las normas que lo adicionen o sustituyan. En los casos de cambios de control, la Asamblea podrá excluir a la sociedad accionista cuyo control haya cambiado. El incumplimiento en el deber de información, además de la posibilidad de la exclusión, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción. La decisión de exclusión así como la sanción pecuniaria aquí prevista requerirán del voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación, excluido el voto de la sociedad accionista que sea objeto de estas medidas.

CAPITULO V - TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION Y ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS

ARTICULO 43o. - TRANSFORMACION - La sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquier otra de las formas de sociedad reguladas por las normas legales, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la Asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas en circulación. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio. La transformación de la sociedad se regirá por las normas legales que regulen esa materia. El requisito de unanimidad de las acciones suscritas en circulación también se requerirá en aquellos casos en que por virtud de un proceso de fusión o de escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de la sociedad de sociedad por acciones simplificada a otro tipo societario o viceversa.

ARTICULO 44o. - ESCISION - La sociedad podrá estar sujeta a escisión, ya sea que sin disolverse transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o lo destine a la creación de una nueva; o disolviéndose sin liquidarse, divida su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destine a la creación de nuevas sociedades. El contenido y aprobación del proyecto de escisión, su publicidad, formalización, derechos, efectos patrimoniales y todo el procedimiento de escisión se regirá por las normas legales que regulan la materia.

ARTICULO 45o. - FUSION - La sociedad podrá fusionarse con una o más sociedades para absorber a otra, ser absorbida por otra o crear una nueva. La sociedad absorbente adquirirá los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas y se hará cargo de pagar su pasivo interno y externo; y, las sociedades

absorbidas quedarán disueltas, sin liquidarse, como consecuencia de la fusión, al formalizarse el acuerdo de fusión. El contenido y aprobación del compromiso de fusión y del acuerdo definitivo de fusión, su publicidad, formalización, derechos, sus efectos patrimoniales y todo el procedimiento de fusión se regirá por las normas legales que regulan la materia.

ARTICULO 46o. – FUSION ABREVIADA – En el evento en que una sociedad llegará a detentar más del noventa por ciento (90%) de las acciones de la compañía, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales de las sociedades participantes en la fusión, previa aprobación de la Asamblea adoptada con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen no menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación. El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el registro mercantil, salvo que dentro de los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. El procedimiento para la fusión abreviada se regirá por las normas legales que regulan la materia. La fusión abreviada podrá dar lugar a los accionistas el ejercicio de dos derechos: **46.1.** Al derecho de retiro de los accionistas ausentes o disidentes en los términos de la ley 222 de 1.995; **46.2.** Al derecho de oposición prevista en el artículo 175 del Código de Comercio. El texto del acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación conforme a lo establecido por la ley 222 de 1.995, y dentro de ese término podrá haber lugar a oposición por parte de terceros interesados, quienes podrán exigir garantías suficientes que protejan sus derechos.

ARTICULO 47o. – ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS – Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de la enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial. **PARAGRAFO** – La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el registro mercantil.

CAPITULO VI - DERECHO DE RETIRO

ARTICULO 48o. - DERECHO DE RETIRO - En caso de transformación, fusión, escisión y/o enajenación global de activos y que por tal causa se impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Se entiende que existe desmejora de los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos: **48.1.** Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad. **48.2.** Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en éste caso se produzca una disminución de capital. **48.3.** Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción más allá de los límites que tenga impuestos por éstos estatutos.

ARTICULO 49o. - EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO Y EFECTOS - Los accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión,



comunicando por escrito tal decisión al representante legal de la sociedad. El retiro produce efectos frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del accionista y frente a terceros desde su inscripción en el registro mercantil o en el Libro de Registro de Acciones. Para que proceda el registro bastará la comunicación del representante legal o del accionista que ejerce el derecho de retiro. En caso de discrepancia sobre la existencia de la causal de retiro, el trámite correspondiente se adelantará ante la entidad estatal encargada de ejercer la inspección, vigilancia o control de la sociedad. Si la Asamblea de Accionistas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión la revoca, caduca el derecho de retiro y los accionistas que lo ejercieron readquieren sus derechos, retrotrayéndose los de naturaleza patrimonial al momento en que se notificó el retiro al representante legal.

ARTICULO 50o. - OPCION DE COMPRA - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del retiro, la sociedad ofrecerá las acciones a los demás accionistas para que éstos las adquieran dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las readquirirá siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto.

ARTICULO 51o. - REEMBOLSO - En caso de que los accionistas o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerza a exigir el reembolso de las acciones. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Superintendencia de Sociedades del domicilio social. Dicho avalúo será obligatorio. El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control que establezca plazos adicionales no superiores a un (1) año. Durante el plazo adicional se causarán intereses a la tasa corriente bancaria. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión respectiva, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control podrá de oficio o a petición de interesado, determinar la improcedencia del derecho de retiro cuando establezca que el reembolso afecta sustancialmente la prenda común de los acreedores. Quienes ejerzan el derecho de retiro en los términos previstos en la ley o en estos estatutos responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción del retiro en el registro mercantil.

ARTICULO 52o. - INEFICACIA - Será ineficaz toda estipulación que despoje a los accionistas del derecho de retiro o que modifique su ejercicio o lo haga nugatorio. Sin embargo, será válida la renuncia del derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia operará independientemente para cada causal de retiro.

CAPITULO VII - REPRESENTACION Y MANDATO

ARTICULO 53o. - MANDATO - Los accionistas podrán hacerse representar ante la sociedad para deliberar y votar en las Asambleas de Accionistas y para los demás actos a que haya lugar según la ley y los estatutos, por medio de apoderadosos escriturarios o designados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique

el nombre del apoderado, la persona en quién ésta pueda sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas. **PARAGRAFO** – Los administradores y empleados de la sociedad podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sustituir los poderes que se les confieran y votar los balances y cuentas de fin de ejercicio.

CAPITULO VIII - DIRECCION Y ADMINISTRACION, DEBERES

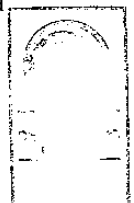
ARTICULO 54o. - ORGANOS DE LA SOCIEDAD - La dirección, administración y gestión de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: **54.1.** La Asamblea de Accionistas; **54.2.** Un Representante Legal que se denominará Gerente, un Representante Legal Primer Suplente que se denominará Primer Suplente del Gerente y un Representante Legal Segundo Suplente que se denominará Segundo Suplente del Gerente.

ARTICULO 55o. - DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES - Son deberes de los administradores: **55.1.** Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; **55.2.** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; **55.3.** Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del revisor fiscal; **55.4.** Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad y abstenerse de usar indebidamente información privilegiada; **55.5.** Respetar el ejercicio del derecho de inspección; **55.6.** Dar un trato equitativo a los accionistas; **55.7.** Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea o de éstos estatutos.

CAPITULO IX - ASAMBLEA

ARTICULO 56o. - CONSTITUCION - La Asamblea de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos.

ARTICULO 57o.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA - Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por uno de los accionistas asistentes acordado por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. Las reuniones ordinarias se efectuarán en los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él; y, en el lugar, día y la hora que el Gerente señale en la nota convocatoria, para examinar y analizar la situación general de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios cuya elección le corresponda, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar los estados financieros, las cuentas y balance del ejercicio concluido o de los períodos que se sometan a su consideración, el informe de gestión del Gerente y el informe del revisor fiscal; resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las providencias que reclame el cumplimiento del contrato social. Si concluido el mes de marzo la Asamblea no hubiere sido convocada para la reunión ordinaria, se reunirá entonces por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio social principal donde funcione la administración de la sociedad. Las reuniones extraordinarias de la



Asamblea se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. En las Asambleas extraordinarias no se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, salvo que por decisión de uno o varios accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión se apruebe deliberar y decidir sobre dicho tema, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 58o. - CONVOCATORIA - Las convocatorias de las Asambleas a reuniones ordinarias las hará el Gerente de la compañía, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias las hará el Gerente, o el revisor fiscal, a iniciativa propia o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la cuarta parte o más de las acciones suscritas. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días comunes de antelación. En todos los casos, la citación a los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas. **PARAGRAFO** - En la primera convocatoria para una reunión de Asamblea de Accionistas se podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

ARTICULO 59o. - RENUNCIA A LA CONVOCATORIA - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTICULO 60o. - REUNIONES EN EL DOMICILIO SOCIAL O FUERA DE EL - La Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones, en cualquier tiempo y lugar, aun sin previa convocatoria, cuando en la reunión se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas en circulación. La Asamblea de Accionistas también podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos y en los artículos 20 y 22 de la ley 1258 del año 2.008, o las normas que los modifiquen y/o adicionen.

ARTICULO 61o. - REUNIONES NO PRESENCIALES DE ASAMBLEA - Habrá reunión de la Asamblea, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En éste último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En ningún caso se requerirá de la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, salvo que tal presencia se origine en el ejercicio de funciones de inspección, control o vigilancia.

ARTICULO 62o. - DECISIONES DE LA ASAMBLEA POR ESCRITO - Serán válidas las decisiones de la Asamblea, cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En éste evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total

de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la sociedad tendrá la obligación de informar a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese su voto.

ARTICULO 63o. - QUORUM PARA DELIBERAR - La Asamblea podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con la presencia de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas en circulación.

ARTICULO 64o. - QUORUM PARA DECIDIR - Para todas las decisiones de la Asamblea de Accionistas se requerirá el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría decisoria inferior o superior.

ARTICULO 65o. - QUORUM PARA REFORMAR ESTATUTOS - Las reformas estatutarias se aprobarán por la Asamblea, con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá del voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, así: **65.1.** Cuando la reforma verse sobre los artículos que regulan el derecho de preferencia en la enajenación de acciones a terceros; **65.2.** Cuando la reforma conlleve a la inclusión de nuevas causales de exclusión de accionistas y/o a la modificación de causales de exclusión ya existentes; **65.3.** Cuando la reforma se refiera a la forma de resolución de conflictos societarios estipulada; **65.4.** Cuando la reforma se refiera a la decisión de incluir y aprobar la emisión de acciones con voto múltiple. **65.5.** Cuando la reforma se refiera a la transformación de la sociedad, o cuando en virtud de un proceso de fusión o escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de sociedad por acciones simplificada a otro tipo societario o viceversa. **PARAGRAFO** - Las reformas de estatutos deberán constar en documento privado que deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

ARTICULO 66o. - ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS - Dos o más accionistas, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo deberá ser depositado en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, debiendo indicar al momento de hacer el depósito la persona que los va a representar para recibir información o suministrarla cuando esta fuere solicitada. Una vez hecho el depósito, el acuerdo deberá ser acatado por la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud. **PARAGRAFO** - El Presidente de la Asamblea no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.



ARTICULO 67o. - INFORME DE GESTION - Los administradores deberán elaborar cada año para consideración de la Asamblea un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir, entre otros, indicaciones sobre: **67.1.** Los acontecimientos importantes acaecidos durante el ejercicio; **67.2.** La evolución previsible de la sociedad; **67.3.** Las operaciones celebradas con los accionistas y los administradores. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

ARTICULO 68o. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA - Son funciones de la Asamblea:

68.1. Nombrar y remover libremente al Gerente, al Primer Suplente del Gerente y al Segundo Suplente del Gerente, y, fijar su remuneración, resolver sobre sus licencias y renunciaciones; y, llenar las vacantes respectivas; **68.2.** Elegir y remover libremente al revisor fiscal y su suplente, fijar sus honorarios, aceptar sus renunciaciones y llenar las vacantes respectivas; **68.3.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos; **68.4.** Considerar el informe de gestión que deben presentar los administradores sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; **68.5.** Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. **68.6.** Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme al contrato y a la ley; **68.7.** Disponer que reservas deben hacerse además de las legales; **68.8.** Aprobar los aumentos del capital social o su disminución; **68.9.** Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad y la enajenación global de activos; **68.10.** Decidir el que la sociedad tenga término de duración determinado en el futuro; o, sobre su disolución extraordinaria; **68.11.** Nombrar el liquidador o liquidadores de la compañía; **68.12.** Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias; **68.13.** Cambiar el domicilio social por otro, dentro del país o fuera de él; **68.14.** Modificar el valor nominal de las acciones de la compañía; **68.15.** Crear acciones con voto múltiple; **68.16.** Expedir y aprobar el reglamento de colocación y suscripción de acciones ordinarias; **68.17.** Crear acciones privilegiadas, expedir y aprobar el reglamento de emisión y suscripción de acciones privilegiadas, determinar el o los privilegios que tendrán las acciones, la cantidad de acciones que se emitan y el valor de colocación; **68.18.** Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y expedir su reglamento de acuerdo con las normas legales y los estatutos; **68.19.** Emitir acciones con dividendo fijo anual; **68.20.** Emitir acciones de pago; **68.21.** Decretar la emisión de bonos y aprobar el prospecto de emisión; **68.22.** Autorizar la renuncia al derecho de preferencia en la enajenación de acciones a terceros y disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; **68.23.** Ordenar la ejecución o la celebración de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; **68.24.** Autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el Gerente de la sociedad, cuando su cuantía sea o exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00) al momento de celebrarse el acto o contrato; **68.25.** Autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles de la compañía; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de ésta, cuando su cuantía sea o exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00) al momento de celebrarse el acto o contrato; **68.26.** Autorizar a los Gerente para edificar o construir sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad, cuando su cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la

suma de doscientos cincuenta mil dólares (USD\$250.000,00) de los Estados Unidos de América, en la fecha en que se vayan a edificar o a construir; **68.27.** Autorizar al Gerente para solicitar y obtener préstamos o realizar operaciones de crédito con establecimientos bancarios, instituciones de crédito y entidades financieras cuando la cuantía de la operación exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00), en la fecha de celebración de la operación; **68.28.** Autorizar al Gerente para transigir o desistir en asuntos cuya cuantía sea o exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00), en la fecha de la transacción o el desistimiento; **68.29.** Resolver sobre la enajenación o arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes sociales; **68.30.** Nombrar al secretario general y resolver sobre su renuncia y licencias y crear los cargos directivos de carácter interno que juzgue necesario para el buen funcionamiento de la compañía; **68.31.** Determinar las políticas y directrices de la sociedad; **68.32.** Decidir sobre los conflictos de interés que se sometan a su consideración; **68.33.** Delegar en el Gerente cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida; **68.34.** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o el revisor fiscal; **68.35.** Resolver sobre el retiro y exclusión de accionistas; **68.36.** Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión los libros de la sociedad; sus cuentas, contratos y documentos en general; **68.37.** Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; **68.38.** Crear los cargos directivos, técnicos y administrativos que considere necesarios y señalar las remuneraciones correspondientes; **68.39.** Dar voto consultivo al Gerente, cuando éstos lo soliciten; **68.40.** Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero y avaluar éstos bienes; **68.41.** Crear y establecer sucursales, o suprimirlas; **68.42.** Crear y establecer agencias, o suprimirlas; **68.43.** Aprobar o improbar los presupuestos, flujos de fondos, programas de inversión y desarrollo de la sociedad y vigilar su cumplimiento; **68.44.** Ejercer contra el accionista moroso las acciones a que se refiere el artículo 26o. de los estatutos sociales; **68.45.** Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero y avaluar éstos bienes; **68.46.** Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión los libros de la sociedad; sus cuentas, contratos y documentos en general; **68.47.** Aprobar o improbar los presupuestos, flujos de fondos, programas de inversión y desarrollo de la sociedad y vigilar su cumplimiento; **68.48.** Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la ley y los estatutos.

ARTICULO 69o. - PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES - En las elecciones y votaciones que corresponden hacer a la Asamblea de Accionistas se observarán las reglas siguientes: **69.1.** Antes de efectuarse las votaciones, el Secretario de la Asamblea verificará la cifra de las acciones representadas en ése momento, todo lo cual se hará constar en el Acta respectiva; **69.2** La elección del revisor fiscal, y todas las demás elecciones unitarias, se harán una a una.

ARTICULO 70o. - ACTAS - Todo lo ocurrido en las reuniones, los acuerdos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actos de la Asamblea se harán



constar en un Libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente de la Asamblea y el Secretario, o en su defecto, el revisor fiscal. Las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la reunión correspondiente, si fuere posible. Caso contrario la Asamblea deberá designar a dos (2) de los asistentes para que en su nombre las aprueben. Si se presentaren observaciones y el Presidente de la Asamblea no estuviere de acuerdo o no aceptare dichas observaciones, lo hará saber así a quiénes las hubieren formulado, y en caso de insistencia de éstos últimos, el punto será resuelto en definitiva por la Asamblea en cualquiera de sus futuras reuniones. Las Actas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y, la fecha y hora de su clausura. Las Actas se asentarán por riguroso orden cronológico.

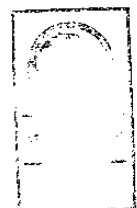
PARAGRAFO - Las Actas correspondientes a reuniones no presenciales y a decisiones de la Asamblea expresadas por escrito, deberán elaborarse y asentarse en el Libro de Actas dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se concluyó el acuerdo. Las Actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de éste último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

CAPITULO X – REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 71o. - ADMINISTRACION Y PERIODO – La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un Representante Legal que se denominará Gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a ésta. El Gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, durará en sus funciones por el término de dos (2) años contados a partir de su nombramiento y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su periodo. La sociedad también tendrá un (1) Representante Legal Primer Suplente que se denominará Primer Suplente del Gerente, quien en ausencia temporal o definitiva del Gerente, ejercerá el cargo; y, un (1) Representante Legal Segundo Suplente que se denominará Segundo Suplente del Gerente, quien en ausencia temporal o definitiva del Gerente y del Primer Suplente del Gerente, ejercerá el cargo. En el evento de faltar el Gerente, el Primer Suplente del Gerente y el Segundo Suplente del Gerente, la Asamblea de Accionistas designará la persona que deba ejercer el cargo.

ARTICULO 72o. - FUNCIONES - Son funciones, atribuciones y obligaciones del representante legal que se encontrare en ejercicio, las siguientes: **72.1.** Administrar y representar legalmente la sociedad, con amplias facultades administrativas y dispositivas, salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos; **72.2.** Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con los estatutos sociales; **72.3.** Cumplir y ejecutar las determinaciones de la Asamblea; **72.4.** Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan; **72.5.** Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social; **72.6.** Solicitar autorización previa a la Asamblea de Accionistas para ejecutar actos o contratos cuando su cuantía sea o exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00) al momento de celebrarse el

acto o contrato; **72.7.** Solicitar autorización previa a la Asamblea de Accionistas para adquirir o enajenar bienes inmuebles de la compañía; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de ésta, cuando su cuantía sea o exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00) al momento de celebrarse el acto o contrato; **72.8.** Solicitar autorización previa a la Asamblea de Accionistas para edificar o construir sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad, cuando su cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00), en la fecha en que se vayan a edificar o a construir; **72.9.** Solicitar autorización previa a la Asamblea de Accionistas de la sociedad para tramitar y obtener préstamos o realizar operaciones de crédito con establecimientos bancarios, instituciones de crédito y entidades financieras cuando la cuantía de la operación exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00), en la fecha de celebración de la operación; **72.10.** Solicitar autorización previa a la Asamblea de Accionistas para transigir o desistir en asuntos cuya cuantía sea o exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000,00), en la fecha de la transacción o el desistimiento; **72.11.** Solicitar autorización previa de la Asamblea de Accionistas para enajenar o dar en arrendamiento la totalidad de la empresa social o la totalidad de los haberes sociales; **72.12.** Intervenir por si solo o mediante apoderados en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos, de policía o de cualquier otra clase, bien sea que la sociedad concorra como demandante, como demandada o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer; **72.13.** Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; **72.14.** Presentar a la Asamblea los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; **72.15.** Nombrar a los empleados técnicos y administrativos que requiera la sociedad y removerlos; y, nombrar y remover libremente a los otros empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; **72.16.** Velar por que todos los empleados y trabajadores cumplan con las funciones y deberes asignados; **72.17.** Ejecutar las políticas administrativas, económicas y financieras de la sociedad que haya trazado la Asamblea; **72.18.** Elaborar los planes para la organización administrativa de la sociedad; **72.19.** Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Asamblea; **72.20.** Informar a la Asamblea sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. **72.21.** Inscribir en la Cámara de Comercio las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea, elevar a escritura pública las reformas estatutarias que requieran de dicha formalidad, y consecuentemente, concurrir a su otorgamiento, y comparecer a otorgar las escrituras públicas en que sea necesaria su intervención de conformidad con la ley y los estatutos; **72.22.** Avalar o garantizar obligaciones contraídas por las sociedades PLASTICOS ESPECIALES S.A.S. Nit: 890.307.885-1, COMESTIBLES ALDOR S.A.S. Nit: 800.096.040-9 y GESTA & CIA. S.A.S. Nit: 890.320.974-0, y obtener autorización previa de la Asamblea de Accionistas cuando su cuantía exceda el equivalente en pesos Colombianos a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250.000,00), en la fecha de celebración de



la operación. **72.23.** Ejercer las demás facultades que le otorgan la ley y los estatutos. En ejercicio de sus funciones el representante legal puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino; comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramento; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social; adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

CAPITULO XI - SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 73o.- SECRETARIO - La Asamblea de Accionistas nombrará un secretario o secretaria que será de libre nombramiento y remoción de éste órgano, cuya función principal será ser secretario o secretaria de la Asamblea.

ARTICULO 74o. - FUNCIONES - Son funciones del Secretario o secretaria: **74.1** Llevar los Libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y firmar las Actas; **74.2.** Llevar el Libro de Registro de Acciones y hacer las inscripciones o anotaciones pertinentes conforme a la ley y a los estatutos; **74.3.** Ejercer las demás funciones y deberes que impongan los órganos de la sociedad y los estatutos.

CAPITULO XII - RENDICION DE CUENTAS, RESPONSABILIDAD Y DERECHO DE INSPECCION

ARTICULO 75o. - RENDICION DE CUENTAS - Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha de la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

ARTICULO 76o. - RESPONSABILIDAD - Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en

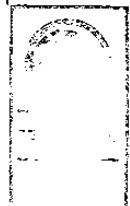
contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quienes actúen como sus representantes legales. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que haya prestado para ejercer sus cargos. **PARAGRAFO** – Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de la sociedad, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

ARTICULO 77o. - ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD - La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital social. La decisión se tomará con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador o administradores. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, esta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal, o por cualquiera de los accionistas en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los accionistas y a terceros.

ARTICULO 78o. - DERECHO DE INSPECCION – Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. Los accionistas podrán renunciar al derecho de inspección mediante el mismo procedimiento establecido para la renuncia al derecho de convocatoria. El derecho de inspección se ejercerá sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, éste derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de documentos o datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, se impartirá la orden respectiva. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquél incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirá en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o; en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control de la compañía.

CAPITULO XIII - REVISOR FISCAL

ARTICULO 79o. - ELECCION Y PERIODO - El revisor fiscal y su suplente serán



elegidos por la Asamblea de Accionistas para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente. El suplente del revisor fiscal lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tanto el revisor fiscal como su suplente deberán tener las calidades exigidas por la ley.

ARTICULO 80o. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL - El revisor fiscal tiene las siguientes funciones: **80.1.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la sociedad se ejecuten conforme a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea; **80.2.** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o al Gerente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; **80.3.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados; **80.4.** Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea y por qué se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; **80.5.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; **80.6.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; **80.7.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente; **80.8.** Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, se lo impongan las normas legales o se lo soliciten un número plural de accionistas que representen al menos la cuarta parte de las acciones suscritas; **80.9.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea; **80.10.** Verificar que todas las pólizas del seguro de garantía de bienes e intereses de la sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas; **80.11.** Suministrar a la Asamblea de Accionistas y al Gerente los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones; **80.12.** Rendir a la Asamblea el informe sobre el cumplimiento de sus funciones y el resultado de su gestión conforme a la ley.

ARTICULO 81o. - INCOMPATIBILIDADES - No podrán ser Revisores Fiscales: **81.1.** Quiénes sean accionistas de la sociedad; **81.2.** Quiénes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad; **81.3.** Quiénes desempeñen en la sociedad cualquier otro cargo. **PARAGRAFO** - Quién haya sido elegido como revisor fiscal no podrá desempeñar en la sociedad otro cargo durante el periodo respectivo.

CAPITULO XIV - INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

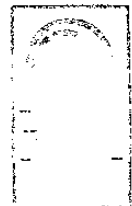
ARTICULO 82o. - INVENTARIOS Y BALANCES - Cada año, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas para preparar y producir el inventario, el balance y los estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y a ellos se acompañarán las notas y deberán presentarse a la consideración de la Asamblea para su aprobación. Los estados financieros serán

difundidos en la forma y términos que determine la ley.

ARTICULO 83o. - RESERVA LEGAL - La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a ésta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, o se aumentare el capital suscrito, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva legal llegue al límite establecido.

ARTICULO 84o. - OTRAS RESERVAS - La Asamblea de Accionistas podrá decretar la formación de otras reservas, siempre que tengan una destinación especial y serán obligatorias únicamente para el ejercicio en el cual se hagan. La Asamblea podrá variar su destinación u ordenar su distribución.

ARTICULO 85o. - REPARTO DE UTILIDADES - Las utilidades se repartirán entre los accionistas, así: **85.1.** Se apropiará lo correspondiente a la formación de la reserva legal, en caso de ser necesario conforme a la ley y, se apropiará la cuantía pertinente para el pago de impuestos; **85.2.** Si se hubieren creado acciones privilegiadas, con derecho a que de las utilidades se destine a éstas una cuota determinada, se repartirá el derecho al privilegio determinado por la Asamblea para estas acciones, a quienes las hubieren suscrito; **85.3.** Se retribuirá a cada socio industrial por el aporte de industria que hace a la sociedad, con un quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas, conforme a lo estipulado en éstos estatutos; **85.4.** Deducido el pago del privilegio establecido por la Asamblea para las acciones privilegiadas, en caso de que fueren creadas y, la retribución pactada para quienes hacen el aporte de industria, el saldo se distribuirá entre los demás accionistas en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones; **85.5.** La Asamblea decidirá con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, distribuir la parte pertinente a las acciones privilegiadas, la retribución a los aportantes de industria y el saldo entre los demás accionistas en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. Las utilidades deberán estar justificadas en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente o, por el revisor fiscal; y, su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones ordinarias. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo y a quién tenga derecho a él, al tiempo de hacerse exigible el pago. La sociedad podrá pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de está mayoría sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta u orden de traspaso o del endoso, salvo pacto escrito en que las partes decidan otra cosa diferente. La sociedad no reconocerá intereses por dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en depósito disponible a la orden de los accionistas propietarios. En el evento de que algún accionista o accionistas no reclamaren los dividendos que les corresponda, la sociedad queda obligada a que los dividendos que les pertenezcan a los accionistas no reclamantes permanezcan inalterables como una cuenta por pagar a éstos.



CAPITULO XV - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 86o. - CAUSALES DE DISOLUCION – La sociedad se disolverá: **86.1.** Por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social. **86.2.** Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; **86.3.** Por decisión de la Asamblea de Accionistas; **86.4.** Por orden de autoridad competente; **86.5.** Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. **PARAGRAFO 1** – En los anteriores casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente. **PARAGRAFO 2** – Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral 86.5. del presente artículo.

ARTICULO 87o. - LIQUIDACION - Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, y consecuentemente, ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica se conservará únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTICULO 88o. - FORMA DE HACER LA LIQUIDACION - La forma de hacer la liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales que rigen la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. No habrá restitución o distribución de bienes en especie, salvo que así lo disponga la Asamblea de Accionistas y que esto pueda hacerse. El liquidador estará obligado a entregar los bienes objeto de la liquidación a los accionistas y sólo en caso de que sea imposible encontrar a éstos o a quienes representen sus derechos procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 249 del Código de Comercio.

ARTICULO 89o. - LIQUIDADORES - La Asamblea designará el liquidador y su respectivo suplente, quién hará la liquidación en la forma establecida por las normas legales. Mientras no se haga por la Asamblea de Accionistas la designación del liquidador y se registre su nombramiento, actuarán con carácter de tal quienes ejerzan la representación legal de la sociedad, y en su defecto, el o los suplentes que aparezcan inscritos en el Registro Mercantil del domicilio social.

ARTICULO 90o. - PERIODO DE LIQUIDACION - Durante el periodo de liquidación la Asamblea se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación. Durante éste periodo de liquidación todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, excepto aquellos que contengan secretos industriales, que estarán bajo la guarda de los liquidadores. Este derecho sólo se podrá ejercer en las oficinas de liquidación. Por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de éstas oficinas.

ARTICULO 91o. - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES - Son deberes de los liquidadores: **91.1.** Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; **91.2.** Exigir la cuenta de su gestión a los administradores o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que éstas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los

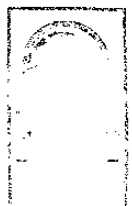
estatutos; **91.3.** Cobrar los créditos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad; **91.4.** Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de accionistas o terceros; **91.5.** Restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria; **91.6.** Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales, contractuales o como lo indique la Asamblea de Accionistas; **91.7.** Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad; **91.8.** Velar por la integridad de su patrimonio; **91.9.** Liquidar y cancelar las cuentas de terceros y de los accionistas de conformidad con la ley; **91.10.** Rendir cuentas, presentar estados de liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, así como los balances generales e inventarios detallados a la Asamblea.

CAPITULO XVI - VARIOS

ARTICULO 92o. - CLAUSULA COMPROMISORIA – Las controversias y diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea con fundamento en cualquiera de las causas legales, durante la existencia de ésta, al término de su disolución o en el periodo de liquidación, serán sometidas a la decisión inapelable de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros designados por las partes, de común acuerdo. En el evento en que las partes no designen los árbitros o no llegaren a un acuerdo sobre su nombramiento en un término de treinta (30) días comunes que se contarán a partir de la fecha en que se reciba la solicitud escrita donde se promueva la creación del Tribunal, estos serán designados por la Cámara de Comercio del Cali. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión. Los árbitros deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados. La forma y contenido del documento de compromiso; la elección de los árbitros, cuando las partes no llegaren a un acuerdo, la aceptación o no aceptación de éstos, la renuncia, el fallecimiento o inhabilidad del nombrado para ejercer el cargo, lo mismo que todo el proceso arbitral se regirán por las normas legales. El Tribunal Arbitral funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, sus decisiones serán en derecho y se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Cali.

ARTICULO 93o. - DESESTIMACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA – Cuando se utilice la sociedad en fraude de la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario. La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

ARTICULO 94o. - ABUSO DEL DERECHO – Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones aprobadas en la



La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A., sociedad transformada a sociedad por acciones simplificada que se denomina TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S. según consta en la presente Acta, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión, nombra como Gerente de la sociedad al señor RAFAEL EMILIO ALJURE DORRONSORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.753.426, expedida en Cali; como Primer Gerente Suplente al señor FRANCISCO JOSE ALJURE DORRONSORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.295.616, expedida en Candelaria (Valle); y, como Segundo Suplente del Gerente al señor HERNAN HERRERA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.431.960, expedida en Cali.

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se dio un receso de una hora para elaborar el Acta.

A las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se reanudó la reunión y leída el Acta a los asistentes, ésta fue aprobada con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en ella.

Siendo las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.) del día treinta y uno (31) de octubre del año 2.014, se clausuró la reunión.

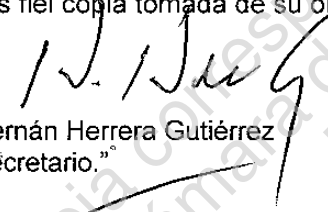
El Presidente,

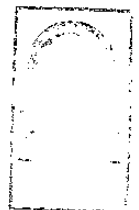
El Secretario,

(Fdo.)
RAFAEL E. ALJURE DORRONSORO

(Fdo.)
HERNAN HERRERA GUTIERREZ

"Es fiel copia tomada de su original:


Hernán Herrera Gutiérrez
Secretario."



Prueba 6.1.2

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SOCIEDAD TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S.

En Yumbo, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año 2.016, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se reunió la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S., en las oficinas de la administración, ubicadas en la Calle 15 No. 29-69, ACOPI, previa convocatoria efectuada por el representante legal de la sociedad mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas el día dieciocho (18) de marzo del año 2.016, es decir con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales y la ley, convocatoria cuyo texto es el siguiente:

"Yumbo, 18 de marzo del año 2.016

Señor
Accionista de la sociedad
TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S
Ciudad

Me permito convocarlo a una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S. que se verificará el día dieciocho (18) de abril del año 2.016, a las 08:00 a.m., en las oficinas de la administración ubicadas en la Calle 15 No. 29-69, ACOPI, del Municipio de Yumbo.

El orden del día que determina los asuntos sobre los que deliberará y decidirá la Asamblea de Accionistas, será el siguiente:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3) Reforma estatutaria consistente en el cambio de la razón social y en el cambio del objeto social
- 4) Autorización al representante legal.
- 5) Elaboración y aprobación del acta

En caso de que no pudiese concurrir, atentamente le solicito conferir poder para ser representado en la Asamblea de Accionistas, en donde se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Atentamente,

Rafael Emilio Aljure Dorronsoro (fdo.)
Representante legal de la sociedad
TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S"

Asistieron a la reunión las siguientes personas, quienes representaron acciones, así:

Rafael Emilio Aljure Dorronsoro, Leonardo Aljure Dorronsoro, Francisco José Aljure Dorronsoro y Andrea Maria Aljure Dorronsoro, quienes representaron 54.500 acciones de propiedad de la sociedad GESTA & CIA. S.A.S., obrando los cuatro en el carácter de representantes legales de dicha sociedad, calidades que acreditaron con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

54.500

Francisco José Aljure Dorronsoro, quien representó 38.000 acciones de propiedad de la sociedad MANGA INVERSIONES S.A., obrando en el carácter de representante legal de dicha sociedad, calidad que acreditó con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali;

38.000

Andrea Maria Aljure Dorronsoro, quien representó 15 acciones de propiedad de la sociedad AGRADO INVESTMENTS S.A., Francisco Jose Aljure Dorronsoro 15 acciones de propiedad de la sociedad FRANJA INVESTMENTS S.A., Rafael Emilio Aljure Dorronsoro 15 acciones de propiedad de la sociedad L.I.S.A. LAGUNA INVESTMENTS S.A. y Leonardo Aljure Dorronsoro 15 acciones de propiedad de la sociedad SUNSHINE CAPITAL INVESTMENTS S.A., obrando en calidad de apoderada de las sociedades antes nombradas, calidad que acreditó con los poderes correspondientes;

60

Total acciones representadas en la reunión

92.560

Leído el orden del día contenido en la convocatoria, éste fue aprobado con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión, iniciándose su desarrollo, así:

1. Verificación del Quórum

Al verificarse el quórum se estableció que se encontraban representadas en la reunión noventa y dos mil quinientas sesenta (92.560) acciones, número éste que constituye el cien por ciento (100%) de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la sociedad. En consecuencia, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas tenía facultad plena para reunirse y tomar decisiones.

2. Elección de Presidente y Secretaria de la Asamblea

Con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión fue elegido como Presidente de la Asamblea Rafael Emilio Aljure Dorronsoro y como Secretario Hernán Herrera Gutiérrez.

3. Reforma estatutaria consistente en el cambio de la razón social y en el cambio del objeto social.

Rafael Emilio Aljure Dorronsoro, Presidente de la Asamblea de Accionistas, tomó la palabra y propuso modificar la razón social de la sociedad, propuesta que se justifica en la reciente venta de los activos mediante los cuales la sociedad venía desarrollando su objeto social, lo que implica también un cambio en el enfoque de su actividad empresarial que

Así, el cambio consistiría en que la sociedad en adelante se identificara bajo el nombre de "FRAL INVERSIONES S.A.S.", dejando de lado la razón social que ostenta actualmente. En consecuencia, se puso en consideración realizar el siguiente cambio en los estatutos sociales:

"ARTICULO No. 1o. - NOMBRE.- La sociedad girará bajo la razón social de **FRAL INVERSIONES S.A.S."**

Sometida a consideración la proposición fue aprobada por unanimidad.

A continuación, el Presidente de la Asamblea de Accionistas propuso a los accionistas considerar la posibilidad de realizar el cambio del objeto social de la sociedad, partiendo de la necesidad de reenfocar definitivamente su línea de negocios. Así las cosas, propuso que a partir de la fecha la sociedad tenga como objeto social el siguiente:

"ARTICULO No. 4o.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto social principal la realización de cualquier acto lícito de comercio, en particular, el desarrollo de actividades de inversión en toda clase de bienes productores de renta; la explotación y administración de los mismos; la compra, venta, administración y corretaje de toda clase de bienes muebles e inmuebles; La realización de toda clase de actos de intermediación de negocios comerciales o inmobiliarios, directa o indirectamente, recurriendo para ello a toda modalidad de asociación o vinculación, incluyendo pero sin limitarse a la compraventa, arriendo, construcción, administración de bienes muebles e inmuebles. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o contractualmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, tales como a- Adquirir, arrendar, enajenar, gravar, administrar, tomar o dar en arrendamiento o comodato toda clase de bienes tendientes a su funcionamiento, b- Intervenir ante los Accionistas mismos o ante terceros como acreedora o deudora de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías y cauciones del caso cuando haya lugar a ello, c- Celebrar con establecimientos de crédito y con todo tipo de sociedades las operaciones relacionadas con los negocios y bienes sociales, d- Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar cualquier clase de título valor y en general, cualesquier otra clase de instrumentos de crédito, así como celebrar los contratos de seguro necesarios para proteger su patrimonio, e- Celebrar contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos, f- Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o acciones de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, g- Transformarse en otro tipo societario de los definidos en la legislación colombiana o fusionarse con otras sociedades absorbiéndolas o dando origen a una nueva; h- Celebrar, ejecutar, transigir, resolver o desistir de todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al feliz logro de los fines sociales."

Una vez, analizada la propuesta el cambio del objeto social fue aprobado de manera unánime.

6) Autorización al representante legal.

Los accionistas por unanimidad autorizaron al Representante Legal para que se encargue de realizar la correspondiente inscripción de las reformas a los estatutos sociales que han sido aprobadas en la presente reunión, en el registro público mercantil a cargo de la Cámara de Comercio de Cali.

7) Elaboración y aprobación del acta

Siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana se dio un receso de quince minutos para elaborar el Acta.

A las once (11:00 a.m.) de la mañana se reanudó la reunión y leída el Acta a los asistentes, ésta fue aprobada con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en ella.

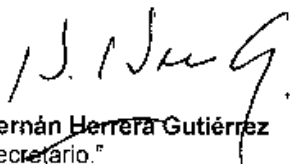
Siendo las once y quince (11:15 a.m.) de la mañana y dieciocho (18) días del mes de abril del año 2.016, se terminó la reunión.

El Presidente,

El Secretario,

RAFAEL E. ALJURE DORRONSORO (Fdo) HERNAN HERRERA GUTIERREZ (Fdo)

"Es fiel copia tomada de su original:


Hernán Herrera Gutiérrez
Secretario."

Esta copia corresponde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en su archivo de
Registros Públicos

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
FRAL INVERSIONES S.A.S.

Inscrito:347026-16 Libro: IX No.Inscrip:7479 Fecha:02/05/2016

CAMBIO DE RAZON SOCIAL
REFORMA OBJETO SOCIAL

Boletin No.: 1944

F-RP-0004

01/05/2016-31/05/2016

Registrado por: AMUNOZY


SECRETARÍA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Esta copia corresponde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en su archivo de
Registros Públicos

Prueba 6.1.3



República de Colombia
E.P. 1185 ¹ JUNIO 21 / 2021



Aa072442692

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA: MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (1185)

FECHA: JUNIO VEINTIUNO (21)

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

OTORGADA ANTE LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE CALI.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ACTO O CONTRATO: CAMBIO DE RAZON SOCIAL - FUSIÓN DE SOCIEDAD.

SOCIEDAD ABSORBENTE: GESTA & CIA S.A.S. N.I.T. No. 890.320.974-0.

SOCIEDADES ABSORBIDAS: FRAL INVERSIONES S.A.S. N.I.T. No. 800.212.407-6, - MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, N.I.T. No. 900.114.402 - 2, Y PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., N.I.T. No. 805.018.297-1.

DIRECCION DE LOS PREDIO: 1). CARRERA 20 DIAGONAL 15 ESQUINA, PARCELACIÓN CENCAR, 2). LOTE DE TERRENO 3 DE LA MANZANA E-INDUSTRIA, JUNTO CON LA BODEGA EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA DIAGONAL 23 NÚMERO 88-80.

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 1). 370-133497, 2). 50C-1399410.

CEDULAS CATASTRALES: 1). 01-0003000000051567000000000, Y 2). 006423140300000000.

TIPO DE PREDIOS: RURAL - SIN INFORMACIÓN.

MUNICIPIOS: YUMBO - BOGOTA.

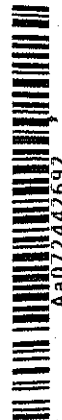
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA - CUNDINAMARCA.

En la ciudad de Santiago De Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, república de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de JUNIO Del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), en las oficinas de la notaria Catorce (14) del círculo de Cali, cuya notaria ES LA DOCTORA CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS - ENCARGADA

PRIMER ACTO:

CAMBIO DE RAZON SOCIAL

COMPARECIÓ EL SEÑOR ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ POTES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI,



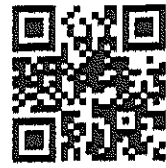
Aa072442692

1100201MIAKAMail

Escalena S.A. 18-09-2020 22-10-20

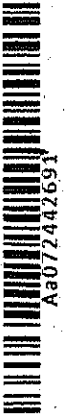
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.412.271 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD FRAL INVERSIONES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 800.212.407 - 6, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.456 DEL 13 DE JULIO DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI EL 26 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NÚMERO 68.322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, Y PODER ESPECIAL CONFERIDO PARA EL EFECTO, DOCUMENTOS QUE ADJUNTA A ESTA ESCRITURA PARA QUE FORME PARTE DE ELLA Y DE LAS COPIAS QUE DE LA MISMA SE EXPIDAN, Y MANIFESTÓ:-----

PRIMERO: QUE LA SOCIEDAD "FRAL INVERSIONES S.A.S.", FUE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.456 DEL 13 DE JULIO DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINCE DE CALI, CON EL NOMBRE DE "TUBOS DE OCCIDENTE S.A.", Y POR ACTA NUMERO 038 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2.014 BAJO EL NUMERO 15786, DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON EL NOMBRE DE "TUBOS DE OCCIDENTE S.A.S.", Y MEDIANTE ACTA NUMERO 049 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 02 DE MAYO DE 2.016 BAJO EL NUMERO 7479, DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE "FRAL INVERSIONES S.A.S."-----

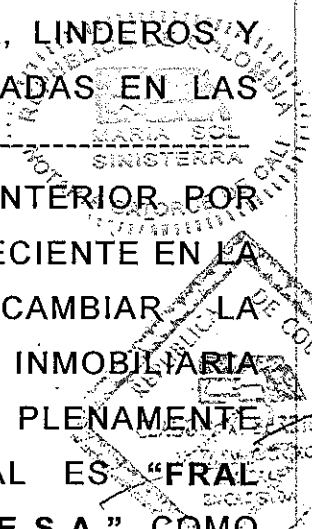


SEGUNDO: QUE LA SOCIEDAD QUE EL EXPONENTE REPRESENTA FIGURA INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, BAJO EL NOMBRE DE SOCIEDAD "TUBOS DE OCCIDENTE S.A.", COMO PROPIETARIA DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 1). 370-133497 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6300 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE CALI, Y 2). 50C-1399410, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 201 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2004, OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE DE CALI, INMUEBLES CUYA AREA, LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUEDARON CONSIGNADAS EN LAS CITADAS ESCRITURAS PUBLICAS.

TERCERO: QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL COMPARECIENTE EN LA CALIDAD ANTES INDICADA, PROCEDE A CAMBIAR LA TITULARIDAD EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMEROS 370-133497 Y 50C-1399410, PARA DEJAR PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE LA RAZÓN SOCIAL ACTUAL ES "FRAL INVERSIONES S.A.S." Y NO "TUBOS DE OCCIDENTE S.A.", COMO QUEDO CONSIGNADA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA ANTES CITADOS, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, EL CUAL PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.



Aa072442691



11001NIAKAMJ110

22-10-20

PARAGRAFO PRIMERO: EL CAMBIO EN LA TITULARIDAD A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA NO CONSTITUYE UNA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: TODA VEZ QUE LA TRANSFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD "TUBOS DE OCCIDENTE S.A.", NO IMPLICA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA PERSONA JURÍDICA SINO UN MERO CAMBIO EN LA CLASE Y RAZÓN SOCIAL DE LA MISMA, PASANDO A LLAMARSE "FRAL INVERSIONES S.A.S." ES CLARO QUE CONTINUA ESTA SOCIEDAD COMO PROPIETARIA DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL PUNTO ANTERIOR.-----

CUARTA: QUE EN CONSECUENCIA EL COMPARECIENTE SOLICITA AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, Y BOGOTA, ORDENAR LOS CAMBIOS NECESARIOS EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRESPONDIENTES A LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS EN EL PUNTO TERCERO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA, EN EL SENTIDO QUE FIGURE COMO PROPIETARIA DE LOS MISMOS LA SOCIEDAD "FRAL INVERSIONES S.A.S.".-----

SEGUNDO ACTO:

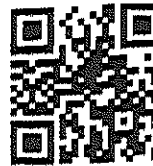
FUSIÓN DE SOCIEDAD

Comparecieron con minuta redactada y enviada por correo electrónico: De una parte, el señor **LEONARDO ALJURE DORRONSORO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número **16.774.918** expedida en Cali, quien obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GESTA & CIA S.A.S.** una sociedad por acciones simplificada, identificada con el N.I.T. **890.320.974-0**, con domicilio en el Municipio de Yumbo, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número **8.196** del 24 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaría Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 30 de diciembre de 1981



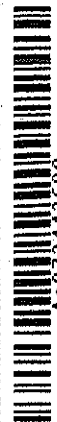
República de Colombia

5

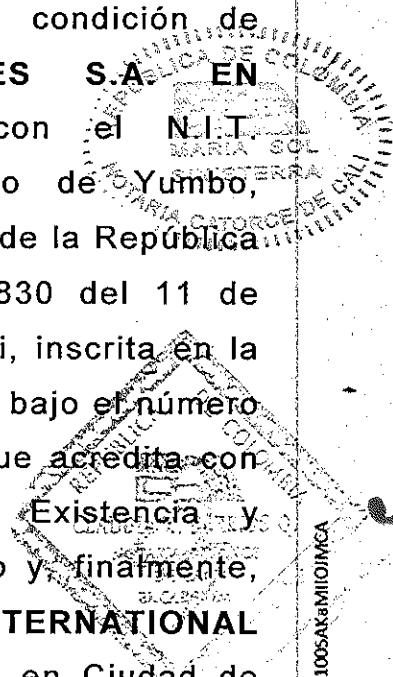


Aa072442690

bajo el número 417 del Libro XIII del Registro Mercantil (en adelante, LA ABSORBENTE), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunta al presente escrito y, de otra parte, el señor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ POTES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número **94.412.271** expedida en Cali, quien obra en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FRAL INVERSIONES S.A.S.** una sociedad por acciones simplificada, identificada con el N.I.T. **800.212.407 - 6**, con domicilio en el municipio de Yumbo, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 1.456 del 13 de julio de 1993 otorgada en la Notaría Quince de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 26 de julio de 1993 bajo el número 68.322 del Libro IX del Registro Mercantil y también en su condición de Apoderado Especial de **MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad anónima, identificada con el N.I.T. **900.114.402 - 2**, con domicilio en el municipio de Yumbo, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3830 del 11 de octubre de 2006 otorgada en la Notaría Trece de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 23 de octubre de 2006 bajo el número 267 del Libro XIII del Registro Mercantil, calidades que acredita con los Poderes Especiales y los Certificados de Existencia y Representación Legal que adjunta al presente escrito y finalmente, de Apoderado Especial de la sociedad **PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A.**, sociedad anónima, con domicilio en Ciudad de Panamá, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante escritura pública número 16.447 del 4 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el folio número 385.505 del Departamento Mercantil del Registro Público de Panamá, identificada en la República de Colombia con el NIT **805.018.297-1**, calidad que



Aa072442690



11005AKAMIIOMICA

22-10-20

Calendario 10/2020

acredita con el Poder Especial y el Certificado de Registro Público autenticados y apostillados que adjunta al presente escrito (en adelante, LAS ABSORBIDAS) y manifestaron que proceden a suscribir la presente escritura pública mediante la cual se fusionan LA ABSORBENTE y LAS ABSORBIDAS, lo anterior en virtud de las Actas de Asamblea de Accionistas del veinticuatro (24) y veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante las cuales se aprobó el Compromiso de Fusión entre las referidas sociedades, documentos que se protocolizan mediante esta escritura pública.-----

CONSIDERACIONES

1. Mediante Acta del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Junta de Accionistas, en sesión conjunta con la Junta Directiva, de PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A. decidió aprobar el Compromiso de Fusión con la sociedad GESTA & CIA S.A.S., con el objetivo de alcanzar mayores eficiencias administrativas, operativas, jurídicas y financieras, buscando con ello generar significativas ventajas que implicarán la simplificación y unificación de la estructura administrativa, procesos integrados y el mejoramiento de los servicios y productos ofrecidos en los mercados donde operan las referidas compañías.-----

2. Que en acta de fecha Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021), la sociedad **PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A.** otorgó poder especial al señor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ POTES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número **94.412.271** expedida en Cali, para representarla con amplias facultades en este acto de fusión.-----

3. Que mediante Acta No. 55 correspondiente a la reunión universal celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de **FRAL INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 800.212.407 – 6, aprobó el Compromiso de Fusión, en su condición de sociedad absorbida.-----

4. Que mediante Acta No. 22 correspondiente a la reunión universal



celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el N.I.T. 900.114.402 – 2., aprobó el Compromiso de Fusión, en su condición de sociedad absorbida.-----

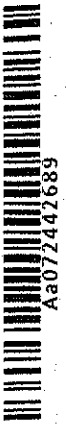
5. Que mediante Acta No. 45 correspondiente a la reunión universal celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de GESTA & CIA S.A.S. decidió aprobar el Compromiso de Fusión con las sociedades ABSORBIDAS FRAL INVERSIONES S.A.S., identificada con el N.I.T. 800.212.407 – 6, MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el N.I.T. 900.114.402 – 2.y PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá, identificada en la República de Colombia con el N.I.T. 805.018.297-1.-

6. Que resultado de la aprobación del Compromiso de Fusión, FRAL INVERSIONES S.A.S., MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN y PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A. ostentan la calidad de ABSORBIDAS, mientras que GESTA & CIA S.A.S. ostenta la calidad de ABSORBENTE.-----

7. Que, como consecuencia de lo anterior, todos los activos de las sociedades FRAL INVERSIONES S.A.S., MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, y PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., serán transferidos en bloque a GESTA & CIA S.A.S. mediante el presente instrumento público.-----

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: Mediante el presente público instrumento la sociedad ABSORBENTE y LAS ABSORBIDAS han decidido elevar a escritura pública y en consecuencia formalizar con todos los efectos legales que ello implica, el acuerdo aprobado en las actas de accionistas del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en las cuales se decidió fusionar la sociedad GESTA & CIA S.A.S. con las sociedades FRAL INVERSIONES S.A.S., MANGA INVERSIONES S.A.



EN LIQUIDACIÓN, y PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., fusión que comprende la transferencia en bloque de todos los activos y pasivos de LAS ABSORBIDAS a LA ABSORBENTE.-----

SEGUNDA: Que el método de valoración de los activos y pasivos aprobado por las Asambleas Generales de Accionistas, tanto de las sociedades ABSORBIDAS como de LA ABSORBENTE, fue el método de valoración en libros (ACTIVOS, PASIVO, PATRIMONIO), tal y como se ha certificado por sus contadores y revisores fiscales.-----

TERCERA: Que en virtud de dicha fusión las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades intervinientes aprobaron que la sociedad fusionada conservará los estatutos sociales de la sociedad ABSORBENTE, sin modificación alguna.-----

CUARTA: Como resultado de la fusión, el capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad fusionada quedará expresado de la siguiente manera:-----

(ii) *Capital:*

Autorizado	Suscrito	Pagado	Acciones en circulación	Valor nominal por acción
COP\$2.100.000.000	COP\$1.331.004.400	COP\$1.331.004.400	133.100.440	COP\$10

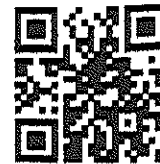
(i) *Composición accionaria:*

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación
Conceptos Avanzados de Negocios S.A.S.	49.562.723	37,24%
Inversiones Leroma S.A.S.	49.562.723	37,24%
Beja Holding S.A.S.	16.987.497	12,76%
Gabana Inversiones S.A.S.	16.987.497	12,76%
Total	133.100.440	100%

QUINTA: Como consecuencia de la fusión, la sociedad ABSORBENTE incorporará en sus balances los activos, pasivos y patrimonio de las sociedades ABSORBIDAS.-----

SEXTA: La sociedad fusionada quedará con activos por valor de \$176.956.164.000,ºº, pasivos por valor de \$21.672.684.000,ºº y un patrimonio de \$155.283.480.000,ºº, tal como se evidencia en los estados financieros que se protocolizan.-----

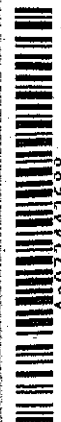
SÉPTIMA - TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: Que como consecuencia de la fusión que en la presente escritura se



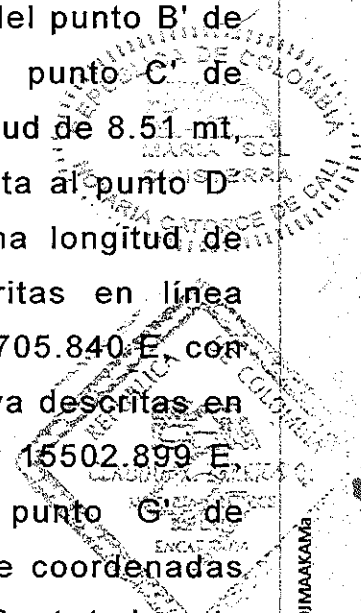
perfecciona, FRAL INVERSIONES S.A.S., una de las sociedades ABSORBIDAS, identificada con NIT 800.212.407 – 6, transfiere los inmuebles descritos a continuación a la sociedad ABSORBENTE:-----

1. Cencar

(i) El inmueble "Lote contigua Cencar" localizado en la carrera 20 diagonal 15 esquina, parcelación Cencar, sobre la autopista Cali – Yumbo, contiguo a la Central de Carga Cencar de la jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, lote que hizo parte del #7 de mayor extensión de acuerdo con el plano de la división material efectuada, con área total de 107.366,34 mt², distinguido con el número de predio 04-01-0003-0341-000 y cuyos linderos especiales son: Sur: En línea recta entre los puntos A' de coordenadas 21549.526 N y 15931.388 E y B' de coordenadas 21583.492 N y 15839.633 E, en longitud de 97.84 mt, del punto B' de coordenadas ya descritas en línea quebrada con el punto C' de coordenadas 21575.508 N y 55836.677 E con una longitud de 8.51 mt, del punto C' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto D' de coordenadas 21624.804 N y 15703.509 E, con una longitud de 142.00 mt, del punto D' de coordenadas ya descritas en línea quebrada al punto E' de coordenadas 21631.100 N y 15705.840 E, con una longitud de 6.71 mt, del punto E' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto G' de coordenadas 21706.225 N y 15502.899 E, con una longitud de 216.40 mt. Occidente: Del punto G' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto H' de coordenadas 21945.835 N y 15591.598 E, con una longitud de 255.50 mt, todo esto colindando con la propiedad que es o fue de Cencar S.A. Norte: Del punto H' de coordenadas ya descritas en línea recta con el punto F' de coordenadas 21814.715 N y 15945.799 E con longitud de 377.69 mt colindando con propiedad que es o fue de la Central Hidroeléctrica del Río Anchicaya Limitada – Chidral, Oriente: Del punto F' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto A' de coordenadas ya descritas con una longitud de 265.58 mt colindando con la



Aa072442688



11003C0IUMAAMa

22-10-20

Cardena S.A. 12.69333330

autopista Cali -Yumbo todo de acuerdo con el plano protocolizado con la escritura pública 6300 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría Tercera de Cali.-----

(ii) Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **370-133497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-----

(iii) **FRAL INVERSIONES S.A.S.**, propietaria del inmueble descrito, fue constituida por escritura pública 1456 del 13 de julio de 1993 de la Notaria Quince de Cali bajo la razón social Tubos de Occidente S.A. Posteriormente, por acta 038 del 31 de octubre de 2014 de su asamblea de accionistas se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Tubos de Occidente S.A.S., y, luego, por acta 049 del 18 de abril de 2016 de su asamblea general de accionistas cambió su razón social de Tubos de Occidente S.A.S. por el de Fral Inversiones S.A.S. que es el que actualmente utiliza. En razón a lo anterior se le solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali tomar nota de este cambio en el nombre de la sociedad en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria **370-133497**.-----

Tradición: La sociedad **FRAL INVERSIONES S.A.S.** adquirió el inmueble antes descrito, bajo el nombre de **TUBOS DE OCCIDENTE S.A.**, mediante escritura pública número **6300** del **12 de Diciembre de 2007** de la Notaria Tercera de Cali, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **370-133497** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.-----

2. Bodega

(i) Lote de terreno 3 de la Manzana E- Industria, junto con la bodega en él construida, marcado con el número 88-80 de la Diagonal 23 de la ciudad de Bogotá, lote que tiene un área de 938,40 mt2 y los siguientes linderos: Por el noreste en longitud de 18 mt lindando con el Lote 5 de la Manzana E. Por el occidente en longitud de 22,80 mt lindando con la Diagonal 23. Por el noroeste en longitud de 35 mt y 8



Aa072442687

mt lindando con el Lote 4 de la misma manzana. Por el sureste: En longitud de 49 mt y 8 mt lindando con los lotes 26, 27 y 2 de la misma manzana. Área total construida aproximada de 1.750,25 mt² con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1399410. Tiene una estructura común por el sureste en longitud de 25 mt con la bodega marcada con el número 88-60 de la Diagonal 23 construida sobre el Lote 2 de la misma manzana y urbanización. En longitud de 12 mt con la bodega marcada con el número 23-51 de la Carrera 88, construida sobre el Lote 27 de la misma manzana y urbanización. En longitud de 12 mt con la bodega marcada con el número 23-55 de la Carrera 88 construida sobre el Lote de terreno 26 de la misma manzana y urbanización. Por el noreste en longitud de 18 mt con la bodega marcada con el número 24-24 de la Carrera 89, construida sobre el Lote 5 de la misma manzana y urbanización y por el noroeste en longitud de 35 mt con la bodega marcada con el número 24-18 de la Carrera 89, construida sobre el Lote 4 de la misma manzana y urbanización.-----

(ii) A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1399410** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.-----

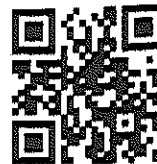
(iii) **FRAL INVERSIONES S.A.S.**, propietaria del inmueble descrito, fue constituida por escritura pública 1456 del 13 de julio de 1993 de la Notaria Quince de Cali bajo la razón social Tubos de Occidente S.A. Posteriormente, por acta 038 del 31 de octubre de 2014 de su asamblea de accionistas se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Tubos de Occidente S.A.S., y, luego, por acta 049 del 18 de abril de 2016 de su asamblea general de accionistas cambió su razón social de Tubos de Occidente S.A.S. por el de Fral Inversiones S.A.S. que es el que actualmente utiliza. En razón a lo anterior se le solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro tomar nota de este cambio en el nombre de la sociedad en la anotación 11 del

folio de matrícula inmobiliaria **50C-1399410**.-----

Tradicón: La sociedad **FRAL INVERSIONES S.A.S.** adquirió el inmueble antes descrito, bajo el nombre de **TUBOS DE OCCIDENTE S.A.**, mediante escritura pública número **201** del **26 de Enero de 2004** de la Notaria **Doce** de Cali, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1399410** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.-----

OCTAVA- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LA FUSIÓN: La fusión que en este público instrumento se perfecciona, es considerada como una fusión reorganizativa en los términos del artículo 319-5 del Estatuto Tributario. En vista de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 319-6 del Estatuto Tributario, no se entenderá que existe enajenación entre las sociedades participantes por virtud de la fusión. Por este motivo, la presente fusión no estará gravada con el impuesto sobre la renta y complementarios. Por las mismas razones, esta fusión tampoco estará sujeta al impuesto sobre las ventas, tal y como lo establece el artículo 428-2 del Estatuto Tributario. De otra parte, la **ABSORBENTE** asumirá todos los impuestos, derechos y contingencias fiscales que a la fecha de perfeccionamiento de la Fusión se encuentren en cabeza de las **ABSORBIDAS**. Aunado a lo anterior, se deja constancia de que para la **ABSORBENTE** el costo fiscal de los activos transferidos será el mismo que tienen en las **ABSORBIDAS** antes de perfeccionarse la fusión. Así, pues, para efectos de depreciación o amortización fiscal en cabeza de la **ABSORBENTE**, no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación o amortización. Por lo demás, para estos mismos efectos, los bienes transferidos conservarán en la **ABSORBENTE** la misma naturaleza de activos fijos o activos movibles que eventualmente tengan en las **ABSORBIDAS** durante el perfeccionamiento de la fusión.-----

NOVENA - INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES: **FRAL INVERSIONES**



S.A.S., MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, y PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., de manera expresa declaran que los activos que se transfieren son de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad los poseen de manera regular y pacífica, que a la fecha se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes y demandas civiles y que sobre ellos no recae ningún tipo de gravamen o condición resolutoria.-----

DÉCIMA: Que los comparecientes presentan para su protocolización los siguientes documentos:-----

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de GESTA & CIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.-----
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de FRAL INVERSIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.--
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.-----
4. Certificado de Registro Público de PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., autenticado y apostillado, expedido por el Registro Público de la República de Panamá.-----
5. Certificados de Registro Público, autenticados y apostillados, de las sociedades panameñas ELPIDIA FINANCE INC., AGUACATAL LAND HOLDING, S.A. y CATARATAS DEL IGUAZU HOLDING, S.A., sociedades que son directoras y en consecuencia representantes legales de PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A.-----
6. Copia autenticada y apostillada de los pasaportes de las señoras MATILDE DE AGUIRRE, MARCELINA ROJAS y TERESA DE HERRERO, directoras y en consecuencia representantes legales de las sociedades panameñas ELPIDIA FINANCE INC., AGUACATAL LAND HOLDING, S.A. y CATARATAS DEL IGUAZU HOLDING, S.A.-----
7. Copia del acta del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de la Junta de Accionistas de PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., debidamente autenticada y apostillada.-----

8. Copia del acta del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de GESTA & CIA S.A.S.--

9. Copia del acta del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de FRAL INVERSIONES S.A.S.-----

10. Copia del acta del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN.-----

11. Compromiso de Fusión.-----

12. Estados financieros de LA ABSORBIDA, LAS ABSORBENTES y la sociedad fusionada.-----

13. Anexo explicativo del método de valoración de los activos y pasivos.-----

DÉCIMA PRIMERA: GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública, serán cubiertos por LA ABSORBENTE. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE EL OTORGANTE:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pié de sus firmas, en los cuales sus nombres aparecen así: **LEONARDO ALJURE DORRONSORO**, y **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ POTES**.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO

Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los comparecientes: 1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- 2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.- 3. Que la notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.- 4. Igualmente se les advirtió expresamente sobre la importancia de la inscripción de esta escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible ante la cámara de comercio de Cali, y en la oficina de registro e instrumentos públicos.-----



Aa072442685

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. Derechos Notariales: \$ 4.076.474 ----- Protocolo: \$ 35.100 -----

Recaudos Superintendencia: \$ 30.000 -----

Recaudos Fondo: \$ 30.000 ----- iva: \$ 1,378.730,06 -----

(Resolución 00536 de 22 de enero de 2021).- Se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con las letras y números: Aa072442692, Aa072442691, Aa072442690, Aa072442689, Aa072442688, Aa072442687, Aa072442686, Aa072442685, Aa072442684.-----

- LO ENMENDADO: "CAMBIO DE RAZON SOCIAL" SI VALE -----

- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - TESORERÍA MUNICIPAL - MUNICIPIO DE YUMBO.-----

PREDIO: 01-0003000000051567000000000.-----

AVALÚO: \$5.695.699.000.-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL-IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS.-----

VALIDOS HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2.021.-----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2.021.-----

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: TUBOSA-TUBOS DE OCCIDENTE SA. ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO.-

- EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO (VALLE) CERTIFICA QUE: EL PREDIO ACTUAL NUMERO 00003000000051567000000000. A NOMBRE DE TUBOSA-TUBOS DE OCCIDENTE SA, A LA FECHA NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL, POR TAL MOTIVO NO SE EXPIDE EL CORRESPONDIENTE PAZ Y SALVO. PARA CONSTANCIA SE FIRMA 01 DE FEBRERO DE 2.021.-----

FECHA DE VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2.021.-----

- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, EL SUSCRITO

SUBGERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, CERTIFICA, QUE: TUBOSA-TUBOS DE OCCIDENTE SA.-----

OBRA: YUMBO - NO GRAVADO.-----

PREDIO No: 01-0003000000051567000000000.-----

ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 DE MARZO DE 2021.-

VALIDO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.021.-----

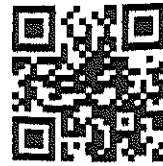
- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL: DIRECCIÓN DEL PREDIO: DG 17B 9064.- MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01399410.- CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. CHIP: AAA0080PXMS.-----

----- VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.-----

- SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO CATASTRAL DE FECHA 15/06/2021, POR EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 050C01399410, CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. CHIP: AAA0080PXMS.-----

- SE PROTOCOLIZA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, FORMULARIO No. 2021301010104709941, AÑO GRAVABLE 2021. CONTRIBUYENTE: TUBOS DE OCCIDENTE. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: CHIP: AAA0080PXMS. MATRICULA INMOBILIARIA: 1399410.- CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. AUTOAVALUO: \$3.027.622.000.-----

- SE PROTOCOLIZA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE PREDIAL. CHIP: AAA0080PXMS. MATRICULA INMOBILIARIA: 1399410.- CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. DIRECCIÓN DEL PREDIO: DG 17B 90 64.- FECHA Y HORA: 2021-03-18 11:02:03.-----



NOTA: CONSENTIMIENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: LOS OTORGANTES EN EL PRESENTE ACTO ACEPTAMOS QUE EN CASO DE SER NECESARIO NOS ENVÍEN COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO QUE ESTA AL PIE DE LA FIRMA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL C.P.A.C.A. _____

LEONARDO ALJURE DORRONSORO

C.C. No. 16.774.918

Representante Legal de la sociedad GESTA & CIA S.A.S. N.I.T. No. 890.320.974-0.

DIRECCION: CALLE 15 A 29-69 ACOP. YUMBO

TELEFONO: 4878780

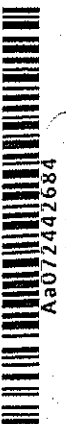
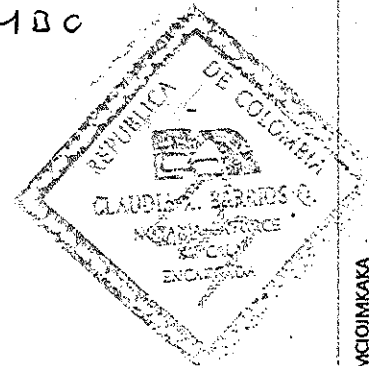
OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ POTES

C.C. No. 94412271

Apoderado Especial de las sociedades FRAL INVERSIONES S.A.S. N.I.T. No. 800.212.407-6, MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, N.I.T. No. 900.114.402-2, y PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A., N.I.T. No. 805.018.297-1.

DIRECCION: Calle 15 28-75 Acopi-Yumbo

TELEFONO: 4878780



Aa072442684

110043MCI0IMKAKA

22-10-20

Nohemy

ESTA FIRMA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1185 DEL 21 DE JUNIO DE 2021 DE ESTA NOTARIA..-----



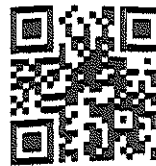
CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS
NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA
RESOLUCION 05373 DEL 16 DE JUNIO DE 2021

Prueba 6.1.4



República de Colombia

E.P. 1187 Junio 22/2021



Aa072442677

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE

(#1.187).

FECHA: JUNIO VEINTIDOS (22).

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

OTORGADA ANTE EL NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CLASE DE ACTO: ESCISIÓN DE SOCIEDAD - REFORMA DE ESTATUTOS.

RAZÓN SOCIAL: GESTA & CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.320.974-

0.

INMUEBLES: LOTE URBANO BARRIO BELLAVISTA.

"LOTE CONTIGUA CENCAR" LOCALIZADO EN LA CARRERA 20 DIAGONAL 15 ESQUINA, PARCELACIÓN CENCAR, SOBRE LA AUTOPISTA CALI - YUMBO.

LOTE DE TERRENO 3 DE LA MANZANA E- INDUSTRIA, JUNTO CON LA BODEGA EN ÉL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NÚMERO 88-80 DE LA DIAGONAL 23 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

MATRICULAS INMOBILIARIAS: Nos. 370-513065, 370-133497, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI Y 50C-1399410 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO.

MUNICIPIO: CALI - YUMBO - BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: VALLE - CUNDINAMARCA.

UBICACIÓN DE PREDIOS: URBANO - RURAL - SIN INFORMACIÓN.

ID PREDIO (CALI): 0000140937.

CEDULA CATASTRAL (YUMBO): 01-0003000000051567000000000.

CEDULA CATASTRAL (BOGOTÁ): 006423140300000000. CHIP:

AAA0080PXMS.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO ----- DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), EN LAS OFICINAS DE LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE CALI, CUYA

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

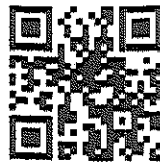
Compareció con minuta redactada y enviada por correo electrónico: El señor **LEONARDO ALJURE DORRONSORO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número **16.774.918** expedida en Cali, quien obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GESTA & CIA S.A.S.** una sociedad por acciones simplificada, identificada con el **N.I.T. 890.320.974-0**, con domicilio en el Municipio de Yumbo, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número **8.196** del **24** de diciembre de **1981** otorgada en la Notaría Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el **30** de diciembre de **1981** bajo el número **417** del Libro **XIII** del Registro Mercantil, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunta al presente escrito para su protocolización y manifestó: -----

CONSIDERACIONES

- 1.** Que mediante Acta No. **45** correspondiente a la reunión universal celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de **GESTA & CIA S.A.S.** decidió aprobar el Proyecto de Escisión presentado para su aprobación.-----
- 2.** Que en la mencionada acta consta expresa autorización al representante legal de la sociedad **GESTA & CIA S.A.S.** para elevar a escritura pública el Proyecto de Escisión aprobado.-----
- 3.** Que en consecuencia de lo anterior, cumplidos los trámites estatutarios y los requisitos de la Ley Mercantil, procede a elevar a escritura pública el Acta No. **45** correspondiente a la reunión universal celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-----

Acta No. 45

Correspondiente a la reunión de quórum universal de la asamblea



de accionistas de Gesta & Cía. S.A.S.

A las once y cincuenta de la mañana (11:50 A.M.) del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo una reunión extraordinaria no presencial de la asamblea general de accionistas de Gesta & Cía. S.A.S., en los términos de la Ley 222 de 1995, el Decreto 398 de 2020 y los estatutos de la compañía, por medio de la plataforma virtual *Microsoft Teams*, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse representados en la reunión los titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad conforme se indica a continuación: -----

Oscar Andrés Sánchez, en representación de Panacol International Investment S.A. titular de 155.080.406 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 93.98% del capital social, obrando como apoderado especial de esta sociedad según poder debidamente otorgado.	155.080.406
Alejandro Bustos, en representación de Manga Inversiones S.A. en Liquidación titular de 9.898.744 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 5.99% del capital social, obrando como apoderado especial de esta sociedad según poder debidamente otorgado.	9.898.744
Alejandro Bustos, en representación de Conceptos Avanzados de Negocios S.A.S. titular de 5.000 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 0.0030% del capital social, obrando como apoderado especial de esta sociedad según poder debidamente otorgado.	5.000
Alejandro Bustos, en representación de Inversiones Leroma S.A.S. titular de 5.000 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 0.0030% del capital social, obrando	

como apoderado especial de esta sociedad según poder debidamente otorgado.	5.000
María José Figueroa, en representación de Gabana Inversiones S.A.S. titular de 5.000 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 0.0030% del capital social, obrando como apoderado especial de esta sociedad según poder debidamente otorgado.	5.000
María José Figueroa, en representación de Beja Holding S.A.S. titular de 5.000 acciones suscritas y pagadas, equivalentes al 0.0030% del capital social, obrando como apoderado especial de esta sociedad según poder debidamente otorgado.	5.000

Total de acciones representadas: 164.999.150 - - - - -

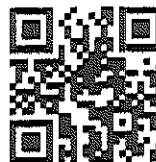
Porcentaje del capital representado: 100 % - - - - -

Al verificarse el quórum se estableció que se encontraban representadas en la reunión ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta (164.999.150) acciones suscritas y pagadas de la compañía, las cuales equivalen al cien por ciento (100%) del capital social. En consecuencia, se dejó constancia de que la asamblea de accionistas tiene quórum para deliberar y decidir. -----

Adicionalmente, se dejó constancia de que los accionistas renunciaron a su derecho de inspección, en los términos del artículo 21 de la Ley 1258 de 2008, respecto de los asuntos que se discutirán en la reunión. -----

Aprobación del orden del día

Con el voto favorable de ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta (164.999.150) acciones suscritas y pagadas equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social, la asamblea general de accionistas aprobó el siguiente orden del día: -----



1. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión -----
2. Lectura del dictamen del revisor fiscal -----
3. Aprobación de los estados financieros de propósito especial con corte al 30 de abril de 2021 -----
4. Aprobación de la fusión por absorción entre Gesta & Cía. S.A.S., Panacol International Investment S.A., Fral Inversiones S.A.S. y Manga Inversiones S.A. en Liquidación -----
5. Lectura del dictamen del revisor fiscal -----
6. Aprobación de los estados financieros que presentan la integración patrimonial de Gesta & Cía. S.A.S. con ocasión a la fusión con corte al 30 de abril de 2021 -----
7. Aprobación de la escisión parcial de Gesta & Cía. S.A.S. -----
8. Aprobación del acta -----

Desarrollo de la reunión

1. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión -----

Con el voto favorable de ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta (164.999.150) acciones suscritas y pagadas de la compañía equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social, la asamblea general de accionistas designó a Alejandro Bustos y a María José Figueroa como presidente y secretaria de la reunión, respectivamente. -----

2. Lectura del dictamen del revisor fiscal -----

En este punto de la reunión se deja constancia de que los accionistas conocen el informe de la revisoría fiscal sobre los estados financieros de propósito especial de la sociedad con corte al 30 de abril de 2021, el cual se adjunta a la presente acta y hace parte integral de la misma, y que no tuvieron consideraciones que formular respecto del mismo. -----

3. Aprobación de los estados financieros de propósito especial con corte al 30 de abril de 2021 -----

A continuación, se presentaron los estados financieros de propósito especial con corte al 30 de abril del 2021 que sirvieron de base para



Aa072442675

11005AKaM9IOIMMA

22-10-20 10:59:33 AM

la elaboración del compromiso de fusión por absorción entre Gesta & Cía. S.A.S., en calidad de sociedad absorbente, y Panacol International Investment S.A., Fral Inversiones S.A.S. y Manga Inversiones S.A. en Liquidación, en calidad de sociedades absorbidas, los cuales se adjuntan a la presente acta y hacen parte integral de la misma. Posteriormente, se sometió a consideración de la asamblea general de accionistas la siguiente propuesta: -----

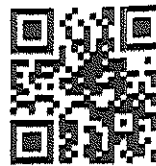
"Proposición primera

La asamblea general de accionistas de Gesta & Cía. S.A.S., en uso de sus facultades legales y estatutarias, resuelve aprobar los estados financieros con corte al 30 de abril del 2021 que sirvieron de base para la elaboración del compromiso de fusión por absorción entre Gesta & Cía. S.A.S., en calidad de sociedad absorbente, y Panacol International Investment S.A., Fral Inversiones S.A.S. y Manga Inversiones S.A. en Liquidación, en calidad de sociedades absorbidas." -----

Luego de estudiar la propuesta, la asamblea general de accionistas la aprobó por unanimidad, esto es con el voto favorable de ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta (164.999.150) acciones suscritas y pagadas de la compañía equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social. ---

4. Aprobación de la fusión por absorción entre Gesta & Cía. S.A.S., Panacol International Investment S.A., Fral Inversiones S.A.S. y Manga Inversiones S.A. en Liquidación -----

En este punto de la reunión, se explicó en detalle a los accionistas el compromiso de fusión por absorción entre Gesta & Cía. S.A.S., en Calidad de sociedad absorbente, y Panacol International Investment S.A., Fral Inversiones S.A.S. y Manga Inversiones S.A. en Liquidación, en calidad de sociedades absorbidas, el cual se adjunta a la presente acta, junto con sus correspondientes anexos, y hace parte integral de la misma. -----



Se deja constancia de que se documentó a la asamblea general de accionistas de que la fusión por absorción se encuentra dentro del régimen de autorización general de integraciones empresariales, ya que, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 10930 de 2015, por virtud de la cual se modifica el capítulo segundo del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se encuentran exentas del deber de información (pre-evaluación y notificación) previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio [...] [l]as operaciones de concentración en las que exista relación de subordinación entre las intervinientes, por encontrarse en unas de las situaciones descritas en el artículo 261 del Código de Comercio". -----

Igualmente, se informó a los accionistas que la operación aludida se encuentra dentro del régimen de autorización general para la solemnización de reformas estatutarias consistentes en fusiones y escisiones de la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior, en la medida en que ninguna de las sociedades participantes en la fusión se encuentra incurso en alguna de las causales contempladas en el Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades que dan lugar a la necesidad de solicitar autorización previa a la referida entidad. -----

Así las cosas, se sometió a consideración de la asamblea general de accionistas la siguiente propuesta: -----

"Proposición segunda"

La asamblea general de accionistas de Gesta & Cía. S.A.S., en uso de sus facultades legales y estatutarias, -----

Resuelve

Primero. Aprobar la reforma estatutaria consistente en la fusión por absorción entre Gesta & Cía. S.A.S., en calidad de sociedad absorbente, y Panacol International Investment S.A., Fral Inversiones S.A.S. y Manga Inversiones S.A. en Liquidación, en calidad de

sociedades absorbidas, en los términos del compromiso de fusión preparado por la administración. -----

Segundo. Autorizar al representante legal de la sociedad para llevar a cabo todos los actos y trámites que se requieran para el perfeccionamiento de la fusión por absorción, incluyendo el otorgamiento de poderes especiales." -----

Luego de estudiar la propuesta, la asamblea general de accionistas la aprobó por unanimidad, esto es con el voto favorable de ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta (164.999.150) acciones suscritas y pagadas de la compañía equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social. En esa medida, al no haber accionistas ausentes o disidentes, no habrá lugar al ejercicio del derecho de retiro. -----

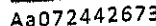
Se deja constancia de que la fusión por absorción ha sido aprobada por el máximo órgano social en cumplimiento del acuerdo de accionistas de Gesta & Cía. S.A.S. suscrito el 24 de marzo de 2021, en el marco del proceso de negociación para la resolución de los conflictos entre los hermanos Aljure Dorronsoro. -----

Igualmente, se deja constancia de que los accionistas y los representantes legales de la compañía se comprometen a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para formalizar y perfeccionar la fusión que ha sido aprobada en el menor tiempo posible. -----

5. Lectura del dictamen del revisor fiscal -----

En este punto de la reunión se deja constancia de que los accionistas conocen el informe de la revisoría fiscal sobre los estados financieros de propósito especial que muestran la integración patrimonial de sociedad, con ocasión a la fusión aprobada en el punto anterior, con corte al 30 de abril de 2021, el cual se adjunta a la presente acta y hace parte integral de la misma, y que no tuvieron consideraciones que formular respecto del mismo. -----

6. Aprobación de los estados financieros que presentan la



Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se encuentran exentas del deber de información (pre-evaluación y notificación) previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio [...] [l]as operaciones de concentración en las que exista relación de subordinación entre las intervinientes, por encontrarse en unas de las situaciones descritas en el artículo 261 del Código de Comercio". -----

Igualmente, se informó a los accionistas que la operación aludida se encuentra dentro del régimen de autorización general para la solemnización de reformas estatutarias consistentes en fusiones y escisiones de la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior, en la medida en que ninguna de las sociedades participantes en la escisión se encuentra incurso en alguna de las causales contempladas en el Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades que dan lugar a la necesidad de solicitar autorización previa a la referida entidad. -----

Así las cosas, se sometió a consideración de la asamblea general de accionistas la siguiente propuesta: -----

"Proposición cuarta

La asamblea general de accionistas de Gesta & Cía. S.A.S., en uso de sus facultades legales y estatutarias, -----

Resuelve

Primero. *Aprobar la reforma estatutaria consistente en la escisión parcial de Gesta & Cía. S.A.S., en los términos del proyecto de escisión preparado por la administración. -----*

Segundo. *Autorizar al representante legal de la sociedad para llevar a cabo todos los actos y trámites que se requieran para el perfeccionamiento de la escisión parcial, incluyendo el otorgamiento de poderes especiales". -----*

Luego de estudiar la propuesta, la asamblea general de accionistas la aprobó por unanimidad de los presentes, esto es con el voto favorable

novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta (164.999.150) acciones suscritas y pagadas de la compañía equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social. -----

El representante legal de la compañía, en cumplimiento del Decreto 398 del 2020, deja constancia de que se verificó la identidad de los asistentes a la reunión y de que se contó con el quórum suficiente para deliberar y decidir desde el comienzo de la sesión y hasta su terminación. -----

Agotado el orden del día, el presidente da por terminada la reunión siendo las doce del medio día (12:00 P.M.) del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -----

Para constancia de lo anterior, la presente acta se otorga en la ciudad de Cali y se firma por las siguientes personas: -----

(Fdo) -----

Alejandro Bustos -----

Presidente -----

Apoderado Manga Inversiones S.A. en Liquidación, Conceptos Avanzados de Negocios S.A.S. e Inversiones Leroma S.A.S. (Art. 21, Ley 222 de 1995) -----

(Fdo.) -----

María José Figueroa -----

Secretaria -----

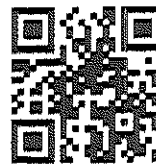
(Fdo.) -----

Rafael Emilio Aljure Dorronsoro -----

Representante legal (Art. 21, Ley 222 de 1995) -----

4. Que de la misma manera, cumplidos los trámites estatutarios y los requisitos de la Ley Mercantil, procede a elevar a escritura pública el Proyecto de Escisión que fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas de GESTA & CIA S.A.S..-----

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL



De conformidad con la normatividad aplicable para las escisiones de sociedades, en especial lo establecido en el artículo 3 y siguientes de la Ley 222 de 1995, a continuación se exponen los términos y especificaciones conforme a los cuales se adelantará la escisión parcial (en adelante la "Escisión") de Gesta & Cía. S.A.S. (en adelante, la "Sociedad Escindente") a favor de Fral II S.A.S., sociedad por acciones simplificada que será constituida con motivo de la Escisión y que estará domiciliada en la ciudad de Cali (en adelante, la "Sociedad Beneficiaria" y junto con la Sociedad Escindente las "Sociedades Participantes"). -----

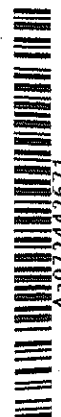
El presente documento (en adelante, el "Proyecto de Escisión") se encuentra sujeto a la aprobación por parte de la asamblea general de accionistas de la Sociedad Escindente. Por lo demás, la Escisión no se encuentra sujeta al régimen de autorización previa de reformas estatutarias de la Superintendencia de Sociedades, en la medida en que ninguna de las Sociedades Participantes se encuentra incurso en alguna de las causales contempladas en el Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica que dan lugar a la necesidad de solicitar la referida autorización. -----

I. Sociedades que intervienen en la escisión

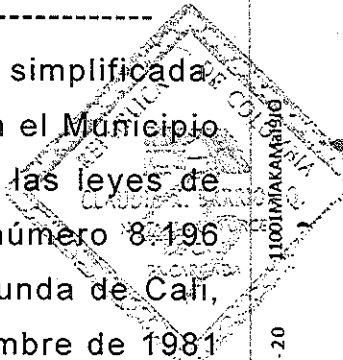
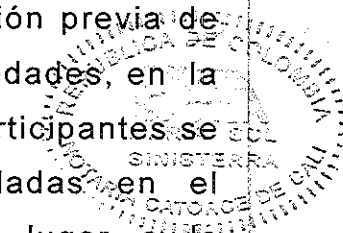
En la Escisión participan las siguientes sociedades: -----

1. Sociedad Escindente -----

Gesta & Cía. S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada identificada con el N.I.T. 890.320.974-0, con domicilio en el Municipio de Yumbo, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 8-196 del 24 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaría Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 30 de diciembre de 1981 bajo el número 417 del Libro XIII del Registro Mercantil, todo lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal cuya copia se adjunta como Anexo n.º 1 del presente documento y hace parte integral del mismo. -----



Aa072442671



22-10-20

2. Sociedad Beneficiaria -----

Fral II S.A.S. será una sociedad por acciones simplificada dedicada al desarrollo de actividades en el sector inmobiliario, que se constituirá como consecuencia de la presente Escisión y tendrá domicilio en la ciudad de Cali. Los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria se adjuntan como **Anexo n.º 2** del presente Proyecto de Escisión y hacen parte integral del mismo.-----

II. Situación actual de las sociedades que intervienen en la escisión

Para llevar a cabo la Escisión, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad Escidente con corte al 30 de abril de 2021, los cuales se adjuntan como **Anexo n.º 3** del presente Proyecto de Escisión y hacen parte integral del mismo así como el balance y el estado de resultados de las Sociedades Participantes, elaborados a la fecha de corte de los estados financieros que sirvieron de base para la Escisión, adjuntos al presente documento como **Anexo n.º 4**.-----

1. Sociedad Escidente -----

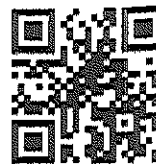
A continuación se expone la estructura de capital y la situación financiera de la Sociedad Escidente al 30 de abril de 2021 (con cifras expresadas en pesos colombianos): -----

i. Composición accionaria: -----

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación
<u>Conceptos Avanzados de Negocios S.A.S.</u>	<u>49.562.723</u>	<u>37,24%</u>
<u>Inversiones Leroma S.A.S.</u>	<u>49.562.723</u>	<u>37,24%</u>
<u>Beja Holding S.A.S.</u>	<u>16.987.497</u>	<u>12,76%</u>
<u>Gabana Inversiones S.A.S.</u>	<u>16.987.497</u>	<u>12,76%</u>
<u>Total</u>	<u>133.100.440</u>	<u>100%</u>

(ii) Capital: -----

Autorizado	Suscrito	Pagado	Acciones en	Valor
------------	----------	--------	-------------	-------



			circulación	nominal por acción
COP\$2.100.000.000	COP\$1.331.004.400	COP\$1.331.004.400	133.100.440	COP\$10

ii. *Situación patrimonial:* - - - - -

Activos	Pasivos	Patrimonio
COP\$176.956.164.000	COP\$21.672.684.000	COP\$155.283.480.000

2. La Sociedad Beneficiaria -----

La Sociedad Beneficiaria se constituirá como consecuencia de la Escisión y será del tipo de la sociedad por acciones simplificada.

III. Motivos y condiciones para llevar a cabo la escisión -----

A continuación se exponen los motivos que le sirven de fundamento a la Escisión, así como las condiciones bajo las cuales tal operación habrá de llevarse a cabo, siempre y cuando así lo aprueben los accionistas de las Sociedades Participantes: -----

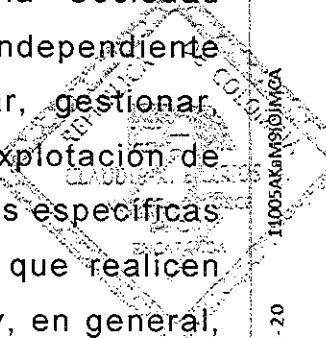
1. Motivos de la Escisión -----

La administración de la Sociedad Escidente considera recomendable llevar a cabo la Escisión, tras llegar a la conclusión de que dicha reorganización empresarial es necesaria para optimizar y gestionar de manera adecuada las inversiones inmobiliarias de la Sociedad Escidente a través de la creación de una sociedad independiente que se encargue de manera exclusiva de administrar, gestionar, reparar, remodelar y en general velar por la adecuada explotación de dichas inversiones, así como, la de desarrollar actividades específicas para la vinculación de socios comerciales estratégicos que realicen inversión de recursos para la ampliación, remodelación y, en general, para potenciar la utilización de los activos que integran las inversiones inmobiliarias referidas.-----

Aunado a lo anterior, los accionistas de cada una de las Sociedades Participantes están interesados en tener vehículos de inversión



Aa072442670



11005AkaMS9iW 22-10-20 Cadenasa. 12-09-2010

especializados y así potencializar los recursos generados por cada una de las líneas de inversión o negocio que hoy día están concentrados en una sola entidad. -----

2. Modalidad de la Escisión -----

La operación propuesta es una escisión parcial, por cuya virtud la Sociedad Escidente transferirá en bloque una parte de su patrimonio a la Sociedad Beneficiaria que se constituirá con ocasión a la Escisión. Por virtud de lo anterior, dos de los asociados de la Sociedad Escidente, Gabana Inversiones S.A.S. y Beja Holding S.A.S., adquirirán acciones en la Sociedad Beneficiaria y dejarán de participar en el capital de la Sociedad Escidente. En esa medida, se trata de una escisión parcial asimétrica, para cuya aprobación se requerirá el voto unánime de las acciones representadas en la correspondiente reunión del máximo órgano de la Sociedad Escidente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 3 de la Ley 222 de 1995.-----

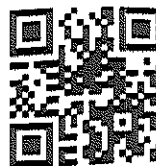
Por lo demás, comoquiera que Gabana Inversiones S.A.S. y Beja Holding S.A.S. serán los únicos accionistas que recibirán acciones en la Sociedad Beneficiaria, la composición de capital de la Sociedad Escidente se verá modificada por efecto de la Escisión, en los términos de la Sección V de este Proyecto de Escisión.-----

3. Condiciones de la Escisión -----

(i) Según acaba de explicarse, la Sociedad Escidente transferirá en bloque algunos de sus activos y pasivos, con el fin de constituir la Sociedad Beneficiaria. Como consecuencia de dicha operación, Gabana Inversiones S.A.S. y Beja Holding S.A.S. adquirirán acciones en la Sociedad Beneficiaria y dejarán de participar en el capital de la Sociedad Escidente. -----

(ii) La Sociedad Escidente continuará con el desarrollo de su objeto social, al paso que la Sociedad Beneficiaria estará dedicada al desarrollo de actividades inmobiliarias. - - - - -

(iii) La Escisión se adelantará en los términos señalados en los



artículos 319-5 y 319-6 del Estatuto Tributario, es decir consistirá en una escisión reorganizativa que cumple con los requisitos dispuestos en la ley para no tener el tratamiento tributario de una enajenación de activos. En efecto,-----

- El patrimonio que se escinde califica como unidad de explotación económica toda vez que hace parte de la línea de negocio inmobiliaria de la Sociedad Escidente que puede independizarse a una nueva sociedad de objeto exclusivo para potenciar su desarrollo; y -----

- El ciento por ciento (100%) de los derechos que reciben y conservan los accionistas participantes en la Escisión, constituye no menos del noventa por ciento (90%) de la contraprestación que podría recibir el respectivo accionista por su participación sobre bases comerciales razonables. En este caso, dicha contraprestación está sustentada y reflejada en el método de valoración y el mecanismo de intercambio utilizados en la Escisión. -----

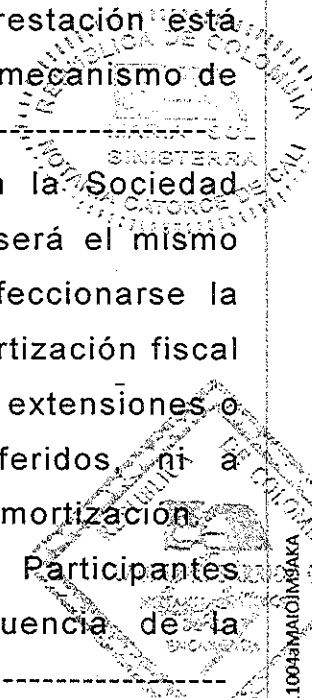
(iv) Por este motivo, se deja constancia de que en la Sociedad Beneficiaria el costo fiscal de los activos escindidos será el mismo que tienen en la Sociedad Escidente antes de perfeccionarse la Escisión. Así pues, para efectos de depreciación y amortización fiscal en cabeza de la Sociedad Beneficiaria no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación y amortización.

(v) En consecuencia, ninguna de las Sociedades Participantes experimenta ingreso gravable alguno como consecuencia de la transferencia de activos.-----

(vi) Por lo demás, para estos mismos efectos, los activos escindidos conservarán en la Sociedad Beneficiaria la misma naturaleza de activos fijos que tienen en la Sociedad Escidente antes de la Escisión. La discriminación de los activos escindidos, así como su costo fiscal al 30 de abril de 2021, se adjuntan al presente documento como Anexo n.º 5.-----



Aa072442669



110043MATOINGAKA

22-10-20

Cedena SA. 15.899.3350

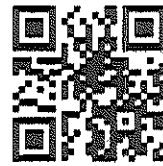
(vii) Para llevar a cabo la Escisión no se requiere adelantar el trámite de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, toda vez que, según lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 10930 de 2015, por virtud de la cual se modifica el capítulo segundo del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se encuentran exentas del deber de información (pre-evaluación y notificación) previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio [...] [l]as operaciones de concentración en las que exista relación de subordinación entre las intervinientes, por encontrarse en unas de las situaciones descritas en el artículo 261 del Código de Comercio”.-----

(viii) Igualmente, la Escisión se encuentra dentro del régimen de autorización general para la solemnización de reformas estatutarias consistentes en fusiones y escisiones de la Superintendencia de Sociedades.-----

(ix) De conformidad con el artículo 8 de la Ley 222 de 1995 y demás normas aplicables, el presente Proyecto de Escisión junto con sus anexos se elevará a escritura pública, la cual se registrará en la Cámara de Comercio de Cali.-----

(x) De conformidad con el artículo 9 de la Ley 222 de 1995 y demás normas aplicables, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública a que se refiere el numeral anterior, operará, entre la Sociedad Escidente y la Sociedad Beneficiaria y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos escindidos de la Sociedad Escidente a la Sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de lo previsto en materia contable. A partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de escisión, la Sociedad Beneficiaria adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a la parte patrimonial que se le transfiera.-----

IV. Discriminación y valoración de los activos y pasivos escindidos
Los Activos y Pasivos Escindidos, cuyos valores se discriminan e



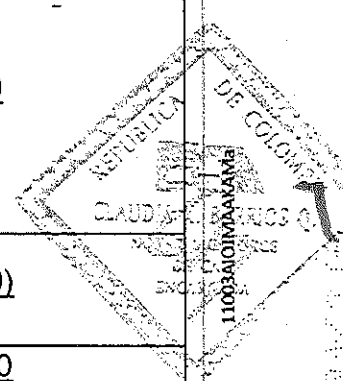
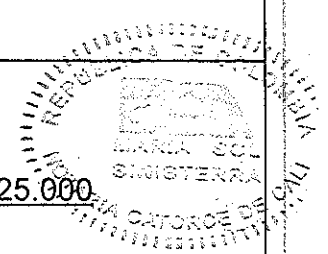
individualizan en el Anexo n.º 5, se resumen en la siguiente tabla: - -

Activo	Valor en pesos colombianos
Inmueble ubicado en la ciudad de Cali en el sector de Bellavista identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-513065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	<u>\$4.763.638.000</u>
Inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en el sector de Fontibón identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1399410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro	<u>\$3.770.438.000</u>
Inmueble ubicado sobre la autopista Cali - Yumbo en el sector de Cencar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-133497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	<u>\$29.525.925.000</u>
Cuentas por cobrar a Andrea María Aljure Dorronsoro, Francisco José Aljure Dorronsoro, Elsa Dorronsoro Tenorio, Beja Holding S.A.S. y Gabana Inversiones S.A.S.	<u>\$5.391.282.000</u>
Pasivo por impuesto diferido asociado a los inmuebles transferidos	<u>(\$3.815.551.000)</u>
Total	<u>\$39.635.732.000</u>

V. Reparto entre los accionistas de la sociedad escidente de las
- - - - - acciones de la sociedad beneficiaria - - - - -
En virtud de la escisión, el patrimonio poseído por cada uno de los accionistas de las Sociedades involucradas no se verá afectado, al



Aa072442668



11003A010MAKAMA 22-10-20

conservar en esencia la porción del patrimonio líquido de la sociedad escindida antes de realizar la operación de escisión.-----

1. Sociedad Beneficiaria -----

- i. En vista de que la operación propuesta es una escisión parcial asimétrica, por virtud de la cual únicamente Gabana Inversiones S.A.Ŝ. y Beja Holding S.A.S. recibirán acciones en la Sociedad Beneficiaria, la composición de capital de esta última compañía quedará de la siguiente manera: -----

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación
Gabana Inversiones S.A.S.	<u>16.987.497</u>	<u>50%</u>
Beja Holding S.A.S.	<u>16.987.497</u>	<u>50%</u>
Total	<u>33.974.994</u>	100%

- ii. Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Beneficiaria tendrá la siguiente estructura de capital: -----

Autorizado	Suscrito	Pagado	Acciones en circulación	Valor nominal por acción
<u>\$1.000.000.000</u>	<u>\$339.749.940</u>	<u>\$339.749.940</u>	<u>33.974.994</u>	<u>\$10</u>

- iii. El método de valoración utilizado para el cálculo de los Activos Escindidos y el reparto de las acciones de la Sociedad Beneficiaria se detalla en el Anexo n.º 6 del presente documento y hace parte integral del mismo. -----

2. Sociedad Escidente -----

- i. Como consecuencia de la Escisión, la participación de los accionistas de la Sociedad Escidente en el capital de esa compañía quedará distribuida de la siguiente manera: -----

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación
------------	--------------------	-----------------------------



Aa072442667

Conceptos Avanzados de Negocios S.A.S.	49.562.723	50%
Inversiones Leroma S.A.S.	49.562.723	50%
Total	99.125.446	100%

ii. La Sociedad Escidente tendrá la siguiente estructura de capital luego de la Escisión: -----

Autorizado	Suscrito	Pagado	Acciones en circulación	Valor nominal por acción
\$2.000.000.000	\$991.254.460	\$991.254.460	99.125.446	\$10

VI. Fecha a partir de la cual la escisión se considerará realizada

----- para efectos contables -----

Para efectos contables, la Escisión se entenderá realizada efectivamente el día siguiente a la fecha en que la operación hubiere quedado debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. -----

----- VII. Derecho de retiro -----

De ejercerse el derecho de retiro por parte de algún accionista ausente o disidente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 222 de 1995 y en los estatutos de la sociedad correspondiente. -----

----- VIII. Avisos y garantías de los acreedores -----

Una vez aprobado este Proyecto de Escisión, el representantes legales de la Sociedad Escidente deberá dar a conocer la Escisión mediante la publicación del aviso a que alude el artículo 174 del Código de Comercio en un diario de amplia circulación nacional. -----
Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 222 de 1995, el representante legal de la Sociedad Escidente deberá también informar de la Escisión a los

acreedores sociales, a través de telegrama o cualquier otro medio que produzca efectos similares. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se hizo referencia en el párrafo anterior, los acreedores de la sociedad absorbida podrán exigir garantías suficientes y satisfactorias para el pago de sus créditos.

IX. Derechos de los tenedores de bonos

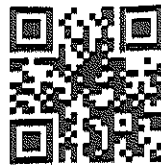
La Sociedad Escidente nunca hecho emisiones de bonos ordinarios, convertibles opcional u obligatoriamente en acciones, privilegiados ni de cualquier otra naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, no existen tenedores de bonos que puedan participar en la Escisión.

X. Anexos del proyecto de escisión

El presente proyecto de escisión tiene los siguientes anexos que forman parte integral de él: -----

Anexo n.º 1	Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Escidente.
Anexo n.º 2	Estatutos de la Sociedad Beneficiaria.
Anexo n.º 3	Estados financieros de la Sociedad Escidente con corte al 30 de abril de 2021.
Anexo n.º 4	Balance y estado de resultados proyectados de las Sociedades Participantes.
Anexo n.º 5	Discriminación y valoración de los activos que se integran al patrimonio de la Sociedad Beneficiaria.
Anexo n.º 6	Método de evaluación utilizado para determinar la relación de intercambio de las acciones certificado.

SEGUNDA: Que como ha quedado mencionado precedentemente, en



virtud de la escisión que en la presente escritura se formaliza, nace una nueva sociedad que se denominará **FRAL II S.A.S.**, que se regirá bajo los estatutos sociales que a continuación se transcriben: -----

Estatutos de Fral II S.A.S.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Forma. La compañía será una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará Fral II S.A.S., regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 2. Objeto social. El objeto social de la sociedad es desarrollar actividades inmobiliarias, así como también cualquier actividad económica lícita, comercial o civil, tanto en Colombia como en el exterior.-----

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali. Por voluntad de la asamblea general de accionistas, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro del territorio nacional o por fuera de él.-----

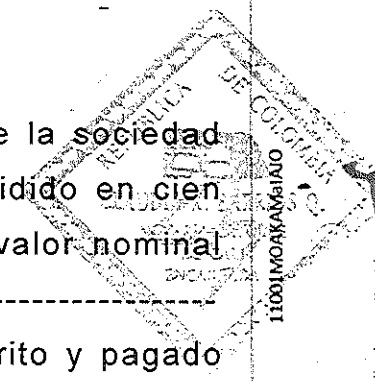
Artículo 4. Término de duración. El término de duración de la sociedad será indefinido.-----

Capítulo II

Capital y acciones

Artículo 5. Capital autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de mil millones de pesos (COP \$1.000.000.000), dividido en cien millones (100.000.000) de acciones ordinarias, con un valor nominal de diez pesos (COP \$10) cada una. -----

Artículo 6. Capital suscrito y pagado. El capital suscrito y pagado de la sociedad es de trescientos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos (COP \$339.749.940), dividido en treinta y tres millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro (33.974.994) acciones ordinarias, con un valor nominal de diez pesos (COP \$10) cada una:



Composición del capital suscrito y pagado

<i>Accionista</i>	<i>No. de acciones suscritas</i>	<i>Capital suscrito</i>	<i>Capital pagado</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Beja Holding S.A.S.	16.987.497	\$169.874.970	\$169.874.970	50%
Gabana Inversiones S.A.S.	16.987.497	\$169.874.970	\$169.874.970	50%
Total	33.974.994	\$339.749.940	\$339.749.940	100%

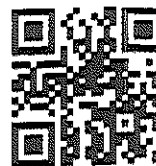
Artículo 7. Derechos que confieren las acciones. En el momento de constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. -----

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular le serán transferidos a quien las adquiera, luego de efectuarse su cesión a cualquier título y de la inscripción del adquirente en el libro de accionistas. -----

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.-----

Artículo 8. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas, de igual valor y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto en los presentes estatutos.-----

Artículo 9. Emisión y colocación de acciones. Las acciones en reserva de la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación aprobado por la asamblea general de accionistas. -----

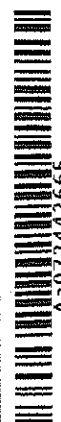


Artículo 10. Derecho de preferencia en la suscripción de acciones. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos, el reglamento de emisión y colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posea a la fecha en que se apruebe el reglamento en cuestión. El derecho de preferencia también será aplicable para la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.-----

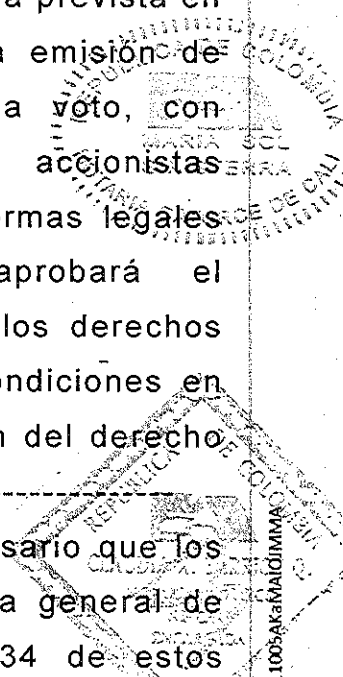
Artículo 11. Clases y series de acciones. Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada, la asamblea aprobará el correspondiente reglamento en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.-----

Parágrafo. Para emitir acciones privilegiadas será necesario que los respectivos privilegios sean aprobados por la asamblea general de accionistas con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, la asamblea regulará el derecho de preferencia a favor de los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha en que se apruebe el referido reglamento.-----

Artículo 12. Voto múltiple. Salvo decisión de la asamblea general de



Aa072442665



11005AKaMaldimma

Ceddenasa 1202033330 22-10-20

accionistas aprobada con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones de esta naturaleza, la asamblea general de accionistas también aprobará la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.-----

Artículo 13. Adquisición de acciones propias. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos. Para realizar esta operación, la sociedad deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a ellas.-----

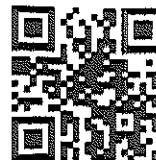
A menos que la asamblea disponga lo contrario, la adquisición de las acciones se hará a valor nominal. -----

Artículo 14. Títulos de acciones. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele el título que justifique su calidad de asociado. Los títulos definitivos o provisionales, según sea el caso, se expedirán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se perfeccione el respectivo contrato de suscripción de acciones.-----

Artículo 15. Certificados provisionales. Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones, los certificados se cambiarán por títulos definitivos.-----

Artículo 16. Contenido de los títulos. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará lo siguiente:-----

(i) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la fecha



del documento privado de constitución y la fecha de su inscripción en el registro mercantil.-----

(ii) La cantidad, clase y valor de las acciones representadas en cada título.-----

(iii) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.----

(iv) Al dorso del título, una descripción de los derechos y las restricciones inherentes a las acciones.-----

(v) Los demás requisitos que establezca la ley.-----

Artículo 17. Restricción a la constitución de gravámenes sobre las acciones. Cuando un ccionista pretenda constituir un usufructo, dar en prenda, garantía o gravar de cualquier manera sus acciones en la sociedad, deberá contar con la autorización previa de la asamblea general de accionistas, aprobada con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos. -----

Artículo 18. Libro de registro de accionistas. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que se anotarán los títulos y los certificados expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación de las acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones sobre su propiedad.

Artículo 19. Sometimiento a los presentes estatutos. Quien adquiera acciones en la sociedad por suscripción, traspaso, enajenación forzosa o a cualquier otro título, quedará sometido y obligado a lo que dispongan los presentes estatutos.-----

Capítulo III

Órganos Sociales

Artículo 20. Órganos de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas. La administración de la sociedad será ejercida por los representantes legales y sus suplentes. La revisoría fiscal será un órgano obligatorio solo en las hipótesis expresamente previstas en la ley. En caso de que se designe a un revisor fiscal, tal persona tendrá las funciones que las disposiciones legales vigentes le asignen.-----

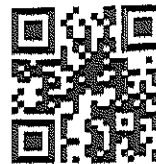
Artículo 21. Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas la integran todos los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones establecidas en estos estatutos y en la ley. -----

Artículo 22. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si, convocada la asamblea general de accionistas, ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciere con la antelación requerida, la asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 A.M. en las oficinas principales de administración de la sociedad.-----

Artículo 23. Convocatoria a reuniones ordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con 5 días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada accionista a la dirección que tenga registrada ante la sociedad. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión de la asamblea general de accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante, o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados a la reunión de la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la respectiva reunión han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo. -----

Artículo 24. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas de la sociedad se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el representante legal. -----

Artículo 25. Convocatoria a reuniones extraordinarias. Las



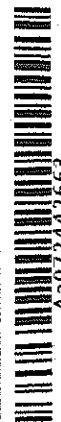
reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas de la sociedad serán convocadas a través del mismo mecanismo previsto para la convocatoria a reuniones ordinarias, con 5 días hábiles de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias deberá insertarse el orden del día. -----

En los casos de las reuniones en las que se vaya a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión o transformación, la convocatoria debe incluir dentro del orden del día el punto referente a estas reformas, además de la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer su derecho de retiro.-----

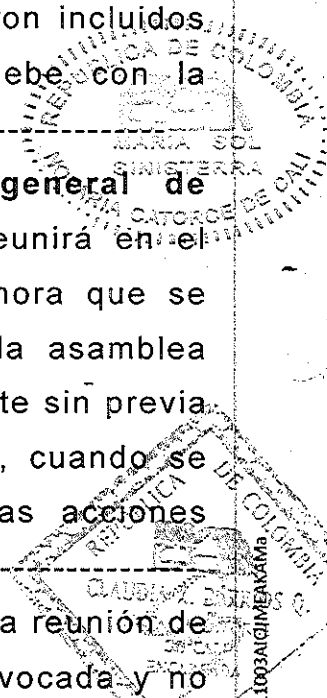
Artículo 26. Deliberación sobre asuntos no incluidos en la convocatoria a reuniones extraordinarias. Durante las reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas, los accionistas no podrán deliberar ni decidir sobre asuntos que no fueron incluidos en la respectiva convocatoria, a menos que se apruebe con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos. -----

Artículo 27. Lugar de reunión de la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, en el lugar, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. En todo caso, la asamblea general de accionistas podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un lugar diferente al domicilio social, cuando se encuentren presente o representada la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad.-----

Artículo 28. Reuniones de segunda convocatoria. Si una reunión de la asamblea general de accionistas es debidamente convocada y no puede llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que la asamblea sesionará y decidirá válidamente con la presencia de uno o más accionistas sin importar el número de acciones que esté representado, salvo que en la reunión de segunda convocatoria se fueran a decidir asuntos que requieran una mayoría especial, en cuyo caso el quórum decisorio para tales asuntos será el



Aa072442663



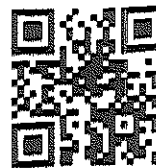
11003AIGIMENKAMA 22-10-20

previsto para el efecto en estos estatutos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días hábiles ni después de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión inicialmente citada. -----

Artículo 29. Reuniones no presenciales. La asamblea general de accionistas podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los accionistas en un mismo lugar, incluso fuera de Colombia, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el correo electrónico, el teléfono o la video conferencia, todos los accionistas puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros. En ningún caso se requerirá la convocatoria y/o presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades. -----

Artículo 30. Votaciones a distancia y por escrito. La asamblea general de accionistas de la sociedad podrá tomar válidamente decisiones cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. -----

Artículo 31. Actas. La sociedad llevará un libro de actas, foliado y rubricado en la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad, en el que se asentarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea general de accionistas. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro dentro de los 30 días comunes siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la correspondiente reunión. -----



Artículo 32. Representación de accionistas. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea directamente o por medio de un poder conferido a cualquier persona natural, incluido el representante legal, aunque revista la calidad de empleado o administrador de la sociedad. -----

Artículo 33. Quórum deliberatorio de la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas deliberará únicamente con la presencia de un número singular o plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. -----

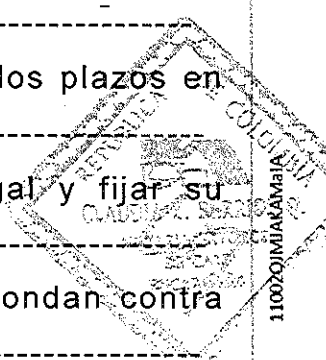
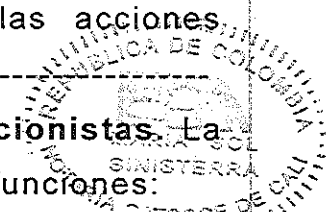
Artículo 34. Mayoría decisoria ordinaria de la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas tomará decisiones válidamente con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes. -----

Artículo 35. Funciones de la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- (i) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores; -----
- (ii) Disponer qué reservas deben hacerse; -----
- (iii) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y los plazos en que se pagará; -----
- (iv) Elegir y remover libremente al representante legal y fijar su remuneración; -----
- (v) Ordenar la iniciación de las acciones que correspondan contra los administradores; -----
- (vi) Estudiar y aprobar la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad; -----
- (vii) Decidir sobre la cesión en bloque de los activos y pasivos de la sociedad; -----
- (viii) Decidir sobre las situaciones de conflictos de interés que



Aa072442662



11002010149414 22-10-20

enfrenten los administradores de la sociedad; y -----

(ix) Las demás que señalen estos estatutos y la ley, o aquellas que no hubieren sido asignadas a otro órgano de la sociedad.-----

Artículo 36. Representación legal. La sociedad tendrá un representante legal principal, junto con su respectivo suplente personal, designados por la asamblea general de accionistas para periodos de 2 años. La designación y remoción del representante legal se hará con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos. La remoción no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.-----

Artículo 37. Subordinación. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad estarán subordinados al representante legal.-----

Artículo 38. Deberes. En el ejercicio de su cargo, el representante legal estará sujeto a los deberes generales y especiales que la ley y estos estatutos establecen.-----

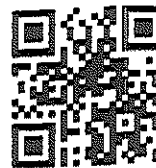
Artículo 39. Funciones del representante legal. El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:-----

(i) Presentar a la asamblea general de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad que incluya toda la información requerida por ley;-----

(ii) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad;-----

(iii) Convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo requiera la ley, así como hacer las convocatorias en la forma prevista en estos estatutos y en la ley;

(iv) Ejercer la dirección y manejo de las contrataciones y los procesos de selección de la sociedad; adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar la sociedad, dentro de los límites que se llegaran a establecer en los estatutos; -----



(v) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas; y -----

(vi) Todas las demás funciones indicadas en estos estatutos y en la ley. -----

Capítulo IV

Disposiciones varias

Artículo 40. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el 50% o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea general de accionistas, impartida con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.-----

Artículo 41. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.-----

Artículo 42. Estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros, los cuales serán presentados por el representante legal a la asamblea general de accionistas, junto con los documentos requeridos por la ley.-----

Artículo 43. Reserva legal. La sociedad no estará obligada a constituir una reserva legal.-----

Artículo 44. Dividendos. El pago de los dividendos se hará en los términos que decida la asamblea general de accionistas con la mayoría prevista en el artículo 34 de estos estatutos, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.-----

Artículo 45. Dividendos no reclamados. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados

oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus propietarios.-----

Artículo 46. Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, entre éstos y la compañía o sus administradores serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades.-----

Artículo 47. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas aplicables.-----

Capítulo V

Disolución y liquidación

Artículo 48. Disolución. La sociedad se disolverá por las siguientes causales:-----

(i) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; -----

(ii) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; -----

(iii) Por voluntad de los accionistas, adoptada en el seno de la asamblea general; -----

(iv) Por orden de autoridad competente; -----

(v) Por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; y -----

(vi) Por las demás previstas en la ley.-----

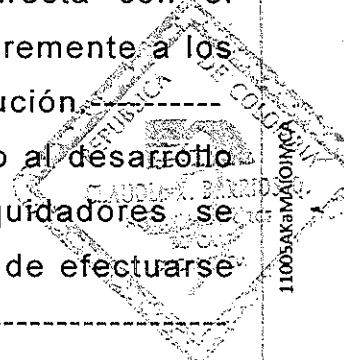
Parágrafo. La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del respectivo documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.-----

Artículo 49. Procedimiento para enervar las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que la causal de disolución sea enervada durante los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la asamblea general de accionistas reconozca su acaecimiento.-----



Aa072442680

Artículo Transitorio 1. Representante legal principal. Mediante el presente documento se designa a Francisco José Aljure Dorronsoro, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.295.616 expedida



Cadenas 12.87.993310 22-10-20

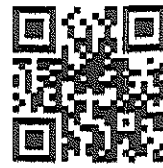
en Candelaria, Valle del Cauca, como representante legal principal de la sociedad.-----

Artículo Transitorio 2. Representante legal suplente. Mediante el presente documento se designa a Andrea María Aljure Dorronsoro, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.704.787 expedida en Candelaria, Valle del Cauca, como representante legal suplente de la sociedad.-----

TERCERA: Que como consecuencia de la escisión que en la presente escritura se perfecciona, están siendo transferidos los inmuebles descritos a continuación a **FRAL II S.A.S.**, sociedad beneficiaria que nace fruto de esta escisión:-----

1. Bellavista -----

(i) **Lote de terreno** con área aproximada de 6.368,50 mt², ubicado en la ciudad de **Cali**, en el sector de **Bellavista**, especialmente **alinderado así:** **SUR:** En 100,99 mt con la carrera 4 oeste; **ORIENTE:** En 87,35 mt con muro de ladrillo que delimita la propiedad de Jaime Caicedo, hasta llegar a la carrera 3 oeste; **NORTE:** En 37 mt en dirección sur 10 mt lindando con propiedad que es o fue de Daniel Zea, luego en dirección hacia la derecha avanza en 1,20 mt formando un ángulo recto en dirección sur avanza 5,70 mt conservando el mismo lindero con propiedad que es o fue de Daniel Zea; de ahí en ángulo recto hacia la izquierda avanza en 21,60 mt lindando con la misma propiedad; luego hace un ángulo recto y se dirige en dirección sur 4,40 mt lindando con propiedad que es o fue de Humberto Zea y de ahí forma un ángulo recto y se dirige en dirección oeste 7,30 mt lindando con la misma propiedad. **OCCIDENTE:** Parte en 26 mt con herederos de Eliecer Zea; luego en ángulo recto hacia la izquierda o sea en dirección oeste en 29,57 mt con propiedad que fue del doctor Aurelio Caviedes Ortega y parte con propiedad que fue o es de Graciela Velásquez Palau; luego en ángulo recto hacia el sur en 33,90 mt con propiedad que es o fue del doctor Álvaro Giraldo distinguida con el número 12-30 de la carrera 4 oeste cerrando así el lote. Este

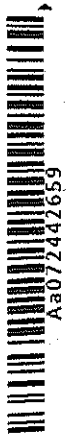


inmueble se encuentra actualmente delimitado por muros de ladrillo en todos sus linderos y tiene una pequeña casa de habitación en su interior de ladrillo y cemento que tiene una sola alcoba, cocina, comedor y baño. -----

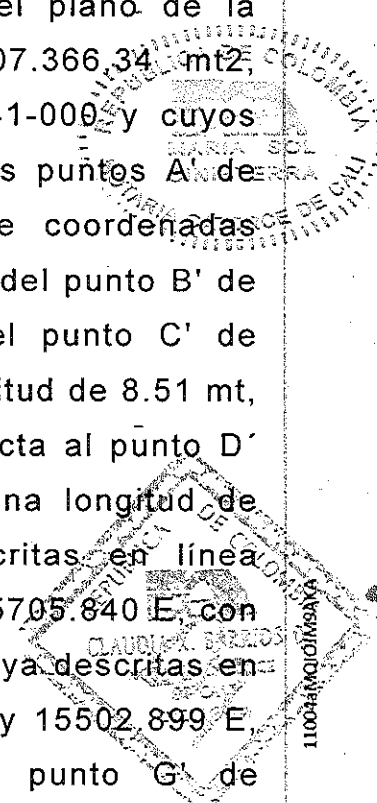
(ii) Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **370-513065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-----

2. Cencar -----

(i) El inmueble "**Lote contigua Cencar**" localizado en la **carrera 20 diagonal 15 esquina, parcelación Cencar**, sobre la autopista Cali – Yumbo, contiguo a la Central de Carga Cencar de la jurisdicción del municipio de **Yumbo**, departamento del Valle del Cauca, lote que hizo parte del #7 de mayor extensión de acuerdo con el plano de la división material efectuada, con área total de 107.366,34 mt², distinguido con el número de predio 04-01-0003-0341-000 y cuyos linderos especiales son: **Sur:** En línea recta entre los puntos A de coordenadas 21549.526 N y 15931.388 E y B' de coordenadas 21583.492 N y 15839.633 E, en longitud de 97.84 mt, del punto B' de coordenadas ya descritas en línea quebrada con el punto C' de coordenadas 21575.508 N y 55836.677 E con una longitud de 8.51 mt, del punto C' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto D' de coordenadas 21624.804 N y 15703.509 E, con una longitud de 142.00 mt, del punto D' de coordenadas ya descritas en línea quebrada al punto E' de coordenadas 21631.100 N y 15705.840 E, con una longitud de 6.71 mt, del punto E' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto G' de coordenadas 21706.225 N y 15502.899 E con una longitud de 216.40 mt. **Occidente:** Del punto G' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto H' de coordenadas 21945.835 N y 15591.598 E, con una longitud de 255.50 mt, todo esto colindando con la propiedad que es o fue de Cencar S.A. **Norte:** Del punto H' de coordenadas ya descritas en línea recta con el punto F' de coordenadas 21814.715 N y 15945.799 E con longitud de 377.69



Aa072442659



110044M0401M59A

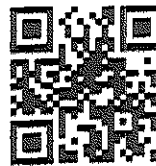
Centenas 11-06-2020 22-10-20

mt colindando con propiedad que es o fue de la Central Hidroeléctrica del Río Anchicaya Limitada – Chidral, **Oriente:** Del punto F' de coordenadas ya descritas en línea recta al punto A' de coordenadas ya descritas con una longitud de 265.58 mt colindando con la autopista Cali -Yumbo todo de acuerdo con el plano protocolizado con la escritura pública 6300 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría Tercera de Cali. -----

(ii) Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **370-133497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-----

3. Bodega-----

(i) **Lote de terreno 3 de la Manzana E- Industria**, junto con la bodega en él construida, marcado con el número **88-80 de la Diagonal 23 de la ciudad de Bogotá**, lote que tiene un área de 938,40 mt2 y los siguientes linderos: Por el **noreste** en longitud de 18 mt lindando con el Lote 5 de la Manzana E. Por el **occidente** en longitud de 22,80 mt lindando con la Diagonal 23. Por el **noroeste** en longitud de 35 mt y 8 mt lindando con el Lote 4 de la misma manzana. Por el **sureste**: En longitud de 49 mt y 8 mt lindando con los lotes 26, 27 y 2 de la misma manzana. Área total construida aproximada de 1.750,25 mt2 con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1399410**. Tiene una estructura común por el sureste en longitud de 25 mt con la bodega marcada con el número 88-60 de la Diagonal 23 construida sobre el Lote 2 de la misma manzana y urbanización. En longitud de 12 mt con la bodega marcada con el número 23-51 de la Carrera 88, construida sobre el Lote 27 de la misma manzana y urbanización. En longitud de 12 mt con la bodega marcada con el número 23-55 de la Carrera 88 construida sobre el Lote de terreno 26 de la misma manzana y urbanización. Por el noreste en longitud de 18 mt con la bodega marcada con el número 24-24 de la Carrera 89, construida sobre el Lote 5 de la misma manzana y urbanización y por el noroeste en longitud de 35 mt con la bodega marcada con el número 24-18 de la



Carrera 89, construida sobre el Lote 4 de la misma manzana y urbanización. -----

(ii) A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1399410** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. -----

CUARTA: Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Beneficiaria **FRAL II S.A.S.** tendrá la siguiente estructura de capital:

Autorizado	Suscrito	Pagado	Acciones en circulación	Valor nominal por acción
<u>\$1.000.000.000</u>	<u>\$339.749.940</u>	<u>\$339.749.940</u>	<u>33.974.994</u>	<u>\$10</u>

QUINTA: La composición de capital asimétrica de **FRAL II S.A.S.**, sociedad beneficiaria de la escisión es la siguiente: -----

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación
Gabana Inversiones S.A.S.	<u>16.987.497</u>	<u>50%</u>
Beja Holding S.A.S.	<u>16.987.497</u>	<u>50%</u>
Total	<u>33.974.994</u>	<u>100%</u>

SEXTA: Como consecuencia de la Escisión, la escidente tendrá la siguiente estructura de capital: -----

Autorizado	Suscrito	Pagado	Acciones en circulación	Valor nominal por acción
<u>\$2.100.000.000</u>	<u>\$991.254.460</u>	<u>\$991.254.460</u>	<u>99.125.446</u>	<u>\$10</u>

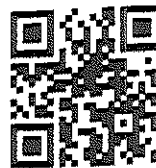
SÉPTIMA: La composición de capital de la escidente será la siguiente, como consecuencia de la escisión: -----

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación
<u>Conceptos Avanzados de</u>	<u>49.562.723</u>	<u>50%</u>

<u>Negocios S.A.S.</u>		
<u>Inversiones Leroma S.A.S.</u>	<u>49.562.723</u>	<u>50%</u>
Total	<u>99.125.446</u>	100%

OCTAVA- INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES: La escidente de manera expresa declara que los activos que se transfieren en virtud de la escisión son de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad los posee de manera regular y pacífica, que a la fecha se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes y demandas civiles y que sobre ellos no recae ningún tipo de gravamen o condición resolutoria.-----

NOVENA- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LA ESCISIÓN: La escisión se perfecciona en los términos señalados en los artículos 319-5 y 319-6 del Estatuto Tributario, es decir consiste en una escisión reorganizativa que cumple con los requisitos dispuestos en la ley para no tener el tratamiento tributario de una enajenación de activos. En efecto: El patrimonio que se escinde califica como unidad de explotación económica toda vez que hace parte de la línea de negocio inmobiliaria de la sociedad escidente que puede independizarse a una nueva sociedad de objeto exclusivo para potenciar su desarrollo; y El ciento por ciento (100%) de los derechos que reciben y conservan los accionistas participantes en la escisión, constituye no menos del noventa por ciento (90%) de la contraprestación que podría recibir el respectivo accionista por su participación sobre bases comerciales razonables. En este caso, dicha contraprestación está sustentada y reflejada en el método de valoración y el mecanismo de intercambio utilizados en la escisión. Por este motivo, se deja constancia de que en la sociedad beneficiaria el costo fiscal de los Activos Escindidos será el mismo que tienen en la sociedad escidente antes de perfeccionarse la escisión. Así pues, para efectos de depreciación y amortización fiscal en cabeza de la sociedad beneficiaria no habrá lugar a extensiones o



reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación y amortización.

DÉCIMA- Que salvo la anterior reforma de escisión, los demás artículos de los estatutos sociales de la escidente continúan vigentes en todas y cada una de sus partes y si ninguna otra modificación.-----

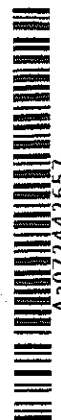
HASTA AQUÍ LA MINUTA

UNDÉCIMA: Que los comparecientes presentan para su protocolización los siguientes documentos:-----

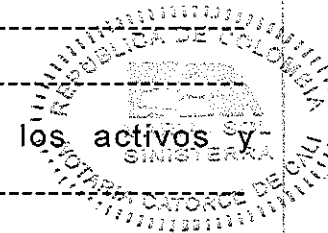
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **GESTA & CIA S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.-----
2. Copia del acta del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Asamblea General de Accionistas de **GESTA & CIA S.A.S.**
3. Proyecto de Escisión. -----
4. Estados financieros de la escidente.-----
5. Anexo explicativo del método de valoración de los activos y pasivos.-----

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública, serán cubiertos por **LA ABSORBENTE. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).**-----

Tradición: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-513065**, fue adquirido así: en mayor extensión mediante escritura pública No. 9.220 del 23 de noviembre de 1.989 de la Notaria segunda de Cali, registrada en el folio de matrícula No. 370-323632; mediante escritura pública No. 9.223 del 23 de noviembre de 1.989 de la Notaria segunda de Cali, registrada en el folio de matrícula No. 370-54122; luego se efectuó englobe mediante escritura pública No. 5.379 de noviembre 30 de 1.994 de la notaria 13 de Cali, naciendo la matrícula inmobiliaria No. 370-493957; mediante escritura pública No. 1.334 de marzo 31 de 1.995 de la Notaria 13 de Cali, adquirió el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323433. Posteriormente mediante escritura



Aa072442657



1100201MOAKAM1Q

Escritura No. 185293310 22-10-20

pública No. 3.633 de agosto 10 de 1.995 de la Notaria 13 de Cali, se efectuó englobe de las matriculas Nos. 370-493957 y 370-323433, surgiendo la matricula inmobiliaria No. **370-513065**. Finalmente mediante escritura pública No. 339 de marzo 04 de 2.021 de la Notaria 14 de Cali, realizo cambio de razón social.-----

Tradición: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-133497**, fue adquirido mediante escritura pública número **6300** del **12 de Diciembre de 2007** de la Notaria **Tercera** de Cali, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **370-133497** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.-----

Tradición: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1399410**, fue adquirido mediante escritura pública número **201** del **26 de Enero de 2004** de la Notaria **Doce** de Cali, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1399410** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.-----

PERMANENCIA.

QUE EN TODO LO DEMÁS CONTINÚAN VIGENTES LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.-----

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

QUE SOLICITA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI SE SIRVA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.-----

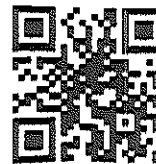
CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE:

SE HACE CONSTAR QUE EL OTORGANTE FUE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO QUE SE CITA AL PIÉ DE SU FIRMA, EN EL CUAL SU NOMBRE APARECE ASÍ: **LEONARDO ALJURE DORRONSORO**.---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y

AUTORIZACIÓN:

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE: 1.- QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL DEBEN OBEDECER A LA VERDAD.- 2.- QUE LA NOTARÍA DA FE SOLAMENTE DE LO QUE SE EXPRESA EN ESTE



DOCUMENTO.- IGUALMENTE SE LES ADVIRTIÓ EXPRESAMENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA ESCRITURA DENTRO DEL TERMINO LEGAL.- DECLARA ADEMÁS EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO DE SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA CON SU TARIFA LEGAL PARA EL OTORGANTE (ARTICULO 102 DECRETO LEY 960 DE 1.970) LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL OTORGANTE ESTUVO DE ACUERDO CON ÉL, LO ACEPTÓ EN LA FORMA COMO ESTÁ REDACTADO Y EN TESTIMONIO DE QUE LE DA SU APROBACIÓN Y ASENTIMIENTO, LO FIRMA.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 125.400.-----

PROTOCOLO: \$ 93.600.-----

RECAUDOS FONDO: \$ 6.800.-----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 6.800.-----

IVA: \$ 385.700.-----

(RESOLUCIÓN 00536 DE ENERO 22 DE 2.021).-----

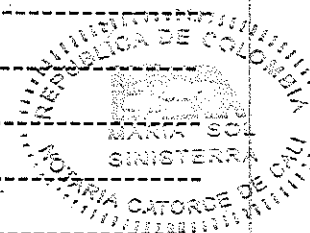
SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTA ESCRITURA SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LAS LETRAS Y NÚMEROS:

Aa072442677,	Aa072442676,	Aa072442675,
Aa072442674,	Aa072442673,	Aa072442672,
Aa072442670,	Aa072442669,	Aa072442668,
Aa072442666,	Aa072442665,	Aa072442664,
Aa072442662,	Aa072442661,	Aa072442660,
Aa072442658,	Aa072442657,	Aa072442656,
Aa072442654,		

- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - REPUBLICA DE COLOMBIA-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL CERTIFICA:
REF. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.- SEGÚN CONSTA EN LA CONSULTA
DE PAGO DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE



Aa072442656



11001MOAKAMaIO

Cadenasa Registro 22-10-20

HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.-----

ID PREDIO: 0000140937.-----

CERTIFICADO A NOMBRE DE: NASCER Y CIA SCS SOC RALF ALJURE.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 4 O # 12-0.-----

AVALUÓ DEL PREDIO: \$2.291.168.000.-----

VALIDO HASTA: 31/12/2021.-----

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2.021.-----

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACIÓN- PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO CERTIFICA QUE: CONFORME AL ARTICULO 80 Y 81 DEL ESTATUTO DE VALORIZACIÓN APROBADO POR EL ACUERDO 0178 DE FEBRERO 13 DE 2006, EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO TOTAL CON LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.-----

PROPIETARIO: SOC RALF ALJURE NASSER Y CIA SCS.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 4 O # 12-0.-----

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 370-493597.-----

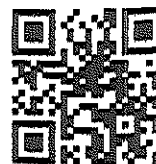
NUMERO DE PREDIO: B001100070000.-----

ID PREDIO: 0000140937.-----

OBSERVACIONES: PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-----

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2.021.-----

- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA, LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZAS, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA, CERTIFICA QUE: :NASCER Y CIA SCS SOC RALF ALJURE.-----



OBRA: SANTIAGO DE CALI – NO GRAVADO.

PREDIO: 0000-140937.

ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 DE MARZO DE 2021, VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – TESORERÍA MUNICIPAL – MUNICIPIO DE YUMBO.

PREDIO: 01-0003000000051567000000000.

AVALÚO: \$5.695.699.000.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL- IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS.

VALIDOS HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2021.

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: TUBOSA-TUBOS DE OCCIDENTE SA. ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO.

- EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO (VALLE) CERTIFICA QUE: EL PREDIO ACTUAL NUMERO 00003000000051567000000000. A NOMBRE DE TUBOSA-TUBOS DE OCCIDENTE SA, A LA FECHA NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL, POR TAL MOTIVO NO SE EXPIDE EL CORRESPONDIENTE PAZ Y SALVO. PARA CONSTANCIA SE FIRMA 01 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA DE VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, CERTIFICA, QUE: TUBOSA-TUBOS DE OCCIDENTE SA.

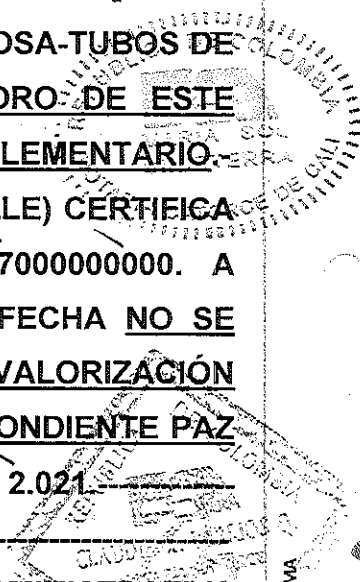
OBRA: YUMBO – NO GRAVADO.

PREDIO No: 01-00030000000051567000000000.

ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 DE MARZO DE 2021.



Aa072442655



11005AKAMQIUMMA

Cadenasa 11-09-2020 22-10-20

VALIDO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.021.

- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL: DIRECCIÓN DEL PREDIO: DG 17B 9064.- MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01399410.- CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. CHIP: AAA0080PXMS. -----

----- VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.-----

- SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO CATASTRAL DE FECHA 15/06/2021, POR EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 050C01399410, CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. CHIP: AAA0080PXMS.-----

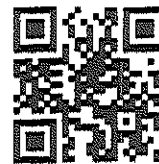
- SE PROTOCOLIZA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, FORMULARIO No. 2021301010104709941, AÑO GRAVABLE 2021. CONTRIBUYENTE: TUBOS DE OCCIDENTE. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: CHIP: AAA0080PXMS. MATRICULA INMOBILIARIA: 1399410.- CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. AUTOAVALUO: \$3.027.622.000.-----

- SE PROTOCOLIZA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE PREDIAL. CHIP: AAA0080PXMS. MATRICULA INMOBILIARIA: 1399410.- CEDULA CATASTRAL: 006423140300000000. DIRECCIÓN DEL PREDIO: DG 17B 90 64.- FECHA Y HORA: 2021-03-18 11:02:03.-----

NOTA: CONSENTIMIENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: LOS OTORGANTES EN EL PRESENTE ACTO ACEPTAMOS QUE EN CASO DE SER NECESARIO NOS ENVÍEN COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO QUE ESTA AL PIE DE LA FIRMA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL C.P.A.C.A.-----



República de Colombia



Aa072442654

VIENE DE LA HOJA No. Aa072442655. ---
QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1187. ---
DE FECHA: JUNIO VEINTIDOS (22). ---
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA ANTE LA NOTARIA
CATORCE (14) DE CALI. ---

LEONARDO ALJURE DORRONSORO

C.C. No. 16774.918

(INDICE DERECHO)

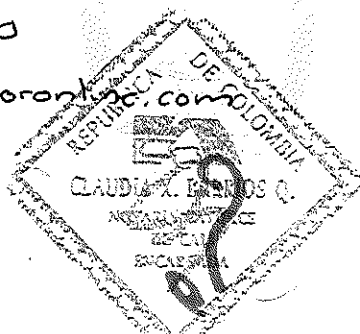
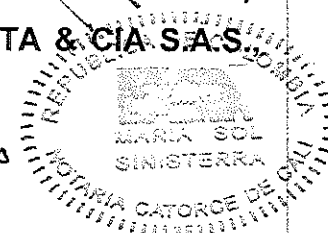
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTA & CIA S.A.S.

IDENTIFICADA CON NIT 890.320.974-0.

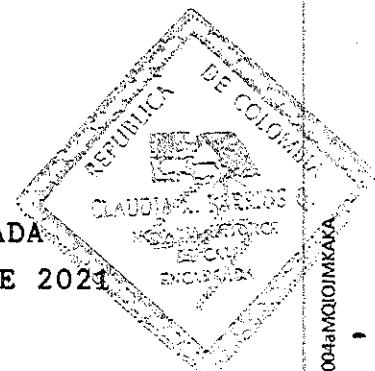
DIRECCIÓN: Calle 15 # 29-69 ACOP CIUDAD: YUMBO

TELÉFONO: 4878780

E-MAIL: lajore@aldoronsoro.com



CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS
NOTARIA CATORCE (14) DE CALI-ENCARGADA
SEGUN RESOLUCION # 05373 DE JUNIO 16 DE 2021



Aa072442654

110044MCIUMKAKA

Cadenasa 10-0959530 22-10-20

Monica

Prueba 6.1.5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Página 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 14-07-1982 RADICACIÓN: 1982-21082 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-07-1982

CODIGO CATASTRAL: 768920401000000030341000000000 COD CATASTRAL ANT: 76892040100030341000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DEL LOTE #7, CON AREA DE 107.366.53 M2. ALINDERADO ASI: NORTE, EN LINEA RECTA ENTRE LOS PTOS H' DE COORDENADAS 21.945.835 N Y 15.591.598 E Y F DE COORDENADAS 21.814.715 N Y 15.945.799 E EN 377.69 MTS CON PROPIEDAD DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO ANCHICAYA LTDA.- CHIDRAL.; SUR, EN LINEA QUEBRADA EN PARTE ENTRE LOS PTOS G' DE COORDENADAS 21.706.225 N Y 15.502.899 E E' DE COORDENADAS 21.631.100 N Y 15.705.840 E EN 216.40 MTS.; EN OTRA PARTE ENTRE LOS PTOS D' DE COORDENADAS 21.624.804 N Y 15.703.509 E Y C' DE COORDENADAS 21.575.508 N Y 15.836.677 E EN 142.00 MTS. DE 142.00 MTS. Y LA OTRA PARTE ENTRE LOS PTOS B' DE COORDENADAS 21.583.492 N Y 15.839.633 E Y A' DE COORDENADAS 21.549.526 N Y 15.931.388 E EN 97.84 MTS. TODAS CON EL RESTO DEL LOTE #7 DE PROPIEDAD DE MELENDEZ S.A.- PROMETIDO EN VENTA A CENCAR S.A.; ORIENTE, EN PARTE EN LINEA RECTA ENTRE LOS PTOS F Y A' AMBOS DE COODENADAS YA DESCRITAS EN 265.58 MTS. CON LA AUTOPISTA CALI-YUMBO Y EN OTRA PARTE TAMBIEN EN LINEA RECTA ENTRE LOS PTOS B' Y C' AMBOS DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN 8.51 MTS. CON EL RESTO DEL LOTE #7; OCCIDENTE, EN PARTE EN LINEA RECTA ENTRE LOS PTOS H' Y G' AMBOS DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN 255.50 MTS. Y EN OTRA PARTE TAMBIEN EN LINEA RECTA ENTRE LOS PTOS E' Y D' AMBOS DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN 6.71 MTS. LAS DOS CON EL RESTO DEL LOTE #7 DE PROPIEDAD DE MELENDEZ S.A. PROMETIDO EN VENTA A CENCAR S.A.- DE ACUERDO A LA ESCRITURA #1760 DE LA ANOTACION 05, EL AREA TOTAL DEL LOTE ES DE: 107.366.34 M2. Y LOS LINDEROS SON: SUR, EN LINEA RECTA ENTRE LOS PTOS A' DE COORDENADAS 21.550.47 N Y 15.929.69 E Y B' DE COORDENADAS EN 21.584.27 N Y 15.837.87 E, EN 97.84 MTS., DEL PTO B' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA QUEBRADA CON EL PTO C' DE COORDENADAS 21.576.38 N Y 15.834.97 E. CON UNA LONGITUD DE 8.40 MTS., DEL PTO C' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA RECTA AL PTO Y' DE COORDENADAS 21.582.360 N Y 15.818.723 E, CON UNA LONGITUD DE 17.31 MTS., DEL PTO Y' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA RECTA AL PTO D' DE COORDENADAS 21.625.43 N Y 15.701.71 E, CON UNA LONGITUD DE 124.68 MTS. DEL PTO D' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA QUEBRADA AL PTO E' DE COORDENADAS 21.631.62 N Y 15.703.99 E. CON UNA LONGITUD DDEE 6.60 MTS. DEL PTO 3' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA RECTA DEL PTO Y' DE COORDENADAS 21.693.688 N Y 15.535.333 E, CON UNA LONGITUD DE 179.72 MTS. DEL PTO Y' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA RECTA AL PTO G' DE COORDENADAS 21.706.36 N Y 15.500.90 E CON UNA LONGITUD DE 36.68 MTS. TODO ESTO COLINDANDO CON LA PROPIEDAD DE CENCAR S.A.; OCCIDENTE, DEL PTO G' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA RECTA AL PTO H' DE COORDENADAS 21.946.14 N Y 15.589.15 E, CON UNA LONGITUD DE 255.50 MTS. COLINDANDO CON PROPIEDAD DE CENCAR S.A.; NORTE, DEL PTO H' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA RECTA CON EL PTO F' DE COORDENADAS 21.815.69 N Y 15.943.60 E, CON UNA LONGITUD DE 377.69 MTS. COLINDANDO CON PROPIEDAD DE CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO ANCHICAYA LIMITADA-CHIDRAL; ORIENTE, DEL PTO F' DE COORDENADAS YA DESCRITAS EN LINEA RECTA AL PTO A' DE COORDENADAS YA DESCRITAS CON UNA LONGITUD DE 265.68 MTS. COLINDANDO CON LA AUTOPISTA CALI-YUMBO.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PARTE DE LA HACIENDA ARROYOHONDO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 125057

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2607 del 27-06-1969 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PASIVA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Página 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIO MELENDEZ S.A.

A: CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO ANCHICAYA LIMITADA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-1981 Radicación:

Doc: RESOLUCION 462 del 02-08-1979 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN. AFECTACION POR INENAJENABILIDAD CAUSADA POR EL PRIMER GRUPO DE OBRAS DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR CALI-YUMBO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: MELENDEZ S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1291 del 30-04-1982 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$25,231,134.55

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTE UN GRAVAMEN DE

VALORIZACION DEPARTAMENTAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY AUTORIZACION PARA SU REGISTRO EXPEDIDA POR LA OFICINA DE

VALORIZACION DEPARTAMENTAL SEGUN OFICIO #G-300-82 DE JUNIO 7 DE 1.982 PARA PROCEDER A ESTE REGISTRO, SEGUN ARTICULO 13

DECRETO 1604 DE 1.966.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ S.A.

A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1983 Radicación: 1983-03531

Doc: AUTO 002 del 04-01-1983 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: \$3,274,378.54

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN, AFECTACION POR INENAJENABILIDAD CAUSADA POR EL ACUEDUCTO ZONA INDUSTRIAL DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR CALI-YUMBO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 1983-29533

Doc: ESCRITURA 1760 del 20-06-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCR.#1291 ANOT.03, EN CUANTO AL AREA TOTAL DEL TERRENO Y SUS LINDEROS. NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTES DOS GRAVAMENES DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY AUTORIZACION PARA SU REGISTRO SEGUN OFICIO#G-378-83 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.983 DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL . (DECRETO LEY 1604 ART.13 DE 1966).-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Página 3

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ S.A.

A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-12-1986 Radicación: 8655331

Doc: AUTO 848 del 28-10-1986 CORP. AUTO.REGIONAL DEL CAUCA de CALI

VALOR ACTO: \$161,134.44

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN, AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR LAS OBRAS DE REGULACION DEL RIO CAUCA - PRIMERA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C.

A: EMCALI

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-02-1987 Radicación: 1987-5377

Doc: AUTO 045 del 03-02-1987 CORP. AUTO. REGIONAL DEL CAUCA.- de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C.

A: EMCALI

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-1987 Radicación: 7429

Doc: OFICIO G-097 del 13-02-1987 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: MELENDEZ S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-02-1987 Radicación: 7430

Doc: OFICIO G-080 del 06-02-1987 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-02-1987 Radicación: 7431



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Página 4

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2537 del 28-11-1986 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$107,366,530

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-12-1987 Radicación: 1987-63910

Doc: RESOLUCION 319 del 09-10-1987 VALORIZACION DEPTAL de CALI

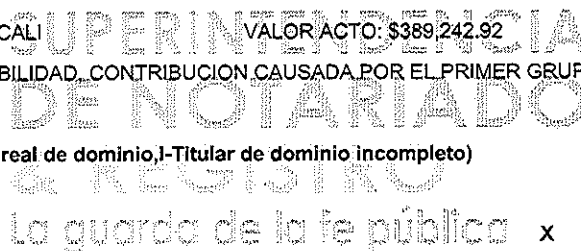
VALOR ACTO: \$389,242.92

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN, AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR EL PRIMER GRUPO DE OBRAS DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR CALI-YUMBO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"



X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-07-1988 Radicación: 1988-38557

Doc: RESOLUCION 083 del 23-05-1988 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: \$3,918,328

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN, AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR LA QUINTA OBRA DEL PRIMER GRUPO DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR CALI-YUMBO, DOBLE CALZADA GOOD YEAR TEXACO-YUMBO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-11-1992 Radicación: 76597

Doc: ESCRITURA 6067 del 26-10-1992 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$107,366,530

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.#2537

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-09-1995 Radicación: 74278

Doc: OFICIO S.N. del 25-09-1995 VALORIZACION DPTAL de CALI

VALOR ACTO: \$162,813,835

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN, AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR LAS OBRAS "AMPLIACION AUTOPISTA CALI-YUMBO" CONSTRUCCION PASO ELEVADO SAMECO Y OBRAS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR CALI-YUMBO. LIQUIDADAMEDIANTE RESOLUCION #135 DEL 25-04-95.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Pagina 5

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: EMCALI EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-01-2000 Radicación: 2000-3273

Doc: OFICIO 00020 del 12-01-2000 VALORIZACION DEPTAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD RESOL. #0135/95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-12-2000 Radicación: 2000-91734

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 02536 del 03-04-2000 SUPERSERVICIOS PUBLICOS de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES TOMA DE POSESION PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA EMPRESA EMCALI E.I.C.E. E.S.P,ABSTENCION DE REGISTRAR CUALQUIER CANCELACION DE GRAVAMEN Y ACTOS QUE AFECTEN EL DOMINIO DE BIENES DE LA EMPRESA.MEDIDA CAUTELAR 4 COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-12-2006 Radicación: 2006-103990

Doc: CERTIFICADO 0443 del 18-12-2006 VALORIZACION DPTAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11,12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOLUCIONES 319 DEL 09-10-1987 Y 0843 DEL 23-05-1988

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA -VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: EMPRESA MUNICIPALES DE CALI

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-14378

Doc: OFICIO 000111 del 01-02-2007 EMCALI EICE-ESP de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ESTE Y OTRO, CANCELACION DE TOMA DE POSESION REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCION #2536 DEL 03 DE ABRIL DEL 2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE - ESP

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Pagina 6

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 24-12-2007 Radicación: 2007-108809

Doc: ESCRITURA 6300 del 12-12-2007 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$2,002,865,100

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI-

NIT# 8903990034

A: TUBOS DE OCCIDENTE S.A."TUBOSA"

NIT# 8002124076 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-06-2011 Radicación: 2011-50407

Doc: ESCRITURA 1562 del 31-05-2011 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA: 0350 SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA PREDIO: SIRVIENTE DE LA SERVIDUMBRE DE AGUAS LLUVIAS PERMANENTE 370-366480.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TUBOS DE OCCIDENTE S.A.

A: VALENCIA FERNANDEZ HERMES

CC# 16772512

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-73438

Doc: OFICIO 1362 del 12-07-2018 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO RAD: 2018 - 140

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES ACEVEDO ANA LUCIA

DE: PACATEQUE CADENA ANTONIO MARIA

DE: PARRA DIAZ DANIEL

DE: PARRA DIAZ JOURDAN ANTONIO

A: SOCIEDAD TUBOS DE OCCIDENTE S.A. "TOBOSA"

X

A: Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-08-2019 Radicación: 2019-67124

Doc: OFICIO 1334 del 09-08-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -INSCRIPCION DE LA DEMANDA OFICIO NUMERO 1362 DEL 12-07-2018-PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES ACEVEDO ANA LUCIA

DE: PACATEQUE CADENA ANTONIO MARIA

DE: PARRA DIAZ DANIEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Página 7

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PARRA DIAZ JOURDAN ANTONIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SOCIEDAD TUBOS DE OCCIDENTE S.A "TUBOSA"

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-03-2021 Radicación: 2021-17631

Doc: OFICIO 689 del 13-11-2020 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -PROCESO VERBAL DE
PERTENENCIA-RADICACION 2020-00185-00-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES ACEVEDO ANA LUCIA

CC# 66974671

DE: GIRALDO NIEVA TERESITA

CC# 31885084

DE: PACATEQUE CADENA ANTONIO MARIA

CC# 19308332

DE: PARRA DIAZ JOURDAN ANTONIO

CC# 16592720

A: TUBOS DE OCCIDENTE S.A."TUBOSA"

NIT# 8002124076

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-51554

Doc: ESCRITURA 1185 del 21-06-2021 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TUBOS DE OCCIDENTE S.A."TUBOSA"

NIT# 8002124076

A: FRAL INVERSIONES S.A.S.

X NIT. 800212407-6

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-51554

Doc: ESCRITURA 1185 del 21-06-2021 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FUSION: 0143 FUSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLAL INVERSIONES S.A.S.

NIT.800212407-6

DE: MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION

NIT.900114402-2

DE: PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT S.A.

NIT# 8050182971 NIT.805018297-1

A: GESTA & CIA S.A.S.

X NIT.890320974-0

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 12-07-2021 Radicación: 2021-51556

Doc: ESCRITURA 1187 del 22-06-2021 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ESCISION: 0139 ESCISION PARCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FRAL II S.A.S. NIT. 800212407-6 (SOCIEDAD
BENEFICIARIA). (ESTE Y OTRO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928146949128300

Nro Matrícula: 370-133497

Página 8

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 02:57:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GESTA & CIA S.A.S.

NIT.890320974-0

(SOCIEDAD ESCIDENTE)

A: FRAL II S.A.S.

X (SOCIEDAD

BENEFICIARIA)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC); RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-280719

FECHA: 28-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Prueba 6.1.6



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 05/01/2022 05:01:37 pm

Recibo No. 8314891, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225M3WZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre:TUBOS DE OCCIDENTE S A
Domicilio: Valle
Direccion domicilio principal:C 14B 20E 80
Direccion notificacion judicial:C 14B 20E 80
Ciudad:Yumbo
Matricula mercantil número 347027-2 Fecha matricula : 26 de julio de 1993
Direccion electronica : informacion@aldoronline.com
Direccion web : www.tubosa.com

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE agosto DE 2019 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE agosto DE 2019 BAJO EL NÚMERO 54961 DEL LIBRO XV ,FRAL INVERSIONES S.A.S. NIT. 800212407 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 347027 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TUBOS DE OCCIDENTE S A UBICADO EN C 14B 20E 80 YUMBO

CERTIFICA

Nombre:	FRAL INVERSIONES S.A.S.
NIT:	800212407 - 6
Matrícula No.:	347026
Domicilio:	Yumbo
Dirección:	CL 15 # 29 - 69 ACOPI
Teléfono:	4878780

Prueba 6.1.7

Andrés Sarmiento

De: María José Figueroa
Enviado el: viernes, 7 de enero de 2022 8:10 p. m.
Para: Andrés Sarmiento
Asunto: Fwd: 2020-185 - Memorial comparece en calidad de persona indeterminada

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, November 17, 2021 12:01:18 PM
Para: María José Figueroa <mjfigueroa@dlapipermmb.com>
Asunto: RE: 2020-185 - Memorial comparece en calidad de persona indeterminada

 [76001310300620200018500](#) contraseña 202000185

Buen día.

En atención al poder allegado y dando alcance a su solicitud, se remite link de expediente a conocimiento

Atentamente,
Miller Jose Muñoz O
Asistente Judicial



Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: (2) 898 68 68 **Extensión:** 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Estados y traslados: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaaajpLbR

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: María José Figueroa <mjfigueroa@dlapipermb.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:14

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-185 - Memorial comparece en calidad de persona indeterminada

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderada de Fral II S.A.S., de conformidad con el poder allegado el día de ayer por este medio en los términos del Decreto 806 de 2020, me permito presentar un memorial solicitando acceso al expediente del proceso de la referencia y el traslado de la demanda.

Atentamente,

María José Figueroa

Asociada / Associate

T +57 1 3174720

mjfigueroa@dlapipermb.com



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

DLA Piper Martínez Beltrán

Cra 7 # 71-21

Torre B Of. 602

Bogotá – Colombia

www.dlapipermb.com

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Se ha enviado para el uso exclusivo del destinatario o destinatarios previstos. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, uso, revelación, difusión, distribución o copia no autorizada de esta comunicación, o de cualquiera de sus contenidos, está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor responda al remitente y destruya todas las copias del mensaje. Gracias.

The information contained in this email may be confidential and/or legally privileged. It has been sent for the sole use of the intended recipient(s). If the reader of this message is not an intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, distribution, or copying of this communication, or any of its contents, is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please reply to the sender and destroy all copies of the message. Thank you.

Prueba 6.1.8



ASESORIAS JURIDICAS A. O. C

SEÑOR.

JUIEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA, ANALUCIA
CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, DANIEL PARRA
DIAZ.

DEMANDADO: TUBOS DE OCCIDENTE. S. .A. "TUBOSA" Representada
Legalmente por el señor RAIJ ALJURE NASSER, y HEREDEROS
INDETERMINADOS.

ANIBAL ORTIZ CUELLAR, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.620.026 de Cali, Valle, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 202606 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los señores **ANTONIO MARIA PACATEQUE**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.308.332 de Bogotá Cundinamarca, **ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO**, mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.974.671 de Cali, Valle, **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16.592.720 de Cali, Valle, y **DANIEL PARRA DIAZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.592.720 de Cali, Valle, me permito presentar **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra de **TUBOS DE OCCIDENTE S. A. "TUBOSA"** Con Nit No. 800212407; y **HEREDEROS E INDETERMINADOS**; Representada por el señor **RAIJ ALJURE NASSER**, mayor de edad y vecino del Municipio de Cali, Valle, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 6.007.448; para dar fundamento a la presente demanda , pongo en su conocimiento los siguientes.

HECHOS:

1.- El Bien Inmueble objeto del litigio; esta Distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-133497, Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle; se encuentra ubicado en el Municipio de Yumbo Valle, en la Carrera 20 Diagonal 15 Esquina Parcelación Cencar Autopista Cali, Yumbo contiguo a la Central de Cargas CENCAR, de la Jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, Departamento del Valle del Cauca, y así mismo aparece otra dirección que es Calle 14 B No. 20E -80, y se desprende de la escritura pública No. 6.300 de fecha Diciembre 13 del año 2007, para que el despacho tenga en cuenta lo mencionado en el momento oportuno.

2.- Los linderos del terreno que van a prescribir mis mandates, señores **ANTONIO MARIA PACATEQUE**, **ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO**, **JOURDAN ANTONIO PARRADIAZ** y **DANIEL PARRA DIAZ**, están dentro del terreno de mayor extensión que tiene un Área de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y CUATRO (107.366.34 Metros M2.) y el propietario del terreno de mayor extensión es **TUBOS DE OCCIDENTE. S. A.**



ASESORIAS JURIDICAS A. O. C

2.

"TUBOSA), y cuyos Linderos son los Siguietes: Por el Sur; en línea recta entre los puntos A de coordenadas 21549526 N y 15931.388E y 15839.633 en longitud de 94.84 Metros, del punto B de coordenadas ya descritas en línea quebrada son metros, del punto C, de coordenadas ya descritas en línea recta al punto D de coordenadas 21624.804N y 15703.509E, CON UNA LONGITUD DE 142.00 metros, del punto D, de coordenadas ya descritas en línea quebrada al punto E, de coordenadas 2163.100N y 15705.84E, con una longitud de 6.71 metros, del punto E, de coordenadas ya descritas en línea recta al punto G, de coordenadas 21706.225N y 15502.899E, con longitud de 216.40 metros. Por el Occidente; del punto G, de coordenadas ya descritas en línea recta al punto H, de coordenadas 21945.835N y 15591.598E, con una longitud de 225.50 metros, todo esto colindando con la propiedad que es o fue de CENCAR S.A. por el Norte; del punto H, de coordenadas ya descritas en línea recta con el punto F, de coordenadas 21814.715N y 15945.799E, con longitud de 377.69 metros colindando con propiedad que es o fue de la Central Hidroeléctrica del Río Anchicaya Limitada- Chidral. Por el Oriente; del punto F, de coordenadas ya descritas en línea recta al punto A, de coordenadas ya descritas con una longitud de 265.58 metros colindando con la Autopista Cali, Yumbo.

2.- Los señores; **ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ y DANIEL PARRA DIAZ**, se encuentran habitando el Bien Inmueble desde el 16 de Agosto del año 1.999, es decir hace 19 años, hasta la fecha, han venido ejerciendo actos de señor y dueños sobre el Inmueble materia de la presente Litis.

3.- Los señores **ANTONIO MARIA PACATEQUE, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ y DANIEL PARRA DIAZ**, son las personas que pagan los servicios públicos desde el 16 de Agosto del año 1.999 hasta la fecha.

4.- Los señores **ANTONIO MARIA PACATEQUE, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ y DANIEL PARRA DIAZ**, son las personas que le han hecho las mejoras al Inmueble con sus propios recursos de ninguna clase desde el 16 de Agosto del año 1.999, hasta la fecha sin ninguna interrupción.

5.- Los señores mandantes; **ANTONIO MARIA PACATEQUE, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ y DANIEL PARRA DIAZ**, a la fecha ignoran quien es el propietario del Inmueble materia de la presente Litis.

6.- Los señores **ANTONIO MARIA PACATEQUE, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ y DANIEL PARRA DIAZ**, se encuentran habitando el Bien Inmueble pacíficamente e ininterrumpidamente en calidad de señores y dueños, desde el 16 de Agosto del año 1999, hasta la presente.

PRETENSIONES:



ASESORIAS JURIDICAS A. O. C

22

1.- Que se declare por la vía del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que los señores **ANTONIO MARIA PACATEQUE, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ**, y **DANIEL PARRA DIAZ**, son los propietarios del Inmueble ubicado en el Municipio de Yumbo Valle, en CENCAR, Cuyo Lote de terrero es de Un Área de Mil novecientos veintiún metros con Cincuenta. (1.921.50M2) Cuadrados, que pertenece al Lote de terreno de Mayor extensión que es de Un Área de Ciento siete mil trescientos sesenta y seis metros con treinta y cuatro. (107.366.34. M2); Cuyos Linderos están especificado en la Escritura Publica No. 6.300 de fecha Diciembre 13 del año 2007, que aparece a nombre de **TUBOS DE OCCIDENTE S. A. "TUBOSA"**, con Matricula Inmobiliaria No. 370-133497 Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle

2.- Como consecuencia de lo anterior solicito al honorable Juez, ordene la inscripción en el folio de matrícula de registro de Instrumentos Públicos de Cali, VALLE, de la propiedad por el terreno solicitado por mis mandantes ; señores **ANTONIO MARIA PACATEQUE, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, DANIEL PARRA DIAZ**.

3.- Que se condene en costas a la parte demandada. Tásense.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Téngase como fundamentos de derecho, los Artículos 673 ,762 y ss 2512, 2513, 2518 del Código Civil, Art. 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representados, solicito se tengan como tales las siguientes.

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la escritura pública No. 6.300 de fecha Diciembre 13 del año 2007
- 2.- Certificado de Tradición
- 3.- Poder para actuar en la presente demanda
- 4.- Planos del terreno a Prescribir.

TESTIMONIOS:

Se decreten y se recepciones los testigos de los señores:

OSCAR BENAVIDEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16.465.099 de Buenaventura Valle. Se localiza en la Carrera 20D CON Calle 15 Esquina Autopista Cali, Yumbo Valle.

EUGENIO PEREA, Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16.821.160, se localiza en la Carrera 59 No. 7-06 Apto401 Camino real de Cali, Valle.

JULIAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ, con CC. No. 16.770.403 de Cali, Valle. Avenida 3H No. 45N-100 Barrio Vipasa de Cali, Valle.

Celular 3188755303- 3202073941 Correo electrónico anibaljuridico69@gmail.com



ASESORIAS JURIDICAS A. O. C

21

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito a su Despacho se sirva Decretar la Inspección Judicial sobre el Inmueble objeto de la demanda, para la comprobación material de los hechos demanda la misma con la asistencia del perito idóneo para que determine o ubiquen el inmueble, ubicado en el Municipio de Yumbo Valle. (Cencar).

REGISTRO DE LA DEMANDA:

Sírvase señor Juez, inscribir la presente Demanda en la Matriculas donde se encuentra registrado el Inmueble objeto de la presente Demanda.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted señor Juez, competente para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del Bien Inmueble de acuerdo con el Artículo 18 del Código General del proceso, y por la naturaleza del asunto según el Art. 375 del Código General del proceso.

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO VERBAL ORDINARIO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de Mayor cuantía previsto en el Art. 375 del Código General del proceso.

ANEXOS:

- 1.- Me permito anexar poder escrito.
- 2.- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- 3.- Copia de la demanda para el Traslado.
- 4.- CD.
- 5.- Se anexan los planos del Lote de terreno del Inmueble.

NOTIFICACIONES:

Los poderdantes: señores; **ANTONIO MARIA PACATEQUE, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, y DANIEL PARRA DIAZ**, se localizan en la Carrera 20 D Esquina sobre la Calle 15 Autopista Cali, Yumbo, Parcelación Cencar del Municipio de Yumbo Valle. Se desconoce el Correo electrónico de los demandantes.

La parte demandada; **TUBOS DE OCCIDENTE S. A. "TUBOSA"** Representada por el señor **RAIJ ALJURE NASSER, y HEREDEROS INDETERMINADOS**. Carrera 20 Diagonal 15 Esquina; Parcelación Cencar Yumbo Valle, Se desconoce el correo electrónico.

El Suscrito Doctor; **ANIBAL ORTIZ CUELLAR**, en la Calle 3 No. 3-40, de Yumbo Valle, o puede ser citado en su Correo electrónico, **anibaljuridico69@gmail.com**

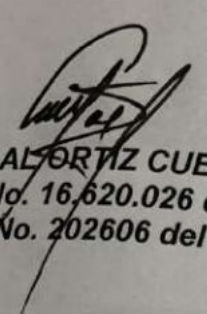
Del señor juez,



ASESORIAS JURIDICAS A. O. C

25-

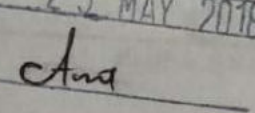
Cordialmente,


ANIBAL ORTIZ CUELLAR
CC. No. 16.620.026 de Cali, Valle
T. P. No. 202606 del C.S.J.



JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali

Recibido de la OFICINA JUDICIAL
REPARTO el cual queda radicado bajo
el No. 76001-31-09-002-2018-00140-00
Santiago de Cali, 25 MAY 2018
El secretario,



Prueba 6.1.9



Fecha de Consulta : Martes, 11 de Enero de 2022 - 08:40:27 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001310300220180014000

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 8 y 16 AL 19 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Civil	Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ - DANIEL PARRA DIAZ - ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA - ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO	- TUBOS DE OCCIDENTE - TUBOSA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA REGRESAR AL ARCHIVO. AT			06 Mar 2020
09 Sep 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO MES AGOSTO/2019 - CAJA 694			09 Sep 2019
09 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGA OF. PARTE DDA. PARA ARCHIVO.			09 Aug 2019
02 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE ESTADOS. SECRETARIA.			02 Aug 2019
23 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2019 A LAS 15:49:45.	29 Jul 2019	29 Jul 2019	26 Jul 2019
23 Jul 2019	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				26 Jul 2019
23 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LA FIRMA			23 Jul 2019
22 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGRESA DEL SUPERIOR. ASISTENTE.			22 Jul 2019
16 May 2019	ENVÍO EXPEDIENTE	SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL PARA RESOLVER APELACION. LE CORRESPONDIÓ AL DR. HOMERO MICENO MORA			16 May 2019
13 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE ESTADOS. ASISTENTE ENVIAR AL SUPERIOR SURTIR RECURSO.			13 May 2019
02 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2019 A LAS 15:48:37.	07 May 2019	07 May 2019	06 May 2019
02 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO				06 May 2019
02 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE TRASLADOS. ESC 2			02 Apr 2019

21 Mar 2019	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS		26 Mar 2019	28 Mar 2019	21 Mar 2019
21 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE ESTADOS. PARA TRASLADOS.			21 Mar 2019
14 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2019 A LAS 14:53:38.	15 Mar 2019	15 Mar 2019	14 Mar 2019
14 Mar 2019	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 CGP				14 Mar 2019
13 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL				13 Mar 2019
07 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE TRASLADOS. ESC 2			07 Mar 2019
05 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE ESTADOS. TRASLADOS.			05 Feb 2019
28 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2019 A LAS 16:06:08.	30 Jan 2019	30 Jan 2019	29 Jan 2019
28 Jan 2019	AUTO DE TRÁMITE	SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DDA.			29 Jan 2019
25 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE ESTADOS. ESC 1			25 Jan 2019
14 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2019 A LAS 14:43:21.	21 Jan 2019	21 Jan 2019	18 Jan 2019
14 Jan 2019	AUTO RESUELVE INTERVENCIÓN	Y OTRAS PETICIONES			18 Jan 2019
18 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REASIGNA AL ESC 1			18 Dec 2018
30 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE TRASLADOS. ESC 2			30 Nov 2018
29 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICACION PERSONAL AL APODERADO DE TUBOS DE OCCIDENTE			29 Oct 2018
18 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SUSTANCIAR. ASISTENTE.			18 Oct 2018
27 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE ESTADOS. LETRA.			27 Jul 2018
12 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2018 A LAS 14:28:50.	23 Jul 2018	23 Jul 2018	19 Jul 2018
12 Jul 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				19 Jul 2018
06 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE ESTADOS. ESC 1			06 Jul 2018
22 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2018 A LAS 16:30:29.	29 Jun 2018	29 Jun 2018	28 Jun 2018
22 Jun 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				28 Jun 2018
25 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISAR. ESC 1			25 May 2018
25 May 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/05/2018 A LAS 10:20:27	25 May 2018	25 May 2018	25 May 2018

Prueba 6.1.10

**DISEÑO INTEGRAL
CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN
DICC S.A.S.**



Yumbo, 27 de noviembre de 2018

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Señor Juez,

Por solicitud de la sociedad FRAL INVERSIONES S. A. S. me permito presentar un peritaje para determinar la ubicación de las coordenadas indicadas en la demanda como correspondientes al área de terreno que pretenden los demandantes, Señores Antonio María Pacateque, Ana Lucia Cifuentes Acevedo, Jourdan Antonio Parra Díaz y Daniel Parra Díaz, les sea declarada de su propiedad, confrontándola con el lote de terreno de la sociedad demandada y con la invasión actual que pesa sobre el inmueble.

Para el efecto, presento al Juzgado los siguientes planos:

1. Levantamiento topográfico Lote Fral Inversiones.
2. Plano esquina en litigio Lote Fral Inversiones.
3. Plano área pretendida Lote Fral Inversiones.
4. Plano invasión actual Lote Fral Inversiones.

CONCLUSIONES RELEVANTES

**DISEÑO INTEGRAL
CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN
DICC S.A.S.**



- El lote de terreno de propiedad de la sociedad FRAL INVERSIONES S. A. S. tiene 107.366,34 metros cuadrados.
- El área de terreno pretendida por los demandantes es de 1.921,50 metros cuadrados.
- El área de terreno realmente invadida de propiedad de la sociedad FRAL INVERSIONES S. A. S. tiene 654,852 metros cuadrados.
- El área de terreno pretendida por los demandantes de propiedad de la sociedad FRAL INVERSIONES S. A. S. tiene 808,044 metros cuadrados.
- De los 1.921,50 metros cuadrados pretendidos por los demandantes 458,604 metros cuadrados son bienes de uso público del Municipio de Yumbo.

Para la elaboración del presente dictamen tuvimos en cuenta los siguientes documentos.

1. Demanda.
2. Escritura pública número 6.300 de la Notaría Tercera de Cali, del 13 de diciembre de 2007.

Señor Juez, nuestro informe es independiente y corresponde a nuestro real saber y entender profesional.

Se elaboró mediante una visita técnica al lote de terreno, realizada el 22 de noviembre de 2018, con la utilización del siguiente equipo:

DISEÑO INTEGRAL
CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN
DICC S.A.S.



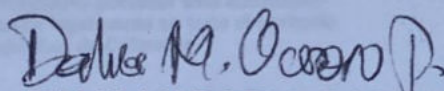
Estación Total Marca Pentax, GPS de Alta Precisión (RTK) y Drone
DJI 4 PRO Advanced

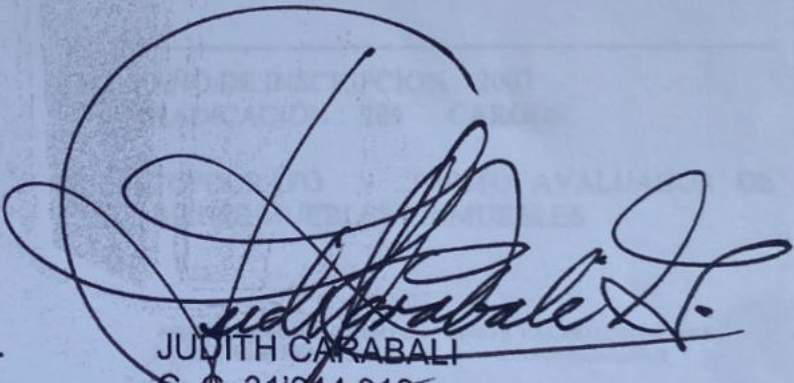
Manifestamos no encontrarnos incursos en las causales contenidas en
el artículo 50 del C. G. P.

Los métodos de medición y localización utilizados para la elaboración
del dictamen son los usuales y que actualmente se utilizan para este
tipo de mediciones y actividades.

Si el Señor Juez lo estima necesario estamos a su disposición para
aclarar o ampliar el presente dictamen en la oportunidad que lo
ordene.

Atentamente,


DALIA MARCELA OCORO P.
C. C. 39'279.155
REPRESENTANTE LEGAL


JUDITH CARABALI
C. C. 31'214.912
TOPOGRAFA
M.P. 005230

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Judith Carabali G.

LICENCIA PROFESIONAL No. 00-5230

JUDITH CARABALI GONZALEZ
C.C. 31.214.912



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRES: JUDITH CARABALI GONZALEZ
C.C. o NIT: 31214912 de CALI

VIGENCIA: 1 DE DICIEMBRE DE 2013 HASTA 31 DE MARZO DE 2018

EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 25 DE 2013

DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA POSESION

Secretario Ejecutivo

De presentarse
Certifica que esta tarjeta es auténtica
y el TOPOGRAFO portador está autorizado
para trabajar legalmente en todo el territorio
de la República de Colombia.

CONTAMATIC

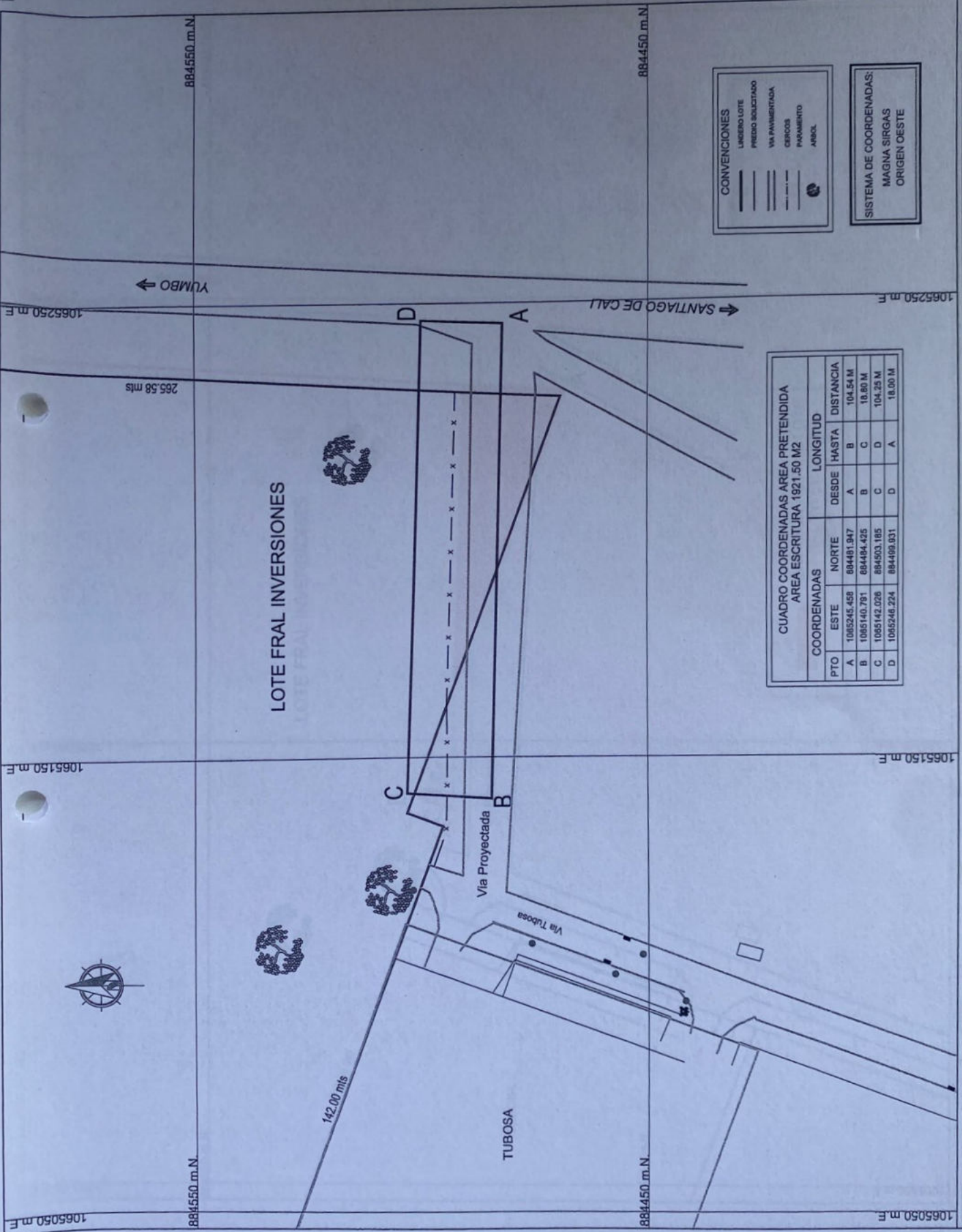
AÑO DE INSCRIPCION : 2002
RADICACIÓN : 709 CARGOS:

TOPOGRAFO - PERITO AVALUADOR DE
BIENES MUEBLES - INMUEBLES

[Signature]
PEDRO JOSE ROMERO CORTES.
Jefe de Oficina Judicial de Cali

JUDITH CARABALI GONZALEZ
Auxiliar de la Justicia

"EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL
DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA"



CONVENCIONES

- LINEERO LOTE
- PRECIO SUGERIDO
- VIA PAVIMENTADA
- CERCOS
- PARQUEO
- ARBOLES

SISTEMA DE COORDENADAS:
MAGNA SIRGAS
ORIGEN OESTE

CUADRO COORDENADAS AREA PRETENDIDA
AREA ESCRITURA 1921.50 M2

PTO	COORDENADAS		LONGITUD		DISTANCIA
	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA	
A	1065245.458	884481.947	A	B	104.54 M
B	1065140.791	884484.425	B	C	18.00 M
C	1065142.026	884503.185	C	D	104.25 M
D	1065246.274	884499.931	D	A	18.00 M

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE YUMBO	PROYECTO	FRAL INVERSIONES	PROCESO JURIDICO LOTE FRAL INVERSIONES	CONTENIDO	PLANO AREA PRETENDIDA LOTE FRAL INVERSIONES	ESCALA 1:1250 FECHA 22-11-2018	USUARIO CODIGO ADMON TOP-LOTE-DWG	PARA EL 1 DE 1 SE
--	----------	------------------	---	-----------	--	---	--	-------------------------

Prueba 6.1.11

SEÑORES
SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA
ALCALDIA DE YUMBO
AT. RODRIGO PABON RAMOS
LA CIUDAD



2018-100-009447-2
2018-03-21 15:18 Us SAC
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Dcy: HECTOR CAMACHO CASTR
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA ME
Des/Anex: 3 ANEXOS
alcaldía municipal de yumbo

20181000094472

ASUNTO. SOLICITUD ART. 23 C.P.

REF. SOLICITUD INSPECCION – INVASION VIA PÚBLICA

HECTOR CAMACHO CASTRO, mayor de edad, vecino de Cali, en mi calidad de apoderado de FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S., me permito solicitar inspección a ocupación de la vía publica en CENCAR en la carrera 20 entres calles 14 y 15., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso, me permito solicitar lo siguiente de acuerdo a los siguientes,

HECHOS

1. Desde el año 2013, en la via publica de la zona de CENCAR – YUMBO, exactamente en la carrera 20 entre calles 14 y 15, se viene presentado un asentamiento de diferentes establecimientos de comercio con características irregulares, perjudicando el normal tránsito de los vehículos que transitan por este sector.
2. Desde el año 2013, el señor Gustavo Gómez y los diferentes representantes de empresas han realizado las solicitudes dentro del marco legal, con el fin de solicitar intervención del municipio, sin obtener una respuesta contundente frente al flagelo que se vive por el asentamiento de dichos negocios en el sector.

SOLICITUD

1. Me permito solicitar como medida urgente, visita o inspección formal por parte de funcionarios inscritos a esta dependencia con el fin de determinar la invasión a la vía de carácter público, trasgrediendo de esta forma el interés general sobre el particular, trasgrediendo todos los estamentos legales establecidos para la constitución de una empresa en Colombia.

-2-

2. Igualmente solicito se me informe cuales son los requisitos legales que dichos establecimientos asentados ahí han cumplido para establecerse como empresa sobre la vía publica.

FUNDAMENTO

Artículo 23 Constitución Política de Colombia.

Artículo 24 LIBRE CIRCULACION. Constitución Política de Colombia.

ANEXOS

Copia Poder

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la carrera 20 D, No. 14B 101 CENCAR – YUMBO

Este servidor, en la carrera 65 No. 5 – 102, Gran Limonar – Cali

Cordialmente,

HECTOR CAMACHO CASTRO

CC. 6.136.286 de Cali

T.P. 149.006 del C. S. de la J.

Prueba 6.1.12



**Alcaldía
de Yumbo**

DILIGENCIA: INSPECCIÓN OCULAR
PROCESO: PERTURBACIÓN A VIA PUBLICA
QUERELLANTE: CARRERA 20 ENTRE CALLES 14 Y 15 CENCAR
QUERELLADO: HECTOR CAMACHO CASTRO
RADICACIÓN: JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO,
DANIEL PARRA DIAZ Y ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA
130-31-02-2018

Municipio de Yumbo, martes dos (02) de octubre de (2018), Hora de Inicio 10:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada se constituye el despacho de la Inspección de Policía en audiencia pública para dar inicio a la diligencia de inspección ocular por la querella instaurada por el señor Héctor Camacho Castro en contra de los arriba mencionados, en el cual se encuentra una presunta infracción urbanística por vía publica como lo determina el artículo 135 numerales 1 y 3 de la ley 1801 de 2016. se realiza la diligencia con la contestación TUTELA de parte del juzgado 3 penal municipal con funciones de control de garantías Santiago de Cali quien se pronunció negando la medida provisional Instaurada por los querellantes en contra de la práctica de la diligencia de inspección ocular con oficio 2027 de 01 de octubre de 2018 con auto de sustanciación 520 de 01 de octubre de 2018. se hace presente a la diligencia el arquitecto Oscar Courrau, quien hace parte de la oficina de Planeación e Informática y será quien tenga a cargo la inspección ocular que se va a realizar, EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HACE PRESENTE EL MINISTERIO Público a pesar se le aviso con oficio rad No. 20181000472341, se hace presente el Dr Héctor Camacho Castro quien se identifica con C.C; No. 6.136.286 con T.P.149006 del C.S. de la J. el una vez en el sitio nos encontramos en la carrera 20 No. 14B CALLES 14 Y 15, donde nos encontramos con el apoderado de la parte querellada quien impide el ingreso al despacho en forma agresiva, por lo que se hace necesario la presencia de la policía, acude intendente jefe JHON TEPUD, con placa 160382 y 4 patrulleros más. Se le permite el ingreso al despacho y se identifican las personas presentes aquí: el señor DANIEL PARRA DIAZ identificado con C.C. No. 16.599.577 de Cali V. el señor JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ identificado con C.C. No. 16592720 de Cali Valle. Los señores ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, y el señor ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA no se encuentran presentes. El despacho acatando lo preceptuado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 procede a conceder la palabra al DR HECTOR CAMACHO por un término de 20 minutos máximo y manifiesta lo siguiente: EN PODER CONFERIDO POR EL SEÑOR Gustavo Gómez Londoño EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO del predio contiguo a la calle me manifiesta que unas personas han ocupado la vía pública, lo cual no permite la entrada y salida de los vehículos de su predio legalmente constituido desde hace cinco años razón por la cual se radico en la administración de yumbo derecho de petición con el fin de ser informados de si este predio es una vía pública o no y considerando lo que determine la ley y la justicia tomando las acciones a que haya lugar garantizando los derechos fundamentales de las personas que así lo considere la ley adicional a eso solicito que el establecimiento de comercio las firmas se establezca su legalidad y su titularidad sobre la vía. Igualmente, sobre los diferentes establecimientos que el día de hoy ocularmente se ha determinado. Es todo. En este estado de la diligencia se hace presente la señora ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO quien se identifica. De cedula 66.974.671 de Cali. Se procede a conceder la palabra a los querellados. El señor DANIEL PARRA DIAZ quien se hizo parte del proceso en esta diligencia y los demás arriba mencionados están de acuerdo para ser representados en esta diligencia por el Dr. ANIBAL ORTIZ CUELLAR. Identificado con C.C. 16.620.026 de Cali Valle T.P. No. 202606 del C.S. de la J. se le concede personería Jurídica para que represente a los querellados y para que actué en esta diligencia. Quien manifiesta: me permito manifestarle al despacho que se le manifieste a frenopartes des de que fecha viene teniendo el inmueble en poder y porque circunstancia; y así mismo se sirva que aporte la escritura pública en su defecto si en la misma está plasmada que existe una vía publica, le manifiesto al despacho que aquí en la presente diligencia de inspección ocular los señores a quien estoy representando tienen la posesión desde hace más de diecinueve años así mismo le hago caer en cuenta al despacho que el predio de posesión pacífica e ininterrumpida por mis prohijados es la entidad Tubos De Occidente Tubosa que aparece en el certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle dando cumplimiento al art 375 numeral 5 del C Del P es decir que hay un proceso que cursa en el juzgado 2 civil del circuito de Cali valle bajo la radicación 201-8140, y por la cual fue admitido mediante providencia de julio 12 de 2018. Que resuelve admitir la demanda verbal de pertenencia, ordénese el emplazamiento tal como lo ordena el art 108 del C.del P. así mismo se da traslado a las partes por el termino de



**Alcaldía
de Yumbo**

20 días para que conteste la demanda si a bien lo tienen o no. Le pido al honorable inspector no tener en cuenta lo preceptuado por el togado de la parte querellante toda vez que no aporta documentación alguna que lo acredite que esto es una vía pública y le pido que se haga parte del proceso que cursa en el mencionado Juzgado referido, y así mismo estamos prestos para presentarle cualquier documentación que se requiera en el debido proceso, me permito anexar copia del certificado de tradición y de la escritura No. 6300 de la notaria 3 donde la entidad Emcali le vende a Tubos De Occidente S.a Tubosa que es una entidad privada y no estatal esto fue en el año 2007 de diciembre 03, y así mismo me permito aportarle el plano del predio de la posesión que viene ejerciendo mis mandantes en el referido proceso que cursa en Juzgado 2 civil del circuito; y me permito anexarle el certificado del IGAC, en donde aparece el área total del predio y de mis prohijados hacen parte del lote de mayor extensión. En este predio hay un kiosco de ventas de comidas que es administrado por la esposa del señor JOURDAN PARRA DIAZ, y en parte de atrás vive el señor JOURDAN con su esposa MARY y su hijo VICTOR ANUEL, en el segundo lote hay un taller de propiedad de prohijado DANIEL PARRA DIAZ, que con el fruto de su trabajo sostiene a sus hijos a su esposa, en el tercer lote lo posee mi prohijado ANTONIO MARIA PACATEQUE que también tiene un taller y de eso depende su familia; me permito manifestar a l despacho que hasta el momento ninguna entidad privada o estatal ha venido a solicitar, el predio por ser vía publica vuelvo y reitero a su señoría se sirva solicitar a la entidad FRENOPARTES OCCIDENTE S.A. que se sirva demostrar con documento que se le está violando cierto derecho por la vía publica vamos al cuarto predio que pertenece a mi prohijada ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, que durante el transcurso de su posesión de dicho inmueble ha sido atropellada, y tuvo que proceder a mecanismo de la acción de tutela que son nuestros recursos y que le correspondió al Juzgado 1 civil de yumbo y así mismo el ente judicial ordeno la suspensión por el termino de seis meses contados a partir de la fecha que fue el 02 de febrero de 2014, dicha diligencia la practico el Municipio de Yumbo, que fue planeación manifestando que no podía construir cuando ya existía una construcción y que de eso había un restaurante y que su familia dependía de ese usufructo restaurante y que fue derribada por el municipio. El artículo 55 de la CP de Colombia consagra al derecho de la vivienda digna para todos los colombianos, y al trabajo me permito solicitar un término de cinco días para aportar documentaciones para proteger los derechos de mis prohijados. Es Todo. El Despacho Procede a manifestarle al Apoderado de los querellantes lo siguiente: la inspección de policía antes de admitir la presente querella procede a oficiar al Departamento de Planeación para que identifique si la queja instaurada con dirección carrera 20 entre calles 14 y 15 corresponde a una vía pública o privada y el estos manifiestan en oficio con Rad. 201810000 20943 que en efecto dentro de los planos que están en planeación está determinado este sitio como Espacio Público. Este es el motivo de la Inspección Ocular. En este estado de la diligencia se le pide al perito que manifieste el correspondiente informe: de acuerdo a la visita realizada el día de hoy, y ante la visita entre las partes como perito solicito que se aporte las escrituras certificados de tradición y levantamiento topográfico de los predios anexos al predio en cuestión para determinar espacio que está siendo determinado por el Departamento de planeación como vía y espacio público y así las partes quedan enteradas en la determinación que ya se dio el 21 de mayo de 2018 que ya se dio por parte de Planeación Municipal o sea como espacio público carrera 20 entre calles 14 y 15, de acuerdo a e aporte como perito entrare a determinar dicho espacio si es privado o público es todo. El despacho concede la petición del perito y suspende la presente diligencia para recopilar las pruebas necesarias para el esclarecimiento y la presentación del informe pericial por parte Planeacion Municipal, tambien se le concede el término de cinco días a las partes para que alleguen la documentación que pretendan hacer valer dentro de este proceso. En este estado de la diligencia se suspende y se retomara en cuanto el despacho tenga el respectivo informa pericial y se iniciara con audiencia la cual se notificara a las partes inmersas en el proceso. Se suspende y se firma por los que en ella intervinieron

EL INSPECTOR

RODRIGO PABON RAMOS

APODERADO QUERELLANTE

HECTOR CANACHO CASTRO

APODERADO QUERELLADO

ANIBAL ORTIZ CUELLAR

POLICIA NACIONAL

JHON TEPED place 160382

PERITO:

OSCAR EDUARDO COURRAU LEON

Prueba 6.1.13

Santiago de Cali, Octubre 05 de 2018



2018-100-034826-2

2018-10-08 09:14 Us TIPIFICAR1
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem. Des: HECTOR CAMACHO CASTRO
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-I
Des/Anex: 19 ANEXOS
alcaldía municipal de yumbo

20181000348262

Doctor
RODRIGO PABON RAMOS
INSPECTOR
SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA
YUMBO - VALLE

ASUNTO: **INFORME ESCRITURAS - PLANOS**
REF. QUERELLA ESPEACIO PUBLICO No. 130-31-02-2018

HECTOR CAMACHO CASTRO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.136.286 de Cali y Tarjeta Profesional No. 149.006 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado de **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito presentar los documentos anexos con el fin de que obren dentro del proceso iniciado por la administración municipal por la invasión del espacio público (VIA - CARRERA 20C ENTRE CALLE 14B Y CALLE 15), por el señor **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ Y OTROS**, así:

Me permito anexar copia de escritura pública donde aparece la tradición de la titulación del predio Lote 50 Manzana V, donde se evidencia que los linderos de su predio colindan en el Norte con la carrera 20C en 10.32 mts., por el sur en 7.49 mts, con la carrera 20 D, en el oriente 54.85 mts, con el lote de zona verde V 2, y en el occidente con el lote en 54.85 mts, con el lote número 49 de la manzana V. Con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-236349, cedula catastral No. 04-01-003-0430-901.

Me permito anexar certificación emitido por parte de la secretaria de infraestructura y secretario del consejo de valorización, de fecha 14 de octubre de 2014, firmada por el señor **RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA**, donde consta que la carrera 20C entre calle 14B y calle 15, evidentemente es una vía pública y que está en proyección por parte de la alcaldía hacer la pavimentación de acuerdo a resolución No. 358 del 21 de agosto de 2014.

Anexo plano topográfico de las manzanas S - T - U - V, donde se evidencia claramente la calle 14 B y la carrera 20 C, objeto de la invasión por parte del señor **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ Y OTROS**.

Anexo copia de avalúo comercial donde se puede evidenciar fotografías del año 2008, donde no se encontraba nadie en los predios mencionados (carrera 20C). Lo anterior con el fin de que obre dentro del proceso que se lleva cabo para la verificación de invasión y/o asentamiento irregular sobre la carrera 20C

Adicional a las pruebas anteriormente mencionadas, es importante mencionar que la calle objeto de la querella no es la carrera 20, sino la Carrera 20C, que por error se coloco en la diligencia como 20 sola.

Atentamente,

HECTOR CAMACHO CASTRO
C.C. No 6.136.286 de Cali (V)
T.P. No 149.006 del C.S.J.

118-2-

TRANSACCION BASICA

FORMACION DEL BARRIO

INFORMACION DEL VIVIEMBRE

FORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

REFERÊNCIAS

CARADON

RESPONDING INDIVIDUALLY

QUALIDADE EDUCACIONAL

COMPORTAMIENTO DE LA TAY DEMANDA

TIEMPO ESTIMADO COMERCIALIZACION

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

Valor catastral: 571.988.000. Líderes generales y especiales: contenidos en el

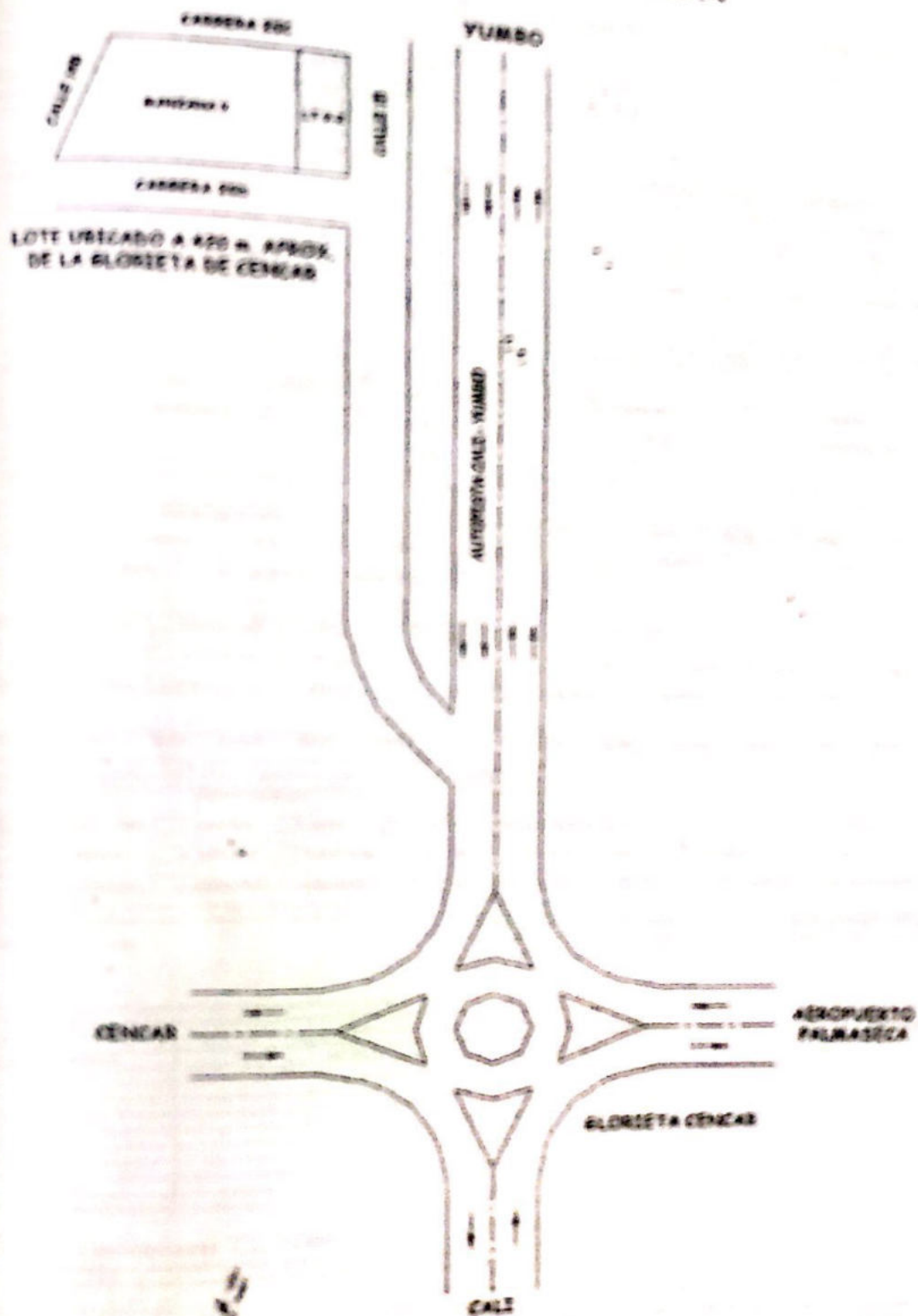
[illegible]

YATO RUENO SANCOLOMBIA

1	PRIMA DEL PERITO AVIAZIONE	2	PERSONA
---	----------------------------	---	---------

11

PLANO LOCALIZACION



Prueba 6.1.14

Yumbo								FACTURA No.	
399025-6								1306299	
Impuesto Predial Unificado									
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Periodo Cobrado	ENE-2008 / FEB-2008
64	01	0003	0341	000		INDUSTRIAL	L		
Propietario					EMCALI-EMPRESAS-MUNICIPALES-DE-CA		Area Terreno Mts		107367
C.C. Propietario					NI		90399003		Area Construida Mts
Ultimo Pago					1		2007-12		
Método de Cobro					LO 7		Avaluo Actual		\$4,509,414,000
Avaluo Anterior							Tasa de Interes		2.7290%
Vigencia					2008				
Jurídico: Activo									
CODIGO	CONCEPTO	CAPITAL VIG. ANTERIOR	INTERESES VIG. ANTERIOR	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES VIG. ACTUAL	TOTAL DEUDA			
	Predial Unificado	0	0	81,169,452	0	81,169,452			
	Sobretasa Ambiental	0	0	6,764,121	0	6,764,121			
	Factura	0	0	2,308	0	2,308			
	S. Bomberos	0	0	4,509,414	0	4,509,414			
TOTAL DEUDA		0	0	92,445,295	0	92,445,295			
FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL						
29-02-2008	\$23,113,054	29-02-2008	\$92,445,295						
Descuento	\$0	Descuento	\$9,740,334						
Valor a Pagar	\$23,113,054	Valor a Pagar	\$82,704,961						
01-03-2008	\$23,113,054	31-03-2008	\$92,445,295						
Descuento	\$0	Descuento	\$6,493,556						
Valor a Pagar	\$23,113,054	Valor a Pagar	\$85,951,739						

Notas: CANCELAR EN BANCO: OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA (CTA # 648-04370-1), CAJA SOCIAL, POPULAR (CENCAR) EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERI

No. 0152126

Yumbo
890399025-6

ACTO DE LIQUIDACION OFICIAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RESOLUCION No.
00012

FACTURA No.
1355880

No. Predial	Tipo 04	Sector 01	Manzana 0003	Predio 0341	Parte 000	Estrato	Tipo INDUSTRIAL	Uso L	Periodo Cobrado ENE-2008 / JUL-2008
Matricula	Estado Juridico : ACTIVO					Area Terreno Mts 107367	Area Construida Mts 0		
Nombre Propietario	EMCALI-EMPRESAS-MUNICIPALES-DE-CA					No. Propietarios 1	Ultimo Pago 2008-02		
Nit o CC Propietario	NI 90399003					Avaluo Actual \$4,509,414,000	Avaluo Anterior \$2,648,280,000		
Direccion de Cobro: LO 7						Vigencia 2008	Tasa de Interes 2.6890%		
COD	CONCEPTO	1971-2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL DEUDA
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	4,058.473	4,058,473
1009	Factura	0	0	0	0	0	0	4.616	4,616
1505	Interes Alumbrado	0	0	0	0	0	0	137.968	137,968
RECEIVED PLASTICE TURBO 24 JUL 2008 CONTABILIDAD Banco de Bogotá OFICINA PLAZA CAICEDO CAS 05 24 JUL 2008 OFI 484 PAGO									
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	4,201,057	4,201,057

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO-TOTAL
31-07-2008 Descuento Valor a Pagar	\$3,186,439 \$0 \$3,186,439	31-07-2008 Descuento Valor a Pagar	\$4,201,057 \$0 \$4,201,057
29-08-2008 Descuento Valor a Pagar	\$3,241,005 \$0 \$3,241,005	29-08-2008 Descuento Valor a Pagar	\$4,255,623 \$0 \$4,255,623
30-09-2008 Descuento Valor a Pagar	\$3,295,571 \$0 \$3,295,571	30-09-2008 Descuento Valor a Pagar	\$4,310,189 \$0 \$4,310,189

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

0

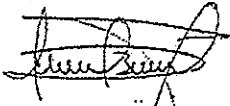
TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

4,201,057

FUNDAMENTO LEGAL: La Profesional especializada de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yumbo Valle, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 020 de septiembre 27 de 2006, profiere el presente acto de liquidación del Impuesto Unificado, por cuanto se detectó el NO pago del Tributo.

RECURSOS: Contra el presente acto de determinación procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del Municipio dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORA RUTH BURITICA CHITO
Profesional Especializado
Secretaría de Hacienda

C.C. o NIT.

Handwritten signature

Prueba 6.1.15

0399025-6

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

00012

1459300

Cat	Tipo 04	Sector 01	Manzana 0003	Predio 0341	Parte 000	Estrato	Tipo INDUSTRIAL	Uso L	Periodo Cobrado ENE-2009/ ABR-2009
Calle			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0	
Propietario			EMCALI-EMPRESAS-MUNICIPALES-DE-CA			No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2008-07	
Propietario NI 90399003						Avaluo Actual \$4,734,885,000		Avaluo Anterior \$4,509,414,000	
Cobro: LO 7						Vigencia 2009		Tasa de Interes 1.6900%	

CONCEPTO	1971-2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL DEUDA
Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	85,227,930	85,227,930
Alumbrado	0	0	0	0	0	0	4,261,397	4,261,397
Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7,102,328	7,102,328
Actura	0	0	0	0	0	0	4,970	4,970
S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	4,734,885	4,734,885
Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	360,088	360,088
Interes Alumbrado	0	0	0	0	0	0	18,004	18,004
Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	30,007	30,007
Interes S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	20,005	20,005
TOTAL DEUDA	0	0	0	0	0	0	101,759,614	101,759,614

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
30-04-2009	\$51,096,344	30-04-2009	\$101,759,614
Descuento	\$0	Descuento	\$8,522,793
Valor a Pagar	\$51,096,344	Valor a Pagar	\$93,236,821
29-05-2009	\$51,524,450	29-05-2009	\$102,187,720
Descuento	\$0	Descuento	\$6,818,234
Valor a Pagar	\$51,524,450	Valor a Pagar	\$95,369,486
30-06-2009	\$51,952,554	30-06-2009	\$102,615,824
Descuento	\$0	Descuento	\$5,113,676
Valor a Pagar	\$51,952,554	Valor a Pagar	\$97,502,148

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$

0

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$

101,759,614

AVISO LEGAL. La Profesional especializada de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yumbo Valle, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 020 de septiembre 27 de 2006, profiere el presente acto de liquidación unificada, por cuanto se detecto el NO pago del Tributo.

Contra el presente acto de determinación procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del Municipio dentro de los (02) meses siguientes contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO Y CUMPLASE:

[Firma]
DORA RUTH BURITICA CHITO
Profesional Especializado
Secretaría de Hacienda

\$93.236.821

No. 048824

Prueba 6.1.16

Alcaldía de Yumbo										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		FACTURA No. 1636023	
Nit 890399025-6													
No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Periodo Cobrado				
	04	01	0003	0341	000		INDUSTRIAL	L	ENE-2010 / FEB-2010				
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0					
Nombre Propietario			TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A			No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2009-04					
Nit o CC Propietario NI 800212407-6						Avaluo Actual \$4,876,932,000		Avaluo Anterior \$4,734,885,000					
Direccion de Cobro: LO 7						Vigencia 2010		Tasa de Interes 2.0175%					
COD	CONCEPTO	1971-2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL DEUDA				
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	87,784,776	87,784,776				
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	4,389,239	4,389,239				
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7,315,398	7,315,398				
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	5,267,087	5,267,087				
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	104,756,500	104,756,500				
FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	MARQUE AQUI		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	MARQUE AQUI							
26-02-2010	\$26,189,122	MARQUE AQUI		26-02-2010	\$104,756,500	MARQUE AQUI							
Descuento	\$0			Descuento	\$12,289,869								
Valor a Pagar	\$26,189,122			Valor a Pagar	\$92,466,631								
31-03-2010	\$26,189,122	MARQUE AQUI		31-03-2010	\$104,756,500	MARQUE AQUI							
Descuento	\$0			Descuento	\$10,534,173								
Valor a Pagar	\$26,189,122			Valor a Pagar	\$94,222,327								

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	104,756,500
-------------------------------------	---	--------------------------------	-------------

OBSERVACIONES
 CANCELAR EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN BANCO: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA (CTA # 648-04370-1)- BBVA-POPULAR (CENGAR), CON TARJETA CREDITO Y DEBITO EN LA TESORERIA (YUMBO) Y/O DAVIVIENDA (SANTA MONICA).
 EL DESCUENTO DE ESTA FACTURA FUE LIQUIDADO SEGUN ACUERDO NO. 020 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009.

que corresponde a la vista.
 que ha sido a la vista.
 Cali. 11 JUL. 2014
 CARLOS BUNGE COORDINADOR
 Unidad Tránsito Cali, San Fernando

Prueba 6.1.17

Alcaldia de Yumbo										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		FACTURA No. 1813603	
Nit 890399025-6													
No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Periodo Cobrado				
	04	01	0003	0341	000		INDUSTRIAL	L	ENE-2011 / FEB-2011				
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0					
Nombre Propietario TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A						No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2010-02					
Nit o CC Propietario NI 800212407-6						Avaluo Actual \$5,023,240,000		Avaluo Anterior \$4,876,932,000					
Direccion de Cobro: LO 7						Vigencia 2011		Tasa de Interes 1.9516%					
CD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL DEUDA				
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	90,418,320	90,418,320				
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	4,520,916	4,520,916				
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7,534,860	7,534,860				
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	5,425,099	5,425,099				
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	107,899,195	107,899,195				
FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE				FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL							
28-02-2011	\$26,974,798				28-02-2011	\$107,899,195							
Descuento	\$0				Descuento	\$0							
Valor a Pagar	\$26,974,798				Valor a Pagar	\$107,899,195							
31-03-2011	\$26,974,798				31-03-2011	\$107,899,195							
Descuento	\$0				Descuento	\$0							
Valor a Pagar	\$26,974,798				Valor a Pagar	\$107,899,195							

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	107,899,195
-------------------------------------	---	--------------------------------	-------------

OBSERVACIONES
 EN LA VIGENCIA 2010 EL DESUENO FUE DEL 13,562 Y PARA EL 2011 NO
 HAY DESUENO. EL INCREMENTO FUE DEL 32 POR INCREMENTO DEL
 VALOR DEL PREDIO

CAJ
 1503204

La Notaría Trece de Cali certifica
 que corresponde a la ORIGINAL
 que he tenido a la vista.
 Cali, 11 JUL. 2011
 CARLOS HUMBERTO GIRALDOS
 Notario Trece de Cali, Saraguro

Prueba 6.1.18

No. Predial	Tipo 04	Sector 01	Manzana 0003	Predio 0341	Parte 000	Tipo INDUSTRIAL	Uso L	Tasa de Interés 2.4900%	Periodo Cobrado ENE-2012 / FEB-2012
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367			Area Construida Mts 0
Nombre Propietario TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A						No. Propietarios 1			Ultimo Pago 2011-03
Nit o CC Propietario NI 800212407-6						Avaluo Actual \$5,173,937,000			Avaluo Anterior \$5,023,240,000
Direccion de Predio: LO 7						Dir. de Correspondencia:			

ID	CONCEPTO	Vig. Ant.	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	93.130.866	93,130,866
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	4.656.543	4,656,543
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7.760.906	7,760,906
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	5.587.852	5,587,852
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	111,136,167	111,136,167

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
29-02-2012	\$27,784,038	29-02-2012	\$111,136,167
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$27,784,038	Valor a Pagar	\$111,136,167
31-03-2012	\$27,784,038	31-03-2012	\$111,136,167
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$27,784,038	Valor a Pagar	\$111,136,167

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 111,136,167
---------------------------------------	--

OBSERVACIONES

No. 018572

Municipio de Yumbo						IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			FACTURA No. 2218688		
Nit 890399025-6											
No. Predial	Tipo 04	Sector 01	Manzana 0003	Predio 0341	Parte 000	Tipo INDUSTRIAL	Uso L	Tasa de Interes 2.5650%	Periodo Cobrado ABR-2012 / MAY-2012		
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0			
Nombre Propietario TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A			No. Propietarios 1			Ultimo Pago 2012-03					
Nit o CC Propietario NI 800212407-6			Avaluo Actual \$5,173,937,000			Avaluo Anterior \$5,023,240,000					
Direccion de Predio: LO 7						Dir. de Correspondencia:					

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	69.848.151	69,848,151
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3.492.408	3,492,408
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	5.820.681	5,820,681
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	4.190.889	4,190,889
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	83,352,129	83,352,129

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-05-2012	\$27,784,043	31-05-2012	\$83,352,129
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$27,784,043	Valor a Pagar	\$83,352,129
30-06-2012	\$27,784,043	30-06-2012	\$83,352,129
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$27,784,043	Valor a Pagar	\$83,352,129

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	83,352,129
--	---	---------------------------------------	------------

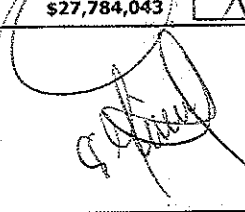
OBSERVACIONES

CONTRIBUYENTE

Municipio de Yumbo							IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			FACTURA No.	
Nit 890399025-6										2318189	
No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Tipo	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado		
	04	01	0003	0341	000	INDUSTRIAL	L	2.6075%	JUL-2012 / SEP-2012		
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts		107367	Area Construida Mts		0
Nombre Propietario						TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A			No. Propietarios		1
Ultimo Pago						2012-06					
Nit o CC Propietario						NI 800212407-6			Avaluo Actual		\$5,173,937,000
Avaluo Anterior						\$5,023,240,000					
Direccion de Predio: LO 7						Dir. de Correspondencia:					

D	CONCEPTO	Vig. Ant.	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	46.565.434	46,565,434
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	2.328.272	2,328,272
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	3.880.454	3,880,454
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	2.793.926	2,793,926
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	55,568,086	55,568,086

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
28-09-2012	\$27,784,043	28-09-2012	\$55,568,086
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$27,784,043	Valor a Pagar	\$55,568,086



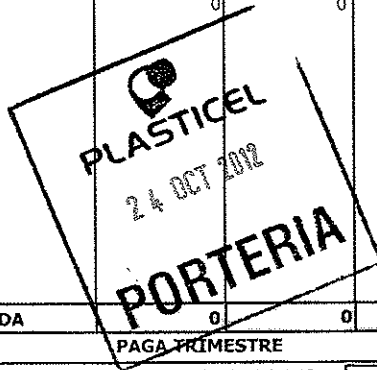
TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	55,568,086
OBSERVACIONES			

Municipio de Yumbo										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		FACTURA No. 2341371	
Nit 890399025-6													
No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Tipo	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado				
	04	01	0003	0341	000	INDUSTRIAL	L	2.6117%	OCT-2012 / OCT-2012				
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts		107367		Area Construida Mts			
Nombre Propietario			TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A			No. Propietarios		1		Ultimo Pago			
Nit o CC Propietario			NI 800212407-6			Avaluo Actual		\$5,173,937,000		Avaluo Anterior			
Direccion de Predio:			LO 7			Dir. de Correspondencia:							
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL DEUDA				
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	23.282.717	23,282,717				
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	1.164.136	1,164,136				
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	1.940.227	1,940,227				
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	1.396.963	1,396,963				
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	27,784,043	27,784,043				
FECHA LIMITE		PAGA PRIMESTRE		FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL							
31-10-2012		\$27,784,043		31-10-2012		\$27,784,043							
Descuento		\$0		Descuento		\$0							
Valor a Pagar		\$27,784,043		Valor a Pagar		\$27,784,043							
30-11-2012		\$27,784,043		30-11-2012		\$27,784,043							
Descuento		\$0		Descuento		\$0							
Valor a Pagar		\$27,784,043		Valor a Pagar		\$27,784,043							
31-12-2012		\$27,784,043		31-12-2012		\$27,784,043							
Descuento		\$0		Descuento		\$0							
Valor a Pagar		\$27,784,043		Valor a Pagar		\$27,784,043							
TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0				TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 27,784,043									

OBSERVACIONES

04 DIC 2012

No. 041237



Comcor

Prueba 6.1.19

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6						IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No. 2483902	
No. Predial	Tipo 04	Sector 01	Manzana 0003	Predio 0341	Parte 000	Tipo INDUSTRIAL	Uso L	Tasa de Interes 2.5942%	Periodo Cobrado ENE-2013 / MAR-2013		
Matricula			Estado Juridico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0			
Nombre Propietario TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A						No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2012-12			
Nit o CC Propietario NI 800212407-6						Avaluo Actual \$5,329,155,000		Avaluo Anterior \$5,173,937,000			
Direccion de Predio: LO 7						Dir. de Correspondencia:					
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL DEUDA		
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	95.924.790	95,924,790		
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	4.796.240	4,796,240		
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7.993.733	7,993,733		
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	5.755.487	5,755,487		
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	114,470,250	114,470,250		
FECHA LIMITE		PAGA TRIMESTRE				FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL			
30-03-2013		\$28,617,561				30-03-2013		\$114,470,250			
Descuento		\$0				Descuento		\$0			
Valor a Pagar		\$28,617,561				Valor a Pagar		\$114,470,250			

RECIBIDO
GRUPO ALDOR
20 MAR 2013
CONTABILIDAD

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	114,470,250
-------------------------------------	---	--------------------------------	-------------

OBSERVACIONES

CANCELAR EN EFECTIVO O CHEQUE EN EL BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA(CTA # 648-04370-1) BBVA, POPULAR (CENCAR) Y CON TARJETA CREDITO O DEBITO EN LA TESORERIA (YUMBO) Y/O DAVIVIENDA (8a.NORTE-VIPASA-YUMBO) BANCOLOMBIA CTA.CTE 205-735149-99

No. 005041

Municipio de Yumbo

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

2692832

Nit: 890399025-6

No. Predial	Tipo 04	Sector 01	Manzana 0003	Predio 0341	Parte 000	Tipo INDUSTRIAL	Uso L	Tasa de Interes 2.5425%	Periodo Cobrado ABR-2013 / SEP-2013
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts		107367	Area Construida Mts
Nombre Propietario			TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A			No. Propietarios		1	Ultimo Pago
Nit o CC Propietario			NI 800212407-6			Avaluo Actual		\$5,329,155,000	Avaluo Anterior
									\$5,173,937,000
Direccion de Predio: LO 7					Dir. de Correspondencia:				

MOD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	61.285.284	61,285,284
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3.064.264	3,064,264
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	5.995.299	5,995,299
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3.677.118	3,677,118
1501	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	1.422.685	1,422,685
1505	Interes Alumbrado	0	0	0	0	0	0	71.134	71,134
1507	Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	152.430	152,430
1510	Interes S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	85.361	85,361
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	75,753,575	75,753,575

FECHA LIMITE	PAGA-TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
28-09-2013	\$50,093,693	28-09-2013	\$75,753,575
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$50,093,693	Valor a Pagar	\$75,753,575

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	75,753,575
-------------------------------------	---	--------------------------------	------------

OBSERVACIONES

Municipio de Yumbo
Nit 890399025-6

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.
2716812

No. Predial	Tipo 04	Sector 01	Manzana 0003	Predio 0341	Parte 000	Tipo INDUSTRIAL	Uso L	Tasa de Interes 2.4816%	Periodo Cobrado OCT-2013 / OCT-2013
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0	
Nombre Propietario TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A						No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2013-09	
Nit o CC Propietario NI 800212407-6						Avaluo Actual \$5,329,155,000		Avaluo Anterior \$5,173,937,000	
Direccion de Predio: LO 7						Dir. de Correspondencia:			

OD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	21.316.621	21,316,621
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	1.065.831	1,065,831
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	1.998.433	1,998,433
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	1.278.997	1,278,997
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	25,659,882	25,659,882

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-10-2013 Descuento Valor a Pagar	\$25,659,882 \$0 \$25,659,882	31-10-2013 Descuento Valor a Pagar	\$25,659,882 \$0 \$25,659,882
30-11-2013 Descuento Valor a Pagar	\$25,659,882 \$0 \$25,659,882	30-11-2013 Descuento Valor a Pagar	\$25,659,882 \$0 \$25,659,882
31-12-2013 Descuento Valor a Pagar	\$25,659,882 \$0 \$25,659,882	31-12-2013 Descuento Valor a Pagar	\$25,659,882 \$0 \$25,659,882
TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$		TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	
0		25,659,882	

OBSERVACIONES

Valor Total: 25,659,882.00

No. 035164

Ch 015242

[Handwritten signature]

Prueba 6.1.20

Municipio de Yumbo
Nit 890399025-6

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.
2782803

No. Predial	Tipo 00	Sector 03	Manzana 0005	Predio 1567	Parte 000	Tipo RURAL	Uso	Tasa de Interes 2.4566%	Periodo Cobrado ENE-2014 / FEB-2014
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0	
Nombre Propietario			TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A			No. Propietarios 1		Ultimo Pago	
Nit o CC Propietario			NI 800212407-6			Avaluo Actual \$4,509,414,000		Avaluo Anterior \$615,945,000	
Direccion de Predio: LO 7					Dir. de Correspondencia:				

OD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	63.131.796	63,131,796
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3.156.590	3,156,590
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	6.764.121	6,764,121
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3.787.908	3,787,908
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	76,840,415	76,840,415

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
28-02-2014	\$19,210,103	28-02-2014	\$76,840,415
Descuento	\$0	Descuento	\$5,050,544
Valor a Pagar	\$19,210,103	Valor a Pagar	\$71,789,871
30-03-2014	\$19,210,103	30-03-2014	\$76,840,415
Descuento	\$0	Descuento	\$3,787,908
Valor a Pagar	\$19,210,103	Valor a Pagar	\$73,052,507

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	76,840,415
OBSERVACIONES		Valor Total: 17,210,103.00	

No. Predial	Tipo 00	Sector 03	Manzana 0005	Predio 1567	Parte 000	Tipo RURAL	Uso	Tasa de Interes 2.4166%	Periodo Cobrado ABR-2014 / JUL-2014		
No. Predial Anterior						040100030341000					
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts		107367	Area Construida Mts	0	
Nombre Propietario						TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A		No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2014-02
Nit o CC Propietario		NI	800212407-6			Avaluo Actual		\$4,509,414,000	Avaluo Anterior		\$5,329,155,000
Direccion de Predio: LO 7						Dir. de Correspondencia:					

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	38.330.019	38,330,019
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	1.916.502	1,916,502
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	5.073.090	5,073,090
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	2.299.801	2,299,801
1501	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	272.436	272,436
1505	Interes Alumbrado	0	0	0	0	0	0	13.622	13,622
1507	Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	40.865	40,865
1510	Interes S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	16.346	16,346
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	47,962,681	47,962,681

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2014	\$31,255,301	31-07-2014	\$47,962,681
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$31,255,301	Valor a Pagar	\$47,962,681
29-08-2014	\$31,598,572	29-08-2014	\$48,305,952
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$31,598,572	Valor a Pagar	\$48,305,952
30-09-2014	\$31,941,840	30-09-2014	\$48,649,220
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$31,941,840	Valor a Pagar	\$48,649,220

Valor Base Descuento \$ 47,962,681	TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 47,962,681
------------------------------------	---------------------------------------	---

OBSERVACIONES
 RECAUDO Fecha: 30-07-2014 16:29 Costo: 0.00
 BANCOLOMBIA

16016206

No. 106229

RECIBIDO
 GRUPO AIDOR
 17 JUL 2014
 CONTABILIDAD

Prueba 6.1.21

Municipio de Yumbo		Nit 890399025-6		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			FACTURA No.		3288920	
No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Tipo	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado	
	00	03	0005	1567	000	RURAL		2.4017%	ENE-2015 / MAR-2015	
No. Predial Anterior				040100030341000						
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts		107367	Area Construida Mts	
Nombre Propietario			TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A			No. Propietarios		1	Ultimo Pago	
Nit o CC Propietario			NI 800212407-6			Avaluo Actual		\$4,770,058,000	Avaluo Anterior	
Direccion de Predio:			LO 7			Dir. de Correspondencia:				
D	CONCEPTO	Vig. Ant.	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL DEUDA	
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	57.240.696	57,240,696	
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	2.862.035	2,862,035	
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7.155.087	7,155,087	
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3.434.442	3,434,442	
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	70,692,260	70,692,260	
FECHA LIMITE		PAGA TRIMESTRE			FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL			
31-03-2015		\$17,673,062			31-03-2015		\$70,692,260			
Descuento		\$0			Descuento		\$5,724,070			
Valor a Pagar		\$17,673,062			Valor a Pagar		\$64,968,190			

Valor Base Descuento \$ 57,240,696	TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 70,692,260
------------------------------------	---------------------------------------	---

OBSERVACIONES

Prueba 6.1.22

225107

OBSERVACIONES

[illegible]

225107

Prueba 6.1.23

Usuario: laura.ramirez

FRAL Inversiones S.A.S.
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: Ir29pred Libro: Tubos de occidente s.a.
Moneda: Pesos Colombianos

Página: 1
Fecha: 3/29/2017
Hora: 12:53:30 pm

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B02	611153	90399025	Municipio De Yumbo	2645468	CE-00003732	3/22/2017	69,430,816.00	0.00	69,430,816.00
Total Pago							69,430,816.00	0.00	69,430,816.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 69,430,816.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100585-----890399025	0.00	69,430,816.00	Bancolombia (Tu)
23359514-----890399025	69,430,816.00	0.00	Otros Servicios
=====	69,430,816.00	69,430,816.00	

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

Group ID: PRED

Book: Tubos de occidente s.a. Currency: Pesos Colombianos

Supplier Name
90399025 Municipio De Yumbo

Invoice	DM	Inv Date	Due Date	Disc Date	Discount	Terms	GL Account	Fiscal
3845468		3/22/2017	3/22/2017		0.00	Contado	23359514-----890399025 - Payables	2017/3

LegalNumber: FC-00006090

PO Packing Slip	Part Number	Description	Quantity	Unit Cost	Amount
0		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00 UND	0.00/1	69,430,816.00

G/L: Account Number	Amount	Account Description	Job	Asm	Mtd
26059520-----890399025	34,850,950.00	Provision Otros			
51151505-NA-7001-CA-DT-DT----890399025	34,579,866.00	A La Propiedad Raiz-			

Invoice Subtotal: 69,430,816.00

Supplier Variance: 0.00

Invoice Total: 69,430,816.00

BOOK TOTALS

Number of Invoices: 1

Total Amount: 69,430,816.00

GL ACCOUNT RECAP

Amount	Debit	Credit	Description
23359514-----890399025	0.00	69,430,816.00	Otros Servicios
26059520-----890399025	34,850,950.00	0.00	Provision Otros
51151505-NA-7001-CA-DT-DT----	34,579,866.00	0.00	A La Propiedad Raiz-
	<u>69,430,816.00</u>	<u>69,430,816.00</u>	

RECIBIDO

22 MAR. 2017

TESORERIA

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6 **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** FACTURA No. **3845468**

No. Predial	Zona	Sect	Comn	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edf.	N Piso	N Unid.	Tipo	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado
00	03	00	00	00	0005	1567	0	00	00	0000	RURAL	1567	2.7925%	ENE-2017 / ENE-2017
No. Predial Anterior 000300051567000														
Matricula 370					Estado Jurídico : ACTIVO					Area Terreno Mts 107367			Area Construida Mts 0	
Nombre Propietario TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A											No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2016-03	
Nit o CC Propietario NI 800212407-6											Avaluo Actual \$5,060,555,000		Avaluo Anterior \$4,913,160,000	
Direccion de Predio: LO 7											Dir. de Correspondencia:			

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	60,726.660	60,726,660
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3,542.389	3,542,389
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7,590.833	7,590,833
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3,643.600	3,643,600
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	75,503,482	75,503,482

Zona Industrial: 040100030341000

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2017	\$18,875,872	31-01-2017	\$75,503,482
Descuento \$0		Descuento \$6,072,666	
Valor a Pagar \$18,875,872		Valor a Pagar \$69,430,816	
28-02-2017	\$18,875,872	28-02-2017	\$75,503,482
Descuento \$0		Descuento \$6,072,666	
Valor a Pagar \$18,875,872		Valor a Pagar \$69,430,816	
31-03-2017	\$18,875,872	31-03-2017	\$75,503,482
Descuento \$0		Descuento \$6,072,666	
Valor a Pagar \$18,875,872		Valor a Pagar \$69,430,816	

CANCELADO

OBSERVACIONES

FE-6090

CANCELAR BANCO OCCIDENTE CTA 001-15637-1, BOGOTA CTA 648-04370-1, BBVA, AV VILLAS CAÑAS 16500367-2, POPULAR CENCAR. CON TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, DAVIVIENDA OF. AV 8 NORTE-VIPASA, BANCOLOMBIA CTA.CTE 621-152373-04

Municipio de Yumbo	No. Predial	FACTURA No.
NIT : 890399025-6	000300000051567000000000	3845468
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Propietario : 800212407-6	FECHA FACTURA 21-01-2017
	TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A	
	Periodo Cobrado : ENE-2017 / ENE-2017	

FECHA LIMITE	PAGA AL PERIODO	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2017	\$18,875,872	\$69,430,816
(415)7709998008519(8020)000003845468(3900)00000018875872(96)20170131		(415)7709998008519(8020)000003845468(3900)00000069430816(96)20170131
28-02-2017	\$18,875,872	\$69,430,816
(415)7709998008519(8020)000003845468(3900)00000018875872(96)20170228		(415)7709998008519(8020)000003845468(3900)00000069430816(96)20170228
31-03-2017	\$18,875,872	\$69,430,816
(415)7709998008519(8020)000003845468(3900)00000018875872(96)20170228		(415)7709998008519(8020)000003845468(3900)00000069430816(96)20170228

26054520
para 890399025
34.950.950

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		FACTURA No. 3845468					
No. Predial	Zona 00	Sect 03	Comn 00	Barr. 00	Verd. 0005	Terr. 1567	Cn. Prd. 0	N Edf. 00	N Piso 00	N Unid. 0000	Tipo RURAL	Uso 1567	Tasa de Interes 2.7925%	Periodo Cobrado ENE-2017 / ENE-2017			
No. Predial Anterior 000300051567000																	
Matricula 370				Estado Jurídico : ACTIVO				Area Terreno Mts 107367				Area Construida Mts 0					
Nombre Propietario TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A											No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2016-03				
Nit o CC Propietario NI 800212407-6											Avaluo Actual \$5,060,555,000		Avaluo Anterior \$4,913,160,000				
Direccion de Predio: LO 7											Dir. de Correspondencia:						
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL DEUDA								
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	60,726,660	60,726,660								
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3,542,389	3,542,389								
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7,590,833	7,590,833								
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3,643,600	3,643,600								
TOTAL DEUDA											0	0	0	0	0	75,503,482	75,503,482
Zona Industrial: 040100030341000																	
FECHA LIMITE		PAGA TRIMESTRE			FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL										
31-01-2017		\$18,875,872			31-01-2017		\$75,503,482										
Descuento		\$0			Descuento		\$6,072,666										
Valor a Pagar		\$18,875,872			Valor a Pagar		\$69,430,816										
28-02-2017		\$18,875,872			28-02-2017		\$75,503,482										
Descuento		\$0			Descuento		\$6,072,666										
Valor a Pagar		\$18,875,872			Valor a Pagar		\$69,430,816										
31-03-2017		\$18,875,872			31-03-2017		\$75,503,482										
Descuento		\$0			Descuento		\$6,072,666										
Valor a Pagar		\$18,875,872			Valor a Pagar		\$69,430,816										

OBSERVACIONES

COPIA

Prueba 6.1.24

Usuario: laura.ramirez

Plasticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: Ir27fral Libro: Niif Plasticel
Moneda: PESOS

Página: 1
Fecha: 3/27/2018
Hora: 1:45:13 pm

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B04	40243	90399025	Municipio De Yumbo		CE-00010557	1/1/0001	71,513,744.00	0.00	71,513,744.00
						Total Pago	71,513,744.00	0.00	71,513,744.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 71,513,744.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100597——890399025	0.00	71,513,744.00	Davivienda 016869998233
13809506——800212407	71,513,744.00	0.00	CxC entre compañías financiero
=====	71,513,744.00	71,513,744.00	



Usuario: laura.ramirez

Plásticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: Ir27fral Libro: Plasticel
Moneda: PESOS

Página: 2
Fecha: 3/27/2018
Hora: 1:45:13 pm

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B04	40243	90399025	Municipio De Yumbo		CE-00010557	1/1/0001	71,513,744.00	0.00	71,513,744.00
Total Pago							71,513,744.00	0.00	71,513,744.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 71,513,744.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100597-----890399025	0.00	71,513,744.00	Davivienda 016869998233
13809506-----800212407	71,513,744.00	0.00	CxC entre compañías financiero
	=====	=====	
	71,513,744.00	71,513,744.00	

04029-3

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
71513744	monedero de unido.	
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME: C.C. o NIT.

CANCELADO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CEDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -



DAVIVIENDA

Cheque No.

04024-3

51

CUATROCERROS CUATRO

Año

Mes

Día

2018 11 27

\$ 7.153.744

Páguese a:

Mantenimiento de unido

La suma de:

Setenta y un millones ochocientos treinta mil setecientos

setenta y cuatro pesos M/L

Pesos M/L

Banco Davivienda S.A.

04024/3 2011/11/21

04024-3

Firma(s) Autorizada(s)

01 0003 005 1 93006 223 224 2 040 243

04024-3

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7153744	Mantenimiento de unido	
al CANCELADO		
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:
		C.C. o NIT.

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CEDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CONTABILIDAD -



09024-3

51

CUATROCEROOSCUARTO

Año Mes Día

\$710.24

09/2011 • Pagado el Impuesto de Timbre

Páguese a:

La suma de:

Pesos M/L

04024/3, 2011/11/21

Banco Davivienda S.A.

Impreso por:  4808083

04024-3

Firma(s) Autorizada(s)

011 1200030005 11293006 223224 21040243

04024-3

CODIGO		DESCRIPCION	VALOR
7: F F=24	1.000.000	1.000.000	1.000.000
ELABORADO POR:		AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:
			C.C. o NIT.

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CEDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- OFICINA -

Municipio de Yumbo		Nit 890399025-6		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No. 4125584		
No. Predial	Zona	Sect	Comm	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.
00	00	03	00	00	0005	1567	0	00	00	0000
No. Predial Anterior					0003000051567000					
Matrícula					Estado Jurídico		Area Terreno Mts		Area Construida Mts	
370					ACTIVO		107357		0	
Nombre Propietario:					TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A		No. Propietarios		Ultimo Pago	
Nit o CC Propietario: NI 800212407-6					Avalúo Actual		\$5,212,372,000		Avalúo Anterior \$5,060,555,000	
Dirección de Predio: LO 7					Dir. de Correspondencia:					
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL DEUDA	
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	62,548,464	62,548,464	
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3,648,660	3,648,660	
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7,818,558	7,818,558	
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3,752,988	3,752,988	
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	77,768,590	77,768,590	

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2018	\$19,442,146	31-01-2018	\$77,768,590
Descuento	\$0	Descuento	\$6,254,846
Valor a Pagar	\$19,442,146	Valor a Pagar	\$71,513,744
28-02-2018	\$19,442,146	28-02-2018	\$77,768,590
Descuento	\$0	Descuento	\$6,254,846
Valor a Pagar	\$19,442,146	Valor a Pagar	\$71,513,744
30-03-2018	\$19,442,146	30-03-2018	\$77,768,590
Descuento	\$0	Descuento	\$6,254,846
Valor a Pagar	\$19,442,146	Valor a Pagar	\$71,513,744

OBSERVACIONES

CANCELAR BANCO OCCIDENTE CTA 001-15637-1, BOGOTA CTA 648-04370-1, BBVA, AV VILLAS Cta ahorros 16500467-2, POPULAR CENCAR. CON TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, DAVIVIENDA OF. Av 8 NORTE-VIPASA, BANCOLOMBIA CTA,CTE 621-152373-04

Municipio de Yumbo		No. Predial	0003000000051567000000000	FACTURA No.	4125584
NIT : 890399025-6		Propietario :	800212407-5	TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A	FECHA FACTURA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Periodo Cobrado :		ENE-2018 / ENE-2018	
FECHA LIMITE	PAGA AL PERIODO	PAGA AÑO TOTAL			
31-01-2018	\$19,442,146	\$71,513,744			
(415)7709998008519(8020)000004125584(3900)00000019442146(96)20180131		(415)7709998008519(8020)000004125584(3900)00000071513744(96)20180131			
28-02-2018	\$19,442,146	\$71,513,744			
(415)7709998008519(8020)000004125584(3900)00000019442146(96)20180228		(415)7709998008519(8020)000004125584(3900)00000071513744(96)20180228			
30-03-2018	\$19,442,146	\$71,513,744			
(415)7709998008519(8020)000004125584(3900)00000019442146(96)20180228		(415)7709998008519(8020)000004125584(3900)00000071513744(96)20180228			

Zona		Sect	Comn	Barr.	Verd.	Terr.	Cn.	Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado			
No. Predial	00	03	00	00	0005	1567	0	00	00	00	0000	RURAL Barrio ZND	1567 Comuna	2.4200%	ENE-2018 / ENE-2018			
No. Predial Anterior												000300051567000						
Matrícula		370			Estado Jurídico : ACTIVO							Area Terreno Mts		107357	Area Construida Mts		0	
Nombre Propietario:					TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A							No. Propietarios		1	Ultimo Pago			2017-03
Nit o CC Propietario:					NI 800212407-6							Avalúo Actual		\$5,212,372,000		Avalúo Anterior		\$5,060,555,000

Dirección de Predio: LO 7 Dir. de Correspondencia:

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	62.548.464	62.548.464
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3.648.660	3.648.660
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	7.818.558	7.818.558
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3.752.908	3.752.908
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	77.768.590	77.768.590



FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2018	\$19,442,146	31-01-2018	\$77,768,590
Descuento \$0		Descuento \$6,254,846	
Valor a Pagar \$19,442,146	MARQUE AQUI	Valor a Pagar \$71,513,744	MARQUE AQUI
28-02-2018	\$19,442,146	28-02-2018	\$77,768,590
Descuento \$0		Descuento \$6,254,846	
Valor a Pagar \$19,442,146	MARQUE AQUI	Valor a Pagar \$71,513,744	MARQUE AQUI
30-03-2018	\$19,442,146	30-03-2018	\$77,768,590
Descuento \$0		Descuento \$6,254,846	
Valor a Pagar \$19,442,146	MARQUE AQUI	Valor a Pagar \$71,513,744	MARQUE AQUI

OBSERVACIONES

CANCELADO

Prueba 6.1.25

5

Usuario: laura.ramirez

Comestibles Aldor S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: Ir15fral Libro: Comestibles Aldor S.A.
Moneda: COP

Página: 1
Fecha: 3/15/2019
Hora: 12:23:49 pm

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B22	80000525	90399025	Municipio De Yumbo		CE-00034298	1/1/0001	73,659,154.00	0.00	73,659,154.00
Total Pago							73,659,154.00	0.00	73,659,154.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 73,659,154.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100575-----890399025	0.00	73,659,154.00	Bancolombia (CI)
13809506-----800212407	73,659,154.00	0.00	Cxc Entre Compañías Financiero
=====	73,659,154.00	73,659,154.00	



#73654154

MUNICIPIO de Yumbo...

COMPROBANTE DEL
CHEQUE No.

000525

COMPROBANTE

COMPROBANTE

COMPROBANTE

CANCELADO

Cadenas s.a.

ELABORADO POR

laure

AUTORIZADO POR

REVISADO POR

RECIBI:

C.C. ONIT.

Bancolombia

Cheque No. 000525

Cero Cinco Dos Cinco

07

Año Mes Día

19 11 14 \$ 736.1154 =

Páguese a la orden de:

La Suma de:

SEVEN HUNDRED THIRTY SIX AND ONE HUNDRED FIFTY FOUR MIL CENTS

MIL CENTS - IN CONTRACT TIPO

NOV 13 2018

1311

000525

801 C.Serv.Emp.Cali - Cali
Av 8 # 12N - 43 PISO 1
CTA, CTE NAL No 801-080573-53

Firma(s)

6" 0000000007 80106057353 000525

COMPROBANTE DEL
CHEQUE No.

000525

\$ 736.1154

MONTIJO DE JUMBO

COMPROBANTE

COMPROBANTE

COMPROBANTE

CANCELADO

ELABORADO POR

AUTORIZADO POR

REVISADO POR

RECIBI:

C.C.O.N.T.

AP Invoice Edit List

Group ID: yu

Book: Nif Tubos Currency: Pesos Colombianos

Supplier Name
90399025 Municipio De Yumbo

Invoice	DM	Inv Date	Due Date	Disc Date	Discount	Terms	GL Account	Fiscal
4396726		3/15/2019	3/15/2019		0.00	Contado	23359514-----890399025 - Payables	2019/3

LegalNumber: FC-00006351

PO Packing Slip	Part Number	Description	Quantity	Unit Cost	Amount
0	PREDIO	fra 4396726 predial LO	0.00	0.00/1	73,659,154.00

G/L: Account Number	Amount	Account Description	Job	Asm	Mil
51151505-NA-7001-CA-DT-DT--- 890399025	73,659,154.00	A La Propiedad Raiz			

Invoice Subtotal: 73,659,154.00

Supplier Variance: 0.00 Invoice Total: 73,659,154.00

BOOK TOTALS

Number of Invoices: 1

Total Amount: 73,659,154.00

GL ACCOUNT RECAP

Amount	Debit	Credit	Description
23359514-----890399025	0.00	73,659,154.00	Otros Servicios
51151505-NA-7001-CA-DT-DT---	73,659,154.00	0.00	A La Propiedad Raiz
	<u>73,659,154.00</u>	<u>73,659,154.00</u>	

CANCELADO

RECIBIDO

15 MAR. 2019

TESORERIA

Municipiõ de Yumbo				Nit 890399025-6				IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No.		4396726								
Zona		Sect	Comm	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo RURAL	Uso	1567	Tasa de Interes	Periodo Cobrado							
No. Predial		00	03	00	0005	1567	0	00	00	0000	Barrio ZNID	Comuna		2.2283%	ENE-2019 / ENE-2019							
No. Predial Anterior											000300051567000											
Matrícula				370				Estado Jurídico : ACTIVO				Area Terreno Mts		107367		Area Construida Mts		0				
Nombre Propietario:											TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A				No. Propietarios		1		Ultimo Pago		2018-03	
Nit o CC Propietario: NI											800212407-6				Avalúo Actual		\$5,368,743,000		Avalúo Anterior		\$5,212,372,000	
Dirección de Predio: LO 7											Dir. de Correspondencia:											
COD	CONCEPTO				Vig. Ant.	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL DEUDA										
1001	Predial Unificado				0	0	0	0	0	0	64.424.916	54.424.916										
1005	Alumbrado				0	0	0	0	0	0	3.758.120	3.758.120										
1007	Sobretasa Ambiental				0	0	0	0	0	0	8.053.115	8.053.115										
1010	S. Bomberos				0	0	0	0	0	0	3.855.495	3.855.495										
TOTAL DEUDA											0	0	0	0	0	80.101.646	80.101.646					

No. 352573

CANCELADO

BOGOTÁ
51-111 N.N.
21 MAR. 2019
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

FECHA LIMITE		PAGA TRIMESTRE		FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL	
31-01-2019	\$20,025,410	MARQUE AQUI	31-01-2019	\$80,101,646	MARQUE AQUI		
Descuento	\$0		Descuento	\$6,442,492			
Valor a Pagar	\$20,025,410		Valor a Pagar	\$73,659,154			
28-02-2019	\$20,025,410	MARQUE AQUI	28-02-2019	\$80,101,646	MARQUE AQUI		
Descuento	\$0		Descuento	\$6,442,492			
Valor a Pagar	\$20,025,410		Valor a Pagar	\$73,659,154			
30-03-2019	\$20,025,410	MARQUE AQUI	30-03-2019	\$80,101,646	MARQUE AQUI		
Descuento	\$0		Descuento	\$6,442,492			
Valor a Pagar	\$20,025,410		Valor a Pagar	\$73,659,154			

Prueba 6.1.26

Usuario: adiel.chaverra

Plásticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: AC20MUNI Libro: Niif Plasticel
Moneda: PESOS

Página: 1
Fecha: 2/20/2020
Hora: 11:19:11 am

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B02	9000434	90399025	Municipio De Yumbo		CE-00020513	1/1/0001	75,868,926.00	0.00	75,868,926.00
						Total Pago	75,868,926.00	0.00	75,868,926.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 75,868,926.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100580-----890399025	0.00	75,868,926.00	Bancolombia (Pe)
13809506-----800212407	75,868,926.00	0.00	CxC entre compañías financiero
	=====	=====	
	75,868,926.00	75,868,926.00	

Usuario: adiel.chaverra

Plásticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: AC20MUNI Libro: Plasticel
Moneda: PESOS

Página: 2
Fecha: 2/20/2020
Hora: 11:19:11 am

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B02	9000434	90399025	Municipio De Yumbo		CE-00020513	1/1/0001	75,868,926.00	0.00	75,868,926.00
Total Pago							75,868,926.00	0.00	75,868,926.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 75,868,926.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100580-----890399025	0.00	75,868,926.00	Bancolombia (Pe)
13809506-----800212407	75,868,926.00	0.00	CxC entre compañías financiero
=====	75,868,926.00	75,868,926.00	

Bancolombia

Año

Mes

Día

Cheque No.

000454

07

CIATRETESCOTAJ

\$

Páguese a la orden de:

La suma de:

DMT 12, 1910

1250

10000

RECEIVED
CIATRETESCOTAJ
12/12/10 12:00 PM
C.C. ONIT

Firma(s)

312 100000000070004060574670000431

THOMAS CRED & SONS

COMPROBANTE DEL
CHEQUE No.

000454
CIATRETESCOTAJ

ELABORADO POR

AUTORIZADO POR

REVISADO POR

RECIBI:

C.C. ONIT

COMPROBANTE DEL 000434
CHEQUE No. CUATRO TRESCUATRO

FC051707232



9
3
4

CANCELADO

ELABORADO POR

AUTORIZADO POR

REVISADO POR

RECIBI:

C.C. O NIT.

THOMAS GRIFF & SONS

AP Invoice Edit List

Group ID: ccc

Book: Nif Tubos Currency: Pesos Colombianos

Supplier Name
90399025 Municipio De Yumbo

Invoice	DM	Inv Date	DueDate	Disc Date	Discount	Terms	GL Account	Fiscal
4770348		2/16/2020	2/16/2020		0.00	Contado	23359514-----890399025 - Payables	2020/2

LegalNumber: FC-00006470

PO Packing Slip	Part Number	Description	Quantity	Unit Cost	Amount
0		IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020	0.00 UND	0.00 /1	75,868,926.00

G/L: Account Number	Amount	Account Description	Job	Asm	M/I
51151505-NA-7001-CA-DT-DT--- 890399025	75,868,926.00	A La Propiedad Raiz			

Invoice Subtotal: 75,868,926.00

Supplier Variance: 0.00

Invoice Total: 75,868,926.00

BOOK TOTALS

Number of Invoices: 1

Total Amount: 75,868,926.00

GL ACCOUNT RECAP

Amount	Debit	Credit	Description
23359514-----890399025	0.00	75,868,926.00	Otros Servicios
51151505-NA-7001-CA-DT-DT---	75,868,926.00	0.00	A La Propiedad Raiz
	<u>75,868,926.00</u>	<u>75,868,926.00</u>	

RECIBIDO

19 FEB. 2020

TESORERIA

User: camilo.canon

FRAL Inversiones S.A.S.

Page: 2

AP Invoice Edit List

Print Date: 2/19/2020

Print Time: 3:03:27 pm

Group ID: ccc

Book: Tubos de occidente s.a. Currency: Pesos Colombianos

Supplier Name
90399025 Municipio De Yumbo

Invoice	DM	Inv Date	DueDate	Disc Date	Discount	Terms	GL Account	Fiscal
4770348		2/16/2020	2/16/2020		0.00	Contado	23359514-----890399025 - Payables	2020/2

LegalNumber: FC-00006470

PO Packing Slip	Part Number	Description	Quantity	Unit Cost	Amount
0		IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020	0.00 UND	0.00 /1	75,868,926.00

G/L: Account Number	Amount	Account Description	Job	Asm	Mtl
51151505-NA-7001-CA-DT-DT--- 890399025	75,868,926.00	A La Propiedad Raiz-			

Invoice Subtotal: 75,868,926.00

Supplier Variance: 0.00

Invoice Total: 75,868,926.00

BOOK TOTALS

Number of Invoices: 1

Total Amount: 75,868,926.00

GL ACCOUNT RECAP

Amount	Debit	Credit	Description
23359514-----890399025	0.00	75,868,926.00	Otros Servicios
51151505-NA-7001-CA-DT-DT---	75,868,926.00	0.00	A La Propiedad Raiz-
	<u>75,868,926.00</u>	<u>75,868,926.00</u>	

Municipio de Yumbo		Nit 890399025-6		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No.		4770348			
Zona	Sect	Conn	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo RURAL	Uso 1567	Tasa de Interes	Periodo Cobrado
No. Predial	00	03	00	0005	1567	0	00	00	0000	Barrio ZNID	Comuna	2.1800%	ENE-2020 / FEB-2020
No. Predial Anterior 000300051567000													
Matrícula 370				Estado Jurídico : ACTIVO				Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0			
Nombre Propietario: TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A								No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2019-03			
Nit o CC Propietario: NI 800212407-6								Avalúo Actual \$5,529,805,000		Avalúo Anterior \$5,368,743,000			
Dirección de Predio: LO 7													
Dir. de Correspondencia: LO 7													
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL DEUDA				
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	66.357.660	66.357.660				
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3.870.864	3.870.864				
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	8.294.708	8.294.708				
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	3.981.460	3.981.460				
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	82.504.692	82.504.692				

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
28-02-2020	\$20,626,173	28-02-2020	\$82,504,692
Descuento	\$0	Descuento	\$6,635,766
Valor a Pagar	\$20,626,173	Valor a Pagar	\$75,868,926
31-03-2020	\$20,626,173	31-03-2020	\$82,504,692
Descuento	\$0	Descuento	\$6,635,766
Valor a Pagar	\$20,626,173	Valor a Pagar	\$75,868,926

OBSERVACIONES

CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).
 CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

CANCELADO

Prueba 6.1.27

Usuario: adiel.chaverra

Plásticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: AC27MUNI Libro: NIIF 2021 PE
Moneda: PESOS

Página: 1
Fecha: 1/28/2021
Hora: 2:32:32 pm

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B02	9000489	90399025	Municipio De Yumbo		CE-00025445	1/1/0001	74,727,571.00	0.00	74,727,571.00
Total Pago							74,727,571.00	0.00	74,727,571.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 74,727,571.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100580----800212407	0.00	74,727,571.00	Bancolombia (Pe)
13809506----800212407	74,727,571.00	0.00	CxC entre compañías financiero
=====	=====	=====	
	74,727,571.00	74,727,571.00	

Usuario: adiel.chaverra

Plásticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: AC27MUNI Libro: Plásticel 2021
Moneda: PESOS

Página: 2
Fecha: 1/28/2021
Hora: 2:32:32 pm

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B02	9000489	90399025	Municipio De Yumbo		CE-00025445	1/1/0001	74,727,571.00	0.00	74,727,571.00
Total Pago							74,727,571.00	0.00	74,727,571.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 74,727,571.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100580---800212407	0.00	74,727,571.00	Bancolombia (Pe)
13809506---800212407	74,727,571.00	0.00	CxC entre compañías financiero
=====	74,727,571.00	74,727,571.00	

07

Día

000489
CONTINUATION
\$

COMPROBANTE DEL **000489**
CHEQUE No. CUATRODCADNUEVE

FC051707232



Municipio de Yumbo
\$ 74,727,541

ELABORADO POR

AUTORIZADO POR

REVISADO POR

RECIBI:

C.C. O NIT.

THOMAS GREE & BONS.

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6 **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** FACTURA No. 5051342

Zona	Sect	Comm	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo RURAL	Uso 1567	Tasa de Interes 1.9900%	Periodo Cobrado NE-2021 / ENE-2021
No. Predial	00	03	00	00	0005	1567	0	00	00	0000	Comuna		
No. Predial Anterior	0003000051567000												
Matrícula	370		Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts		107367		Area Construida Mts		0	
Nombre Propietario:	TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A					No. Propietarios		1		Ultimo Pago		2020-02	
Nit o CC Propietario:	NI 800212407-6					Avalúo Actual		\$5,695,699,000		Avalúo Anterior		\$5,529,805,000	
Dirección de Predio: LO 7													
Dir. de Correspondencia: LO 7													

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	68,348.388	68,348.388
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3,986.989	3,986.989
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	8,543.549	8,543.549
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	4,100.903	4,100.903
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	84,979.829	84,979.829

Gasto * Fral

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2021	\$21,244,958	31-01-2021	\$84,979,829
Descuento	\$0	Descuento	\$10,252,258
Valor a Pagar	\$21,244,958	Valor a Pagar	\$74,727,571
28-02-2021	\$21,244,958	28-02-2021	\$84,979,829
Descuento	\$0	Descuento	\$10,252,258
Valor a Pagar	\$21,244,958	Valor a Pagar	\$74,727,571
31-03-2021	\$21,244,958	31-03-2021	\$84,979,829
Descuento	\$0	Descuento	\$10,252,258
Valor a Pagar	\$21,244,958	Valor a Pagar	\$74,727,571

OBSERVACIONES

CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

EFFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: Ingresos@yumbo.gov.co.

Municipio de Yumbo	No. Predial	0003000000051567000000000	FACTURA No.	5051342
NIT : 890399025-6	Propietario :	800212407-6	TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A	FECHA FACTURA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Periodo Cobrado :	ENE-2021 / ENE-2021		13-01-2021

FECHA LIMITE	PAGA AL PERIODO	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2021	\$21,244,958	\$74,727,571
		
(415)7709998008519(8020)000005051342(3900)00000021244958(96)20210131		(415)7709998008519(8020)000005051342(3900)00000074727571(96)20210131
28-02-2021	\$21,244,958	\$74,727,571
		
(415)7709998008519(8020)000005051342(3900)00000021244958(96)20210228		(415)7709998008519(8020)000005051342(3900)00000074727571(96)20210228
31-03-2021	\$21,244,958	\$74,727,571
		
(415)7709998008519(8020)000005051342(3900)00000021244958(96)20210228		(415)7709998008519(8020)000005051342(3900)00000074727571(96)20210228

No. 271991

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										FACTURA No. 5051342	
Zona Sect Comn Barr. Verd. Terr. Ch. Prd. N Edif. N Piso N Unid. No. Predial 00 03 00 00 0005 1567 0 00 00 0000										Tipo RURAL Barrio ZNID		Uso 1567 Comuna		Tasa de Interes 1.9900%		Periodo Cobrado ENE-2021 / ENE-2021					
No. Predial Anterior 000300051567000																					
Matrícula 370										Estado Jurídico : ACTIVO		Area Terreno Mts 107367		Area Construida Mts 0							
Nombre Propietario: TUBOSA-TUBOS-DE-OCCIDENTE-S-A										No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2020-02									
Nit o CC Propietario: NI 800212407-6										Avalúo Actual \$5,695,699,000		Avalúo Anterior \$5,529,805,000									
Dirección de Predio: LO 7																					
Dir. de Correspondencia: LO 7																					
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA												
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	68,348,388	68,348,388												
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	3,986,989	3,986,989												
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	8,543,549	8,543,549												
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	4,100,903	4,100,903												
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	84,979,829	84,979,829												

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2021	\$21,244,958	31-01-2021	\$84,979,829
Descuento	\$0	Descuento	\$10,252,258
Valor a Pagar	\$21,244,958	Valor a Pagar	\$74,727,571
28-02-2021	\$21,244,958	28-02-2021	\$84,979,829
Descuento	\$0	Descuento	\$10,252,258
Valor a Pagar	\$21,244,958	Valor a Pagar	\$74,727,571
31-03-2021	\$21,244,958	31-03-2021	\$84,979,829
Descuento	\$0	Descuento	\$10,252,258
Valor a Pagar	\$21,244,958	Valor a Pagar	\$74,727,571

OBSERVACIONES

CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

Prueba 6.1.28



CMV
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE SAS
NIT. 900793566 3

Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

SEÑORES PLASTICEL
ATN. A QUIEN CORRESPONDA
LA CIUDAD

Asunto: Informe Final entrega cerramiento lote tubosa

- Según contrato firmado entre las partes por un total de 1367 MI de cerramiento, de los cuales no se ejecutaron a bodega de MADERA con un desarrollo de 30.90 y la fábrica de TUBOSA con una longitud de 106.10; para un total no ejecutado de 137.00 MI

Entonces serían 1367 ML iniciales contratados menos la obra no ejecutada con un desarrollo de 137.00 MI para un total de 1230 MI de cerramiento ejecutado.

Adjunto nuevo documento para liquidación con la cantidad ejecutada más la relación de las obras adicionales no incluidas dentro del contrato inicial; y plano con señalización de lo aquí estipulado y registro fotográfico

Atentamente,

Jesús Ever Narváez
Representante Legal
CC. 5241885



CMV
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE SAS.
NIT. 900793566-3

Calle 12 Norte 4N - 19 Ofic 406
Teléfono 3155717053
Cali - Valle - Colombia

INFORME FINAL CERRAMIENTO PERIMETRAL LOTE CENCAR
FRAL INVERSIONES

ATN. A QUIEN CORRESPONDA

AGOSTO 23 DE 2021

ITEMS	ACTIVIDADES Y DESCRIPCION - COSTOS DIRECTOS DE OBRA	UNDS	CANT	\$ UNITARIO	\$ TOTAL
1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M	1.230,00	1.722	2118060
2	LIMPIEZA ARBOLES Y DESCAPOTE E= 15 CMS (RELLENO Y COMPACTACION MANUAL)	M	1.230,00	9.890	12164700
3	EXCAVACION PARA QUEISON (1230 M / 2,50 M) =547 DE DIAMETRO 35 CM Y PROFUNDIDA 1,70	UND	492,00	42.080	20703360
4	SOLADO DE LIMPIEZA VIGAS Vigas (1230 x 0,40)	M2	492,00	15.431	7592052
5	FUNDICION QUEISON DE (Diámetro 0,30 x h= 1,50) Reforzado con hierro de 1/2 ; estribos de 3/8	UND	492,00	155.281	76398252
6	FUNDICION DE VIGA DE 0,20 x 0,25 Reforzado con hierro de 1/2 estribos de 3/8	ML	1230,00	111.000	136530000
7	INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA: TUBO GALVANIZADO DE 1 1/2" x 1,5 mm x 3 Metros CON BRAZO PARA INSTALAR 3 HILOS DE ALAMBRE PUA; MÁS MALLA ESLABONADA DE 2 1/4" x 2 1/4" x 2 METROS DE ALTURA MÁS TUBO DE 3/4 EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MALLA	ML	1230,00	97.102	119435460
8	ELABORACIÓN DE PUERTA CON TUBO GALVANIZADO DE 2" Y MALLA ESLABONADA EN PIBOTE DE MEDIDAS 7MT X 2M DE ALTURA	UND	2,00	3.580.000	7160000
	OBRA COMPLEMENTARIA PARA SUPERAR NIVEL INFERIOR				
	CONCRETO COLUMNAS 3000 PSI de 0,25 x 0,25 REFORZADO CON ACERO 4#4 Y ESTRIBOS #3 CADA 15 CMS	ML	240,00	132.038	31689120
	NOTA: VALIDEZ DE LA OFERTA DIAS				
	TIEMPO DE ENTREGA. 90 DIAS HABILES				
	FORMA DE PAGO: 50% PARA INICIAR EL RESTO EN AVANCES DE OBRA CADA 15 DIAS				

COSTO DIRECTOS DE OBRA	413.791.004
DESCUENTO 5%	20.689.550
	393.101.454

ATENTAMENTE

CONTRATISTA

JESUS EVER NARVAEZ

C.C. 5241885

ADMINISTRACION	10%	39.310.145
IMPREVISTOS	4%	15.724.058
UTILIDAD	5%	19.655.073
VALOR ANTES DE IVA		467.790.730
IVA UTILIDAD	19%	3.734.464
COSTO DIRECTO + ADMINISTRACION		471.525.194



CMV
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE SAS
NIT. 900793566-3

Calle 12 Norte 4N - 19 Ofic 406
Teléfono 3155717053
Cali - Valle - Colombia

**COTIZACION A TODO COSTO OBRA ADICIONAL PARA SUPERAR NIVELES INFERIORES
FRAL INVERSIONES**

ATN. A QUIEN CORRESPONDA

AGOSTO 15 DE 2021

ITEMS	ACTIVIDADES Y DESCRIPCION - COSTOS DIRECTOS DE OBRA	UNDS	CANT	\$ UNITARIO	\$ TOTAL
INFORME					
Los adicionales que presento, son para superar el nivel inferior y a su vez los elementos de refuerzo transversales cada 7,50 Ml son para dar estabilidad por la carga del relleno que se aplicaría en su momento sin afectar la estructura del cerramiento. El refuerzo transversal se realiza para evitar el volcamiento por el empuje a la hora de aplicar el relleno. Inicialmente se cotizo el complemento para superar el nivel inferior en la longitud que corresponde al paralelo de la vía principal pero, una vez en obra nos encontramos que esta misma situación se presenta en la parte lateral derecha del lote así como en el fondo del mismo (ver plano anexo para la ubicación de lo aquí dicho). Por tal razón presento el adicional a lo cotizado, para llevar a cabo el mismo trabajo a nivel del terreno que permita garantizar que el cerramiento este por encima del nivel general del terreno. Quedando de esta manera espacios para rellenar y emparejar el nivel del lote (trabajo que se cotizará en su momento).					
OBRA COMPLEMENTARIA PARA SUPERAR NIVEL INFERIOR					
POSTERIOR DE LOTE					
	EXCAVACION CAISON	UND	22,00	42.080	925760
	FUNDICION CAISON	UND	22,00	155.281	3416182
	FUNDICION COLUMNAS	ML	68,00	132.038	8978584
	FUNDICION VIGA	ML	33,00	111.000	3663000
LADO IZQUIERDO					
	EXCAVACION CAISON	UND	28,00	42.080	1178240
	FUNDICION CAISON	UND	28,00	155.281	4347868
	FUNDICION COLUMNAS	ML	55,78	132.038	7365080
	FUNDICION VIGA	ML	42,20	111.000	4684200
LADO LATERAL DERECHO					
	EXCAVACION CAISON	UND	23,00	42.080	967840
	FUNDICION CAISON	UND	23,00	155.281	3571463
	FUNDICION COLUMNAS	ML	75,43	132.038	9959626
	FUNDICION VIGA	ML	44,28	111.000	4915080

ATENTAMENTE

CONTRATISTA

JESUS EVER NARVAEZ

C.C. 5241885

COSTO DIRECTOS DE OBRA		53.972.923
ADMINISTRACION	10%	5.397.292
IMPREVISTOS	4%	2.158.917
UTILIDAD	5%	2.698.646
VALOR ANTES DE IVA		10.254.855
IVA UTILIDAD	19%	512.743
COSTO DIRECTO + ADMINISTRACION		64.740.521

Bodegas Madera
30,90 ML

Comparto B
Módulo Edificio en
Cuerpo D1 150, 630 Cms 2,50
Vía de 0,20x2,50 Centro
Vía de 0,20x2,50 Centro

Comparto B
Módulo Edificio en
Cuerpo D1 150, 630 Cms 2,50
Vía de 0,20x2,50 Centro
Vía de 0,20x2,50 Centro

Comparto B
Módulo Edificio en
Cuerpo D1 150, 630 Cms 2,50
Vía de 0,20x2,50 Centro
Vía de 0,20x2,50 Centro

Comparto B
Módulo Edificio en
Cuerpo D1 150, 630 Cms 2,50
Vía de 0,20x2,50 Centro
Vía de 0,20x2,50 Centro

LOTE
Área=107.306,53 M2

Fabrica tubosa
106,10 ML

Comparto B
Módulo Edificio en
Cuerpo D1 150, 630 Cms 2,50
Vía de 0,20x2,50 Centro
Vía de 0,20x2,50 Centro

Comparto B
Módulo Edificio en
Cuerpo D1 150, 630 Cms 2,50
Vía de 0,20x2,50 Centro
Vía de 0,20x2,50 Centro

Tramos refuerzo
Obras adicionales

Obra no ejecutada

Comparto B
Módulo Edificio en
Cuerpo D1 150, 630 Cms 2,50
Vía de 0,20x2,50 Centro
Vía de 0,20x2,50 Centro

ANDEN Y ZONA VERDE

VIA CALI - YUMBO

→ OZUNA

PLANTA LOTE

CONTRATO DE OBRA CIVIL CON SUMINISTRO DE MATERIALES

Entre los suscritos, por una parte, Jesús Ever Narváez Guerrero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE S. A. S., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Cali, en adelante y para los efectos del presente contrato LA CONTRATISTA; y por la otra parte, Rafael Emilio Aljure Dorronsoro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de FRAL INVERSIONES S. A. S., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Yumbo, en adelante y para los efectos del presente contrato LA CONTRATANTE; hemos celebrado el presente CONTRATO DE OBRA CIVIL – CONSTRUCCION DE MURO DE CERRAMIENTO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación aplicable.

PRIMERO: OBJETO - LA CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a CONSTRUIR UN MURO DE CERRAMIENTO en un lote de su propiedad ubicado en el Municipio de Yumbo, sector Cencar, según planos y diseños conocidos por las partes y de acuerdo con la cotización a todo costo de fecha 16 de marzo de 2021, que en lo que no lo contradiga hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente contrato incluye el suministro de materiales, mano de obra, transporte, instalación, cargue y descargue de materiales, imprevistos, y cualquier otro costo en que se deba incurrir para la construcción del muro de cerramiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA declara haber recibido la totalidad de la información requerida para la realización de la obra contratada.

SEGUNDO: MATERIALES - LA CONTRATISTA se obliga a realizar la obra con materiales de primera calidad.

TERCERA: VALOR – Las partes acuerdan el valor de la obra contratada en la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$515.050.579.00) mas IVA sobre la utilidad, que LA CONTRATANTE cancelará a LA CONTRATISTA de la siguiente forma:

A) Anticipo del 50%, una vez suscrito el contrato, y tendrá un plazo de 8 días para la presentación de factura a la que se adjuntarán las pólizas de que trata la cláusula cuarta y suscripción del acta de inicio.

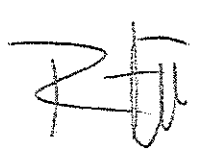
B) El 40% contra el avance de la obra, de la siguiente manera: i) una vez la obra se encuentre en un 60%, se cancelará el 10%; ii) una vez la obra se encuentre en un 70%, se cancelará el 10%; iii) una vez la obra se encuentre en un 80%, se cancelará el 10%; y iv) una vez la obra se encuentre en un 90%, se cancelará el 10%.

C) El 10% restante, a los treinta (30) días contados a partir de la entrega de la obra contratada, a satisfacción de LA CONTRATANTE, previa presentación de la factura a la que se adjuntará el acta de recibo.

PARAGRAFO: Por ser un contrato a todo costo, el valor acordado incluye la administración, la utilidad y los imprevistos.

CUARTA: POLIZAS - LA CONTRATISTA constituirá en favor de LA CONTRATANTE las siguientes pólizas de garantía:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, igual al 30% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y sesenta (60) días más.



BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: Por el valor del anticipo y por los términos del contrato.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por el 30% del contrato y una vigencia de tres (3) años, contados a partir del recibo de la obra a satisfacción.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para garantizar los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de LA CONTRATISTA, por el 10% del valor del contrato con vigencia igual al tiempo que dure el contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: por el valor del contrato, por el termino del mismo y un (1) año mas.

QUINTA: ENTREGA – LA CONTRATISTA se obliga a entregar la obra contratada, debidamente terminada a los noventa (90) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio y pago del anticipo.

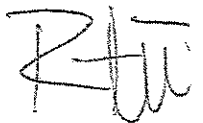
SEXTA: MULTAS POR RETARDO – Las partes acuerdan que por cada día de retardo en la entrega de la obra contratada, debidamente terminada, LA CONTRATISTA cancelará a título de multa a LA CONTRATANTE la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), suma de dinero que LA CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE descontar del pago acordado contra el recibo de la obra.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA construira la obra con empleados a su cargo y con elementos propios, siempre bajo su control y exclusiva responsabilidad, por lo tanto, correrá a su cargo la responsabilidad civil por daños a bienes o a terceras personas.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA - LA CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Construir la obra con personal idóneo y plenamente capacitado y facultado para cumplir la labor contratada.
2. Contar con personal capacitado y certificado para trabajo en alturas.
3. Mantener afiliado a la totalidad del personal a su servicio al sistema de seguridad social integral, a una entidad prestadora de salud - EPS, al fondo de pensiones y a una administradora de riesgos profesionales ARP, y presentar a LA CONTRATANTE el comprobante de afiliación y pago de estas obligaciones y demás obligaciones parafiscales.
4. Mantener en todo momento una persona que lidere los trabajos y dirija al personal de oficiales, ayudantes y subcontratistas.
5. Realizar visitas diarias con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato dentro del plazo acordado y de los estándares de calidad tanto de materiales como de mano de obra.
6. Acatar las recomendaciones y sugerencias que en desarrollo del contrato reciba de LA CONTRATANTE.
7. Garantizar el desarrollo de la obra con seguridad industrial y ocupacional.
8. Desarrollar los trabajos cumpliendo las normas ambientales y de higiene que apliquen.
9. Entregar el lote encerrado libre de escombros y en perfectas condiciones de limpieza.
10. Tramitar y obtener la licencia de construcción y todos los permisos que se requieran para la construcción del muro de cerramiento.

NOVENA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA – LA CONTRATISTA cumplirá sus obligaciones con sus propios medios y con total autonomía y libertad. Entre LA CONTRATANTE y los empleados de LA CONTRATISTA así como con respecto de las personas que intervengan en el desarrollo de este contrato, no existe ningún vínculo laboral; en consecuencia LA CONTRATISTA



asume toda la responsabilidad que le corresponde como único empleador del personal que utilice o llegare a utilizar, siendo de su cargo exclusivo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago por servicios, servicio de salud y riesgos profesionales, aportes a los fondos de pensiones, cesantías y sus intereses y, en fin, todas las obligaciones que frente a su personal surjan con o por motivo de su vinculación con LA CONTRATANTE.

PARAGRAFO: LA CONTRATISTA asumirá cualquier demanda laboral o de cualquier otra naturaleza que presente alguno de sus trabajadores en contra de LA CONTRATANTE, saldra siempre en su defensa y la mantendra indemne.

DECIMA: Serán de cargo de EL CONTRATISTA todas las multas o cualquier tipo de sanciones que imponga cualquier autoridad por la ejecución del contrato.

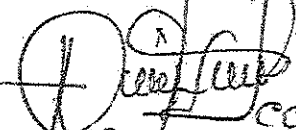
DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION - LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar sin la previa autorización escrita de LA CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO - Para todos los efectos legales se entiende como domicilio la ciudad de Cali. Para efectos de notificación judicial, y/o envío de correspondencia, las partes establecen las siguientes direcciones:

LA CONTRATISTA Calle 12 Norte # 4 N – 19 Oficina 406 Cali
Teléfono 3155717053

LA CONTRATANTE Calle 15 No. 29-69 Acopi – Yumbo - Colombia
Teléfono 3163953491

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, en Yumbo a los 13 días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).


LA CONTRATISTA CC 5.241.885


LA CONTRATANTE

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE S.A.S
Jesús Ever Narváez Guerrero
C. C. 5.241.885

FRAL INVERSIONES S. A. S.
Rafael Emilio Aljure Dorrónsoro
C. C. 16.753.426 de Cali

Prueba 6.1.29

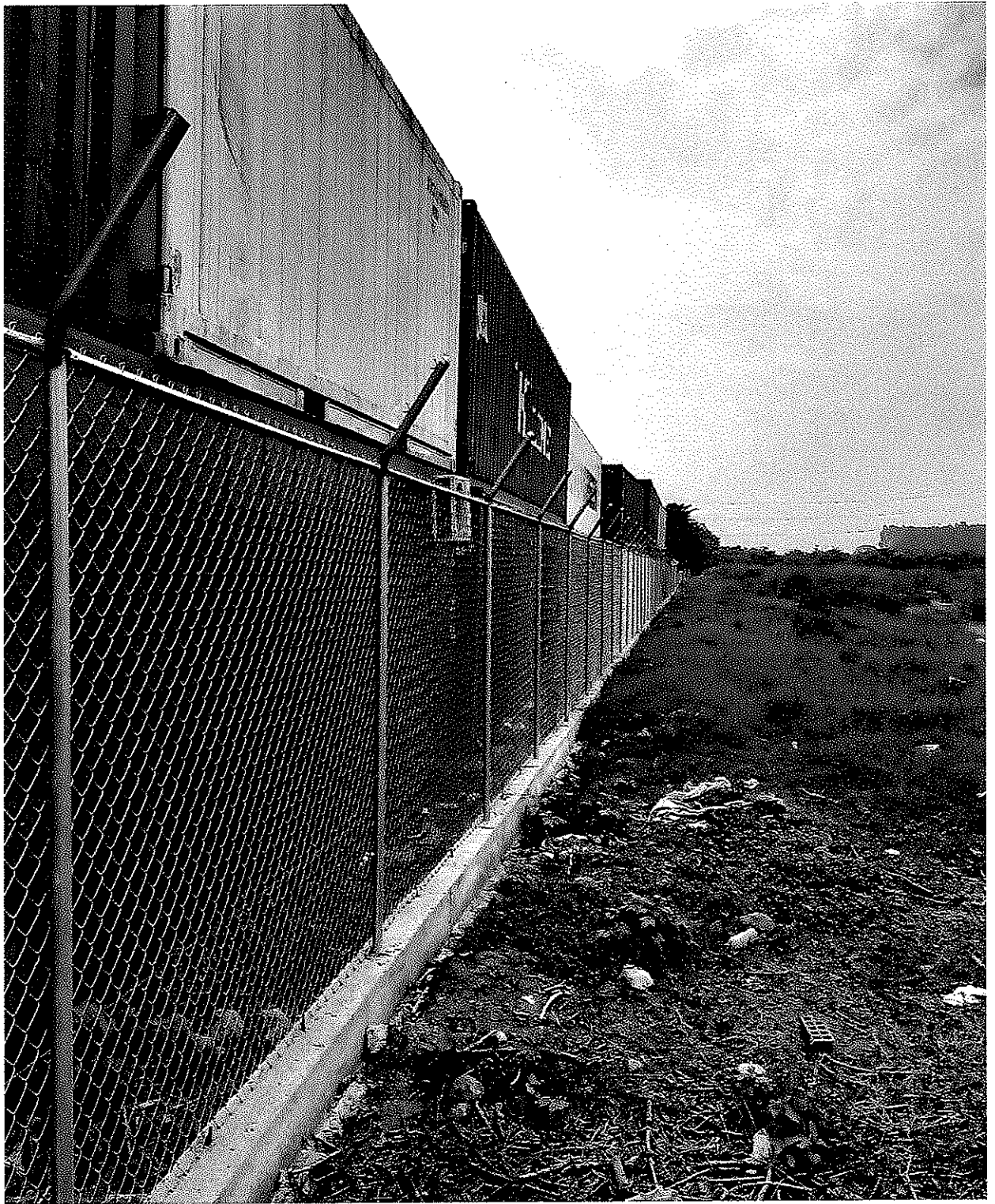




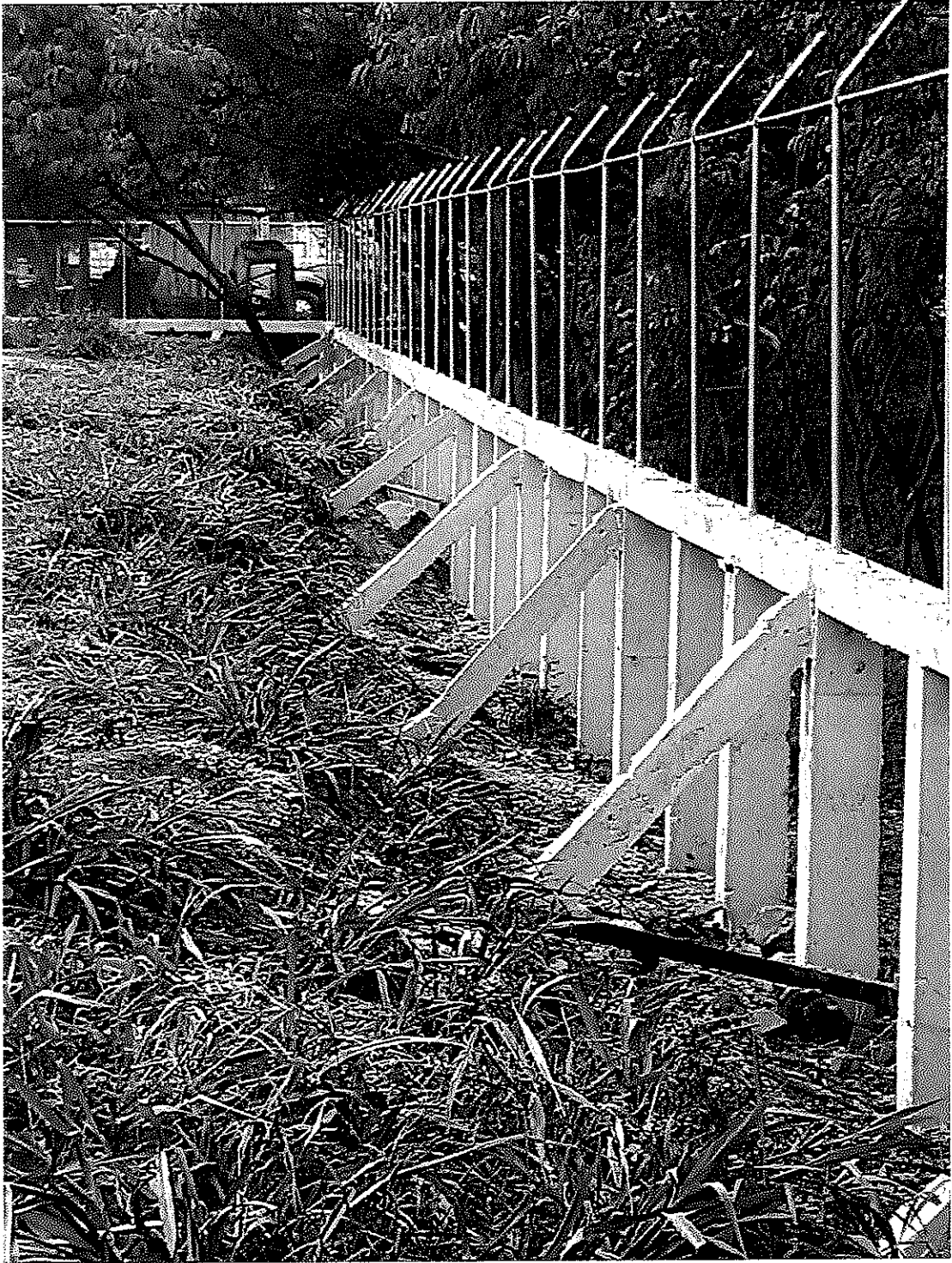




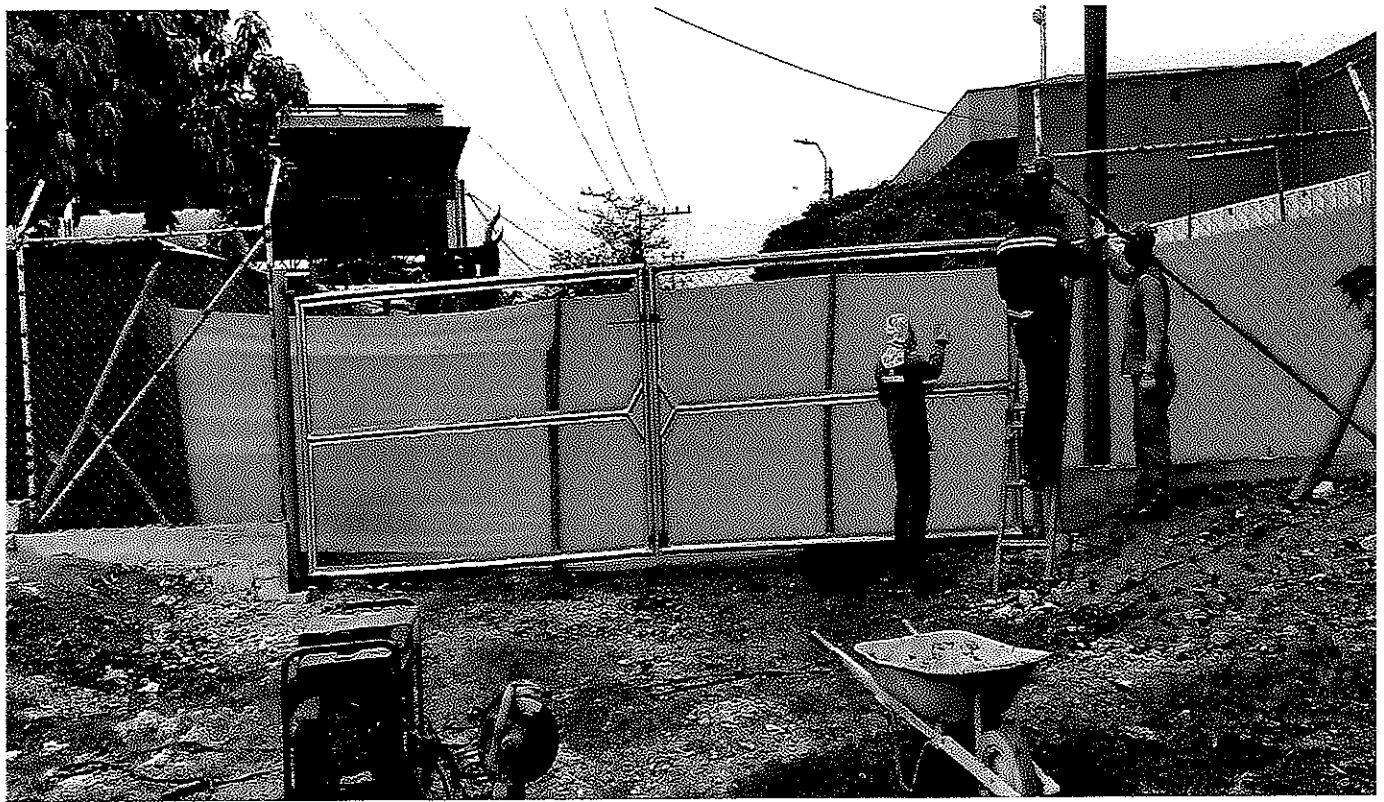


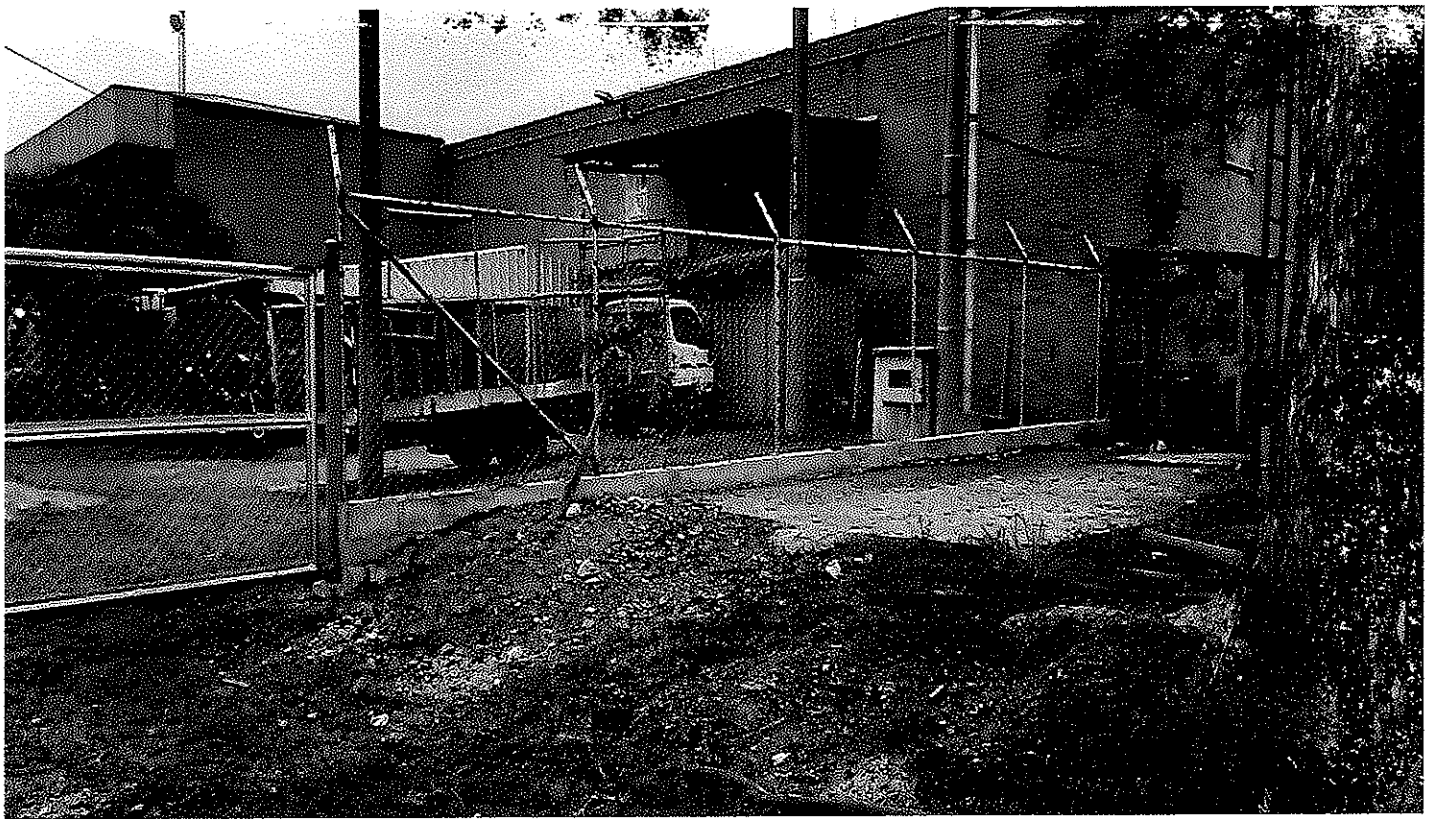












Prueba 6.1.30



PROVISER
DÓNDE LA SEGURIDAD SE VIVE DIFERENTE

Colombiana de Protección, Vigilancia y Servicios - Proviser Ltda. NIT. 800.149.933-1

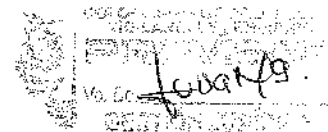
A QUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito **WILSON NEGRETE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.095 de Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS "PROVISER LTDA"** identificada con el NIT.800.149.933-1, certifico que entre la Sociedad que represento y **FRAL INVERSIONES SAS**, identificado con el NIT.800.212.407 existe una relación comercial desde el 01 de octubre del 2015, cuyo objeto es la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Santiago de Cali (V), a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente,

WILSON NEGRETE ARIAS
Representante Legal
PROVISER LTDA.



SuperVigilancia E. 201841000379/17 c.s. 12/12/2018

VIGILADO

☎ www.proviser.com.co
☎ +572 485 8289
📍 Cali - Colombia

Sede Administrativa
☎ Calle 24N # 5BN - 05
📍 San Vicente

Central de Operaciones - Sede Sur
☎ Carrera 100 # 15 - 20, Edificio Avenida 100, Local 101
📍 Ciudad Jardín

Prueba 6.1.31



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001433

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-

DE 2020

(29 DIC. 2020)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA
AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y
EXPLANACIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, y el Acuerdo CVC No. 072 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0130 de 2018 y modificó la Resolución 0100 No. 0197 del 17 de abril de 2008.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Resolución 0710 No.0713- 000910 del 21 de junio de 2019, otorgó AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, para para continuar con las labores de nivelación de terreno en el predio anteriormente denominado como Lote Tubosa, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 370-133497, que hace parte de la hacienda Arroyohondo, ubicado en la calle 15 entre carreras 20 y 20E, delimitado con las coordenadas 3°33'11,49" Norte y 76°29'31,71" Oeste, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001433 DE 2020

(29 DIC. 2020)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA
AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y
EXPLANACIONES"**

Que la precitada resolución fue notificada por aviso al señor RAFAEL EMILIO ALJURE DORRONSOR, representante legal de la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, el día 23 de octubre de 2020.

Que en consecuencia, se requirió a la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, para que entregara en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, los costos históricos de operación del año anterior, un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

Que en virtud de lo expuesto, la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, al no reportar los costos de operación del año 2019, la Corporación cobrará por el servicio de seguimiento ambiental de la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo noveno de la Resolución 0710 No.0713- 000910 del 21 de junio de 2019, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, proferir resolución mediante el cual se hace el cobro de la tarifa de seguimiento a la AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, durante la fase de operación, a la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6.

Que la tarifa por el servicio de seguimiento a la AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, durante la fase de operación, para la , la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, le corresponde la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.858.491)**, correspondientes al año 2020.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, para que cancele la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.858.491)**, correspondientes al año 2020, por concepto del servicio de seguimiento de la AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0710 No.0713-000910 del 21 de junio de 2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001433 DE 2020

(29 DIC. 2020)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA
AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y
EXPLANACIONES"

PARÁGRAFO: Informar a la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, que la suma indicada en el artículo primero, deberá cancelarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual **deberán acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC**, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de la ciudad de Cali, con el fin de **solicitar la factura de venta correspondiente**, para realizar el pago de la misma.

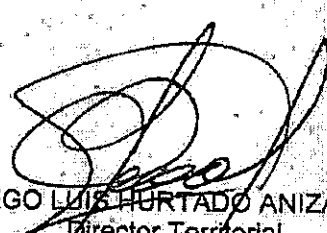
ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, que el no pago oportuno por concepto del servicio de seguimiento, dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, realice el cobro a través de la jurisdicción coactiva; para el efecto, se advierte que el presente auto presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente o por medio de aviso a la sociedad FRAL INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT No. 800.212.407-6, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulato-Vijes

* Archívese en: expediente: 0713-036-002-079-2017

VERSIÓN: 06 - Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04

Prueba 6.1.32

Usuario: adiel.chaverra

Plásticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: AC13CORP Libro: NIIF 2021 PE
Moneda: PESOS

Página: 1
Fecha: 5/13/2021
Hora: 10:10:34 am

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B02	90005754	90399002	Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca		CE-00027048	1/1/0001	1,858,491.00	0.00	1,858,491.00
Account:		80106057346		Total Pago		1,858,491.00		0.00	1,858,491.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 1,858,491.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100580----800212407	0.00	1,858,491.00	Bancolombia (Pe)
13809506----800212407	1,858,491.00	0.00	CxC entre compañías financiero
	=====	=====	
	1,858,491.00	1,858,491.00	

Pago final
Fact Terminada 5852

Usuario: adiel.chaverra

Plásticos Especiales S.A.S
COMPROBANTE DE EGRESO
Grupo: AC13CORP Libro: Plásticos 2021
Moneda: PESOS

Página: 2
Fecha: 5/13/2021
Hora: 10:10:34 am

Banco	Pago	ID.Proveedor	Nombre Proveedor	No.Factura	No.Legal	Fec.Factura	Valor	Descuento	Pago Neto
B02	90005754	90399002	Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca		CE-00027048	1/1/0001	1,858,491.00	0.00	1,858,491.00
	Account:	80106057346			Total Pago		1,858,491.00	0.00	1,858,491.00

Total del Informe

Número de Pagos: 1
Monto del Pago: 1,858,491.00

CONTABILIZACION

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
11100580----800212407	0.00	1,858,491.00	Bancolombia (Pe)
13809506----800212407	1,858,491.00	0.00	CxC entre compañías financiero
	=====	=====	
	1,858,491.00	1,858,491.00	

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Nit: 890-399-002-7
ENTIDAD PUBLICA - REGIMEN COMUN
NO CONTRIBUYENTE DE RENTA ART. 22 E.T.
NO SUJETO A RETENCION EN LA FUENTE ART. 369 E.T.

27048

**REFERENCIA 1 CUPÓN N°: 200343**

Código único factura electrónica
a47b906d20b99811257ab4be3b5609dc63d01649aaf2dee450c390501be7661
086f3dbd2c6d167adee77022ea3094d1f

Cuenta: 128376

Nombre: FRAL INVERSIONES S.A.S.

Nit/Cedula: 800212407

Dirección: CLL 15 # 29-69 ACOPÍ

Ciudad: YUMBO

Area: DAR SUROCCIDENTE - UGC YUMBO-

Tasa Mora: ,508 %

Interes Financiación:

REFERENCIA 2

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.

CVCF5852

Fecha Facturación: SANTIAGO DE CALI 19-ENE-2021

Fecha Expedición: 2021-01-19

Hora Expedición: 12:00:00

TOTAL A PAGAR \$1.858.491
Fecha Vencimiento 18-FEB-2021

MOVIMIENTOS							
Saldo Anterior Capital				\$ 0			
Saldo Anterior de Intereses				\$ 0			
1. Subtotal Saldo Anterior						\$ 0	
No. ITEM	CODIGO	DESCRIPCION CONCEPTO	CANT	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	453	SEGUIMIENTO CONSTRUCCION AUTORIZACION APERTURA VIAS	1	\$ 1.858.491	\$ 1.858.491	\$ 0	\$ 1.858.491
SEGUIMIENTO AÑO 2020. RES COBRO 0713-001433 - EXP 0713-036-002-079-2017							
2. SUBTOTAL CARGOS FACTURADOS						\$1.858.491	
3. IVA						\$0	
TOTAL FACTURADO						\$1.858.491	
SALDO A PAGAR AL VENCIMIENTO						\$1.858.491	

-CLIENTE-

FAVOR CANCELAR EN CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS RELACIONADAS AL DORSO DE LA FACTURA

REFERENCIA 1

CUPÓN N°: 200343

CUENTA: 128376

FACTURA DE VENTA No. CVCF5852

NOMBRE: FRAL INVERSIONES S.A.S.

PAGUESE SIN RECARGO HASTA: 18-FEB-2021

FECHA FACTURA: 19-ENE-2021

TOTAL AL PAGAR: \$1.858.491

Pago en cheque Bco Numero Valor



FACTURA IMPRESA POR C.V.C
Delcop - Nit 860028581-1 - Proveedor Tecnológico



Los usuarios de la CVC podrán descargar y pagar sus facturas a través de nuestra página web www.cvc.gov.co opción **SERVICIO AL CIUDADANO, SERVICIOS EN LINEA, CONSULTA FACTURA EN LÍNEA**, digitando su número de cédula de ciudadanía o NIT; para realizar el pago en línea, debe ingresar a la opción **PAGA EN LÍNEA TUS FACTURAS**, en el vínculo **INGRESE AQUÍ...**, digitando el código de cobro, el cual se encuentra en la parte superior izquierda de la factura, el número de identificación y seleccionando las facturas a pagar.

ENTIDADES FINANCIERAS DONDE PUEDE EFECTUAR SU PAGO

BANCO DE BOGOTÁ	484-62507-4	AHORRO
DAVIVIENDA	0180-7003902-1	AHORRO
BANCO DE OCCIDENTE	001-90585-0	AHORRO
BANCOLOMBIA	060-116675-68	CORRIENTE
AVVILLAS	165002619	AHORRO

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONO	DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONO
Pacífico Oeste	CL 2A # 2-13 Edificio Raúl Becerra pisos 2 y 3	Buenaventura	(57) 2-2409510	Centro Sur	Instituto de Piscicultura, Vía la Habana contiguo al Batallon Palacé	Buga	(57) 2-2379510
Pacífico Este	CL 10 # 11-60	Dagua	(57) 2- 2450515- 2453010	Centro Norte	Cr 27A # 42-432	Tuluá	(57) 2-2379510
Suroccidente	Cr 56 # 11-36 4to piso	Cali	(57) 2-6206600	Norte	Cr 4 #9-73 Piso 4	Cartago	(57) 2-2147110
Suroriente	CI 55 # 29 A -32 Barrio Mirriñao	Palmira	(57) 2- 2660310- 2728056-	BRUT	CI 16 # 3-278	La Unión	(57) 2-6206600 (Ext 2201)

FACTURA IMPRESA POR CVC
Deleop - Nit 660028581-1 - Proveedor Tecnológico



Bancolombia



Cód. Convenio 8205 Bancolombia - CVC.
Cupón N°:200343

Ahora también puede realizar sus pagos a través de los corresponsales bancarios: Davivienda Vía Punto Red, Bancolombia y Banco de Occidente. Para consultar los puntos de pago, lo invitamos a visitar la página web www.cvc.gov.co, opción Trámites y Servicios, Corresponsales Bancarios.

El pago se debe realizar mediante la factura o tabulado emitido por la CVC. En caso contrario su pago no podrá ser aplicado y generara el cobro de intereses por mora

Pague su factura en Línea a través del Portal www.cvc.gov.co

Línea verde
Cali 018000 933093
Una estrategia de gobierno en línea.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Nit: 890-399-002-7

CVC - Carrera 56 # 11-36, Cali

Teléfonos: (2) 3181700, 6206600 Ext: 1112-1150-1144-1167-1198
www.cvc.gov.co



Prueba 6.1.33



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/01/2022 05:03:58 pm

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGEZCR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GESTA & CIA. S.A.S.
Nit.: 890320974-0
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 100196-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de diciembre de 1981
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 29 - 69 ACOPI
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: informacion@aldorononline.com
Teléfono comercial 1: 4878780
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.aldoronline.com

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 29 - 69 ACOPI
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: informacion@aldorononline.com
Teléfono para notificación 1: 4878780
Teléfono para notificación 2: 3103919746
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GESTA & CIA. S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 8196 del 24 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1981 con el No. 417 del Libro XIII ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada RAIF ALJURE & CIA S C S

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3607 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2000 con el No. 244 del Libro XIII ,cambio su nombre de RAIF ALJURE & CIA S C S . por el de GESTA S.A. & CIA. S.C.A. .

Por Escritura Pública No. 3607 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2000 con el No. 244 del Libro XIII ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES bajo el nombre de GESTA S.A. & CIA. S.C.A. .

Por Escritura Pública No. 3607 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2000 con el No. 244 del Libro XIII ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Acta No. 034 del 31 de octubre de 2013 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2013 con el No. 14892 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de GESTA & CIA. S.A.S. .

Por ACTA No. 034 del 31 de octubre de 2013 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2013 con el No. 14892 del Libro IX ,La SOCIEDAD Cambio su naturaleza de CIVIL A COMERCIAL .

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1185 del 21 de junio de 2021 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17492 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) GESTA & CIA. S.A.S. y (absorbida(s)) FRAL INVERSIONES S.A.S. Y MANGA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION .

Por Escritura Pública No. 1187 del 22 de junio de 2021 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17493 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) GESTA & CIA. S.A.S. y (beneficiaria(s)) FRAL INVERSIONES S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- la sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: 1. Realizar inversiones en sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su clase o naturaleza, mediante la adquisición de acciones o cuotas en dichas sociedades; 2. La adquisición de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para explotarlos, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos o celebrar cualquier otro contrato en relación con ellos; 3. La compra, venta, importación y exportación de maquinaria, equipos y repuestos; 4. Prestar servicios de consultoría y asesoría en todos los ramos de la actividad financiera, económica, de mercadeo e investigación de mercados a sociedades de cualquier clase y naturaleza o a personas naturales; 5. La realización de cualquier otra actividad comercial o civil, lícita. Parágrafo.- en desarrollo del objeto social la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier otra naturaleza que tiendan directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 2022 del 06 de junio de 2000 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2000 con el No. 139 del Libro XIII ,Se aprobó la adjudicación de cuotas por liquidación de la SOCIEDAD Socia INVERSIONES ALJURE DORRONSORO Y CIA S.C.S .

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 2916 del 15 de agosto de 2000 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2000 con el No. 203 del Libro XIII ,Se aprobó la adjudicación de cuotas por liquidación de la SOCIEDAD Socia ALJURE DORRONSORO & CIA S.C.S. .

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,100,000,000
No. de acciones:	210,000,000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$991,254,460
No. de acciones:	99,125,446
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$991,254,460
No. de acciones:	99,125,446
Valor nominal:	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración. La administración y la representación legal de la sociedad serán ejercidas por un representante legal que se denominará gerente, o por su suplente en caso de falta absoluta o temporal de aquel. Tanto el representante legal como el suplente serán nombrados para períodos de cuatro (4) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del representante legal o gerente de la sociedad, o de su suplente, las siguientes: 66.1. Administrar y representar legalmente la sociedad con las más amplias facultades administrativas y dispositivas. 66.2. Cumplir las determinaciones de la asamblea de accionistas. 66.3. Constituir apoderados y otorgarles las facultades necesarias para representar la sociedad en los litigios en que ésta sea parte. 66.4. Constituir apoderados generales o especiales y otorgarles las funciones necesarias para la celebración de contratos o la ejecución de actos para el cumplimiento del objeto social. 66.5. Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos para el cumplimiento del objeto de la sociedad, cualquiera que fuere su cuantía o su naturaleza, sin limitación alguna y sin que se requiera la aprobación previa de la asamblea general de accionistas o de cualquier órgano social. 66.6 convocar la asamblea general de accionistas. 66.7 administrar los bienes de la sociedad

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y hacer las inversiones que considere convenientes en proyectos o negocios. 66.8 presentar a la asamblea de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, con sus notas y dictámenes, con el proyecto de distribución de utilidades, así como los informes de gestión sobre el desarrollo de los negocios de la sociedad y su situación financiera, económica, administrativa y jurídica. 66.9 preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y demás documentos relacionados con los negocios sociales. 66.10 someter a la aprobación de la asamblea de accionistas la enajenación global de activos. 66.11 nombrar, fijar la remuneración y remover los funcionarios que sean designados por representante legal o gerente. 66.12 adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas y prendas y toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio sobre ellos sin limitación de cuantía. 66.13. Constituir sociedades con terceros, quedando facultado para celebrar el contrato de sociedad, determinar su objeto, hacer aporte de toda clase de bienes o de dinero, y convenir todos los términos, condiciones y estipulaciones del respectivo contrato. 66.14 celebrar contratos de mutuo o préstamo con entidades bancarias y financieras cualquiera que fuere su cuantía y sin limitación alguna, y constituir en favor del acreedor las garantías que fueren necesarias. 66.15 conciliar y transigir los litigios y las diferencias que existan con terceros o con accionistas o cualquiera otra persona natural o jurídica, y acordar los términos del respectivo acto o contrato. 66.16 desistir de las acciones, pretensiones, recursos, peticiones y demás actos procesales o administrativos de la sociedad que se promuevan o se ejerzan a nombre de ésta ante cualquier clase de autoridades de las ramas del poder público. 66.17 ejecutar todos los demás actos y celebrar los contratos que no fueren atribuidos a otro órgano social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 39 del 22 de diciembre de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2017 con el No. 19359 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL O	RAFAEL EMILIO ALJURE DORRONSORO	C.C.16753426
GERENTE		
SUPLENTE	LEONARDO ALJURE DORRONSORO	C.C.16774918

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 27 de abril de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2021 con el No. 9607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CLAUDIA JOHANA RODRIGUEZ LENIS	C.C.38553458
PRINCIPAL		T.P.163995-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4306 del 28/07/1982 de Notaria Segunda de Cali	493 de 16/08/1982 Libro XIII
E.P. 1224 del 08/10/1990 de Notaria Trece de Cali	1051 de 10/10/1990 Libro XIII
E.P. 2473 del 29/07/1991 de Notaria Trece de Cali	1341 de 06/08/1991 Libro XIII
E.P. 3607 del 29/09/2000 de Notaria Trece de Cali	244 de 11/10/2000 Libro XIII
E.P. 4308 del 08/10/2004 de Notaria Trece de Cali	11223 de 14/10/2004 Libro IX
E.P. 4233 del 19/10/2005 de Notaria Trece de Cali	248 de 21/10/2005 Libro XIII
ACT 034 del 31/10/2013 de Asamblea General	14892 de 18/12/2013 Libro IX
ACT 39 del 22/12/2017 de Asamblea De Accionistas	19358 de 22/12/2017 Libro IX
E.P. 1185 del 21/06/2021 de Notaria Catorce de Cali	17492 de 28/09/2021 Libro IX
E.P. 1187 del 22/06/2021 de Notaria Catorce de Cali	17493 de 28/09/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DEL 2000
INSCRIPCIÓN: 02 DE FEBRERO DE 2000 No. 20 LIBRO XIII

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000
INSCRIPCION: 17 DE NOVIEMBRE DE 2000 No. 284 LIBRO XIII

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ABRIL DE 2003
INSCRIPCION: 10 DE ABRIL DE 2003 No. 81 LIBRO XIII

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2010
INSCRIPCION: 05 DE MAYO DE 2010 No. 75 LIBRO XIII

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ: PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A.
NIT. 805.018.297-1
DOMICILIO: PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
NACIONALIDAD: PANAMEÑA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: CIIU- 6714 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES.

FILIAL: GESTA S.A. & CIA S.C.A. SOCIEDAD CIVIL
NIT. 890.320974-0
DOMICILIO: YUMBO
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: CIIU- 6714: OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: LA SOCIEDAD EXTRANJERA PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A., ES PROPIETARIA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA GESTA S.A. & CIA. S.C.A.- SOCIEDAD CIVIL-
FECHA EN LA CUAL SE CONFIGURO LA SITUACION DE CONTROL: NOVIEMBRE DEL AÑO 2000.

CERTIFICA ESPECIAL POR SOLICITUD DEL USUARIO
Documento: documento privado del 21 de agosto de 2020
Inscripción: 18 de septiembre de 2020 No.13416 del libro IX

Consta el grupo empresarial:

Controlante: PANACOL INVESTMENT S.A
Domicilio: panamá
Nacionalidad: panameña
Actividad: llevar a cabo toda clase de negocios financieros o de inversiones abrir y

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGEZCR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

manejar cuentas, hacer deposito bancarios, invertir o forma parte de cualquier tipo de sociedad, en calidad de accionista o gestora, tanto en sociedades panameñas, como fuera de panamá.

Controlada: GESTA & CIA S.A.S.

Nit: 890320974-0

Domicilio: Colombia

Nacionalidad: colombiana

Actividad: 1. Realizar inversiones en sociedades nacionales o extranjeras cualquiera que sea su clase o naturaleza, mediante la adquisición de acciones o cuotas en dichas sociedades; 2. La adquisición de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para explotarlos, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos o celebrar cualquier otro contrato en relación con ellos. 3.la compra, venta, importación y exportación de maquinaria equipos y repuestos; 4.prestar servicios de consultoría y asesoría en todos los ramos de la actividad financiera, económica de mercadeo e investigación de mercados o sociedades de cualquier clase y naturaleza o a personas naturales; 5.la realización de cualquier otra actividad comercial o civil lícita.

Controlada: PLASTICOS ESPSCIALES S.A.S.

Nit: 890307885-1

Domicilio: Colombia

Nacionalidad: colombiana

Actividad: La fabricación, venta exportación e importación de tambores plásticos, empaques flexibles y de artículos elaborados en plástico de cualquier naturaleza, así como la importación de materias primas(resinas, plásticas, resinas compuestas, aditivos, etc.) Y demás materias primas e insumos utilizados en la industria del plástico para venderlas en su forma original o para su transformación en artículos comercializables en el mercado nacional o del exterior. 2. La importación, producción, venta y exportación de maquinaria y accesorios para la industria plástica. 3. La inversión mediante aportes de capital en acciones cuotas o partes de interés social en sociedades nacionales o del exterior. 4. La realización de cualquier otra actividad comercial o civil lícita.

Controlada: COMESTIBLES ALDOR S.A.S.

Nit: 800096040-9

Domicilio: Colombia

Nacionalidad: colombiana

Actividad: 1.la fabricación y venta de toda clase de dulces y productos comestibles en el mercado nacional y de exportación; 2.la importación de productos alimenticios tales como dulces, confitería, chocolatería, chicles y otros comestibles y su venta en el mercado nacional y otros mercados de exportación; 3. Importar insumos y negociarlos en el mercado nacional y otros mercados de exportación e importar maquinaria para la industria de la confitería y la industria alimenticia en general; 4.la compra, venta distribución, comercialización, importación y exportación de materiales para empaques flexibles empaques flexibles y/o artículos e insumos elaborados en plástico así como la compra, venta distribución, comercialización, importación y exportación de materias primas y demás insumos utilizados en la industria del plástico. 5. La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de materias primas e insumos para la industria de la confitería y la industria alimenticia en general; 6. La compra, venta distribución, comercialización importación y exportación de materiales de empaque

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier naturaleza; 7. La compra, venta distribución comercialización importación y exportación de equipos, maquinaria y/o repuestos de cualquier naturaleza; 8. El ejercicio de representaciones agencias o distribuciones de empresas nacionales y extranjeras y explotación de marcas y patentes. 9. La inversión mediante aportes de capital en acciones cuotas o partes interés social en sociedades nacionales o del exterior. 10. La realización de cualquier otra actividad comercial o civil lícita.

Controlada: FRAL INVERSIONES S.A.S.

Nit: 800212407-6

Domicilio: Colombia

Nacionalidad: colombiana

Actividad: el desarrollo de actividad de inversión en toda clase de bienes productores de renta; la explotación y administración de los mismos, la compra, venta, administración y corretaje de toda clase de bienes muebles o inmuebles; la realización de toda clase de actos de intermediación de negocios comerciales o inmobiliarios directa o indirectamente recurriendo para ello a toda modalidad de asociación o vinculación, incluyendo pero sin limitarse a la compraventa, arriendo, construcción, administración de bienes muebles o inmuebles.

Controlada: COMESTIBLES ALDOR VENEZUELA S.A.

Domicilio: Venezuela

Nacionalidad: venezolana

Actividad: la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, manufacturados derivados del azúcar, cacao, maíz, trigo y otros cereales; bebidas refrescantes y cualquier otro producto similar, así como cualquier otra rama de industria conexas o no a las antes citadas.

Controlada: COMESTIBLES ALDOR ECUADOR CIA LTDA.

Domicilio: Ecuador

Nacional: ecuatoriana

Actividad: importación comercialización de alimentos y otras sustancias de consumo, especialmente caramelos, confites, chocolates y demás productos afines.

Controlada: UNIVERSAL SWEETS SRL

Domicilio: Republica Dominicana

Nacionalidad: dominicana

Actividad: importación y venta de productos alimenticios, tales como dulces, confitería, chocolatería, chicles, snacks y otros comestibles.

Controlada: ALDOR AFRICA (PTY) LTD.

Domicilio: republica de sudafrica

Nacionalidad: sudafricana

Actividad: manufactura, importación, exportación, mercadeo, distribución y venta de productos de confitería de azúcar. 2. Compra y venta de activos relacionados a la actividad del negocio.

Presupuesto de Control:

D. El Grupo Empresarial tiene sus orígenes en noviembre del año 2.000, cuando la

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A., registró en esa cámara de comercio su situación de control sobre las sociedades GESTA & CIA SAS, PLÁSTICOS ESPECIALES SAS, COMESTIBLES ALDOR SAS y FRAL INVERSIONES S.A.S.

E. A partir de ese momento, comenzó a hacerse evidente la reorganización estratégica en virtud de la cual la actividad empresarial de las sociedades quedó definida en función de objetivos determinados por la controlante, mediante acciones que unificaron criterios de administración, forma societaria y orientación de negocios.

F. PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A., participa en un 93,98% del capital de GESTA & CIA SAS, sociedad que a su vez participa en un 70,55% del Capital pagado de COMESTIBLES ALDOR SAS, en un 63,79% del capital pagado de PLASTICOS ESPECIALES SAS. Y en un 58,88% del capital pagado de FRAL INVERSIONES SAS.

G. Posteriormente, en 2008, se decide la creación de la sociedad ALDOR AFRICA (PTY) LTD, en la República de Sudáfrica, país que ofrece, de una parte, similares posibilidades logísticas y económicas, derivadas de su acceso a grandes plantaciones e ingenios procesadores de caña de azúcar, como el Valle del Cauca y de otra, el acceso a un mercado potencial de 57 millones de habitantes.

H. La sociedad ALDOR AFRICA (PTY) LTD no es controlada accionariamente por GESTA & CIA SAS, ni por PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A., Pero sí forma parte del mismo gobierno y dirección, razón por la cual resulta debe ser incorporada al grupo empresarial cuyo registro estamos solicitando.

I. A su vez, COMESTIBLES ALDOR SAS es accionista en un 0,0020% de la sociedad COMESTIBLES ALDOR VENEZUELA S.A., domiciliada en la República de Venezuela y en un 99,9990% de la sociedad COMESTIBLES ALDORECUAIJOR Cía. Ltda, establecida en la República del Ecuador, como parte De su plan estratégico de negocios.

J. Así mismo, PLÁSTICOS ESPECIALES SAS es accionista en un 0,00010% de la sociedad COMESTIBLES ALDORECUADOR Cía. Ltda, domiciliada en la República del Ecuador.

K. A partir de las decisiones estratégicas descritas en la presente comunicación, existe unidad de propósito y dirección en la operación empresarial de las cuatro (4) sociedades colombianas y las cinco (5) extranjeras aquí mencionadas y los desarrollos empresariales se planean en beneficio conjunto.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6613



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/01/2022 05:03:58 pm

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,297,865,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6613

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

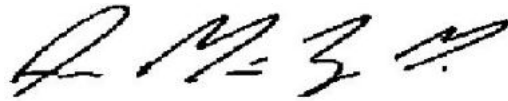
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8314893, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WGECZR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Prueba 6.1.34

Yumbo, 11 de enero de 2022

Señores

SECRETARÍA DE PAZ Y CONVIVENCIA

Atn. Inspección Urbana De Policía Primera Categoría De La Secretaría De Paz y Convivencia

Yumbo, Valle del Cauca.

E. S. D.

REF: Derecho de petición

FRANCISCO JOSE ALJURE DORRONSORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.295.616 y domiciliado en Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad que domiciliada en Cali gira bajo la razón social de **FRAL II S.A.S.** (en adelante “**FRAL II**”) identificada con N.I.T 901.526.130–6 domiciliada en Cali, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a ustedes para formular la presente petición previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1.1 FRAL II S.A.S es propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-133497 (en adelante el “Inmueble”) ubicado en el municipio de Yumbo desde el doce (12) de julio de 2021, según se aprecia del certificado de tradición que me permito adjuntar¹.

1.2 El trece (13) de octubre de 2020 los señores **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DÍAZ** y **TERESITA GIRALDO NIEVA** iniciaron un proceso de pertenencia en contra de **TUBOS DE OCCIDENTE S.A**, propietaria del Inmueble para ese entonces, con el fin de adquirir por prescripción adquisitiva 1.921,50 m² de dicho bien. Del proceso conoció por reparto el Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Cali bajo el radicado No. 76001310300620200018500².

¹ Anexo 4.2.

² Anexo 4.4.

- 1.3 La fracción de terreno que actualmente ocupan los demandantes y que pretenden adquirir por prescripción corresponde no solo a parte del Inmueble de propiedad de **FRAL II S.A.S**, sino que también comprende parte de la vía pública en la carrera 20C, entre las calles 14B y 15.
- 1.4 Por lo anterior, el veintiuno (21) de marzo de 2018 **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S** (propietaria de uno de los predios contiguos) presentó ante la Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo una querrela policiva identificada con No. de radicado 130-31-02-2018 en contra de **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA**, por invasión al espacio público.
- 1.5 De dicha querrela conoció la **INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA** de Yumbo.
- 1.6 Con el fin de acreditar la referida invasión en vía pública en el proceso judicial que cursa ante el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Cali, es necesario que mi representada aporte con destino a dicho trámite copia íntegra del expediente del proceso policivo identificado con radicado No. 130-31-02-2018.

II. PETICIÓN

Respetuosamente me permito solicitar copia íntegra del expediente del proceso policivo identificado con radicado No. 130-31-02-2018 promovido por **FRENOPARTES DE OCCIDENTE S.A.S.** en contra de **JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ, ANA LUCÍA CIFUENTES ACEVEDO, DANIEL PARRA DIAZ y ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA.**

III. ANEXOS

- 3.1 Certificado de existencia y representación de **FRAL II S.A.S.**
- 3.2 Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-133497.
- 3.3 Demanda de pertenencia promovida por **ANTONIO PARRA DÍAZ, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA**

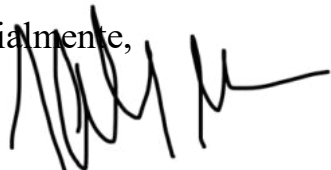
DÍAZ y TERESITA GIRALDO NIEVA en contra de **TUBOS DE OCCIDENTE S.A.** que cursa ante el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Cali bajo el radicado No. 76001310300620200018500.

3.4 Auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Cali dentro del proceso judicial identificado con número de radicado 76001310300620200018500.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Carrera 4 Oeste #16-22 CA 1 Conjunto MAMEYAL y en los correos electrónicos francisco.aljure@gmail.com, diego.soria@aldoronline.com y jsolorza@dlapipermb.com.

Cordialmente,



FRANCISCO JOSE ALJURE DORRONSORO
C.C No. 94.295.616

Prueba 6.1.35

Andrés Sarmiento

De: Microsoft Outlook
Para: contactenos@yumbo.gov.co; sac@yumbo.gov.co; alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 7:52 p. m.
Asunto: Retransmitido: Derecho de petición FRAL II S.A.S

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@yumbo.gov.co (contactenos@yumbo.gov.co)

sac@yumbo.gov.co (sac@yumbo.gov.co)

alcaldeyumbo@yumbo.gov.co (alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)

Asunto: Derecho de petición FRAL II S.A.S



Derecho de
petición FRAL II ...

Prueba 6.1.36



Alcaldía
de Yumbo

104.29

Yumbo, mayo 21 de 2018

Doctor

RODRIGO PABON RAMOS
Inspector II de Policía
Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana
Yumbo Valle



2018-100-002094-3

2018-05-25 10:15 Us SAC
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Der: SECRETARIA DE PLANE
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-R
Des/Anex:

alcaldía municipal de yumbo

20181000020943

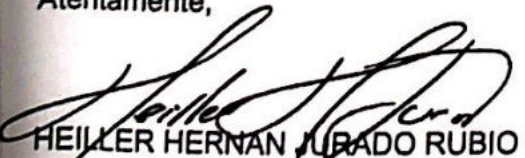
ASUNTO: Respuesta a su oficio con Rad. SAC No. 20181000013293 Y 20181000016793

De conformidad al asunto de la referencia, me permito informarle que mediante visita de Inspección ocular, se pudo determinar que las construcciones a las que hace referencia el doctor Héctor Camacho Castro, apoderado del señor Gustavo Antonio Gómez Londoño, propietario del establecimiento Freno Partes, corresponde a lo que en nuestros planos está determinado como la carrera 20 entre calles 14 y 15, que en años anteriores por parte del Departamento Administrativo de Planeación se inició un proceso de recuperación de espacio público que terminó con la recuperación de una parte de la vía y que en este momento está nuevamente invadido por el señor Antonio María Pacateque, funcionando allí un taller de mecánica.

El resto de vía se encuentra ocupado por un restaurante, un montallantas y taller. Tal como se puede apreciar en las fotos anexas.

He de informarle que también por parte del señor Gustavo Antonio Gómez Londoño, también se llevó a cabo la construcción de una cubierta en madera y teja de cinc sobre lo que corresponde a un antejardín.

Atentamente,


HEILLER HERNAN JURADO RUBIO
Director Departamento Administrativo de Planeación.
Código postal 760501

Elaboro: James Vásquez M. 

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Prueba 6.1.37



Alcaldía
de Yumbo

-13-

Al Despacho del Señor Inspector de Policía la presente querella policiva, sobre Comportamientos Contrarios que afectan la Integridad Urbanística, propuesta por **HECTOR CAMACHO**, en calidad de apoderado del señor **GUSTAVO GOMEZ LONDOÑO**, en contra de personas indeterminadas, que por reparto interno de la Secretaría de Paz y Convivencia correspondió a esta inspección. Sírvasse proveer.

Yumbo, Jueves (20) Septiembre de 2018.

La Secretaria, Ad-hoc

ANGELA YOHANNA GARCIA GUEVARA

**SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA**

Yumbo, Septiembre, **Veinte (20)** del dos mil dieciséis (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez cumpliendo con todos los requisitos exigidos, que dice **"Título XIV Del Urbanismo, Capítulo I Comportamientos que afectan la integridad Urbanística, Artículo 135, en su numeral 3"**. Procede este despacho, de conformidad con el artículo 223, Proceso Verbal Abreviado. Todo relacionado con el Nuevo Código Nacional de Policía Y Convivencia, Ley 1801 de 2016. Por anterior y en consecuencia el despacho

DISPONE:

Primero.- Admitir la presente querella policivo, por reunir los requisitos exigidos por la Ley 1801 de 2016.

Segundo: Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección ocular el día Martes 02 de octubre de 2018, a partir de las 9:00 A.M, en el predio ubicado, en la vía pública "CENCAR," entre calles 14 y 15", en el Municipio de Yumbo, con el objetivo de identificar, los predios que están obstaculizando las vías, de acuerdo, **"Título XIV Del Urbanismo, Capítulo I Comportamientos que afectan la integridad Urbanística, Artículo 135, en su numeral 3"**. Objeto de la queja. De conformidad con el Artículo 223, del Condigo Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016.

Tercero.- Practicar las demás pruebas que el despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se alegan. Y de esta forma se proceda a proferir decisión final.

Cuarto: - Notificar personalmente el presente proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO PABON RAMOS
Inspector de Policía

Prueba 6.1.38

INFORME DE TOPOGRAFÍA



LEVANTAMIENTO FOTOGRÁFICO LOTE TUBOSA



ROBERT HINESTROZA MENDOZA

PROCESAMIENTO GRAFICO
YUMBO – JULIO - 2014





1. INTRODUCCIÓN

En el presente informe se darán a conocer los detalles tanto operativos, metodología y resultado final de los trabajos de topografía, aplicado en el proyecto: **“LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO LOTE TUBOSA”**.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Plantear de una manera clara y descriptiva cada una de las metodologías aplicadas para el desarrollo de los levantamientos topográficos realizados.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- . Generar un plano detallado de la zona a intervenir.
- . Localizar, detallar las obras existentes, construcciones de todo tipo, topografía en general.

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1 PERSONAL PARTICIPANTE

- . JUAN CARLOS POSADA
TEC. TOPOGRAFÍA
- . ALEX VERGARA
CADENERO PRIMERO
SENA-VALLE
- . FERNANDO TELLO
CADENERO PRIMERO

3.2 EQUIPO UTILIZADO.

- 1 ESTACIÓN TOTAL SOKKIA 4130R3 BLUETOOTH
- 1 SISTEMA SATELITAL GPS RTK DOBLE FRECUENCIA Y DOBLE CONSTELACION.
- 2 BASTÓN EXTENSIBLE 2.6 MTS





- CAMPERO
- COMPUTADORES P IV
- HERRAMIENTA MENOR

3.3 SOFTWARE UTILIZADO

Para llevar a cabo la recolección de datos de campo y su posterior procesamiento se contó con la ayuda del siguiente software:

- AUTO CIVIL VER 8.0
- MAPSOURCE Y GPS TRACK MAKER
- TDS TFR LINK
- TDS EASY MAP VER 5.0
- AUTOCAD VER 14

3.4 RECOLECCIÓN Y MANEJO PRELIMINAR DE INFORMACIÓN.

Para llevar a cabo con éxito los levantamientos topográficos a realizar, preliminarmente se recopiló la información necesaria contenida en planos suministrados por el contratista, para así lograr una visualización global y detallada proyecto. Posteriormente se realizó un recorrido en la zona de estudio y se identificaron los sitios de trabajo y las placas o puntos de amarre para la realización de los levantamientos.

Se utilizó el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS:

GPS DV-7
N=883831.416
E=1065246.900
ELEV=947.30

Definido lo anterior, se procedió a realizar la poligonal de amarre con equipo satelital GPS GNSS y posteriormente los levantamientos topográficos correspondientes.





Puntos Consultados

Las coordenadas en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS (ITRF94, época 1995.4, elipsoide GRS-80) de los puntos consultados son:

Punto:GPS-D-V-7

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: YUMBO

ELIPSOIDALES

Latitud: 3° 32' 43.70521" N

Longitud: 76° 29' 25.00390" W

Altura Elipsoidal: 975.495 m

Altura(snm): 947.3 m (GEOCOL) Cálculo realizado en el año 0

GEOCÉNTRICAS CARTESIANAS Y SUS VELOCIDADES

X= 1487393.42 M Vx= 0.004 m/año

Y= -6190812.005 M Vy= 0.002 m/año

Z= 391853.376 M Vz= 0.013 m/año

Cálculo realizado en el año 2005

Generado en línea el 25/07/2014 hora 07:51 con fundamento en los datos disponibles en la base de datos del sistema GEOCARTO de la Subdirección de Geografía y Cartografía. El uso que se haga de esta información no es responsabilidad del IGAC. Cualquier información adicional puede solicitarse al correo electrónico geodesia@igac.gov.co.

La conversión a coordenadas planas puede realizarla mediante el aplicativo MAGNA-SIRGAS PRO V.3, disponible en <http://www.igac.gov.co:10040/wps/themes/html/archivosPortal/Magnapro3.zip>



Hoja 2 de 2





3.5 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

Una vez identificada en sitio la placa de amarre del IGAC GPS DV7 presente en la glorieta de Cencar, se procedió con equipo satelital GPS GNSS a trasladar las coordenadas hasta el lote a evaluar.

Ya ubicados en el lote, se procedió a fundir en sitio un par de mojoneros en concreto con su respectiva placa en aluminio.

Mojon-1	Mojon-2
N=884503.057	N=884542.177
E=1065128.888	E=1065067.277
ELEV=944.533	ELEV=945.017

El levantamiento se realizó por el método de secciones transversales, se prestó especial atención a los linderos y a las obras existentes en el predio.

3.6 PROCESAMIENTO DE DATOS.

En este ítem se da a conocer la metodología estándar aplicada para el cálculo de carteras de campo, coordenadas y generación de planos finales.

Capturada la información de campo en el colector interno de la Estación Total, se procedió a la descarga de la misma, mediante la utilización del software TFR link, el cual nos permite de una manera fiable la obtención de la información.

Posteriormente con el software TDS Easy Map ver5.0, procedemos a la generación de listados de coordenadas, teniendo como base las carteras de campo sin modificar y su posterior conversión a los formatos DXF de Autocad o WILD SOFT de Autocivil V8.0. Este software además de generar listados de coordenadas y conversión a formatos múltiples,





nos permite la generación automática de dibujo de árboles, postes, cámaras, cajas y demás de talles independientes asignando a cada uno un único bloque o dibujo representativo definido por el usuario; lo cual resulta muy ventajoso a la hora de generar planos, pues nos evita el dispendioso trabajo de dibujar uno a uno cada detalle de postes, árboles y demás objetos.

El software Autocivil V8.0 utiliza como plataforma el Software Autocad V14.

Este software nos permite la captura de formatos Wild Soft para listados de coordenadas y los convierte a formato Autocad.

Completada la operación de conversión a formato Autocad-Autocivil se procedió a la generación de la malla tridimensional (TIN). De esta manera mediante la interpolación, el software genera un modelo tridimensional fiable y calcula las curvas de nivel de acuerdo a las necesidades o detalles requeridos por el usuario. También nos permite la generación de perfiles longitudinales y secciones transversales.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Toda la información recopilada y procesada presenta un formato digital el cual es de fácil reconocimiento y aprovechamiento por los diversos software existentes en el mercado.
- el levantamiento topográfico se amarro al sistema de coordenadas actual MAGNA-SIRGAS IGAC.
- Se localizaron todas las obras y cabezales presentes en la zona de estudio.





5. RESULTADOS

ANEXO:

COORDENADAS TOPOGRAFICAS LOTE TUBOSA





ROBERT HINESTROZA MENDOZA



ROBERT HINESTROZA MENDOZA

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO LOTE TUBOSA



CUADRO DE COORDENADAS					
PTO	NORTE	ESTE	ELEVACION	Raw Desc	Full Desc
1	884527,802	1065140,41	946,484	del1	del1
2	884627,309	1064802,738	948,647	para	para
3	884527,799	1065140,412	946,487	del	del
4	884630,006	1064846,233	945,76	d	d
5	884615,461	1064831,604	946,462	pq y cer	pq y cer
6	884616,039	1064832,072	946,331	t	t
7	884617,704	1064829,908	946,528	t	t
8	884619,719	1064830,968	946,738	t	t
9	884618,662	1064833,985	946,473	t	t
11	884625,439	1064814,713	946,825	d	d
12	884617,556	1064837,329	946,743	t	t
13	884616,12	1064840,26	946,653	t	t
14	884614,507	1064843,545	946,5	t	t
15	884617,398	1064846,669	946,229	t	t
16	884614,625	1064849,142	946,274	arb	arb
17	884615,779	1064851,261	946,008	t	t
18	884617,394	1064853,976	945,075	t	t
19	884617,859	1064854,099	945,491	caja	caja
20	884630,008	1064846,227	945,766	d	d
21	884641,766	1064807,966	946,605	lin	lin
22	884627,508	1064802,78	946,963	lin	lin
23	884627,287	1064802,824	946,811	param	param
24	884628,612	1064814,829	946,933	t	t
25	884631,81	1064812,278	946,921	t	t
26	884633,891	1064812,502	945,626	f	f
27	884634,964	1064810,293	945,926	obra	obra
28	884635,482	1064809,238	945,909	obra	obra
29	884636,524	1064809,547	946,012	obra	obra
30	884636,005	1064809,55	945,207	bat14	bat14
31	884636,159	1064810,67	946,006	obra	obra
32	884634,509	1064805,856	946,594	t	t
33	884631,271	1064805,122	946,632	t	t



ROBERT HINESTROZA MENDOZA

PROCESAMIENTO GRAFICO
Calle 37 Norte No. 3gn-19 Prados del Norte
Cel. 3137288060 - Email roberthm38@gmail.com





34	884630,424	1064805,144	945,756	f	f
35	884634,027	1064806,898	945,765	f	f
36	884633,087	1064807,465	945,467	f	f
37	884632,42	1064808,571	946,749	t	t
38	884629,828	1064807,947	947,208	t	t
39	884630,313	1064807,094	945,612	f	f
40	884627,517	1064805,632	945,876	f	f
41	884627,35	1064805,914	947,005	t	t
42	884640,416	1064809,864	945,861	arb	arb
43	884640,404	1064810,311	945,532	f	f
44	884640,465	1064811,488	946,063	t	t
45	884641,055	1064809,427	946,234	t	t
46	884644,339	1064811,049	945,571	arb	arb
47	884646,711	1064810,82	945,385	arb	arb
48	884648,915	1064812,005	948,901	t	t
49	884648,02	1064812,778	945,874	t	t
50	884648,27	1064811,947	945,315	f	f
51	884663,484	1064816,61	946,298	lin	lin
52	884663,599	1064817,739	945,4	f	f
53	884663,076	1064819,274	945,988	t	t
54	884664,859	1064818,554	945,301	arb	arb
55	884663,424	1064825,488	945,842	t	t
56	884685,362	1064831,733	945,932	t	t
57	884693,835	1064827,2	946,235	lin	lin
58	884693,287	1064828,127	945,564	f	f
59	884693,221	1064829,712	946,246	t	t
60	884694,018	1064828,949	945,625	arb	arb
61	884718,48	1064847,58	946,022	t	t
62	884720,537	1064839,508	946,174	t	t
63	884721,419	1064837,02	946,513	lin	lin
64	884720,869	1064838,533	945,706	f	f
65	884722,679	1064839,747	945,926	arb	arb
66	884726,101	1064838,798	946,941	bat2	bat2
67	884749,357	1064856,774	946,107	t	t
68	884750,276	1064854,505	946,261	t	t
69	884751,686	1064852,355	946,898	t	t
70	884752,152	1064849,597	947,776	lin	lin
71	884753,967	1064851,959	946,916	t	t
72	884757,319	1064852,757	946,775	t	t





73	884758,096	1064854,153	946,599	t	t
74	884758,971	1064855,384	944,393	f	f
75	884764,635	1064858,688	946,169	t	t
76	884767,771	1064860,755	946,084	t	t
77	884767,138	1064861,573	946,157	t	t
78	884765,683	1064860,817	944,142	f	f
79	884761,62	1064858,786	946,15	t	t
80	884761,59	1064858,232	944,167	f	f
81	884755,432	1064854,99	946,492	t	t
82	884755,83	1064854,646	944,755	f	f
83	884753,498	1064853,466	946,182	t	t
84	884754,232	1064853,115	945,075	f	f
85	884758,719	1064851,291	947,143	ent	ent
86	884763,495	1064855,659	947,134	ent	ent
87	884772,433	1064858,726	947,441	lin	lin
88	884771,669	1064862,638	946,165	t	t
89	884796,26	1064876,866	946,163	t	t
90	884798,8	1064872,894	946,268	t	t
91	884799,229	1064871,715	946,69	t	t
92	884800,43	1064869,803	946,734	lin	lin
93	884825,931	1064882,298	947,139	lin	lin
94	884824,956	1064884,491	946,185	t	t
95	884823,181	1064889,112	946,071	t	t
96	884840,799	1064892,885	946,207	t	t
97	884842,655	1064891,725	947,297	lin	lin
98	884850,414	1064898,289	946,324	t	t
99	884851,273	1064895,475	946,93	t	t
100	884851,454	1064894,163	947,754	lin	lin
101	884857,515	1064893,875	947,858	lin	lin
102	884857,682	1064895,517	946,622	t	t
103	884863,249	1064894,242	946,69	pq lin	pq lin
104	884826,651	1064994,185	945,932	lin	lin
105	884814,896	1064989,953	945,717	t	t
106	884796,023	1064985,068	945,777	t	t
107	884774,477	1064979,803	945,787	t	t
108	884761,586	1064975,481	945,688	t	t
109	884745,644	1064971,745	945,721	t	t
110	884731,247	1064967,001	945,725	t	t
111	884710,88	1064959,764	945,636	t	t





112	884686,905	1064950,666	945,619	t	t
113	884673,104	1064945,769	945,631	t	t
114	884656,297	1064937,015	945,565	t	t
115	884640,197	1064928,703	945,549	t	t
116	884625,227	1064921,528	945,55	t	t
117	884611,192	1064914,34	945,531	t	t
118	884601,141	1064908,89	945,421	po	po
119	884585,694	1064909,921	945,374	lin	lin
120	884574,872	1064939,481	945,345	lin	lin
121	884590,104	1064946,211	945,399	t	t
122	884609,638	1064954,221	945,46	t	t
123	884629,229	1064961,455	945,525	t	t
124	884648,182	1064966,513	945,496	t	t
125	884661,826	1064974,194	945,547	t	t
126	884684,329	1064987,177	945,54	t	t
127	884701,973	1064996,095	945,573	t	t
128	884721,791	1065008,248	945,612	t	t
129	884736,755	1065017,486	945,707	t	t
130	884749,224	1065023,47	945,655	t	t
131	884770,96	1065028,031	945,537	t	t
132	884787,583	1065022,818	945,557	t	t
133	884811,481	1065035,353	945,807	lin	lin
134	884786,22	1065103,518	945,833	lin	lin
135	884783,258	1065102,389	945,445	t	t
136	884763,145	1065095,041	945,317	t	t
137	884739,944	1065087,948	945,274	t	t
138	884715,83	1065077,461	945,2	t	t
139	884692,075	1065069,284	945,223	t	t
140	884673,715	1065060,346	945,255	t	t
141	884656,649	1065055,057	945,206	t	t
142	884636,713	1065047,812	945,157	t	t
143	884617,421	1065040,351	945,128	t	t
144	884601,275	1065032,838	945,197	t	t
145	884579,717	1065022,953	945,022	t	t
146	884564,092	1065015,063	945,065	t	t
147	884562,481	1065013,922	945,028	t	t
148	884527,005	1065060,427	944,952	mall	mall
149	884530,524	1065061,789	944,981	mall	mall
150	884527,183	1065070,98	944,933	mall	mall





151	884525,813	1065070,689	944,932	mallá	mallá
152	884531,458	1065073,624	944,909	t	t
153	884533,103	1065073,927	945,701	t	t
154	884534,601	1065074,134	944,978	t	t
155	884524,745	1065093,184	945,074	t	t
156	884525,703	1065093,868	945,902	t	t
157	884526,509	1065094,289	945,76	t	t
158	884528,023	1065094,739	944,849	t	t
159	884512,036	1065108,114	944,751	mallá	mallá
160	884507,182	1065106,607	944,546	mallá	mallá
161	884506,739	1065108,009	944,773	mallá	mallá
162	884504,561	1065107,406	944,638	mallá cer	mallá cer
163	884505,964	1065111,928	945,83	caj	caj
164	884504,448	1065111,592	944,727	caj	caj
165	884503,288	1065111,195	944,804	caj cer	caj cer
166	884499,954	1065119,2	944,878	ent	ent
167	884501,774	1065120,88	944,421	cam	cam
168	884496,83	1065126,659	944,72	ent lin	ent lin
169	884496,963	1065125,9	944,427	va	va
170	884498,123	1065120,731	944,427	va	va
171	884496,966	1065118,448	944,374	va	va
172	884496,064	1065115,095	944,36	vc	vc
173	884495,911	1065112,038	944,41	vc	vc
174	884497,038	1065109,145	944,581	vc	vc
175	884491,429	1065107,574	944,609	vc	vc
176	884488,753	1065111,138	944,371	vc	vc
177	884484,076	1065113,574	944,275	vc	vc
178	884483,752	1065113,603	944,221	vf	vf
179	884481,23	1065120,374	944,389	vf	vf
180	884478,57	1065122,348	944,765	param	param
181	884466,86	1065115,059	944,231	va	va
182	884469,328	1065108,26	944,422	va	va
183	884471,612	1065108,725	944,406	po	po
184	884475,605	1065109,095	944,439	cam	cam
185	884459,401	1065104,906	944,205	sum	sum
186	884457,337	1065102,316	944,518	cam	cam
187	884454,883	1065110,193	944,215	sum	sum
188	884451,236	1065106,65	944,258	cam	cam
189	884440,631	1065105,27	944,26	va	va





190	884443,479	1065098,74	944,266	va	va
191	884443,354	1065098,385	944,358	po	po
192	884441,779	1065096,212	944,386	cam ac	cam ac
193	884442,473	1065094,072	944,578	hidra	hidra
194	884498,844	1065118,525	944,504	po	po
195	884502,691	1065110,829	944,448	po	po
196	884500,015	1065109,804	944,72	po	po
197	884507,195	1065121,037	944,867	arb	arb
198	884508,036	1065118,398	944,822	garita	garita
199	884508,839	1065116,503	944,992	garita	garita
200	884506,88	1065115,794	944,714	garita	garita
201	884512,076	1065120,298	944,599	t	t
202	884512,731	1065120,619	945,099	t	t
203	884514,086	1065121,191	944,941	t	t
204	884515,388	1065121,615	945,539	t	t
205	884517,066	1065122,599	944,307	t	t
206	884517,748	1065122,13	944,155	br	br
207	884519,423	1065118,569	944,137	br	br
208	884520,841	1065117,545	944,213	br	br
209	884521,327	1065117,676	944,299	br	br
210	884521,51	1065120,09	944,205	br	br
211	884520,79	1065124,049	944,143	br	br
212	884521,12	1065124,1	944,727	t	t
213	884519,626	1065126,333	944,484	t	t
214	884519,148	1065126,282	944,232	br	br
215	884516,857	1065125,062	944,234	br	br
216	884516,386	1065125,522	944,657	t	t
217	884517,74	1065124,797	944,598	obra	obra
218	884518,72	1065125,284	944,55	obra	obra
219	884519,155	1065124,012	944,549	obra	obra
220	884518,098	1065123,568	944,575	obra	obra
221	884518,386	1065124,157	943,505	bat	bat
222	884518,339	1065124,747	943,262	bat 14	bat 14
223	884516,883	1065126,724	944,875	vd	vd
224	884515,759	1065129,632	944,848	vd	vd
225	884520,96	1065132,837	944,709	vd	vd
226	884522,481	1065130,29	944,581	vd	vd
227	884516,452	1065135,632	944,849	po	po
228	884518,572	1065136,387	944,952	po	po





229	884516,556	1065134,735	944,9	t	t
230	884515,796	1065134,517	944,189	br	br
231	884514,483	1065139,671	944,177	br	br
232	884515,694	1065140,102	944,598	t	t
233	884513,041	1065144,585	945,13	t	t
234	884511,685	1065144,28	944,059	br	br
235	884509,038	1065147,918	944,648	t	t
236	884510,021	1065146,542	944,041	br	br
237	884509,505	1065147,798	944,62	t	t
238	884509,036	1065142,795	944,995	t	t
239	884510,333	1065142,375	944,227	br	br
240	884511,607	1065137,384	944,113	br	br
241	884510,787	1065136,442	945,195	t	t
242	884512,455	1065132,188	945,288	t	t
243	884513,551	1065133,267	944,332	br	br
244	884515,088	1065132,412	944,808	t	t
245	884514,832	1065133,045	944,282	br	br
246	884514,196	1065133,962	944,639	obra	obra
247	884515,21	1065134,491	944,635	obra	obra
248	884514,843	1065135,501	944,624	obra	obra
249	884513,676	1065135,045	944,603	obra	obra
250	884514,49	1065134,298	943,311	bat14	bat14
251	884514,215	1065135,023	943,4	bat14	bat14
252	884512,492	1065131,429	945,444	t	t
253	884510,92	1065131,176	944,892	t	t
254	884508,714	1065130,705	944,671	t	t
255	884506,63	1065129,821	944,521	va	va
256	884503,057	1065128,888	944,533	placa1	placa1
257	884496,528	1065128,358	945,099	po	po
258	884617,399	1064855,233	945,48	caja	caja
259	884490,801	1065123,972	944,401	va	va
260	883831,416	1065246,9	947,3	placa igac amarre	placa igac amarre
261	884618,878	1064855,747	945,497	caja	caja
262	884619,306	1064854,545	945,497	caja	caja
263	884618,868	1064854,67	944,717	vatea 12	vatea 12
264	884618,053	1064855,304	944,619	vatea 12	vatea 12
265	884617,715	1064855,127	944,73	vatea 12	vatea 12
266	884618,009	1064854,431	944,466	vatea 12	vatea 12





267	884617,07	1064854,181	945,003	t	t
268	884614,742	1064853,903	945,751	t	t
269	884615,487	1064852,932	944,922	t	t
270	884612,966	1064852,872	945,868	t	t
271	884610,174	1064854,043	945,746	t	t
272	884606,321	1064853,906	945,797	cer	cer
273	884610,525	1064848,166	946,148	t	t
274	884611,436	1064848,579	945,04	t	t
275	884611,459	1064845,548	945,308	t	t
276	884611,745	1064846,029	944,692	t	t
277	884611,872	1064842,919	946,283	t	t
278	884612,762	1064842,416	945,371	t	t
279	884613,603	1064838,922	946,236	t	t
280	884614,143	1064839,116	945,215	t	t
281	884616,341	1064836,336	945,179	t	t
282	884617,496	1064831,9	944,848	t	t
283	884622,696	1064832,37	946,518	t	t
284	884625,57	1064817,889	946,856	t	t
285	884624,099	1064835,384	946,36	t	t
286	884632,077	1064837,592	945,784	t	t
287	884635,431	1064838,418	945,789	t	t
288	884635,97	1064831,649	945,754	t	t
289	884628,622	1064828,508	945,821	caja	caja
290	884628,718	1064828,69	945,44	vatea 8	vatea 8
291	884628,778	1064828,889	944,943	vatea 12	vatea 12
292	884629,067	1064828,948	944,94	vatea 12	vatea 12
293	884629,398	1064828,909	945,855	caja	caja
294	884628,183	1064829,498	945,821	caja	caja
295	884628,873	1064829,67	945,015	vatea 12	vatea 12
296	884628,472	1064829,487	945,033	vatea 12	vatea 12
297	884640,718	1064837,838	945,78	t	t
298	884649,236	1064841,491	945,746	t	t
299	884659,291	1064845,582	945,698	t	t
300	884667,727	1064849,778	945,685	t	t
301	884677,365	1064853,511	945,689	t	t
302	884687,161	1064856,99	945,722	t	t
303	884697,524	1064861,172	945,793	t	t
304	884707,764	1064865,803	945,855	t	t
305	884717,173	1064871,733	945,85	t	t





306	884728,443	1064875,657	945,86	t	t
307	884738,444	1064880,046	945,883	t	t
308	884748,258	1064883,369	945,923	t	t
309	884758,277	1064886,197	945,964	t	t
310	884768,276	1064890,13	945,983	t	t
311	884777,363	1064895,068	946,003	t	t
312	884787,157	1064898,892	946,041	t	t
313	884796,433	1064902,149	945,979	t	t
314	884806,734	1064906,388	946,013	t	t
315	884816,518	1064909,779	946,008	t	t
316	884826,634	1064914,72	946,095	t	t
317	884835,961	1064919,421	946,076	t	t
318	884845,815	1064922,994	946,08	t	t
319	884851,853	1064926,506	945,889	cer	cer
320	884843,879	1064947,618	945,974	cer	cer
321	884837,547	1064945,774	946,011	t	t
322	884827,619	1064941,119	946,011	t	t
323	884817,64	1064937,671	945,973	t	t
324	884805,326	1064933,499	945,965	t	t
325	884793,378	1064929,388	945,93	t	t
326	884780,688	1064924,627	945,853	t	t
327	884768,069	1064920,542	945,804	t	t
328	884755,761	1064915,929	945,826	t	t
329	884743,564	1064910,775	945,881	t	t
330	884731,33	1064905,084	945,849	t	t
331	884719,573	1064899,412	945,755	t	t
332	884709,997	1064895,07	945,68	t	t
333	884700,939	1064890,753	945,66	t	t
334	884688,591	1064885,097	945,636	t	t
335	884675,667	1064879,884	945,626	t	t
336	884662,994	1064874,357	945,62	t	t
337	884650,17	1064868,227	945,62	t	t
338	884637,099	1064862,419	945,708	t	t
339	884627,308	1064858,331	945,697	t	t
340	884620,979	1064855,812	945,607	po	po
341	884598,185	1064876,033	945,369	po	po
342	884605,682	1064879,324	945,36	t	t
343	884617,159	1064885,244	945,562	t	t
344	884629,209	1064892,242	945,596	t	t





345	884644,293	1064901,198	945,622	t	t
346	884665,825	1064911,785	945,601	t	t
347	884684,567	1064917,318	945,685	t	t
348	884711,764	1064928,532	945,665	t	t
349	884725,175	1064934,416	945,658	t	t
350	884738,126	1064940,205	945,756	t	t
351	884754,405	1064944,702	945,741	t	t
352	884769,714	1064951,16	945,756	t	t
353	884781,709	1064958,299	945,809	t	t
354	884792,248	1064965,895	945,778	t	t
355	884804,244	1064971,637	945,812	t	t
356	884816,882	1064975,939	945,859	t	t
357	884827,293	1064977,815	945,984	t	t
358	884832,363	1064979,157	945,857	cer	cer
359	884804,69	1065053,724	945,696	cer	cer
360	884788,635	1065048,124	945,501	t	t
361	884767,849	1065041,67	945,504	t	t
362	884745,19	1065036,579	945,658	t	t
363	884731,024	1065033,189	945,564	t	t
364	884715,84	1065029,614	945,536	t	t
365	884702,387	1065026,044	945,461	t	t
366	884690,215	1065022,844	945,439	t	t
367	884676,185	1065019,008	945,421	t	t
368	884665,367	1065015,458	945,399	t	t
369	884653,251	1065012,659	945,379	t	t
370	884640,355	1065009,287	945,377	t	t
371	884625,024	1065005,488	945,315	t	t
372	884612,885	1065002,207	945,308	t	t
373	884600,607	1064998,649	945,243	t	t
374	884587,493	1064994,864	945,214	t	t
375	884570,626	1064989,959	945,101	po	po
376	884557,536	1064985,816	944,983	cer	cer
377	884558,751	1064992,849	945,164	arb	arb
378	884550,788	1065003,919	945,233	cer	cer
379	884544,531	1065002,017	944,996	cer	cer
380	884542,947	1065006,37	945,105	cer y malla	cer y malla
381	884546,343	1065007,727	945,106	malla	malla
382	884527,042	1065060,352	945,16	malla	malla
383	884542,177	1065067,277	945,017	mojon 2	mojon 2





384	884535,033	1065063,873	945,113	t	t
385	884537,232	1065064,55	945,168	t	t
386	884536,109	1065064,475	945,786	t	t
387	884542,887	1065066,403	944,967	po	po
388	884553,915	1065068,586	944,993	t	t
389	884566,484	1065071,42	945,008	t	t
390	884579,225	1065074,417	944,979	t	t
391	884590,854	1065077,917	945,029	t	t
392	884601,951	1065082,425	945,062	t	t
393	884615,204	1065088,447	945,165	t	t
394	884631,317	1065095,388	945,182	t	t
395	884644,565	1065101,449	945,146	t	t
396	884657,708	1065105,218	945,16	t	t
397	884669,422	1065106,37	945,052	t	t
398	884682,788	1065105,536	945,031	t	t
399	884704,499	1065110,261	945,106	t	t
400	884722,628	1065111,815	945,18	t	t
401	884738,774	1065117,484	945,288	t	t
402	884751,711	1065123,379	945,298	t	t
403	884761,743	1065124,292	945,356	t	t
404	884777,825	1065126,091	945,903	cer	cer
405	884761,404	1065168,906	945,132	cer	cer
406	884760,463	1065171,341	945,356	cer	cer
407	884758,401	1065170,029	945,429	cer	cer
408	884743,978	1065163,701	945,166	tr	tr
409	884726,926	1065151,785	945,047	t	t
410	884717,036	1065159,194	945,011	t	t
411	884704,037	1065154,836	944,932	t	t
412	884686,091	1065149,592	944,893	t	t
413	884659,586	1065144,748	944,902	t	t
414	884636,897	1065142,36	944,849	t	t
415	884617,062	1065137,239	944,865	t	t
416	884588,032	1065130,522	944,913	t	t
417	884568,795	1065127,074	945,083	t	t
418	884548,44	1065124,161	944,789	t	t
419	884531,165	1065108,033	944,797	arb	arb
420	884494,371	1065151,062	944,931	cer	cer
421	884497,828	1065151,949	945,043	t	t
422	884497,772	1065152,062	945,539	caja	caja





423	884497,592	1065152,748	945,549	caja	caja
424	884498,517	1065152,899	945,545	caja	caja
425	884502,304	1065153,303	944,897	t	t
426	884504,04	1065153,312	945,78	t	t
427	884505,939	1065153,49	944,725	t	t
428	884522,765	1065157,501	944,644	t	t
429	884540,797	1065159,446	944,674	t	t
430	884559,078	1065162,412	944,634	t	t
431	884579,935	1065166,296	944,674	t	t
432	884600,667	1065171,039	944,731	t	t
433	884622,758	1065173,757	944,667	t	t
434	884641,114	1065174,882	944,743	t	t
435	884660,645	1065179,25	944,738	t	t
436	884677,551	1065181,282	945,108	t	t
437	884703,031	1065184,462	944,903	t	t
438	884720,006	1065190,361	945,263	t	t
439	884749,418	1065191,917	945,213	cer	cer
440	884741,663	1065209,743	945,059	cer	cer
441	884733,898	1065236,145	945,004	cer	cer
442	884731,445	1065243,705	945,184	pq cer	pq cer
443	884715,292	1065242,824	945,196	cer	cer
444	884689,952	1065241,007	945,122	cer	cer
445	884680,775	1065230,933	944,998	t	t
446	884663,661	1065240,09	945,368	cer	cer
447	884626,394	1065238,025	945,471	cer	cer
448	884600,919	1065236,647	945,65	cer	cer
449	884567,13	1065234,901	945,116	cer	cer
450	884543,517	1065223,477	945,093	t	t
451	884536,312	1065227,33	945,241	t	t
452	884534,235	1065228,69	946,188	t	t
454	884533,706	1065233,109	945,278	cer	cer
455	884528,098	1065232,375	945,629	cer	cer
456	884528,058	1065230,903	944,892	cer	cer
457	884527,815	1065230,494	943,601	f	f
458	884512,818	1065231,446	946,357	cer	cer
459	884513,056	1065229,567	945,934	t	t
460	884512,486	1065228,881	943,808	f	f
461	884512,484	1065228,203	943,918	f	f
462	884512,445	1065227,29	946,469	t	t





463	884492,45	1065229,918	946,265	pq cer	pq cer
464	884493,541	1065227,776	945,452	t	t
465	884495,266	1065229,1	951,361	f	f
466	884494,464	1065226,063	943,163	f	f
467	884494,47	1065225,669	943,143	t	t
468	884493,478	1065225,178	944,996	arb y cer	arb y cer
469	884502,884	1065221,878	945,341	t	t
470	884502,542	1065224,054	946,472	t	t
471	884508,679	1065218,063	945,079	po	po
472	884512,826	1065214,689	945,145	arb	arb
473	884528,148	1065229,46	943,623	f	f
474	884528,096	1065229,219	945,135	t	t
475	884528,465	1065227,077	946,231	t	t
476	884528,079	1065224,753	945,05	t	t
477	884474,591	1065230,909	946,118	emtrada taller	emtrada taller
478	884472,483	1065233,158	946,276	va	va
479	884467,761	1065238,938	946,282	va	va
480	884466,925	1065238,871	946,367	po	po
481	884473,467	1065241,934	946,743	va	va
482	884475,249	1065243,683	947,023	va	va
483	884471,376	1065243,694	947,091	va	va
484	884465,121	1065243,289	947,038	va	va
485	884452,674	1065242,66	947,048	va	va
486	884452,461	1065253,78	947,071	va	va
487	884472,313	1065254,886	947,049	va	va
488	884495,456	1065256,109	947,085	va	va
489	884500,774	1065245,433	947,065	va	va
490	884488,65	1065241,094	946,726	va	va
491	884578,392	1065249,857	947,21	va	va
492	884577,374	1065260,779	947,225	va	va
493	884669,954	1065266,089	947,33	va	va
494	884671,134	1065255,109	947,324	va	va
495	884731,651	1065258,508	947,533	va	va
496	884731,358	1065269,542	947,527	va	va
497	884772,715	1065271,832	947,351	del espy 23	del espy 23
498	884771,869	1065271,893	947,339	va	va
499	884772,775	1065260,858	947,317	va	va





ANEXO:

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
LOTE TUBOSA**





PLACA No. 1



PLACA No. 2









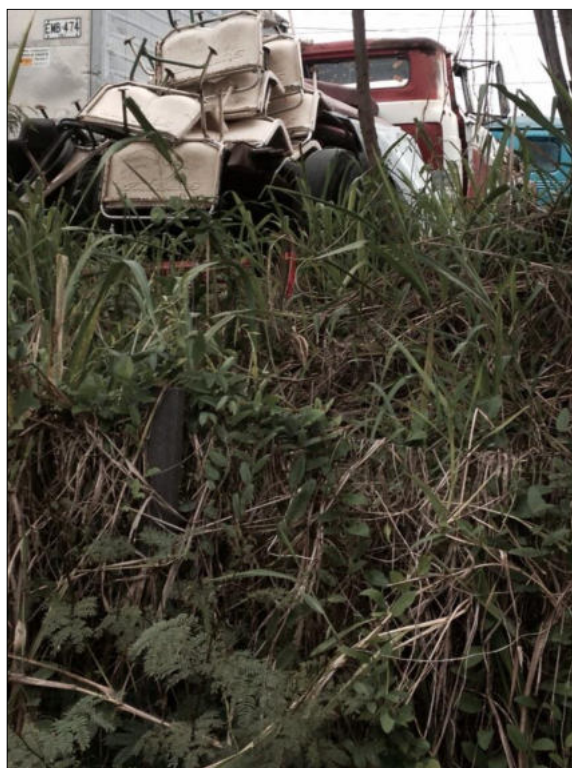
















ANEXO:
CERTIFICADOS





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79



CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 000129

**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

HACE CONSTAR

Que el(a) Señor(a) **JUAN CARLOS POSADA MUÑOZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **16.794.424** de **Cali - Valle**, figura registrado(a) como **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA**, bajo la Licencia Profesional No. **01-10128** según Resolución No. **02-0129** del **27/oct/1998**, aprobada mediante acta No. **027** del **08/oct/1998** con base en el título conferido por: **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

Que el(a) Señor(a) **JUAN CARLOS POSADA MUÑOZ**, tiene vigente su inscripción ante el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA** y a la fecha **NO PRESENTA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo(a) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

La presente constancia tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los **11 días del mes de junio de 2013**

HENRY ISAÍAS CARRILLO RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo

-Nota: este Certificado de Vigencia forma parte integral de la LICENCIA PROFESIONAL junto con la Tarjeta y la Resolución Motivada.

ELABORÓ: FMBS

C.V. No.0590/2013

Calle 33 No. 7 - 27 Oficina: 502 Teléfono: 2 88 14 90 / 2 45 16 94 - Bogotá, D.C.



Bogotá D.C, 20 de mayo de 2022

Señor

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Declarativo verbal de pertenencia

RAD: 2020-00185-00

DEMANDANTE: Jourdan Antonio Parra Díaz,
Antonio Maria Pacateque Cadena, Ana Lucía
Cifuentes Acevedo y Teresita Giraldo Neiva

DEMANDADO: TUBOS DE OCCIDENTE S.A. y
personas inciertas e indeterminadas.

ASUNTO: Reiteración contestación demanda

JULIÁN SOLORZA MARTÍNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado **FRAL II S.A.S.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, respetuosamente acudo al Despacho para formular la presente solicitud previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.1 El pasado trece (13) de octubre de 2020, la parte demandante formuló demanda de pertenencia en contra de **TUBOS DE OCCIDENTE S.A.**, (en adelante “**TUBOSA**”) y personas inciertas e indeterminadas.
- 1.2 El trece (13) de noviembre de 2021, **FRAL II S.A.S.**, (en adelante “**FRAL II**”) confirió poder especial al suscrito y/o la Dra. **MARÍA JOSÉ FIGUEROA SÁNCHEZ** para representar a **FRAL II** en el proceso de la referencia en calidad de sucesora procesal de **TUBOSA**.
- 1.3 El diecisiete (17) de noviembre de 2021 **FRAL II** solicitó al Despacho copia del expediente el cual fue remitido por ese mismo día vía correo electrónico.
- 1.4 En virtud de lo anterior, el doce (12) de enero de 2022 el suscrito presentó contestación de la demanda en representación de **FRAL II**.
- 1.5 El pasado dieciséis (16) de mayo de 2022 el Despacho profirió un auto en virtud del cual resolvió, entre otros:
 - a) Reconocer personería jurídica a **MARÍA JOSÉ FIGUEROA SÁNCHEZ** como apoderada de **FRAL II**.

- b) Tener notificada por conducta concluyente a **FRAL II** del auto admisorio de la demanda proferido el dieciocho (18) de noviembre de 2020 así como de todas las providencias proferidas hasta la fecha.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, respetuosamente me permito:

- 2.1 Solicitar se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre de **FRAL II**, de conformidad con el poder especial conferido al suscrito y aportado al proceso el pasado diecisiete (17) de noviembre de 2021.
- 2.2 Reiterar el escrito de contestación de demanda presentado el pasado doce (12) de enero de 2022, el cual me permito adjuntar.

III. ANEXOS

- 3.1 Poder especial conferido por **FRAL II**.
- 3.2 Copia de e-mail remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de **FRAL II** mediante el cual esta envió el poder especial a mí conferido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹.
- 3.3 Contestación de demanda presentada el pasado doce (12) de enero de 2022 con sus respectivos anexos.

Del Despacho,



JULIÁN SOLORZA MARTÍNEZ

C.C. 80.844.908

T.P. 185.959 del C. S. de la J.

¹ El poder especial fue remitido directamente por FRAL II S.A.S. al despacho el dieciséis (16) de noviembre de 2021 desde informacion@aldoronline.com, que corresponde al correo de notificaciones judiciales que para ese entonces tenía inscrito FRAL II S.A.S en el registro mercantil, según se aprecia del certificado de existencia y representación legal aportado como Anexo 3.2 en el memorial remitido al despacho el diecisiete (17) de noviembre de 2021.

No obstante, a la fecha el correo electrónico de notificaciones judiciales de FRAL II S.A.S es francisco.aljure@gmail.com, según se advierte del Anexo 7.3 de la contestación de la demanda.